



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 134 — fascículo 2.º — Año XXIII — Legislatura VI — 19 de mayo de 2005

SUMARIO

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Informe anual del Justicia de Aragón a las Cortes de Aragón, 2004 (continuación):

- Informe sobre la situación de los menores en Aragón 5934
- Informe sobre el estado de observancia, aplicación e interpretación del Ordenamiento Jurídico Aragonés 6000

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN ARAGÓN

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
1. PREÁMBULO	5935	5. ATENCIÓN A MENORES DISCAPACITADOS ..	5986
2. EXPEDIENTES TRAMITADOS	5935	5.1. Centro de Atención Integral «ASPACE» ...	5986
2.1. Planteamiento general	5935	5.2. Casa Familiar «Nuestra Señora de los Ánge- les»	5988
2.2. Expedientes más significativos	5938	5.3. Residencia «Balsas»	5989
3. ACTUACIONES EN MATERIA DE PRO- TECCIÓN	5965	5.4. Colegio de Educación Especial «Arboleda» (Teruel)	5990
3.1. Datos sobre menores sujetos a protección en la Comunidad Autónoma de Aragón	5965	5.5. Colegio de Educación Especial «Gloria Fuertes» (Andorra)	5991
3.2. Visitas a los centros de protección de la Di- putación General de Aragón	5968	6. OTROS CENTROS DE ATENCIÓN AL MENOR	5992
4. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA	5976	6.1. Asociación de Familias Acogedoras de Ara- gón (ADAFA)	5992
4.1. Datos sobre medidas educativas ejecutadas por la Diputación General de Aragón	5976	6.2. Casa de Acogida y Residencia Picarral (Carpi)	5993
4.2. Visita al centro de internamiento por medida judicial «San Jorge»	5976	6.3. Centro sociolaboral «Ozanam»	5995
4.3. Aplicación de la L.O. 5/2000, de 12 de ene- ro, reguladora de la responsabilidad penal de los menores	5979	6.4. Pisos de acogida tutelados para menores ...	5996
		6.5. Pisos de acompañamiento en la emancipación .	5997
		7. CONCLUSIONES	5998

1. PREÁMBULO

Un año más, y siguiendo el mandato contenido en el artículo 8.4 de la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón*, se ha elaborado el presente Informe que refleja las actuaciones desarrolladas por la Institución a lo largo de 2004 en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, mostrando así una panorámica general de la situación de los menores en nuestra Comunidad Autónoma y de las actuaciones de la Administración en este ámbito.

La estructura del Informe es similar a la de años anteriores: la exposición se inicia con el reflejo de los expedientes tramitados a lo largo del año, incoados de oficio por la Institución o a raíz de la presentación de una queja. El análisis de todas estas actuaciones permite constatar las principales problemáticas existentes pero también los avances conseguidos.

En materia de protección de menores, se exponen asimismo los datos que anualmente nos proporciona el Departamento de Servicios Sociales y Familia relativos a las medidas adoptadas, lo que permite comparar las actuaciones materializadas con las desarrolladas en años anteriores a fin de estudiar su evolución. Como novedad, se incluyen datos sobre los menores extranjeros que se encuentran en régimen de acogida individual así como sobre los programas de acogida temporal de estos menores.

A su vez, se refleja el resultado de las visitas giradas por personal de la Institución a los centros de protección de menores dependientes de la Diputación General de Aragón. Esta actuación se desarrolla anualmente con el fin de lograr un acercamiento efectivo a las diferentes problemáticas que se detectan en los centros en relación con los menores atendidos, ofreciendo así un marcado carácter de continuidad a nuestra labor y creando las condiciones adecuadas para poder valorar las actuaciones administrativas desarrolladas.

En el ámbito de la reforma de menores, se ofrecen también los datos que la Administración pone a nuestra disposición sobre las medidas educativas ejecutadas durante el año, lo que permite asimismo comprobar la evolución de la delincuencia juvenil en nuestra Comunidad Autónoma.

En el presente Informe, se expone asimismo el resultado de la visita girada durante este año al centro de educación e internamiento por medida judicial «San Jorge» y, en cuanto a la aplicación de la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se recoge un estudio elaborado por el Justicia sobre esta normativa y la gestión de los centros donde se cumplen las medidas privativas de libertad. Asimismo, se da cuenta de la publicación del reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad de los Menores.

El especial interés que el Justicia detenta sobre los colectivos más débiles ha conllevado no sólo la tramitación de diversos expedientes sino la necesidad de un especial acercamiento a los menores que padecen discapacidades, lo que se materializa, entre otras actuaciones, en continuas visitas a los centros y establecimientos donde residen o acuden a recibir educación, formación o a realizar actividades de esparcimiento. El resultado de estas visitas se expone en el apartado correspondiente de este Informe.

También se reflejan las visitas giradas por la Institución a diversos centros, establecimientos y entidades que prestan

especial atención a los niños y adolescentes en diferentes ámbitos y que consideramos de interés para conocer su situación y las problemáticas que existen.

Concluye el Informe exponiendo, a modo de resumen, las conclusiones elaboradas tras el desarrollo de las anteriores actuaciones.

2. EXPEDIENTES TRAMITADOS

ESTADO ACTUAL DE LOS EXPEDIENTES					
AÑO DE INICIO	2004	2003	2002	2001	TOTAL
Expedientes incoados	47	36	36	38	157
Expedientes archivados	30	36	36	38	140
Expedientes en trámite	17	0	0	0	17

SUGERENCIAS / RECOMENDACIONES:

	2004	2003
FORMULADAS	11	12
ACEPTADAS	11	9
RECHAZADAS	0	0
SIN RESPUESTA	0	3
PENDIENTES RESPUESTA	0	0

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS:

N.º Expte.	Asunto	Resolución
55/2004	Proceso de valoración en expediente de adopción nacional	Recomendación aceptada
1301/2003	Los acogimientos no preadoptivos de menores	Sugerencia aceptada
431/2003	Acogida humanitaria de menores ucranianos	Sugerencia aceptada
196/2004	Situación del centro de atención integral de Aspace	Sugerencias aceptadas
856/2004	Consumo de tabaco en el centro de internamiento «San Jorge»	Sugerencia aceptada
228/2004	Disconformidad con la declaración de desamparo de dos menores	Inexistencia de irregularidad
374/2004	Denuncia de maltrato a unos menores	Información con gestiones
599/2004	Situación de una guardería privada	Información con gestiones
950/2004	Paralización de las adopciones en El Salvador	Información con gestiones
653/2004	Acceso a vestuarios infantiles de un recinto deportivo	Solución tras supervisión
579/2004	Cumplimiento de normativa sobre consumo de tabaco y bebidas alcohólicas por menores	Sugerencias aceptadas.

2.1. PLANTEAMIENTO GENERAL

Como se refleja en los cuadros anteriores, el número de expedientes tramitados durante 2004 se ha incrementado respecto del año anterior, pasando de 36 a 47 expedientes, de los que 8 se han incoado de oficio por el Justicia. Son 11 el número de resoluciones supervisoras dictadas (8 Sugerencias, 2 Recomendaciones y 1 Recordatorio de Deberes Legales). El grado de colaboración de las Administraciones destinatarias ha sido satisfactorio.

En cuanto al contenido de las quejas tramitadas, son variados los temas que se han planteado. Así, en materia de adopción nacional se formuló una Recomendación al Departamento de Servicios Sociales y Familia dirigida a extremar el rigor en la fase de valoración, de forma que la declaración de idoneidad o no idoneidad se emita en un plazo razonable y se notifique formalmente a los interesados (Expte. DI-55/2004).

En materia de adopción internacional, se han formulado quejas por los procedimientos desarrollados en Rusia y la actuación de alguna Ecai acreditada en ese país. En una de ellas, la familia interesada llevaba más de tres años en el proceso y no hacían más que requerirles documentación que ya habían enviado o trámites que ya habían cumplimentado. La Ecai achacaba todo ello a los problemas del país en cuanto a la acreditación de estas entidades y al juzgado ruso que llevaba el proceso; además, como este país no es firmante del Convenio de La Haya, no se puede ejercer un adecuado control sobre sus actuaciones, poniendo de manifiesto la familia interesada la ausencia de derechos de los adoptantes (a que su expediente sea tramitado con equidad, legalidad y en el plazo de tiempo señalado por la norma del país de origen) y la única existencia de obligaciones, con lo que el proceso se torna absolutamente angustioso. Si bien el expediente se archivó al darles fecha para el juicio de adopción y preferir desistir de la queja, se pusieron de manifiesto diversas consideraciones sobre la necesidad de poder contar con una regulación más específica a nivel nacional, mayor implicación del Gobierno Central y equiparación de las normativas de todas las Comunidades Autónomas (Expte. DI-135/2003).

También se dirigieron al Justicia un grupo de familias aragonesas (7) preocupados por la situación de las adopciones internacionales en El Salvador, pues habían detectado una progresiva reducción e incluso paralización de las preasignaciones, coincidiendo con el cambio de gobierno en el país. Tras recabar la oportuna información tanto de la D.G.A. como del Defensor del Pueblo de dicho país, se concluyó que no se habían suspendido las preasignaciones sino que los solicitantes demandaban niños de poca edad y las peticiones superaban con creces el número de menores susceptibles de adopción en ese país, por lo que las tramitaciones se estaban demorando mayor tiempo que en años anteriores (Expte. DI-950/2004).

Conoció igualmente la Institución el caso de la menor china de 15 meses que fue preasignada a una familia aragonesa de edad elevada y con cuatro hijos adoptados con anterioridad, negándose en principio la entidad pública a aceptar dicha preasignación. Finalmente, se realizó una nueva valoración de idoneidad del matrimonio, reduciéndose la edad del menor adoptable y aceptándose así la preasignación. No obstante, esta queja puso de manifiesto algunas cuestiones que merecían un estudio más detenido del Justicia, como el relativo a la competencia de la D.G.A. para aceptar o no la preasignación realizada por un país no firmante del Convenio de La Haya, por lo que la Asociación de Familias Adoptantes de Aragón nos comunicó que iba a plantearlas en la Institución en un futuro próximo. Señalar, por otra parte, que la denegación de idoneidad para adoptar a un menor extranjero también ha sido objeto de queja en alguna ocasión, logrando la mediación del Justicia la realización de una nueva valoración (Exptes. DI-1272/2004, DI-1271/2004).

Relacionada con las adopciones internacionales es la cuestión atinente al funcionamiento del Registro Civil Central, como organismo encargado de las inscripciones correspondientes. Diversas quejas han puesto de manifiesto los retrasos que se observan en este tipo de actuaciones (se habla de unos ocho meses, como mínimo), con los consiguientes trastornos para los padres adoptivos y los posibles perjuicios a los menores. Tratándose de un órgano dependiente del Ministerio de Justicia, las quejas fueron remitidas al Defensor del Pueblo (Expte. DI-958/2004).

Algunas familias acogedoras de menores con carácter preadoptivo nos han planteado la conveniencia de simplificar el procedimiento de adopción posterior, pues la posibilidad de recurrir todo tipo de resoluciones por parte de la familia biológica estaba alargando en algunos casos el proceso de forma excesiva, siendo principal perjudicado el menor. En este sentido, sería conveniente valorar la posibilidad de una profunda renovación de la normativa procesal pues «... se puede llegar a procesos diabólicos en el caso de una adopción posterior a un acogimiento pues para adoptar puede haberse tardado más de cuatro años consumidos en: impugnación del desamparo y su apelación, tramitación del acogimiento y su apelación, tramitación de la adopción, juicio verbal de oposición a la adopción y su apelación, y tramitación de la apelación al Auto constitutivo de la adopción. Es obvio que deben tenerse en cuenta todos los derechos afectados, pero nos encontramos con que en las distintas fases se permite la discusión siempre de los mismos temas que, básicamente, se centran en negar la situación de desamparo, argumento recurrente por más que haya quedado zanjado judicialmente...» (Luis Murillo. Letrado DGA. Foro de Derecho Aragonés, Teruel 2003).

En materia de acogimientos familiares de carácter no preadoptivo, consideramos interesante iniciar una actuación de oficio a fin de estudiar la situación en nuestra Comunidad Autónoma y realizar las propuestas que fueran oportunas, trasladando a la titular del Departamento de Servicios Sociales y Familia una Sugerencia sobre el particular (Expte. DI-1301/2003).

Las acogidas humanitarias de menores extranjeros han sido objeto de queja por lo que se refería a las realizadas con Ucrania, al mostrar algunas familias su disconformidad con los requisitos que exige la D.G.A. para poder acoger de forma temporal a estos niños. El problema básico se centraba en las trabas que ponía la Administración a la posterior adopción de estos menores por parte de las personas que los habían acogido previamente, basándose en sus competencias como autoridad central del país de recepción que le atribuía el Convenio de La Haya. El expediente concluyó con la formulación de una Sugerencia al Departamento de Servicios Sociales y Familia en el sentido de que, en el desarrollo reglamentario de la Ley 12/2001, de 12 de julio, se regularan de forma específica las actuaciones que se deriven de la ejecución de los Programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros (Expte. DI-431/2003).

Son frecuentes las consultas de los ciudadanos sobre el derecho a disfrutar de un régimen de visitas con los hijos o nietos y sobre las vicisitudes que surgen en su desarrollo. Tratándose de ascendientes de segundo grado, se ha informado de la modificación legal operada en el Código Civil por la Ley 42/2003, de 21 de noviembre relativa a las relaciones fa-

miliares de los nietos con los abuelos. En materia de guarda y custodia, destacar la problemática planteada en el mes de abril a raíz de la orden de búsqueda internacional de un niño que se encontraba residiendo en Huesca con su madre desde hacía varios años, habiendo atribuido los Tribunales estadounidenses su custodia al padre. La intervención legal del Justicia se orientó hacia la debida atención al menor mientras se dirimía la cuestión judicial, considerando beneficioso para el niño, que fue internado cautelarmente en un centro de protección dependiente de la D.G.A., que se estableciera un régimen de visitas con su madre lo más amplio posible así como que los encuentros y comunicaciones entre ellos se desarrollaran en un ambiente apropiado, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad que se valoraran acordes a las circunstancias del caso (Exptes. DI-256/2004, DI-879/2004, DI-500/2004, DI-1015/2004, DI-1036/2004, DI-1299/2004, DI-1418/2004, DI-1554/2004, DI-1581/2004, DI-1668/2004).

Relacionado con esta materia, señalar el apoyo que el Justicia ha prestado desde su constitución a la Asociación para la Recuperación de Niños Sacados de su País, al compartir el objetivo de atender el superior interés de los menores. Durante este año, transmitimos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las propuestas que nos hizo llegar la presidenta de la agrupación en relación con el proyecto de ley sobre la violencia de género (Expte. DI-1114/2004).

La disconformidad de los progenitores con las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, especialmente las que declaran el desamparo, la asunción de la tutela y la retirada de la guarda y custodia, es motivo de queja frecuente en la Institución. En estos casos, se informa al ciudadano de la imposibilidad legal de la Institución para entrar a valorar una decisión administrativa dictada en el marco competencial existente y siguiendo el procedimiento establecido, máxime cuando habitualmente el presentador de la queja se dirige al Justicia tras interponer un recurso en vía judicial contra la misma, lo que veta nuestra intervención. Si éste no es el caso, se informa al ciudadano sobre el sistema de recursos existente y, a fin de verificar que la resolución administrativa se ha ajustado a la legalidad vigente así como de obtener una adecuada información sobre el contenido y motivación de la misma y el respeto al principio del interés superior del menor, se interesa el oportuno informe del órgano emisor, trasladando posteriormente al ciudadano el resultado de todas las gestiones e informándole asimismo de las posibilidades de intervención que tiene reconocidas por la normativa vigente, especialmente en supuestos de acogimientos preadoptivos de menores a los que se oponen los padres biológicos o la familia extensa (Exptes. DI-1213/2003, DI-228/2004, DI-923/2004, DI-786/2004).

En materia de discapacidades infantiles, las diversas problemáticas que presentan los niños que padecen autismo fueron puestas de manifiesto en la Institución por unos padres que estaban viviendo una complicada situación familiar. La complejidad de la enfermedad condiciona los recursos que se le destinan, no existiendo en todo el país, según se nos informó por la entidad pública, un centro específico para el internamiento y tratamiento de este trastorno. Algunas entidades sociales prestan servicios de apoyo y ayudas domiciliarias a las familias. Por otra parte, se planteó la supresión del apoyo económico que, en forma de subvención municipal, se venía

otorgando a una entidad que apoyaba a los niños que padecen diversos síndromes y a sus familiares, archivándose la queja tras la mediación del Justicia al canalizarse la ayuda social municipal a través de otro cauce (Exptes. DI-935/2003, DI-219/2004).

Las problemáticas que afectan a las personas que padecen discapacidades auditivas, especialmente, los niños y adolescentes sordos, fueron objeto de un expediente de oficio iniciado en la Institución en el que, tras analizar la situación de este colectivo en Aragón, se formuló una Sugerencia a las diversas administraciones públicas competentes, que recogemos en el apartado «Discapacitados» del Informe Anual. También fue objeto de Sugerencia la situación en que se encontraba un centro de atención a personas con parálisis cerebral, entre los que residían niños tutelados por la entidad pública (Exptes. DI-1057/2003, DI-196/2004).

Los trastornos conductuales en la adolescencia, motivados en ocasiones por la ingesta de sustancias aditivas, es un problema que se plantea también con frecuencia al Justicia por los padres de los afectados, los cuales suelen encontrarse desbordados por la situación y desorientados sobre las posibles vías o alternativas. En estos casos, es deseable lograr la oportuna coordinación entre la entidad pública competente en materia de protección de menores y la Fiscalía, a los efectos de interesar judicialmente, si es preciso, la adopción de las medidas que prevé el artículo 158 del Código Civil (Expte. DI-1102/2003).

El fenómeno de la violencia doméstica sigue acaparando la atención específica de la Institución. En este sentido, a lo largo del año se ha venido elaborando un Informe Especial sobre el maltrato a la infancia y adolescencia en el seno familiar (que se concluirá en los primeros meses de 2005) y se ha participado en diversos actos sobre el particular. Así, la asesora responsable de esta materia asistió a las Jornadas sobre Violencia Familiar que se organizaron por la Universidad de Zaragoza en el mes de noviembre.

Relacionado con ello, señalar que la conciencia social sobre este fenómeno propicia que, en ocasiones, los ciudadanos se dirijan a la Institución exponiendo la detección de alguna situación de posible maltrato hacia algún menor, lo que conlleva su inmediata puesta en conocimiento de los servicios competentes de la D.G.A. instando su intervención. Otras veces, la situación de maltrato denunciada se enmarca en un proceso de crisis conyugal que está solventándose ante la autoridad judicial, procediendo en estos casos a transmitir la situación expuesta a la Fiscalía competente como órgano interviniente en el proceso en defensa del menor (Exptes. DI-394/2004, DI-374/2004, DI-884/2004, DI-1040/2004).

La aparición de varios casos de tuberculosis en niños menores de 3 años asistentes a una guardería privada, motivó la apertura de un expediente de oficio a fin de supervisar la adopción por parte de la Administración de las medidas sanitarias y preventivas previstas en el protocolo vigente en nuestra Comunidad Autónoma y las actuaciones dirigidas a localizar la fuente de la infección. Por otra parte, se investigó la situación de otro centro infantil que había sido objeto de denuncia por parte de unos trabajadores (Exptes. DI-531/2004, DI-599/2004).

En materia de reforma, se ha elaborado un informe sobre la competencia administrativa en materia de ejecución de medidas educativas impuestas por los jueces de menores a

jóvenes infractores, especialmente, en la medida de internamiento en centro, al plantear un ciudadano diversas cuestiones relacionadas con la normativa vigente y la gestión del centro «San Jorge». En el informe se analiza la situación de las diferentes comunidades autónomas, considerando adecuado el acuerdo de colaboración entre el I.A.S.S. y la Fundación FAIM para la gestión educativa del centro.

Por otra parte, en el mes de diciembre se formuló una Recomendación al I.A.S.S. en materia de consumo de tabaco por menores en el centro de reforma que ha sido aceptada. Asimismo, en esta materia se ha sugerido a las administraciones implicadas un mayor grado de respuesta a la problemática del consumo de alcohol y tabaco por menores de edad, en cumplimiento de la normativa vigente (Exptes. DI-629/2004, DI-856/2004, DI-1523/2004, DI-579/2004).

Por último, reseñar que la entidad SOS RACISMO ARAGÓN nos remitió un avance del informe que estaban elaborando sobre la situación educativa y social de los menores extranjeros en la ciudad de Zaragoza. Algunas de las problemáticas que exponen vienen siendo puestas de manifiesto por el Justicia en los últimos años y reflejadas en los correspondientes informes anuales. Así, a través de las visitas giradas por personal de esta Institución a los centros de menores dependientes del Gobierno de Aragón así como a algunos centros sociolaborales de Zaragoza hemos podido constatar la situación en que se encuentran los menores inmigrantes y los obstáculos con los que se enfrentan a la hora de tratar de integrarse en nuestra sociedad. No hay que olvidar que se trata de un colectivo especialmente vulnerable, tanto por la edad como por su situación migratoria (Expte. DI-1377/2004).

2.2. EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

2.2.1. PROCESO DE VALORACIÓN EN EXPEDIENTE DE ADOPCIÓN NACIONAL (Expte. DI-55/2004)

El proceso de tramitación de un expediente de adopción nacional instado por un matrimonio fue objeto de queja en la Institución, ampliándose posteriormente a los plazos de valoración que se estaban observando en las adopciones internacionales. En fecha 13 de mayo de 2004 se formuló la siguiente Recomendación a la Consejera de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón:

I. ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 14 de enero de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución escrito de queja en el que se aludía al expediente de adopción promovido por la familia A., indicando que en fecha 18 de diciembre de 2003 se dictó resolución denegando la promoción de procedimiento de acogimiento o adopción alguno en su favor «... habida cuenta sus circunstancias personales y familiares y las de los menores tutelados por esta Entidad Pública». Frente a dicha resolución se interpuso Reclamación Previa ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Exponía la queja que esta resolución no estaba suficientemente motivada, al hacer únicamente referencia a unas circunstancias genéricas que impiden a los afectados conocer los concretos motivos de su inidoneidad, produciéndoles asimismo una clara indefensión a la hora de poder articular un recurso frente a dicha decisión administrativa «ya que los

elementos valorados y la valoración final no son conocidos por el administrado».

Se indicaba, por otra parte, que la familia tiene un hijo discapacitado, desconociendo en qué medida esta circunstancia ha podido influir en la decisión denegatoria pues, como se ha expuesto anteriormente, se ignoran las razones que ha valorado la entidad pública para dictar la resolución en cuestión.

Segundo.— Admitida la queja a supervisión del organismo administrativo competente, en fecha 22 de enero de 2004 se remitió escrito a este Departamento interesando un informe sobre el particular, en el que se indicaran las razones que habían motivado la denegación de la solicitud de adopción de la familia A. así como el contenido de la resolución que resolviera la reclamación previa interpuesta por los interesados.

Tercero.— En fecha 24 de febrero de 2004, el presentador de la queja compareció ante esta Institución exponiendo literalmente lo siguiente:

«Que la familia A. estuvo muchos años solicitando una adopción nacional y nunca les llegaron a decir por escrito que no se les consideraba idóneos; sólo hace un tiempo se lo comunicaron por teléfono.

Ante estas circunstancias, decidieron intentar una adopción internacional, llevando desde el mes de junio de 2003 realizándoles las oportunas valoraciones. No obstante, a pesar del tiempo transcurrido todavía no se ha dictado resolución de idoneidad o no idoneidad, desconociendo si existe algún plazo concreto en que la Administración ha de dictar esta resolución.

Estando pues a la espera de recibir la decisión de la D.G.A., es cuando les llega la resolución de la adopción nacional (tras siete años de espera) a la que hacía referencia la queja inicial, sin saber ahora a qué atenerse.

Que lo que desea la familia es que se les diga una cosa u otra por escrito, es decir, que la D.G.A dicte una resolución en la que se les declare idóneos o no idóneos para adoptar a un menor, considerando que si tienen derecho a que se les valore también a que se adopte una resolución al respecto...».

Estas consideraciones fueron transmitidas a la entidad pública en fecha 2 de marzo de 2004.

Cuarto.— Desde el Servicio de Protección a la Infancia y Tutela se nos remitió en fecha 28 de abril de 2004 el siguiente informe sobre la queja:

«La solicitud de acogimiento preadoptivo presentada por D. B. y D.ª C. queda inscrita el día 15-02-1996 en el Registro de Protección de Menores con el número de registro 1.699.

El matrimonio cuenta actualmente con 49 y 45 años. En su solicitud inicial las expectativas del matrimonio hacían referencia a un niño/a de 1 a 3 años.

En fecha 16 de abril de 1996 se lleva a cabo el primer estudio por parte de trabajador social y psicólogo. En esta entrevista ya se les informa claramente y de forma reiterada de la dificultad en acceder a la adopción de un menor que responde a las expectativas por ellos reflejadas.

En fecha 18 de noviembre se les envía un escrito en el que se resalta la dificultad de acceder a un menor de las características que ellos, en principio, deseaban y se les da un tiempo para que puedan modificar sus expectativas respecto al menor y, entonces, llevar a cabo la valoración de idoneidad definitiva.

En fecha 24-05-98 se recibe escrito en el que nuevamente, los solicitantes desean conocer en que situación se encuentran respecto a la posibilidad de adoptar a un menor. Solicitan igualmente información sobre las agencias de A.I. ya que, de no ser posible la adopción nacional manifiestan su deseo de optar por la adopción internacional.

El 10 de noviembre de 1998 se mantiene nuevamente entrevista con el matrimonio y los técnicos, psicólogos y trabajadora social. En esta entrevista se comprueba que el matrimonio ha aumentado sus expectativas respecto a la edad del menor hasta 5/6 años.

Pero el informe posterior a la entrevista es concluyente al indicar que "no se percibe un planteamiento respecto a la adopción maduro y adaptado a las necesidades de los menores. Los intereses del matrimonio se centran en sus propias necesidades ya que, teniendo en cuenta la experiencia familiar del matrimonio con su hijo, esta vez a través de la adopción, desean disfrutar de un hijo sin problemas".

En dicho informe se hace igualmente referencia a la falta de recursos personales con los que cuentan, es decir, se aprecia la existencia de unas motivaciones inadecuadas y un posicionamiento poco real respecto a lo que implica la adopción.

En fecha 10 de diciembre de 1999 tras un nuevo estudio realizado por el técnico trabajador social se informa de la falta de adecuación de sus motivaciones que están basadas únicamente en sus propios deseos y necesidades y no en la de los menores. Se informa nuevamente que los solicitantes desean con la adopción tener un segundo hijo que les permita unas expectativas de vida mejores que no pueden lograr con su hijo, es decir, puntualiza el deseo de los solicitantes de: poder disfrutar viendo estudiar a su hijo, encontrar un trabajo para él, que tenga unos amigos, tener unos nietos que prolonguen la estirpe, que el adoptado pueda ocuparse de su hijo biológico, que pueda heredar y disponer de las tierras para él y su hermano.

Es obvio que estas motivaciones expresadas también a otros profesionales a lo largo de estos años no son adecuadas para acceder a una adopción.

No se envió resolución de no idoneidad al matrimonio porque en aquel tiempo no se enviaban resoluciones ni de idoneidad ni de no idoneidad a ninguno de los solicitantes.

En fecha 4 de abril de 2002 de nuevo el matrimonio solicita información acerca del estado de su solicitud.

El 2 de julio de 2003 se lleva a cabo una revisión de expedientes y, a la vista de la imposibilidad en su caso de poder promover un acogimiento preadoptivo habida cuenta de sus circunstancias personales y familiares y las de los menores susceptibles de ser adoptados, se les envía resolución de archivo de su solicitud.

El 17 de enero de 2004 son atendidos por la psicóloga en respuesta a una nueva demanda de información acerca del estado de su solicitud.

Se les reitera la imposibilidad de acceder a la adopción habida cuenta de lo expresado en los informes por los técnicos encargados en su día de su expediente.

Se les explica que se ha valorado la existencia de una falta de capacidad para hacer frente a los requerimientos que implican los acogimientos de niños ya mayores, que son los que les corresponden por su edad.

Igualmente se les comenta que se ha valorado positivamente su buena disponibilidad para ayudar y sus modificaciones en cuanto a la edad del niño a adoptar, pero se considera que carecen de las habilidades y recursos educativos necesarios para lograrlo.

Igualmente se les comenta la valoración que se ha hecho acerca de la inadecuación de las motivaciones que les llevan a adoptar, puesto que nuevamente hablan de la herencia, de las tierras que querrían legar y no pueden en ausencia de los sobrinos, temas estos que ya habían expresado en anteriores entrevistas.

Se les trata de explicar los motivos por los que resulta difícil para ellos acceder a la adopción que solicitan, pero se pone en duda su comprensión ya que se aprecia especialmente en la solicitante, posiblemente por un conflicto personal derivado de su circunstancia familiar; una gran dificultad de comprensión, de análisis y de reflexión en todo lo relacionado con la adopción.

En fecha 18 de febrero de 2004 y con la intención de contrastar los datos obtenidos por distintos profesionales, se solicitan los informes de valoración de idoneidad para la adopción internacional llevado a cabo por profesionales de Cruz Roja, entidad colaboradora de adopción internacional.

La valoración es de No Idoneidad, fundamentada en:

La existencia de numerosos indicadores de riesgo para garantizar que sean capaces de cubrir las necesidades psicoeducativas de un menor adoptado. Se refieren a:

— La dificultad de la familia para desarrollar las habilidades necesarias para adaptar al menor de adopción a la dinámica familiar, teniendo en cuenta las especiales circunstancias familiares.

— La especificidad de su experiencia como educadores.

— Las elevadas expectativas puestas en el menor a adoptar.

Existe, por consiguiente, plena coincidencia entre todos los profesionales que se han acercado a este caso en valorar como no idónea a esta familia para llevar a cabo la adopción, basándose fundamentalmente en:

— La existencia de unas motivaciones inadecuadas para la adopción.

— Expectativas respecto al menor a adoptar que no se corresponden con la realidad de nuestros menores.

— Escasa flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a nuevas situaciones.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La queja objeto de este expediente hace referencia al proceso de valoración de una familia como solicitantes de adopción, nacional primero e internacional después, mostrando su disconformidad tanto por la falta de resolución al respecto como por el contenido de la notificación recientemente.

Segunda.— Respecto al expediente de adopción nacional, de la documentación e información recabada se deriva que la familia A. inició los trámites para acoger a un menor con carácter preadoptivo en el mes de febrero del año 1996, siendo que en el mes de diciembre de 2003 se les notifica una resolución de archivo de su solicitud «... por imposibilidad de promover procedimiento de acogimiento o adopción alguno en su favor, habida cuenta de sus circunstancias personales y familiares y las de los menores tutelados por esta Entidad Pública».

A este respecto, manifestar en primer lugar que no corresponde al Justicia entrar a valorar los criterios y ponderaciones efectuados por los técnicos competentes para determinar la idoneidad o inidoneidad de los solicitantes, debiendo velar esta Institución por el respeto de la legalidad vigente y del principio del interés primordial del menor como base de toda actuación administrativa que les afecte.

En este sentido, la obligación de la entidad pública de adoptar y notificar una resolución de idoneidad o no idoneidad, como resultado de la valoración practicada, venía ya establecida en la normativa reglamentaria vigente y se encuentra también recogida en la nueva legislación sobre la materia.

Así, el *Decreto 79/1995, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección* establece al respecto lo siguiente:

— Artículo 55: «Los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo realizarán la valoración y diagnóstico psicosocial de las solicitudes y emitirán un informe acerca de la idoneidad de los solicitantes...»

— Artículo 57: «El resultado de la valoración será uno de los siguientes:

a) Familia idónea para el acogimiento. En la valoración se indicará para que tipo de acogimiento y características del menor:

b) Familia no idónea.

La resolución del Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la idoneidad o no de la familia solicitante deberá ser notificada a los interesados y al Registro de Protección de Menores.»

— Artículo 58: «Una vez resuelta la idoneidad, si en tres años no se produjesen las circunstancias favorables para hacer efectiva la adopción o el acogimiento, será precisa la actualización de la valoración.»

Y la *Ley 12, 2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón* dispone en su artículo 77:

«... 3. La valoración se referirá a las características sociofamiliares y personales de los solicitantes que permitan declarar su idoneidad para el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o de la autoridad familiar.

4. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de valoración de los solicitantes de acogimiento y de adopción y se fijarán los criterios y condiciones que deban reunir para ser declarados idóneos.

5. La resolución que declare la idoneidad o no de los solicitantes habrá de ser motivada, expresando de modo claro y comprensible las razones de dicha decisión, y deberá ser notificada a los interesados y al Registro de protección de menores. A la notificación de esta resolución se adjuntará copia del informe psicosocial elaborado sobre los solicitantes y que sirvió para elaborar la resolución.»

El análisis del expediente de queja constata que han transcurrido prácticamente ocho años entre la presentación de la solicitud y la adopción de una resolución administrativa sobre dicha pretensión, pues durante este tiempo sólo consta la remisión a la familia de un escrito fechado en el mes de noviembre del mismo año 1996 en el que se comunica a los interesados que «... pese a esa positiva valoración inicial —teniendo en cuenta que en estos momentos apenas hay en esta Comunidad Autónoma menores con alternativa de acogimiento familiar preadoptivo que respondan a las ca-

acterísticas deseadas por Uds.—, cuando exista una mayor probabilidad de efectuar el acogimiento de un menor, los Servicios Técnicos de este Servicio Provincial procederán a efectuar una nueva valoración de sus circunstancias psicológicas y sociales, así como de la posible modificación de sus expectativas a los efectos de su idoneidad como familia acogedora...»

Sin perjuicio de los contactos que se mantuvieron con la familia a lo largo de estos años y de los informes internos que se emitieran, lo cierto es que no consta la adopción de decisión alguna que reflejara las valoraciones efectuadas ni se comunicó a los interesados resolución alguna que resolviera en un sentido u otro la pretensión formulada, lo que motivó una situación de inseguridad jurídica para la familia que paralizó durante años el planteamiento de otras alternativas, contando en la actualidad la pareja con 45 y 49 años de edad.

Tercera.— En cuanto a la adopción internacional instada también por la familia A., la queja señalaba que el proceso se había iniciado en los primeros meses de 2003 y que a primeros de 2004 todavía no les habían comunicado decisión al respecto.

En este sentido, el informe remitido por la entidad pública hace referencia a que los profesionales de Cruz Roja han valorado a la familia como no idónea para la adopción internacional, desconociéndose en este momento si se ha llegado a adoptar la resolución correspondiente y si se ha procedido a notificar fehacientemente a los interesados. A este respecto, señala la Ley de la Infancia y la Adolescencia que:

«... Corresponderá al Departamento competente por razón de la materia la expedición del certificado de idoneidad y la del compromiso de seguimiento. El certificado de idoneidad deberá ser emitido en un plazo máximo de cinco meses. Asimismo, en los procesos de adopción se evitarán las demoras que vayan en perjuicio del menor...»

... Corresponde al Departamento competente por razón de la materia facilitar, dentro de sus competencias, los procedimientos de adopción internacional; velar por que los solicitantes reciban la información adecuada sobre la adopción internacional y su proceso, y dar apoyo a los adoptantes, en forma de asesoramiento técnico y de prestaciones económicas de acuerdo con su nivel de renta.

... El proceso de valoración se agilizará al máximo en los casos de solicitantes que hubiesen finalizado previamente otro proceso de adopción» (artículo 75).

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Primera.— Que se exteme el rigor en las actuaciones administrativas integrantes de los procesos de valoración de las solicitudes de adopción nacional, de forma que se proceda a resolver sobre la idoneidad de los interesados en un plazo razonable y a notificar dicha resolución de conformidad con la normativa vigente.

Segunda.— Que, en su caso, se proceda a emitir y notificar a la familia A. la resolución correspondiente en el proceso de valoración de su solicitud de adopción internacional,

teniendo en cuenta el transcurso del plazo máximo fijado legalmente para dicha actuación.

Respuesta de la Administración

En fecha 28 de junio de 2004, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nos comunicó la íntegra aceptación de la Recomendación efectuada, señalándonos al respecto lo siguiente:

«1. Su recomendación, efectuada con fecha 12 de mayo de 2004, ha sido aceptada y seguida en todos sus aspectos. A este respecto, se han cursado con esta misma fecha las oportunas instrucciones a las Direcciones Provinciales del IASS para que extremen su diligencia en la tramitación de los expedientes, al objeto de permitir la resolución de las valoraciones de idoneidad de los solicitantes de adopción en los plazos legalmente establecidos.»

2. En lo que respecta a la terminación del procedimiento correspondiente al expediente identificado por esa Institución como DI-55/2004-6, le comunico que con fecha 18 de junio de 2004 ha sido dictada y notificada la resolución de no idoneidad de la familia A.»

2.2.2. SITUACIÓN DE LOS ACOGIMIENTOS NO PREADOPTIVOS EN ARAGÓN (Expte. 1301/2003)

El especial interés del Justicia por la situación de los niños y adolescentes que se encuentran internados en los centros de protección del Gobierno de Aragón motivó la incoación de un expediente de oficio a fin de analizar la situación en nuestra Comunidad Autónoma de la figura del acogimiento familiar no preadoptivo. En fecha 27 de julio de 2004 se formuló la siguiente Sugerencia a la Consejera de Servicios Sociales y Familia de la D.G.A.:

LOS ACOGIMIENTOS FAMILIARES NO PREADOPTIVOS EN ARAGÓN

I. INTRODUCCIÓN

El especial interés del Justicia de Aragón por la situación de los niños y adolescentes aragoneses que se encuentran internados en centros de protección por encontrarse bajo la guarda o tutela de la entidad pública ha venido motivando una labor de seguimiento continuo que se ha materializado en las periódicas visitas a estos centros y en las consiguientes actuaciones de oficio por parte de la Institución.

A través del acercamiento a esta realidad se ha podido constatar que, sin perjuicio de que tanto las condiciones de habitabilidad de los centros como la atención y trato que reciben los menores son adecuados y correctos, el internamiento en centro o guarda mediante acogimiento residencial supone en todo caso una medida supletoria, excepcional y cuya aplicación ha de ser restringida a los supuestos en que no es factible otra vía menos traumática.

En este sentido, el *Decreto 79/1995, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección* dispone:

«El internamiento de los menores sólo será procedente cuando los demás instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes y hasta que se arbitre otra medida» (art. 66).

Y la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* señala asimismo:

«Cuando la entidad pública acuerde la acogida residencial de un menor, teniendo en cuenta que es necesario que tenga una experiencia de vida familiar; principalmente en la primera infancia, procurará que el menor permanezca internado durante el menor tiempo posible, salvo que convenga al interés del menor» (art. 21).

Esta línea de principios y actuaciones se sigue igualmente en la nueva legislación sobre infancia y adolescencia de nuestra Comunidad Autónoma, en la que se valora a la familia como escenario privilegiado de actuación. Así, la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón* permite complementar el internamiento con la estancia del menor en familias colaboradoras durante los fines de semana y periodos vacacionales.

Todo ello otorga a la figura del acogimiento familiar una dimensión e importancia extraordinarias, como institución de vocación solidaria dirigida a la infancia desamparada. Ello ha motivado el desarrollo de diversas actuaciones de oficio dirigidas a realizar un seguimiento de la preparación y constitución de estos acogimientos por parte de la entidad pública así como a la inclusión de algunos menores en el Programa, de cuya situación tuvimos conocimiento directo en las visitas giradas a los centros de acogida.

Por todo ello, el Justicia, como legítimo defensor de los derechos de los niños y adolescentes, pretende a través de este documento sensibilizar a la sociedad en su conjunto, fomentando la adopción de esta medida y su apoyo institucional.

II. EL PROGRAMA DE ACOGIMIENTOS FAMILIARES NO PREADOPTIVOS

Cuando existen razones que imposibiliten la permanencia del menor con su familia biológica, se ha de tratar que el niño no pierda el referente familiar que ha tenido o que lo adquiriera si es que nunca lo tuvo, a fin de ofrecerle la protección, seguridad y afecto en que se desenvuelven normalmente las relaciones en el seno de una familia. La atención de menores en familias de acogida, evitando su internamiento residencial, se considera una medida beneficiosa en alto grado para el desarrollo personal de los niños pues está demostrada la influencia que la convivencia familiar entraña en el proceso de maduración del menor, condicionando su futura existencia.

En esta línea, la *Ley 12/2001, de 2 de julio*, define el acogimiento familiar como una medida de protección que proporciona al menor un núcleo de convivencia familiar, en sustitución o como complemento del propio, bien sea de forma temporal o permanente, produciendo la plena participación del menor en la vida de familia. Distingue entre el acogimiento simple, permanente y preadoptivo y remite al desarrollo reglamentario los aspectos relativos a características, posibilidad de compensación, profesionalización así como la necesidad de seguimiento y formación.

Centrándonos en los acogimientos familiares que no tienen como finalidad la adopción, señalar que en nuestra Comunidad Autónoma se puso en marcha por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el año 1997 el Programa de Acogimientos Familiares No Preadoptivos, que trata de ofrecer una posibilidad de convivencia normalizada en familia a

menores de edad que, por distintas circunstancias, deben ser objeto de protección pública.

Su objetivo básico es conseguir la captación de familias dispuestas a acoger temporalmente a menores que se encuentran en situaciones especiales que impiden o dificultan la consecución de un acogimiento con fines adoptivos. Estas situaciones pueden ser las siguientes:

— Menores que presentan características especiales de salud.

— Menores con problemas de conducta, de adaptación o para los que es difícil el retorno a su hogar, aun existiendo vínculos afectivos con sus padres biológicos, por la existencia de graves minusvalías o deficiencias psíquicas en los padres, riesgo de abusos, enfermedades crónicas, etc.

— Adolescentes con alternativa de autonomía personal y próximos a cumplir la mayoría de edad que necesitan una referencia afectiva por carecer de una red sociofamiliar que los acoja una vez terminado el periodo de protección institucional.

— Menores con un largo periodo de institucionalización y que no quieren ser adoptados.

— Menores en conflicto social con medida judicial de acogimiento familiar.

— Menores que presentan expectativas de larga institucionalización por sus circunstancias personales, psicológicas, sociales o legales.

A su vez, la situación y características del acogido permite distinguir los siguientes tipos de acogimientos familiares no preadoptivos:

— Simple: para casos puntuales en que la situación de riesgo del menor es coyuntural. Destaca su carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.

— Permanente: para situaciones de larga duración en que el regreso del menor a su núcleo familiar resulte imposible o muy improbable, bien por la edad u otras circunstancias personales y familiares. En estos supuestos, la entidad pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor.

— De emergencia: son acogimientos simples para menores cuyas familias atraviesan momentos de crisis.

— Profesionalizados: dirigidos a menores con graves problemas de conducta o características especiales de salud que exigen una intervención especializada y una mayor dedicación.

— Referenciales: para menores con alternativa de autonomía personal que precisan una referencia afectiva.

— Judiciales: de menores infractores con medida educativa de acogimiento familiar.

En principio, cualquier persona o núcleo familiar puede participar en este Programa. Para ello, el interesado debe presentar una solicitud y completar un cuestionario, asistiendo posteriormente a una reunión informativa donde se aclaran dudas e inquietudes. Seguidamente, se desarrolla un proceso de selección, formación y valoración que ayuda a definir las expectativas y posibilidades del acogimiento y a afrontar con éxito la experiencia. No hay que olvidar que lo que se busca

es una familia para un menor y no un menor para una familia; lo importante verdaderamente es satisfacer las necesidades del menor. Ello se constata en la posibilidad de declarar la no idoneidad de la familia, básicamente por razones técnicas de orden psicosocial.

En todo momento se cuenta con el apoyo y asesoramiento de un equipo de técnicos y profesionales que siguen puntualmente el desarrollo del acogimiento. Un teléfono de guardia las 24 horas los 365 días al año garantiza el apoyo.

Acoger a un menor es un acto de generosidad y solidaridad, por tanto, gratuito y voluntario. Para que la capacidad adquisitiva de la familia acogedora no se vea perjudicada y para que el acogimiento sea accesible a familias con todo tipo de situaciones económicas, existen una serie de compensaciones cuya cuantía se fija en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa. En este sentido, la *Orden de 13 de noviembre de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regulan las compensaciones económicas para acogimientos familiares*, busca facilitar esta medida asegurando que las necesidades del menor acogido sean cubiertas en su totalidad y adecuadamente. Estas compensaciones se efectúan a los acogedores en los casos en que así se acuerde, pudiendo extenderse a los gastos por servicios profesionales (psicológicos, educativos, etc.) cuando se trate de menores con características especiales, tanto físicas como psíquicas o conductuales. La norma fija como importe mensual indicativo la cantidad de 40.000 ptas, sin perjuicio de que pueda fijarse una cantidad mayor atendiendo a las características del menor.

III. CIFRAS Y DATOS

El acogimiento no preadoptivo como tal se desarrolla en Aragón a partir de 1997. Desde entonces han participado en el Programa más de doscientos menores. Los datos que facilita la entidad pública al respecto son los siguientes:

1. Familias acogedoras:

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
ZARAGOZA	38	25	19	23	35	28	168
HUESCA	6	1	0	15	4	1	27
TERUEL	4	1	1	6	3	0	15
TOTAL	48	27	20	45	41	29	210

2. Edad media de los acogedores:

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
HOMBRES	44	44	41	46	44	44	43,8
MUJERES	41	44	41	42,5	44	44	42,8

3. Cursos de formación:

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
CURSOS DE FORMACIÓN	4	3	1	3	0	2	13

4. Acogimientos formalizados:

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
TEMPORALES	6	17	18	16	46	40	143
PERMANENTES	8	8	13	6	7	8	50
FAMILIA EXTENSA						16	16
TOTAL	14	25	31	22	53	65	210

5. Acogimientos finalizados:

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
ACOGIMIENTOS FINALIZADOS	2	15	20	25	47	42	151

En el año 2003, señalar que el número de familias que han presentado solicitud asciende a 11, todas de Zaragoza. A fecha 21 de junio de 2004, habían recibido formación 3 de ellas, estando pendientes de ello las demás.

A lo largo de 2003, se constituyeron 62 acogimientos, de los que 20 lo fueron en familia ajena (19 en Zaragoza y 1 en Huesca), siendo 2 permanentes y los 18 restantes de carácter simple. También en este año, y a petición de la familia acogedora, se produjo el cese de 4 acogimientos de adolescentes. No se formalizó en 2003 ningún acogimiento de menores con discapacidad psíquica.

Desde el año 1997, se han inscrito en el Programa 226 familias (182 de Zaragoza, 29 de Huesca y 15 de Teruel). Actualmente están incluidos en el Programa 38 menores en familia ajena, de edades que oscilan entre los que no han cumplido el año hasta los 21 años. Los años de inicio de estos acogimientos son:

1997	1
1998	3
1999	8
2000	2
2001	5
2002	4
2003	5
2004	10

IV. VISITA A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ACOGEDORAS DE ARAGÓN

En el marco de las visitas que se realizan por personal de la Institución a los centros, entidades y establecimientos de atención a la infancia y adolescencia, consideramos interesante recabar información y opinión de las familias que se implican en este programa de acogida. Así, en fecha 27 de enero de 2004 nos trasladamos al domicilio social de A.D.A.F.A., entrevistándonos con la presidenta de la Asociación de Familias Acogedoras de Aragón.

Esta entidad surge en el año 1998, al hilo de la puesta en marcha del Programa de Acogimientos No Preadoptivos, con un ánimo de colaboración, orientación y apoyo a las familias y a la propia entidad pública, sin carácter reivindicativo de los intereses familiares sino en defensa de la medida de acogimiento, al considerarla como idónea para la protección de los menores en situación de desamparo que han de salir de su entorno familiar. En el momento de la visita, la asociación cuenta con sesenta y cuatro familias en su seno, de las cua-

les ocho son familias colaboradoras que no están integradas en el Programa de la entidad pública.

La asociación carece de ánimo lucrativo y, según consta en sus estatutos, su fin primordial es desarrollar, promover, divulgar y fomentar los acogimientos familiares a título de voluntariado social, prestando una colaboración efectiva con los organismos públicos competentes. Se considera el acogimiento como una medida personalizada y adaptada a cada niño, que va a ofrecerle una mayor estabilidad a todos los niveles, debiendo configurarse como preferencial para menores de hasta 6 años y exclusiva para menores de 3 años.

En cuanto a los servicios que presta la entidad, se nos indicó la necesidad de suscribir un convenio con la Administración a fin de poder desarrollar adecuadamente sus fines. En este sentido, la colaboración pública permitirá mejorar el sistema de familias de urgencia, la contratación de los profesionales que se precisen para la atención a los menores (logopeda...), desarrollar labores de información y publicidad (se destaca la importancia de una correcta información desde el primer momento) e incluso disponer de un local o sede adecuada, siendo que normalmente las reuniones las celebran en las propias dependencias del Servicio de Menores de Zaragoza o en domicilios particulares o profesionales. En el momento de elaborar este Informe se tiene conocimiento de la suscripción de un convenio con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para atender a la guarda de menores afectados por situaciones de desamparo.

Sin perjuicio de que se considere que el acogimiento es una figura idónea de apoyo a la infancia más desprotegida y que, incluso en los casos en que deba interrumpirse sin alcanzar todo su objetivo, siempre dejará un bagaje positivo, comentamos las diversas fases del proceso de acogida, considerando la posibilidad de mejorar algunos aspectos del desarrollo del Programa instaurado por la entidad pública.

Así, en cuanto al proceso de valoración de las familias de acogida se indica que éste debe centrarse en conocer si una familia es o no adecuada para afrontar las necesidades de los niños acogidos, materializando las expectativas reales y posibles del menor. No hay condiciones tipo para ser acogedor, por lo que ni las circunstancias personales, sociales ni, sobre todo, económicas pueden configurarse como determinantes en este proceso de valoración.

En este sentido, los recursos deben diversificarse en función de las necesidades de los menores y de las familias acogedoras. Es preciso dotar a las familias de los que precisen para paliar las dificultades que conlleva todo acogimiento. Estos recursos van desde la aportación económica a la formación especializada, el apoyo intensivo, el refuerzo y apoyo psicológico, escolar, el refresco para acogedores... Se nos remarca que la falta de recursos económicos de una familia idónea no puede configurarse como un obstáculo a la constitución de un acogimiento, debiendo la Administración apoyar en todo lo necesario a aquellas familias que demuestren su idoneidad como acogedoras pero que su poder adquisitivo les incapacita para desarrollar esta labor. A este respecto, se señala que el coste de estancia de un menor en un centro de acogida es muy superior al que supone para la entidad pública un acogimiento en familia, comentando algunos casos de familias que han tenido que realizar verdaderos sacrificios económicos, en detrimento incluso de los hijos biológicos, para poder atender al menor acogido.

Por otra parte, se destaca la importancia de ofrecer a las familias una adecuada formación para desempeñar esta labor, sin perjuicio de su carácter preceptivo en este tipo de acogimientos. La formación es imprescindible e incluso debe ser dura, aún a riesgo de que algunos interesados desistan. Y es que la acogida de menores exige en muchos casos la readaptación total de la vida personal y familiar del acogedor, es una tarea normalmente complicada y difícil que requiere unos conocimientos que la mayoría de familias no poseen, siendo múltiples los aspectos que han de preverse y prepararse (compromiso personal, enganche emocional, relaciones con la familia biológica, seguimiento escolar, situaciones conflictivas, terapias...).

Respecto a los menores susceptibles de entrar a formar parte del programa, se indica que, al igual que las familias, no hay menores tipo para ser acogidos. En principio, salvo el tipo especial de acogimiento profesionalizado que debe progresar para dar salida a menores con graves problemáticas, la mayoría de las familias asociadas son normalizadas, movidas exclusivamente por un afán de solidaridad y generosidad. Por ello, no se les pueden pedir que asuman la atención y cuidado de ciertos menores que presentan un gran conflicto personal que ha desbordado a los propios profesionales especializados que colaboran con los centros de acogida, siendo irreal pensar que estos menores puedan integrarse en familias normalizadas y salir adelante. La Administración ha de valorar detenidamente a los menores que pueden acceder a estos acogimientos como medida más idónea.

En cuanto a la duración de la acogida, hay que tener en cuenta que cada niño tiene su historia y situación particular, por lo que no se puede precisar la temporalidad de la medida: pueden ser unos días, unos meses o incluso varios años; en algunos casos, hasta que el menor llega a su mayoría de edad. Ahora bien, las familias tienen derecho a realizar sus planes de vida y el acogimiento no debe suponer una alteración sustancial del mismo. Normalmente las familias ofrecen una disposición flexible en este sentido, pero ello no puede llevar a que un acogimiento previsto para seis meses se prolongue durante varios años. Por ello, la entidad pública debe ser extremadamente escrupulosa en el cálculo del tiempo de duración previsto para estas acogidas, exponiendo a la familia en su caso la realidad y datos de que se disponga.

En cualquier caso, el éxito de las situaciones de acogimiento implica una deseable coordinación, no siempre fácil, entre las cuatro partes implicadas: el menor, la familia biológica, la familia acogedora y la Administración.

Así, respecto a la familia biológica del menor, se indica que normalmente el proyecto sustancial de futuro para el niño acogido es el retorno a su propia familia. Los niños no suelen querer sustituir a sus padres por otros, quieren a sus padres pero cuando les solucionen sus problemas; a este respecto, se detecta en ocasiones un escaso apoyo a la familia biológica al no valorar suficientemente sus posibilidades de cambio. Por ello, el Programa ha de exigir el apoyo institucional y la intervención pública en su rehabilitación, primordial para facilitar al menor el retorno. Paralelamente es necesario que los acogedores reciban mayor información de las familias de origen, tener un mayor conocimiento de sus problemas o el entorno en el que viven, tratando de evitar así que el desconocimiento de la situación conlleve dificultades en los primeros meses de convivencia.

También resulta fundamental mantener la relación y contactos del menor con su familia mientras dura el acogimiento, si bien han de ser los técnicos los que determinen su efectiva procedencia y la forma de desarrollarlos, apoyando la Administración a las familias de acogida si esta labor resulta gravosa (se comenta que en alguna ocasión se han fijado cuatro o cinco visitas semanales de la familia biológica al menor acogido, siendo que éstas no se efectuaban cuando el niño estaba en el centro de acogida).

En cuanto a la familia acogedora, es imprescindible que reciba el apoyo técnico de la entidad pública pues mientras el menor permanece con ella se va a ver desbordada por las situaciones en muchas ocasiones y, sin el debido apoyo, pueden llegar a agotarse y a no poder con la situación. En este sentido, es fundamental la figura del coordinador, que puede resultar muy positiva para el menor como referencia no cambiante; se remarca que sus funciones deben estar muy determinadas e incluso admitidas las mismas por la familia acogedora en el documento previo que da inicio al acogimiento, configurándose como una persona experta y colaboradora con la familia en el interés del menor. No obstante, también hay que reseñar que la familia no es un centro de acogida y tiene derecho a la intimidad personal y familiar así como que, habiendo sido declarada idónea por la propia Administración y superado el proceso de formación, debe presumirse una cierta capacitación mientras los hechos no demuestren lo contrario.

Se plantean los casos de menores acogidos en familia con carácter permanente que llegan a la mayoría de edad y carecen de recursos propios por no desempeñar ninguna actividad laboral. Se señala que si la familia y el joven desean permanecer juntos, la entidad pública debe prestar el apoyo necesario mientras, por ejemplo, termina los estudios, siempre sobre la base de un estudio personalizado que determine la procedencia y condiciones de estas ayudas, pues no se trata de favorecer situaciones de dependencia económica de la Administración.

Señalar, por último, que el auge que la figura del acogimiento familiar está adquiriendo en nuestro país ha propiciado distintos encuentros de familias y asociaciones de familias acogedoras y organizaciones profesionales, de los que surgen ideas muy positivas para mejorar este medio de protección del menor. Así, se debería fomentar por la Administración a través de las asociaciones colaboradoras la realización de campañas de captación, realizar foros de debate e intentar crear una cultura del acogimiento, sensibilizando a la sociedad. Dando un mayor protagonismo a estas entidades, se conseguiría crear bolsas de familias dispuestas a la acogida desde el mismo instante en que se tiene noticia del desamparo de un menor.

V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1.— La figura del acogimiento familiar tiene una dimensión e importancia extraordinarias, como institución de vocación solidaria dirigida a la infancia desamparada. La atención de menores en familias de acogida, evitando su internamiento residencial, se considera una medida beneficiosa en alto grado para el desarrollo personal de los niños pues está demostrada la influencia que la convivencia familiar entraña en el proceso de maduración del menor, condicionando su futura existencia.

2.— En 1997 la Comunidad Autónoma puso en marcha el Programa de Acogimientos Familiares No Preadoptivos, que trata de ofrecer una posibilidad de convivencia normalizada en familia a menores de edad que, por distintas circunstancias, deben ser objeto de protección pública, encontrándose asimismo en situaciones especiales que impiden o dificultan la consecución de un acogimiento con fines adoptivos. Resultaría interesante reactivar su difusión mediante una campaña de publicidad e información rigurosa dirigida a potenciar la captación de familias acogedoras, recurriendo en su caso a la colaboración del movimiento asociativo. Destacar el trabajo de los equipos técnicos de la entidad pública y la conveniencia de apoyar su labor con los recursos precisos.

3.— Cualquier persona o núcleo familiar puede participar en este Programa. La experiencia demuestra que las familias, la mayoría con hijos naturales, suelen acoger a más de un niño de forma sucesiva. Algunos de estos menores presentan problemas de salud, de comportamiento o deficiencias físicas o psíquicas; otros no adolecen de estas especiales características, pero todos tienen en común la necesidad de convivir con una familia que se ocupe de su cuidado.

4.— La consolidación de esta figura requiere el establecimiento de unos mecanismos que permitan, con las adecuadas medidas de garantía, agilizar el proceso y contar con un número suficiente de familias que estén preparadas y dispuestas para atender temporalmente a los menores que lo precisen. Ello exige previamente crear una adecuada sensibilización social hacia los problemas de la infancia que ha de fomentarse desde todos los ámbitos, pues uno de los obstáculos con que se encuentra la Administración para materializar los acogimientos de menores radica en la escasez de familias potencialmente dispuestas a atenderlos, lo que puede traer causa en el desconocimiento social de esta posibilidad de actuación.

En este sentido, la puesta en marcha del Programa de la entidad pública, con la oportuna publicidad, fue seguida de la presentación de un número considerable de solicitudes o, cuando menos, de personas que se interesaron por la problemática. Los datos apuntan a que el 40% de las personas que solicitan información terminan acogiendo a un niño.

5.— La Asociación de Familias Acogedoras de Aragón surge al hilo de la implantación del programa público de acogimientos no preadoptivos, con un ánimo de colaboración, orientación y apoyo a las familias y a la propia entidad pública. Resulta interesante fomentar, a través de este tipo de asociaciones colaboradoras, la realización de campañas de captación, de actividades informativas, de creación de grupos de autoayuda, de foros de debate, configurando así una cultura del acogimiento.

6.— El proceso de valoración de las familias de acogida implica conocer si una familia es o no adecuada para afrontar las necesidades del niño, materializando sus expectativas reales. No hay condiciones tipo para ser acogedor, por lo que ni las circunstancias personales, sociales ni, sobre todo, económicas pueden configurarse como determinantes en este proceso de valoración.

En este sentido, los recursos deben diversificarse en función de las necesidades de los menores y de las familias acogedoras: aportación económica (el coste de estancia de un menor en un centro de acogida es muy superior al que supone para la entidad pública un acogimiento en familia), for-

mación especializada, apoyo intensivo, refuerzo escolar, refresco para acogedores...

7.— La formación de las familias acogedoras es imprescindible y debe ser rigurosa, pues la acogida de menores es una tarea normalmente complicada que requiere unos conocimientos que la mayoría de familias no poseen, siendo múltiples los aspectos que han de preverse y prepararse (compromiso personal, enganche emocional, relaciones con la familia biológica, seguimiento escolar, situaciones conflictivas, terapias...).

8.— Salvo el tipo especial de acogimiento profesionalizado que debe potenciarse para dar salida a menores con graves problemáticas, la mayoría de las familias asociadas son normalizadas, movidas exclusivamente por un afán de solidaridad y generosidad. Por ello, no se les pueden pedir que asuman la atención y cuidado de ciertos menores que presentan graves conflictos que han desbordado a los propios profesionales especializados que colaboran con los centros de acogida, siendo irreal pensar que estos menores puedan integrarse en familias normalizadas y salir adelante. La Administración ha de valorar detenidamente a los menores que pueden acceder a estos acogimientos como medida más idónea.

9.— Teniendo en cuenta que cada niño tiene su historia y situación particular, no se puede precisar la temporalidad de la medida: pueden ser unos días, unos meses o incluso varios años; en algunos casos, hasta que el menor llega a su mayoría de edad. Ahora bien, las familias tienen derecho a realizar sus planes de vida y el acogimiento no debe suponer una alteración sustancial del mismo. Por ello, la entidad pública debe ser extremadamente escrupulosa en el cálculo del tiempo de duración previsto para estos acogimientos, exponiendo a la familia en su caso la realidad y datos de que se disponga.

10.— Se detecta en ocasiones un escaso apoyo a la familia biológica al no valorar suficientemente sus posibilidades de cambio. Por ello, el Programa ha de exigir el apoyo institucional y la intervención pública en su rehabilitación, primordial para facilitar al menor el retorno. También resulta fundamental mantener la relación y contactos del menor con su familia mientras dura el acogimiento, si bien han de ser los técnicos los que determinen su efectiva procedencia y la forma de desarrollarlos, apoyando la Administración a las familias de acogida si esta labor resulta gravosa.

11.— En cuanto al apoyo técnico que ha de recibir la familia acogedora es fundamental la figura del coordinador, que puede resultar muy positiva para el menor como referente en el proceso de seguimiento. No obstante, también hay que reseñar que la familia no es un centro de acogida y tiene derecho a la intimidad personal y familiar así como que, habiendo sido declarada idónea por la propia Administración y superado el proceso de formación, debe presumirsele una cierta capacitación mientras los hechos no demuestren lo contrario.

12.— Se plantean los casos de menores acogidos en familia con carácter permanente que llegan a la mayoría de edad y carecen de recursos propios por no desempeñar ninguna actividad laboral. Si la familia y el joven desean permanecer juntos, la entidad pública debería prestar el apoyo necesario mientras, por ejemplo, termina los estudios, siempre sobre la base de un estudio personalizado que determine la procedencia y condiciones de estas ayudas, pues no se tra-

ta de favorecer situaciones de dependencia económica de la Administración.

13.— La Disposición Final Tercera de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón estableció el plazo de un año para su desarrollo reglamentario. A través de esta norma se han de regular las características de estos acogimientos, la posibilidad de compensación, la profesionalización así como la necesidad de seguimiento y formación.

VI.— RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por la entidad pública competente en materia de protección de menores se valoren las anteriores consideraciones y propuestas sobre la situación de los acogimientos no preadoptivos en nuestra Comunidad Autónoma, prestando el apoyo y los recursos necesarios para lograr la consolidación de esta figura protectora de la infancia.

Respuesta de la Administración

La Sugerencia fue aceptada y así se nos comunicó en fecha 27 de septiembre de 2004 a través del siguiente escrito: «Se acepta la sugerencia formulada.

A lo largo del texto se ensalza la dimensión e importancia de la familia acogedora como institución de vocación solidaria dirigida a la infancia desamparada y se recuerda la importancia de la campaña que se realizó al inicio del Programa de Acogimientos No Preadoptivos (en adelante ANP); por ello es necesario comentar que actualmente se está preparando desde la Dirección General de Familia una campaña informativa de sensibilización y captación de familias, a fin de reactivar el programa. Como muy bien se señala, se requiere contar con un número de familias suficiente que estén preparadas y dispuestas a atender temporalmente a los menores que lo precisen.

Para dar respuesta eficaz a los acogimientos urgentes, se ha llevado a la práctica un convenio de colaboración con la Asociación ADAFA, la cual participará en la formación de las familias acogedoras y en la captación de las mismas, disponiendo además de familias que puedan hacerse cargo del menor en un lapso muy corto de tiempo. Es de notar que la participación de la Asociación es de plena colaboración con la entidad pública.

Es obvio que los recursos se han de diversificar en función de las necesidades de los menores y de las familias acogedoras y, por tanto, la formulación especializada y el apoyo intensivo son determinantes en el proceso de acogida.

Por último, comentar que efectivamente se dan casos de menores acogidos en familia con carácter permanente que llegan a la mayoría de edad y carecen de recursos propios por no desempeñar ninguna actividad laboral y, no obstante, desean permanecer con la familia. En estos casos, el IASS presta el apoyo necesario, siempre sobre la base de un estudio personalizado que determina la procedencia y condiciones de las posibles ayudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se aceptan las consideraciones y propuestas sobre la situación de los acogimientos, si bien señalando que algunos puntos se han conseguido ya y en otros se está avanzando de una forma muy positiva.»

2.2.3. REQUISITOS PARA LA ACOGIDA HUMANITARIA DE MENORES UCRANIANOS (Expte. DI-431/2004)

La presentación de una queja relativa a los requisitos que la Diputación General de Aragón había establecido para poder acoger de forma temporal a niños procedentes de Ucrania concluyó con la formulación, en fecha 4 de mayo de 2004, de la siguiente Sugerencia a la Consejera de Servicios Sociales y Familia:

I. ANTECEDENTES

Primero.— Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se hacía alusión a los requisitos que exige la Diputación General de Aragón en relación con los acogimientos vacacionales de menores ucranianos, exponiendo la queja literalmente lo siguiente:

«La asociación “Asistencia a la Infancia” promueve viajes para traer de vacaciones niños necesitados de Ucrania a Aragón con la intención de mejorar, por lo menos durante su estancia, las condiciones de salud de estos niños. Las familias acogedoras se encariñan con estos niños y en algunos casos, como algo espontáneo, son adoptados. La causa de estas adopciones son los sentimientos de cariño desencadenados en ambos por la convivencia y, sobre todo, las carencias detectadas en los niños por las familias acogedoras, sobre todo afectivas y fisiológicas.

DECLARACIÓN JURADA: documento obligatorio que la D.G.A. hace firmar a las familias de la Asociación para poder acoger niños de vacaciones.

Hasta 2003: se firma una declaración jurada que contiene una cláusula jurando no adoptar nunca al menor acogido, no solamente durante la estancia por vacaciones sino jamás (este punto no ha sido aplicado en ningún caso, que se sepa, por la D.G.A.).

Las familias acogedoras creen que esta cláusula es ilegal y realizan algunas consultas con abogados. Obtienen la respuesta confirmando el hecho y la información de que esta cláusula contraviene el Derecho Civil.

También reciben la información de la imposibilidad de aplicar este punto, por lo cual las familias no inician protestas ya que la D.G.A. no la aplica en los procesos de adopción que se han dado.

A partir de 2003: además de la cláusula mencionada, se añade otra cláusula por la cual se jura que no se está tramitando ni se tramitará expediente de adopción para el país del menor y en el documento aparece un aparte donde dice: “la solicitud no será tramitada por la Autoridad central”.

Las familias acogedoras piensan que esta cláusula viola los derechos de los niños acogidos y los suyos propios, además es una amenaza encubierta por parte de la Administración aragonesa.

Las familias acogedoras realizan varias consultas a diferentes abogados y obtienen la misma respuesta que en el caso anterior; pero con la explicación adicional de que como

es la Administración la que firma las idoneidades se corre el riesgo de que no quiera firmarlas, teniendo que acudir a los juzgados para aclarar este punto. Como mínimo los juzgados tardan dos años en resolver estos casos.

Los asociados piden un informe jurídico al respecto a un abogado de prestigio, especialista en Derecho Internacional, el cual confirma todo lo anterior. Este informe se pone en conocimiento de la Administración aragonesa, pero no se hace caso y se mantienen los puntos mencionados alegando que estos puntos están contenidos en un borrador de un Decreto que se está preparando para llevarlo a las Cortes de Aragón.

Los asociados consultan con asociaciones de otras Comunidades Autónomas sobre la declaración jurado que firman, recibiendo como respuesta que lo que ellos firman se ciñe al Derecho Civil e Internacional. La única Comunidad Autónoma que hace firmar cláusulas contrarias a derecho es la de Aragón.

PARADOJAS: los niños acogidos no pueden ser adoptados por las familias acogedoras que inicien expediente de adopción porque la Administración aragonesa no quiere, pero sí pueden adoptarlos los vecinos que los conocen de vista.

Si estos niños fuesen acogidos en otra Comunidad Autónoma, no tendrían problemas para ser adoptados por las familias acogedoras.

Pero lo que no tiene sentido es que un organismo oficial haga firmar documentos con cláusulas que contravienen el Derecho Civil, negando los derechos a las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Concluía la queja planteando también la posibilidad de que la exigencia, en la documentación a presentar por la entidad promotora del programa, de un certificado del director del orfanato de donde procedan los menores relativo a su no adoptabilidad o de un listado que especificara su carácter de adoptables o no, pudiera vulnerar el derecho a la intimidad de los niños y no respetar el principio del interés superior del menor.

Segundo.— Admitida la queja a supervisión del organismo competente, se solicitó un informe de la entidad pública, en el que se indicara, en particular, la valoración de las consideraciones expuestas sobre las cláusulas indicadas y su ajuste a Derecho y, en su caso, posibilidad de suprimirlas a la vista de la legislación aplicable y de su no aplicabilidad en ningún caso planteado.

Tercero.— El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como entidad pública competente, nos remitió el siguiente informe:

«I. ACOGIDA HUMANITARIA DE MENORES EXTRANJEROS

Desde hace varios años se vienen realizando, con la Conformidad de la Entidad Competente en materia de Protección de Menores, acogidas humanitarias de menores extranjeros, entre las que se encuentran las de vacaciones, promovidas por distintas Asociaciones.

En el verano de 2002, 7 Entidades trajeron menores extranjeros de vacaciones: 2 procedentes de Bielorrusia, 2 de Ucrania, 1 de Bosnia y 2 del Sahara.

Las dos de Ucrania son ASAN y Asistencia a la Infancia. La primera trajo en el año 2002 a 22 niños y la segunda 200. Las otras asociaciones fueron ANADE 80; Esperanza Espa-

ñola 125; las dos del Sahara 95 (UM DRAIGA y MPDL) y Tauste Solidaria 24.

Son 546 los menores que vinieron en el verano. Si añadimos los menores que vuelven por Navidad, son unas 700 las acogidas por motivos humanitarios durante las vacaciones.

En el verano de 2003, las Entidades son 8 y el número de menores que van a venir es 516. Su distribución es la siguiente:

- Esperanza Española: 45.
- ANADE: 75.
- Asistencia a la Infancia: 203.
- MPDL, UM DRAIGA, ASAPS: 150.
- Tauste Solidaria: 27.
- ASAN: 16.

En general, podemos decir que el resultado es satisfactorio para los menores y las familias. Sin embargo, hay que hacer constar un problema que se plantea con algunas de las familias acogedoras de menores procedentes de Ucrania y, en concreto, con familias seleccionadas por la Asociación Asistencia a la Infancia.

El problema no se plantea con las asociaciones que traen menores procedentes de países donde no se contempla la adopción internacional con España (Bielorrusia, Bosnia) o donde no existe la figura de la adopción (Pueblo Saharaui y países árabes en general).

Tampoco se ha planteado con ASAN, que también los trae de Ucrania.

II. SOLICITUDES DE ADOPCIÓN DE LOS MENORES ACOGIDOS

Un porcentaje importante de las familias acogedoras de esta Asociación intentan adoptar al menor que tienen acogido en vacaciones. Del listado provisional presentado para el verano de 2003, con 175 menores que fueron acogidos el año pasado por 161 familias, 22 de las familias (el 13,66%) son familias solicitantes de adopción internacional que desean tramitar con Ucrania al menor que tienen acogido.

No podemos afirmar que todas las familias lo tuvieran premeditado, como no es tampoco algo generalizado, siendo más bien una minoría amplia de las familias del Programa. Entendemos la unión afectiva que se crea entre las familias y los menores.

Nos consta por los representantes de la Asociación, que las familias han sido suficientemente informadas sobre la no adoptabilidad de los menores. Consideramos que la utilización de la acogida humanitaria como un paso para la adopción a la carta, desvirtúa tanto las acogidas humanitarias como la adopción internacional.

Conviene recordar que en el ámbito nacional están claramente diferenciados los Programas de Acogimientos No Preadoptivos respecto a la Adopción Nacional, y se considera normal que un menor que está en acogida familiar no se le permita la adopción en esa misma familia, salvo casos excepcionales en interés del menor. La permeabilidad entre un programa y otro sería muy perjudicial para los programas No Preadoptivos a los que se acercarían muchas familias con intereses legítimos, pero no adecuados al programa.

En la Adopción Nacional no se presenta problema puesto que coincide en la misma Entidad, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la valoración del interés del menor; la valoración de la idoneidad de la familia para el acogimiento no preadoptivo y para la adopción nacional.

III. LAS 22 FAMILIAS Y LOS MENORES ACOGIDOS

La situación de las familias y los menores acogidos es la siguiente:

a) 5 familias valoradas idóneas quieren adoptar en Ucrania, su expediente está tramitado en Ucrania y los menores son adoptables.

b) 2 familias valoradas idóneas quieren adoptar en Ucrania, los menores acaban de ser declarados adoptables. Las familias han reactivado su expediente e iniciado su tramitación con Ucrania.

c) 9 familias valoradas idóneas quieren adoptar en Ucrania, pero están esperando sin tramitar el expediente. El menor que tienen acogido no es todavía adoptable.

d) 1 familia valorada idónea quiere adoptar en Ucrania. El menor ha sido adoptado por otra familia. Se espera que la familia cierre su expediente de adopción.

e) 1 familia no ha sido todavía valorada, quiere adoptar en Ucrania. Los 2 menores acogidos no son adoptables. Tienen varios hijos biológicos y escasos recursos.

f) 4 familias han sido declaradas No idóneas. (3 de ellas por motivos de edad y otros que no impedirían la posibilidad de atención del menor durante las vacaciones).

En el mes de junio 3 nuevas familias (a añadir a las 22) han solicitado valoración de idoneidad. Desean tramitar a Ucrania, tienen menor ucraniano acogido en vacaciones y han firmado en Declaración Jurada su compromiso de no tramitar con Ucrania.

El itinerario de las familias suele ser el siguiente:

1. Acogida humanitaria del menor por vacaciones (a veces se intenta también por estudios).

2. Solicitud de certificado de idoneidad para la adopción internacional (a veces estos dos pasos se invierten).

3. Paralización del expediente (si el menor no es adoptable, lo que ocurre en la mayoría de los casos).

4. Contactos previos a través de «facilitadores» con la familia, el Director del orfanato, etc., si el menor no es adoptable, para conseguir o informarse de su inscripción en el Registro de menores adoptables.

5. Una vez que el menor es declarado adoptable (en varios casos se nos ha informado que lo comunica la traductora-facilitadora de la adopción a la familia acogedora), la familia reactiva el expediente y se tramita a Ucrania vía MTAS.

IV. EL CONVENIO DE LA HAYA: LOS "CONTACTOS PREVIOS" Y LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El IASS, como autoridad Central a efectos del Convenio de La Haya, aplica el procedimiento establecido en dicho Convenio sobre adopción internacional, sea el Estado de origen del menor firmante o no, ya que una característica de los Convenios de La Haya es precisamente su carácter de "convenio doble", que según el Derecho Internacional es aquel que permite su aplicación en todo caso, independientemente de que la otra parte no sea firmante.

El Convenio fue firmado y ratificado por España, habiéndose publicado el instrumento de ratificación del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, en el BOE de 1 de agosto de 1995.

En su artículo 29 se establece: "No habrá contacto alguno entre los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se

hayan cumplido las condiciones de los artículos 4, apartados a) a c), y del artículo 5, apartado a), salvo cuando la adopción del niño tenga lugar entre familiares o salvo que se cumplan las condiciones que establezca la autoridad competente del Estado de origen".

Los artículos a los que remite señalan:

Art. 4: "Las adopciones consideradas por el Convenio sólo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de origen:

a) Han establecido que el niño es adoptable.

b) Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño.

c) Se han asegurado de que:

1. Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular, en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.

2. Han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.

3. Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados.

4. El consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño...".

Art. 5: "Las adopciones consideradas por el Convenio sólo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción:

a) Han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar...".

Interesan por tanto los artículos 29 y 4, pues de todo lo anterior se deduce que el problema que se plantea es que las familias sí tienen contactos con las personas que ostentan la guarda de los menores, aun antes de que estos sean declarados adoptables. De todos es sabido que conocen los antecedentes de los menores, familiares y de otra índole, y que en algunas ocasiones han contactado con la persona que ostenta la tutela, siendo éste a veces el modo utilizado para que dichos menores pasen al Registro de adopciones. La afirmación anterior no es gratuita, sino que ha sido manifestada a los técnicos de este servicio por las propias familias afectadas.

Hay que mencionar también el art. 8 del Convenio que establece: "Las autoridades centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos del convenio". Es indiscutible la legitimidad del IASS para establecer cuantas medidas sean necesarias para evitar las prácticas anteriormente mencionadas, pudiendo limitar claramente que expedientes tramita, con qué países y que requisitos han de cumplir.

V. ACTUACIONES REALIZADAS PARA EVITAR LA INTERFERENCIA ENTRE LAS ACOGIDAS Y LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

A fin de evitar la adopción internacional dirigida a un menor determinado, realizada con contactos previos que

consideramos contrarios al Convenio, así como para los propios programas de acogida humanitaria y de acuerdo con el Decreto 864/2001 de Extranjería que indica que “la familia debe expresar por escrito su conocimiento de que la acogida del menor no tiene por objeto la adopción”, se consideró adecuado que las familias en Declaración Jurada se comprometieran a no adoptar al menor acogido. (Si la acogida es individual lo manifiestan en Acta notarial).

Siendo Ucrania País no firmante del Convenio de La Haya y no estando obligado a realizar Preasignación del menor, el IASS no puede dar su Conformidad o No Conformidad a la misma. De esta forma, la familia solicitante, una vez dispone del Certificado de Idoneidad, dependerá exclusivamente de la voluntad del Gobierno de Ucrania para adoptar determinado menor.

A pesar de que de forma anexa al Certificado de Idoneidad que remite el Gobierno de Aragón se adjunta el compromiso de la familia de no adoptar al menor acogido por motivos humanitarios, los hechos demuestran que la familia se desdice de su Declaración Jurada y el Gobierno de Ucrania no hace caso alguno a ella y asigna al menor sin tener en cuenta ni los tramos de edad del Certificado de la Autoridad Central del Gobierno de Aragón ni los compromisos de la familia.

Este requisito tiene eficacia durante el tiempo que el menor está acogido en Aragón, (como norma de extranjería) obliga al retorno del menor al país de origen y es controlable desde el país de recepción por el Ministerio de Interior. No tiene eficacia alguna para evitar la adopción posterior del menor en Ucrania. Por este motivo, dicho requisito no fue contestado por las familias interesadas en la adopción.

Ante estos hechos, se consideró que las familias que desearan participar en los programas de vacaciones, en su Declaración Jurada expresaran su voluntad no sólo de no adoptar al menor acogido sino de no tramitar adopción en el país de origen del menor durante 2 años, lo que dejaría en manos de nuestra Administración el control de la No Adopción de los menores acogidos.

Este requisito se recoge en el Borrador del Decreto que desarrolla la Ley 12/2001 en cuanto a las medidas de Protección de los Menores.

Este es el único requisito nuevo que se pide a las familias en su Declaración Jurada y que sería similar a otros requisitos exigidos por la Administración, ya sea para la valoración de la idoneidad, ya sea para la tramitación. Por ejemplo, tiempo de espera desde la llegada de un menor hasta la solicitud de una nueva tramitación, tiempo de duelo tras la muerte de un hijo, etc.

Junto a esto se pide a la Asociación que en el listado de los menores se nos indique, si lo conocen, si estos son o no adoptables (tanto la Asociación como las familias conocen la situación personal y familiar de los menores).

VI. REPERCUSIÓN DE LAS MEDIDAS

Como era de suponer dichos requisitos, dada la posibilidad de su aplicación por la Autoridad Central, fueron contestados por algunas familias de la Asociación Asistencia a la Infancia que tenían interés en la adopción.

La Asociación, en una primera entrevista, nos habló de la dificultad de aportar Certificados de adoptabilidad o no de los menores que vinieran de vacaciones. Se reconsideró desde el Servicio de Protección a la Infancia y Tutela y se supri-

mió el requisito del Certificado, siendo suficiente que en el listado de los menores se especifique si son o no adoptables.

El 26 de marzo de 2003, la Asociación se entrevistó con dicho Servicio a fin de estudiar el listado provisional de las familias y menores que nos habían enviado y especialmente las 22 familias solicitantes de adopción internacional que en años anteriores habían traído a los menores de vacaciones y de las que hemos hablado anteriormente.

En la reunión, la Asociación nos entregó un informe jurídico que sobre la valoración de los requisitos había solicitado la Asociación, a petición de algunas familias, al Profesor Dr.. Dicho informe concluye con que los requisitos valorados son ilegales.

VII. ANÁLISIS DEL INFORME

— En el apartado último de la segunda página dice el informe: “En materia de Adopción internacional, la Dirección General de Bienestar Social de la DGA ejerce funciones de Autoridad Central de acuerdo con el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993. Este dato se coadyuba con otro como son la estrecha relación que guarda la adopción y la estancia temporal y que se recogen en el propio art. 63 (RD 864/2001). La Administración ejerce funciones para materias diferentes: la adopción internacional y el acogimiento o desplazamiento temporal”.

Cabría añadir al Profesor ... que, como Autoridad Central, la Comunidad Autónoma puede tramitar o suspender la tramitación atendiendo a que la adopción internacional se realice con las debidas garantías. Tenemos ejemplos de alguna Comunidad que es la única que tramita con determinado país que para las demás Comunidades no ofrece garantías. En otros casos, como es el de Ucrania, los técnicos de todas las Comunidades Autónomas, menos una, eran partidarios de que se suspendiera la tramitación. Como no hubo consenso, no se propuso a la reunión de Directores Generales que se celebra en el MTAS.

— Respecto al derecho de las familias de adoptar a un menor concreto, en manera alguna existe. Frente a dicho derecho habría que plantear el derecho de todas las demás familias solicitantes de adopción de Aragón, de España y de los demás países; pero sobre todo el derecho que señala el Convenio de La Haya de los solicitantes de la propia nación del menor. Sólo conocemos, en interés del menor y para evitar su desarraigo, la prioridad de la familia biológica, de la familia extensa, de la adopción nacional sobre la internacional, etc.

Así pues, la cláusula en modo alguno vulnera los derechos de la familia acogedora sobre el menor, que en modo alguno los tiene. La familia tiene derecho a ser valorada y a poder tramitar, siempre que cumpla los requisitos establecidos para que dicha tramitación se realice en interés del menor y de acuerdo con lo previsto en el Convenio de La Haya.

Quien tiene derechos es el menor y quien debe decir si se vulneran los derechos del menor será la Autoridad Central de su país de origen. Es por ello que se considera deberá ser la Autoridad Central de Ucrania quien certifique en cada caso si la adopción se realiza en interés del menor. Es por ello que, cuando se sospecha que se haya transgredido el procedimiento del Convenio, se impida la tramitación por un tiempo, a salvo de lo que en su interés diga la Autoridad Central del país de origen.

— Respecto a los requisitos derivados del art. 63 citado referente a la normativa de extranjería, se refiere a la exigencia de un listado de los menores (se refiere a los que provienen de orfanatos) en el que conste la adoptabilidad o no de los mismos y a los puntos 2 y 3 de la Declaración Jurada. Respecto a lo primero dice: “Por otra parte, la solicitud de datos personales como la condición de adoptabilidad del menor requiere de determinados controles y cuidados en relación con la transmisión desde Organismos extranjeros (art. 11 de la Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón y Ley Orgánica de protección de datos personales)”.

Convendría recordar al Profesor ... que los datos en la Autoridad Central de nuestra Comunidad gozan de la protección de ambas leyes por él citadas. Asimismo, habría que añadir que el Convenio de La Haya en sus artículos 7 y 9 nos habla de la necesaria cooperación entre los Estados firmantes para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos del Convenio. En concreto, a reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres, etc.

Lo que más aseguraría la confidencialidad de los datos sería la solicitud de Administración Central a Administración Central. Hacerlo así sería seguramente una forma de ralentizar el procedimiento y que no pudieran llegar los menores. Es por ello que se había pensado un Certificado de los Directores de los Orfanatos y, ante las dificultades planteadas, se consideró suficiente la información que en este sentido pudiera aportar la Asociación. Nos consta que la Asociación tiene dicha información en la mayoría de los casos, como nos consta que la tienen la mayoría de las familias acogedoras. ¿Es que la única que no debe tener dicha información es la Autoridad Central, que es quien por Convenio de La Haya está obligada a tenerla? Sabemos que facilitadores/as de Ucrania se encargan de comunicar a las familias que el menor que tienen acogido ha pasado a ser adoptable. Así lo han comunicado distintas familias acogedoras a distintos funcionarios respecto a distintos menores, solicitando se acelerasen los trámites para la adopción.

— Respecto a las cláusulas 2 y 3 (la 2 no ha sido contestada en los años anteriores, simplemente no le hacían caso) dice: “Como valoración conjunta, decir que estos requisitos sólo encontrarían fundamento de existir un alto grado de alarma social en relación con instituciones de protección de menores como la adopción, el acogimiento o la estancia temporal. Alarma que estaría provocada, básicamente, porque se dieran numerosas situaciones que se iniciaran como estancias temporales pero continuaran en acogimientos preadoptivos de hecho. Considero que estas situaciones son nocivas, fuera de la legalidad, aunque excepcionales. Por ello, no se puede hablar de alarma social sino muy al contrario, estas instituciones son valoradas muy positivamente cuando cumplen una función solidaria dirigida a países extranjeros”.

Nadie ha negado la función social del programa de acogimientos humanitarios y los requisitos exigidos en la Declaración Jurada en nada perjudican al programa, más bien lo aclaran y lo fortalecen evitando su confusión en los fines.

Consta que a la inmensa mayoría de las personas que sustentan este programa no les molestan dichas cláusulas.

¿Qué tanto por ciento se requiere para que el hecho no sea excepcional y cree alarma social? Actualmente el 13,66% de las familias acogedoras solicitan la adopción in-

ternacional del menor acogido. Creemos que no se puede considerar una excepción.

— “Por ello, el ejercicio por el organismo autonómico de un deber de control no puede ser de tal naturaleza que dificulte un programa de estancia vacacional para menores extranjeros.”

Viene a decir que las personas se desanimarían en participar en el programa humanitario y podría perjudicar seriamente al programa al prohibírseles la tramitación en los dos años siguientes. Consideramos que sólo se desanimaría a los que no deben participar en dicho programa, a los que no saben lo que quieren o a los que lo saben y precisamente no es la acogida temporal.

— Finalmente viene a decir que estos requisitos no se aplican en otras Comunidades. Desconocemos el tamaño de las excepciones en dichas CC.AA. De todas formas, ello no dice nada de la legalidad de la medida aplicada. Como Autoridad Central se puede tomar la medida que se considere más adecuada para los menores y para la tramitación de los expedientes de Adopción Internacional. El número de las familias que adoptan este itinerario para llegar a la adopción es, a nuestro entender, significativamente importante, por lo que, en términos del Profesor ..., sí que genera alarma social y justificaría la adopción de dichos requisitos.

VIII. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Estando en desacuerdo con la conclusión del Profesor..., consideramos que las medidas tomadas son de acuerdo con la Ley, garantizan la pureza y la identidad del Programa humanitario de vacaciones y controlan el proceso de Adopción internacional que es obligación de la Autoridad Central.

Consideramos que no se vulneran los derechos de las familias y que es la mejor forma de garantizar los derechos de los menores mediante el cumplimiento del Convenio de La Haya.

Es obligación de la Autoridad Central la correcta aplicación del Convenio de La Haya, la inexistencia de “contactos previos”, recabar la información necesaria y arbitrar los mecanismos para evitar las adopciones a la carta. En definitiva, es obligación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales garantizar que la adopción se realiza en interés del menor y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de La Haya.

A tal fin responde el compromiso de no tramitar que se exige a las familias acogedoras, existiendo siempre la excepción, como se recoge en el Borrador del Decreto, del superior interés del menor. Interés superior del menor que deberá certificarse para cada caso por la Autoridad Central de Ucrania, acreditando que se han observado todos los requisitos del Convenio de La Haya (que el menor es adoptable, imposibilidad de adopción nacional, etc.).

En consecuencia se propone:

1.º Suprimir de la declaración jurada, por inaplicable y porque excepcionalmente pudiera estar en contradicción con el interés del menor, el compromiso de no adopción “con posterioridad a su estancia en España”.

2.º Mantener el requisito de que “en la actualidad no están tramitando, ni tramitarán en los dos próximos años, expediente de adopción para el país de origen del menor acogido”.

3.º Aceptar, como se propone en el borrador del Decreto, que se puedan dar casos excepcionales en interés del menor

y que necesariamente deberán calificarse como tales por la Autoridad Central del país del menor.

4.º Estudiar la inclusión en el Decreto, como criterio de valoración de idoneidad en la adopción internacional, el respeto al procedimiento señalado en el Convenio de La Haya.

5.º La No Conformidad a los programas de vacaciones en los que se incluyan menores de corta edad para los que sea previsible una alternativa e adopción nacional o internacional.

6.º Esperar, a su mejor entender, la respuesta solicitada a la Asesoría Jurídica, para obrar en consecuencia.»

Cuarto.— En el momento de redactar estas líneas, la entidad pública continúa a la espera de recibir el informe solicitado a la Asesoría Jurídica.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La cuestión planteada en la presente queja se centra en los requisitos que la Administración autonómica, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, establece para poder acoger por razones humanitarias y con fines vacacionales a menores extranjeros. Concretamente, los puntos conflictivos afectan a dos exigencias:

a) La Declaración Jurada y Compromisos que han de suscribir las familias interesadas, documento que recoge la manifestación y compromiso de que *«en todo caso queda excluida la posibilidad de acogimiento preadoptivo y/o adopción durante la estancia en España o con posterioridad del/de la menor»*, así como que *«en la actualidad no están tramitando, ni tramitarán en los dos próximos años, expediente de adopción para el país de origen del menor (la solicitud no será tramitada por la Autoridad Central)»*.

b) La aportación, por parte de la entidad promotora del Programa y para el caso de que los menores procedan de orfanatos, de un *«listado de los menores en el que se especifique si son o no adoptables»*.

Segunda.— Respecto al primer requisito, el informe que nos ha remitido la Administración indica que se va a proceder a suprimir de la Declaración Jurada, por inaplicable y porque excepcionalmente pudiera estar en contradicción con el interés del menor, el compromiso de no adopción *«con posterioridad a su estancia en España»*, por lo que no vamos a entrar en su análisis.

Tercera.— Sí que va a mantener la Entidad Pública, salvo que el informe solicitado a la Asesoría Jurídica establezca distinto criterio, la necesidad de suscribir la manifestación y compromiso de no estar tramitando ni iniciar la tramitación de una adopción en el país de origen del menor acogido durante los dos años siguientes. Esta cláusula fue introducida por la Administración en el año 2003 basándose en los fundamentos que expone el extenso informe transcrito y que esta Institución considera razonables, lícitos y ajustados a derecho, sin olvidar la previsión de supuestos excepcionales basados en el interés del menor.

La Entidad Pública, según dispone la normativa de extranjería, ha de emitir un Informe en base a sus competencias en materia de protección de menores y por tanto está obligada a verificar y controlar el cumplimiento de toda la normativa relacionada con dicha competencia. Por ello, a la hora de valorar la adecuación normativa de los requisitos exigidos para la acogida temporal de menores extranjeros, hay que enlazar la cuestión ineludiblemente con las competencias atribuidas a dicho organismo en materia de protección de

menores y, concretamente, en la adopción y ejecución de las medidas de protección previstas en nuestra legislación como es la adopción nacional e internacional.

El propio Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, destaca la diferente naturaleza y finalidad de estos Programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros respecto a la figura de la adopción internacional, tratando de evitar la desvirtuación y confusión de objetivos y fines (art. 63).

Enlazando pues la acogida humanitaria con la adopción internacional a efectos competenciales, hay que destacar que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se configura como Autoridad Central a los efectos del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. De su contenido (artículos 4, 5, 8 y 29...) se desprende la competencia del I.A.S.S. para desarrollar las actuaciones y medidas que sean apropiadas a fin de impedir toda práctica contraria a los objetivos del convenio, entre ellas, las dirigidas a evitar la interferencia entre las acogidas humanitarias y la adopción internacional que son el fundamento de los requisitos establecidos por la Administración y el objeto de la queja. No hay que olvidar que la Entidad Pública, como Autoridad Central del lugar de recepción de los menores, puede tramitar o suspender la tramitación atendiendo a que la adopción internacional se realice con las debidas garantías.

Cuarta.— El segundo requisito cuestionado por la queja se refiere a la aportación por parte de la entidad promotora del Programa, para el caso de que los menores procedan de orfanatos, de un *«listado en el que se especifique si son o no adoptables»*. Esta exigencia se limita a solicitar a la asociación una información sobre la situación de los menores que van a ser acogidos, información de la que suele disponerse por parte de la entidad y de las familias y que la Administración debe conocer en virtud del Convenio de La Haya.

La confidencialidad de estos datos está protegida por la normativa interna y el propio Convenio internacional alude a la necesaria cooperación entre los Estados firmantes para asegurar la protección de los niños, lo que supone reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del menor.

Por otra parte, la Entidad Pública pretende con ello evitar la ralentización del procedimiento que supondría la solicitud de esos datos sobre la situación personal y familiar del menor a la Autoridad Central del país de origen del niño, habiéndose limitado la exigencia a la presentación de un listado ante la dificultad que suponía para la asociación la aportación de un certificado de adoptabilidad de los menores.

Quinta.— En materia de adopción internacional, el planteamiento de una problemática similar respecto a las actuaciones públicas que integraban el proceso de valoración motivó un anterior pronunciamiento de esta Institución. En este sentido, en el Informe Especial sobre Adopción Internacional se constataba que *«Sería deseable, no obstante, que se dictara normativa de aplicación interna de estas adopciones en nuestra Comunidad Autónoma, habida cuenta de los rasgos específicos que presentan los expedientes de adopción internacional y las mayores dificultades que se generan frente a las adopciones nacionales»*, formulándose posterior-

mente una Sugerencia a la Diputación General de Aragón a fin de que, en el desarrollo de la normativa legal vigente sobre infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma, se regularan de forma específica las actuaciones que integran el proceso de valoración de las solicitudes formuladas en materia de adopción internacional.

Del análisis de la queja objeto del presente expediente se constata igualmente la conveniencia de poder contar con un referente normativo que especifique la intervención que del órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de protección de menores exige el artículo 63 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, evitando así la inseguridad jurídica que deriva de los diversos requisitos y compromisos que la entidad pública establece anualmente para la consecución de estos programas de desplazamiento de menores.

En este sentido, la Disposición Final Tercera de la Ley 12/2001, de 12 de julio, establecía que *«El Gobierno de Aragón, en el plazo de un año, deberá desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley para hacer posible su completa aplicación»*.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que en la norma reglamentaria que desarrolle la Ley 12/2001, de 12 de julio, en materia de medidas de protección de menores, se regulen de forma específica tanto las actuaciones que integran el proceso de valoración de las solicitudes formuladas en materia de adopción internacional como las que se deriven de la ejecución de los Programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros.

Respuesta de la Administración

En fecha 10 de junio de 2004 se nos comunicó la aceptación de la Sugerencia en todos sus términos, por lo que se tenían previsto realizar las acciones oportunas para que dicha regulación tuviera lugar.

2.2.4. SITUACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ASPACE (Expte. DI-196/2004)

La formulación de una queja sobre la situación en que se encontraba el centro de atención que la entidad ASPACE gestiona en Zaragoza, destinado principalmente a personas que padecen parálisis cerebral, incluidos niños y adolescentes, motivó la formulación de la Sugerencia que reproducimos a continuación, remitida en fecha 21 de septiembre de 2004 a los Departamentos de Servicios Sociales y Familia y Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón así como al Ayuntamiento de Zaragoza:

I. ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 5 de febrero de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja en la que se aludía a la preocupante situación económica del centro de atención a la parálisis cerebral que gestiona la entidad ASPACE, estando precisado de un mayor apoyo de la Administración al configurarse como el único recurso especializado en Aragón para el tratamiento de esta enfermedad, atendiendo actualmente a 85

usuarios discapacitados, algunos menores de edad y cinco de ellos tutelados por la entidad pública.

Segundo.— Así, la queja hacía referencia, por lo que al Departamento de Servicios Sociales y Familia de la Diputación General de Aragón concierne, a dos cuestiones: por un lado, señalaba que *«la normativa actual de la comunidad en materia de Servicios Sociales no contempla el caso de la Plurideficiencia del Parálítico Cerebral (en adelante PC), de manera que obliga a concertar las plazas incluyendo al PC en uno de los grupos de Discapacitados: bien sean físicos, psíquicos o sensoriales, sin tener en cuenta que un PC padece simultáneamente las tres discapacidades en mayor o menor grado, y por tanto requiere tratamientos para las tres. Esto obliga a contar con un número de profesionales mayor que un centro que atiende a una sola discapacidad, y por tanto, incurrir en unos gastos muy superiores, pero con la misma dotación que se asigna a la plaza concertada con cualquiera de los grupos de monodiscapacidad. Esto, con el tiempo, provoca el lógico déficit financiero que sitúa al centro al borde del cierre por colapso económico»*.

Tercero.— También exponía la queja una problemática surgida a la hora de concertar las plazas de centro de día respecto a los usuarios alumnos del colegio de educación especial, exponiendo que *«... el pasado mes de julio se solicita por escrito a la Gerencia del I.A.S.S. que se ampliara el concierto de plazas de centro de día a los cuatro niños que habían pasado de nuestro centro escolar, al sobrepasar la edad de escolarización obligatoria, a ser atendidos en nuestro centro de día (tal como se venía haciendo habitualmente desde el principio de la relación de ASPACE con la D.G.A.). Al no recibir respuesta del Gerente del I.A.S.S. en tres meses, se entiende desestimada la petición por silencio administrativo y se formula el pertinente recurso ordinario a la Excm. Sra. Consejera, quien estimó expresamente la petición remitiendo un escrito en el que comunicaba que con esa misma fecha trasladaba la petición a la Gerencia del I.A.S.S. para que se procediera al concierto de las cuatro plazas. Cursadas facturas por las plazas de los cuatro niños a la Dirección Provincial del I.A.S.S. para su abono, acompañadas de copias de la resolución de la Consejera, han sido recientemente devueltas por «disconformidad administrativa». De esta manera, la Dirección Provincial hace caso omiso de la resolución de la Consejera, puesto que la Dirección Provincial es el órgano de la Administración responsable de tramitar con los centros como éste la documentación necesaria para los conciertos y las adendas a los mismos, de manera que no puede alegar «disconformidad administrativa» porque estaría entorpeciendo deliberadamente el cumplimiento de la resolución de la máxima autoridad en materia de servicios sociales de la Comunidad»*.

Cuarto.— Por otra parte, el escrito de queja aludía a diversos problemas de competencia municipal que afectaban al centro en cuestión. Así, por un lado, se exponía la problemática del transporte hasta sus instalaciones, a las que se accede por la vía para la urbanización El Zorongo, pues este sector de Zaragoza carece de transporte público adaptado para personas discapacitadas. Ello obliga a la entidad a tener que disponer de vehículos propios que, como proceden de donaciones de empresas de transporte que los retiran del servicio por antigüedad, sufren frecuentes averías ocasionando pérdidas de tratamientos y trastornos tanto a los usuarios como a

las familias, sin perjuicio de los grandes costes de mantenimiento y de personal (conductores y monitores de autobús). Se indicaba que, tras diversas gestiones, el Ayuntamiento de Zaragoza se comprometió a buscar una solución provisional antes del comienzo del presente curso escolar y a dar una solución definitiva antes de finales de 2003, sin que hasta la fecha se hubiera adoptado ninguna medida.

Quinto.— Asimismo, señalaba la queja que el centro recibe agua potable de la red pública de Zaragoza a través de las conducciones que abastecen los cuarteles de la carretera de Huesca, indicando que esta red es muy antigua y sufre continuos reventones, interrumpiéndose el servicio, lo que se convierte en un grave problema de salud pública teniendo en cuenta que se trata de un centro en el que la mayor parte de los atendidos son incontinentes, por lo que se precisa con urgencia la instalación de un depósito de agua potable. Se expone que esta situación ya fue puesta en conocimiento del Ayuntamiento hace tiempo sin que se haya solucionado por el momento.

Sexto.— Admitida la queja a supervisión y mediación de los organismos competentes, en fecha 26 de febrero de 2004 se solicitó del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón un informe sobre las cuestiones planteadas, en el que se indicara, en particular, la posibilidad de reconocer la situación de plurideficiencia de las personas que padecen parálisis cerebral a efectos de incrementar la dotación económica de las plazas concertadas o de arbitrar alguna otra fórmula que permitiera a la entidad seguir prestando la atención y tratamiento que dispensa a los discapacitados usuarios del centro, teniendo en cuenta la especialización de la asistencia que se ofrece y la inexistencia de otro recurso en nuestra Comunidad Autónoma que provea estas necesidades. Asimismo, se interesaba información sobre las medidas a adoptar en relación con el problema suscitado respecto a la ampliación del concierto de plazas de centro de día a los cuatro niños indicados en la documentación que se adjuntaba.

En la misma fecha, se remitió un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza exponiendo la situación descrita anteriormente y solicitando un informe sobre las medidas que podían adoptarse en aras a solventar las problemáticas de transporte y agua potable indicadas, teniendo en cuenta las características de los usuarios del centro ASPACE.

Séptimo.— En fecha 2 de abril de 2004, desde la Jefatura de Servicio de Prestaciones Económicas, Planes y Programas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el Gobierno de Aragón nos remitió el siguiente informe:

«En contestación a su escrito en el que solicita un informe en el que se indique la posibilidad de reconocer la situación de plurideficiencia de las personas que padecen parálisis cerebral, a efectos de incrementar la dotación económica de las plazas concertadas, o de arbitrar alguna otra fórmula que permita a la entidad seguir prestando la atención y tratamiento que dispensa a los discapacitados usuarios del centro y se informe sobre las medidas a adoptar en relación con el problema suscitado respecto a la ampliación del concierto de plazas de centro de día para cuatro niños, le comunico que el marco normativo del Concierto entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y ASPACE-Aragón son el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales espe-

cializados y la Orden de 19 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas.

Tanto el Decreto como la Orden recogen los servicios mínimos, en los que se incluyen los distintos tratamientos, que deben disponer los centros concertados teniendo en cuenta las necesidades de las personas que atienden; estos servicios son los que se prestan desde el Centro de ASPACE, que están recogidos en el Concierto firmado entre el IASS y ASPACE-Aragón en 1 de enero de 2000.

Por otra parte, en el punto 2 de la estipulación cuarta de este Concierto, siguiendo lo indicado en la Orden, se establece el modo de cubrir las plazas vacantes que se produzcan: «El Instituto Aragonés de Servicios Sociales remitirá periódicamente al Centro una lista de reserva de plazas en la que se incluirán, por orden de prelación, los usuarios que deben ser llamados a ocupar plaza cuando se produzca una vacante». Por lo que si estas cuatro personas desean ocupar plaza concertada por el IASS deberán realizar solicitud de ingreso en centro de atención a minusválidos, y en virtud de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo vigente pasarán a la lista de reserva o a la lista de espera del centro que hayan solicitado. La puntuación obtenida pone de manifiesto las circunstancias personales y sociales de los solicitantes, y las listas de reserva y espera la prioridad de ingreso según las necesidades.

La posibilidad de concertar más plazas en este centro o en otros centros de atención a minusválidos está sujeta a las disponibilidades presupuestarias».

Octavo.— Respecto a la problemática del transporte al centro, en fecha 23 de marzo de 2004 el Servicio de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza nos indica lo siguiente:

«El transporte público regular de uso general en la Carretera de Huesca es de competencia de la DGA; el Ayuntamiento sólo subvenciona parte de ese transporte cuando sirve núcleos del término municipal (Ciudad del Transporte, San Juan, etc.).

El servicio regular de uso especial, que es el que correspondería a lo solicitado (viajeros con destino específico, y características especiales tanto del vehículo como de sus usuarios) no es, en principio, una competencia pública municipal; aunque este Ayuntamiento tiene organizado un servicio en casco urbano para discapacitados, puerta a puerta.

Ello no obsta para que el Ayuntamiento, si a bien lo tiene, pueda subvencionar el transporte de uso especial que ASPACE contrate, al igual que subvenciona el transporte de uso general en todo el término municipal, por razones de interés general y público».

A la vista del contenido del anterior informe, se acordó remitir un escrito al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la D.G.A. exponiendo la problemática e interesando un informe sobre las medidas que podrían adoptarse, teniendo en cuenta las competencias de este organismo y la posibilidad de coordinación con los servicios correspondientes del Ayuntamiento. En fecha 22 de julio de 2004, el Director General de Transportes y Comunicaciones nos indicó lo siguiente:

«El transporte al centro integral de ASPACE, que es una entidad privada, se realiza con vehículos y personal propios,

siendo por tanto un transporte privado complementario que no es objeto de ayuda por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Dadas las características del transporte efectuado por ASPACE y de los usuarios del mismo, parecería más oportuno el estudio de su problemática a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Servicios Sociales y Familia».

Por su parte, desde este Departamento se nos expuso que *«No es competencia de este Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, el transporte público regular de uso general, ni de uso especial.*

Cada Entidad construye o monta sus Centros de acuerdo con sus criterios y los ubica donde considera oportuno, para dar el mejor servicio a sus posibles beneficiarios y se entiende que antes de realizar el proyecto se han tenido presentes todas las acciones que implica la puesta en funcionamiento de los mismos, situación, tipo de construcción, transporte, comedor, etc.

Este Instituto tiene vigente, de conformidad con lo establecido en la Orden de 19 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas, un concierto de plazas con ASPACE-ZARAGOZA, que incluye la atención integral de los beneficiarios concertados.

De acuerdo con lo anterior, la dispensación, así como la concertación de los distintos servicios, es competencia exclusiva de la Entidad»

Noveno.— Y en lo relativo a la problemática del agua potable, el Departamento de Infraestructuras del Consistorio expuso a esta Institución en fecha 5 de abril de 2004 lo siguiente:

«Este centro se encuentra ubicado en suelo no urbanizable, carente de servicios municipales. Para resolver el problema del abastecimiento de agua potable y dado que en las inmediaciones de dicho centro no existían tuberías de distribución municipales, se realizó una gestión que permitió aprovechar para esa finalidad la red de distribución interior a las instalaciones militares ubicadas en la carretera de Huesca. Con posterioridad, y dado que existían problemas de escasez de cloro libre en el agua, se procedió a instalar por parte municipal una instalación de refuerzo de cloración, con lo que quedó solucionado ese problema.

Al no ser de propiedad municipal una parte de las redes que se utilizan para abastecer de agua a este centro, no se tienen datos fidedignos acerca del número de interrupciones de suministro que haya podido sufrir.

Se considera que ante el problema planteado, la solución más eficaz consistiría en instalar en dicho centro un depósito de agua potable de capacidad suficiente para atender sus necesidades durante el tiempo de duración de las interrupciones de suministro más habituales. En caso de que lo que se pretenda sea que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se subvencione la construcción de dicho depósito, se entiende que el Organismo adecuado para tramitar dicha solicitud es el Área de Educación, Acción Social y Juventud».

Décimo.— Por último, y a la vista de los informes remitidos por el Ayuntamiento de Zaragoza, se acordó informar del contenido de los anteriores escritos al Área de Acción

Social del Consistorio en relación con la posibilidad de colaborar en la resolución de las problemáticas planteadas. En fecha 19 de julio de 2004 se nos comunicó por parte de los Servicios Sociales Comunitarios lo siguiente:

«En el presupuesto asignado para el año 2004 a la Delegación de Acción Social y Cooperación al Desarrollo no existe partida presupuestaria que permita afrontar, de forma total o parcial, la financiación del gasto derivado de la necesidad que ASPACE manifiesta para instalar en el Centro que Entidad gestiona en la Carretera de Huesca (El Zorongo), un depósito de agua potable con capacidad suficiente para atender sus necesidades durante el tiempo de derivación de las interrupciones de suministro más habitual.

Asimismo, tampoco existe consignación presupuestaria en esta Delegación de Acción Social y Cooperación que permita financiar lo referido al transporte de uso especial (para discapacitados).

El existente, viene siendo gestionado por TUZSA, empresa adjudicataria del Servicio y se realiza sólo por el casco urbano. La competencia de esta adjudicación-servicio corresponde a la Delegación Municipal de Tráfico y Transporte»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La formulación de la queja objeto de este expediente determinó que personal de esta Institución realizara una visita al centro de ASPACE en el mes de febrero de 2004. El informe elaborado al respecto expone lo siguiente:

«... La entidad ASPACE-ZARAGOZA es una asociación sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública que, desde hace casi treinta años, viene dedicándose a la atención y tratamiento de la parálisis cerebral, habiendo recibido en 1997 la medalla a los Valores Humanos otorgada por la D.G.A.

Su nacimiento obedeció a la iniciativa privada de unos padres que sufrían personalmente este problema y detectaron la ausencia de recursos sociales y asistenciales públicos para el tratamiento específico de esta grave afección. Hoy en día cuenta con un Centro de tratamiento integral en el que se atiende directamente a ochenta y cinco usuarios, a través de una residencia, un centro de día y tratamiento y un colegio de educación especial.

Estos dispositivos fueron visitados por personal de la Institución a finales de 1998. No obstante, la labor de seguimiento que realizamos de este tipo de recursos que atienden a menores discapacitados, unido a la formulación de una queja demandando la mediación del Justicia en la actual situación de la entidad, propició la realización de una nueva visita al centro que se materializó el día 19 de febrero de 2004, siendo atendidos por el gerente de la entidad y personal de la junta directiva.

La edificación que acoge este centro, ubicado a las afueras de Zaragoza en la margen izquierda de la carretera de Huesca en una zona no urbanizada, se construyó en el año 1982, siendo en 1991 cuando se habilita como residencia. Consta de una única planta que en un primer momento se configuró de forma diáfana en su parte central al tener una capacidad de cuarenta plazas y ser sus usuarios básicamente discapacitados físicos. Con el paso del tiempo, se ha ido incrementando el número de usuarios y agravándose las patologías que presentan a la vez que el inmueble se ha ido departamentando, resultando claramente insuficiente para alojar a los discapacitados actuales.

La zona central se destina a las oficinas de dirección, administración y servicios, y alrededor de ella se encuentra la zona ocupacional y la asistencial, accediendo por un pasillo al anexo residencial. Ciertamente, la falta de espacio es evidente pues no hay que olvidar que la mayoría de los usuarios precisan asistencia integral y se desplazan en silla de ruedas. Nos comenta la gerencia que hay espacio exterior suficiente para construir una zona nueva pero no disponen de recursos económicos y no encuentran apoyo externo suficiente; de hecho, se indica que el Ayuntamiento de Zaragoza iba a autorizar la construcción de una nueva edificación de dos plantas para centro de día y residencia y el Ministerio de Asuntos Sociales se comprometió a aportar una cantidad, pero faltó el apoyo económico de la D.G.A. y se desbarató el proyecto.

Por otra parte, se observa que las instalaciones y, sobre todo, el equipamiento han quedado obsoletos. Ello obedece a la falta de inversiones en mantenimiento y mejoras, que la entidad no puede afrontar pues debe destinar sus recursos a los gastos ordinarios de funcionamiento, encontrándose en déficit constante y sin que la Administración haya materializado apoyo económico alguno al respecto. Así, el gimnasio no se puede utilizar por riesgo de desprendimiento y el sistema de calefacción se tuvo que renovar el año pasado pues no funcionaba en un 80% y ya pasaron un invierno sin poder usarlo, encontrándose actualmente la asociación recabando ayudas para poder hacer frente al coste de dicha obra.

El área asistencial está destinada a los usuarios más necesitados de ayuda. Se ubica aquí a los veintisiete usuarios del centro de día, estando todas las plazas concertadas con el I.A.S.S. para discapacitados físicos. La falta de espacios es evidente, realizando prácticamente en una sala todas las actividades (estancia, comedor...) y encontrándose la mayoría en silla de ruedas sin apenas campo de movimiento.

La zona residencial dispone de catorce habitaciones de diferentes dimensiones, la mayoría dobles, que acogen a veintiocho usuarios, plazas también concertadas con el I.A.S.S. (veinte para discapacitados físicos graves y ocho para discapacitados psíquicos graves). Teniendo en cuenta la dificultad para desplazarse de estos discapacitados, se observa escaso espacio para moverse con la silla de ruedas en el interior de las estancias. No obstante, todas las dependencias se encuentran ordenadas y limpias, gozando de buena iluminación natural.

El colegio de educación especial «San Germán» dispone de siete módulos concertados con el Departamento de Educación de la D.G.A., atendiendo a treinta y un escolares. Las aulas están bien acondicionadas y la atención que se presta es de calidad, teniendo en cuenta además el número de usuarios por aula. Al superar la edad escolar, los alumnos pasan directamente a ocupar plaza en el centro de día. A este respecto, nos comenta la gerencia que sería conveniente poder crear un grupo intermedio de usuarios entre uno y otro recurso a fin de no hacer tan traumático el paso del colegio al centro de día. También se nos indica que se quiere recuperar el aula privada de primer ciclo de infantil (de 0 a 3 años) de que disponía el centro hace unos años y que tuvo que cerrarse por imposibilidad de sostenerla. Se trataría de concertar este módulo para dedicarlo a prestar atención temprana a la primera infancia, teniendo en cuenta la importancia de esta asistencia en este tipo de enfermedades.

En cuanto a los medios personales, se encuentran contratados sesenta y seis trabajadores, de los que diecisiete lo son a tiempo parcial. Así, se cuenta con treinta y seis cuidadoras, cinco fisioterapeutas, dos educadoras, dos ayudantes, médico y médico rehabilitador, dos logopedas, psicólogo, terapeuta ocupacional, siete profesoras, trabajadora social, gobernanta, personal de servicios y administración, conductor de autobús y mantenimiento. Si bien se necesitaría algún apoyo más, la situación de la entidad no permite realizar nuevas contrataciones. Así, en el horario nocturno de la residencia sólo se dispone de dos personas, por lo que las que trabajan en el turno de tarde han de dejar acostados a los usuarios para cuando entren los dos de la noche; además, la falta de sala de estar en la zona residencial implica la imposibilidad de que los usuarios que lo deseen y se encuentren en condiciones se acuesten un poco más tarde, puedan ver la televisión, etc. Nos comenta el gerente a este respecto que hay usuarios que sólo presentan problemas físicos encontrándose perfectamente a nivel mental, por lo que este régimen de vida les provoca en ocasiones un cuadro depresivo difícil de tratar.

Las problemáticas que presentan los usuarios precisan de una capacitación especializada del personal de atención (para darles de comer, para moverlos...) en la que influye más que la titulación, la experiencia. Por ello, los nuevos trabajadores se incorporan a su puesto progresivamente y por lo general son personas de gran dedicación y humanidad, que están dispuestas a colaborar en lo que se necesite.

Si bien anteriormente se disponía de un gran número de voluntarios que ayudaban en el centro, diversas problemáticas surgidas con la anterior junta de la asociación motivó que dejaran de prestar estos servicios. Actualmente, se está intentando recabar de nuevo este apoyo, sin perjuicio del que prestan los familiares de los discapacitados. Asimismo, la entidad tiene suscrito un convenio con la O.N.C.E. por el que esta organización abona una parte del coste de la plaza de sus socios (actualmente veintiocho usuarios).

Las edades de los usuarios oscilan entre los 3 años y los 65 años, presentando diversas patologías. No sólo hay personas con parálisis cerebral sino también con otras deficiencias, comentándonos que a este centro llegan discapacitados que no pueden ser atendidos en otros dispositivos, dispensándose tratamientos punteros y de calidad en la medida de sus posibilidades.

Cinco usuarios se encuentran bajo la tutela de la entidad pública. Los menores de edad son los que integran el alumnado del colegio de educación especial y cuatro de ellos están tutelados por la Administración, desconociéndose si se encuentran incluidos en el programa de acogimientos familiares no preadoptivos. A su vez, el I.A.S.S. ostenta la tutela de un usuario mayor de edad que se encuentra incapacitado judicialmente. Los procesos de incapacitación de los usuarios suelen iniciarse con su mayoría de edad, a instancia de los familiares en colaboración con la trabajadora social del centro que les prepara la documentación necesaria, asumiendo normalmente los padres la tutela o prorrogándose la patria potestad...»

Segunda.— Del estudio de la queja y del resultado de la visita podemos concluir que, ciertamente, se observa la existencia de determinadas carencias que afectan al funciona-

miento del centro y a la calidad del servicio que debe prestar. Así,

— Insuficiencia de espacios para el número y características de los usuarios, la mayoría precisados de silla de ruedas.

— Escasez de medios personales para el horario nocturno, lo que exige realizar diversos ajustes que afectan al régimen de vida de los usuarios.

— Falta de calefacción durante la pasada estación invernal.

— Desprendimientos en alguna estancia, con los riesgos consecuentes.

— Problemas higiénico-sanitarios derivados de las deficiencias en la red pública de agua potable, siendo la mayoría de los usuarios personas incontinentes.

— Deficiencias y costo del sistema de transporte al centro. En este sentido, la queja apuntaba a la buena disposición de la Administración municipal para resolver la problemática, habiéndose barajado varias soluciones (entre ellas, la autorización necesaria para que el transporte urbano adaptado pudiera llegar hasta el centro).

Tratándose de personas discapacitadas, algunas de ellas menores de edad, corresponde a la Administración garantizar unas condiciones mínimas en su atención, cuidado y tratamiento, teniendo en cuenta además que el centro de ASPACE es el único existente en nuestra Comunidad Autónoma para el tratamiento de estas minusvalías, no disponiéndose de otra alternativa especializada.

En este sentido se orienta la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, que recoge expresamente el especial deber de los poderes públicos en su protección y defensa. A este respecto, señala en su Exposición de Motivos que «...la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos» y en su articulado establece la obligación de adoptar las medidas de acción positiva precisas así como las suplementarias que se requieran cuando se trata de personas con discapacidad severamente afectadas (artículo 8).

Así pues, la Administración ha de ofrecer los apoyos necesarios, sean económicos, personales, técnicos, o de otra índole, para que los usuarios del centro reciban los cuidados que su discapacidad precisa y disfruten de una calidad de vida adecuada. Y esta actuación pública bien podría canalizarse a través de la elaboración de un Plan que estudiara las necesidades y estableciera los objetivos a cumplir, sin perjuicio del control y evaluación que se realizara periódicamente.

Tercera.— Y por lo que se refiere a la ampliación del concierto de centro de día en cuatro plazas, destinadas a los alumnos del colegio de educación especial que habían sobrepasado la edad de escolarización obligatoria, solicitud que fue denegada por silencio administrativo, resulta llamativo el hecho de que, interpuesto recurso ante la presunta denegación de la ampliación del concierto, se remita al recurrente desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia un escrito del que se puede deducir la estimación del indicado recurso al señalar que «... la Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia me indica le comunique que, con esta misma fecha, se ha dado traslado de su solicitud a la Gerencia del IASS para que se proceda a la concertación de

las 4 plazas citadas», para posteriormente recibir otro de la Dirección Provincial del I.A.S.S. en el que se deniega el pago de las facturas por disconformidad administrativa.

A este respecto, señalar que hasta ese momento la Administración venía procediendo a la ampliación sin plantear objeción alguna y sin haber apreciado en ningún momento la «disconformidad administrativa» ahora alegada.

Por otra parte, no consta exista resolución administrativa motivada en la que se consignen las razones del acusado cambio de criterio producido respecto a lo actuado en ocasiones anteriores, ni tampoco consta que ASPACE haya incumplido los compromisos y responsabilidades adquiridos en el concierto.

La motivación es un requisito de ciertos actos administrativos, que ha sido definido como la exigencia de hacer públicas las razones de hecho y fundamentos de derechos que justifican el acto. La motivación permite conocer las razones que condujeron a la decisión adoptada. Constituye un elemento interpretativo de la voluntad administrativa y permite el control del acto, tanto por la opinión pública como por los Tribunales de Justicia.

Según el artículo 54 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, la motivación consiste en la «sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho». El calificativo «sucinta» muestra —y la Jurisprudencia lo corrobora—, que no se requiere una exposición extensa de razonamientos, aunque sí deberán ser suficientes para conocer la objetividad y legalidad de la decisión administrativa.

En el caso que nos ocupa, resulta de especial interés que la Administración justifique tan contundente cambio de criterio al estar afectando su decisión a personas discapacitadas, incluidos menores de edad, sin perjuicio de la disparidad y confusión que se deriva de los escritos remitidos por la D.G.A. a la gerencia de ASPACE en fechas de salida 10 de noviembre y 16 de diciembre de 2003, respectivamente.

A estos efectos, ha de traerse a colación el llamado «principio de protección de la confianza legítima del ciudadano» en el actuar de la Administración, que se beneficia a su vez del principio de «presunción de legalidad de los actos administrativos», asumido por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y posteriormente acogido por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que lo plasma, entre otras, en sentencias de su Sala Tercera de fechas 8 y 15 de junio y 5 de octubre de 1990, 13 de febrero de 1992 y 14 de abril de 1994.

En cualquier caso, la Administración debería facilitar, en cumplimiento de la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre*, las alternativas posibles en la búsqueda de la efectiva integración social, pues como señala la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre*, las personas con discapacidad precisan, en mayor o menor medida, de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos y para participar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos en la vida económica, social y cultural.

III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Primera.— Que desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se posibiliten los apoyos necesarios para dotar de continuidad a la labor que se desarrolla en el centro de ASPACE-ZARAGOZA, de acuerdo con las consideraciones vertidas en esta resolución.

Segunda.— Que por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se proceda a la ampliación del concierto solicitada, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del recurso o, en su caso, se dicte resolución expresa en la que se consignen los motivos de la denegación y las razones que justifiquen el cambio de criterio operado respecto a casos anteriores, sin perjuicio de ofrecer en su caso una alternativa que garantice debidamente los derechos de los menores discapacitados usuarios del recurso.

Tercera.— Que las autoridades municipales y autonómicas competentes coordinen sus actuaciones para solventar las específicas problemáticas de transporte y agua potable expuestas en la queja, contribuyendo con los apoyos y resoluciones precisas a la debida protección de las personas discapacitadas.

Respuesta de la Administración

Las sugerencias fueron aceptadas a tenor de los escritos que nos remitieron las administraciones destinatarias, cuya postura queda resumida en el que nos hizo llegar el presidente de ASPACE, señalando al respecto que *«...tenemos la satisfacción de informarle que, en lo que respecta al Departamento de Servicios Sociales se han producido varias conversaciones con el Sr. Gerente del I.A.S.S., con avances que consideramos de gran importancia para el presente y futuro de la Asociación.»*

En este aspecto destacar las gestiones que el Sr. Gerente está realizando para trasladar la ubicación actual de nuestro centro a la ciudad, con lo que la mayor parte de los problemas actuales desaparecerían. En el nuevo centro contaríamos con unas instalaciones amplias, adaptadas y que solucionarían ampliamente nuestras necesidades presentes y a largo plazo y, paralelamente, otro de los problemas endémicos como es el transporte se reduciría notablemente.

Destacar también su compromiso con nuestra Asociación en la búsqueda de soluciones a nuestro problema económico que pasan por el establecimiento de convenios especiales que mejoren el capítulo de ingresos. En el mismo sentido tenemos que señalar su mediación con principales proveedores y entidades financieras encaminadas a conseguir mejores condiciones de financiación.

No tenemos ninguna duda del esfuerzo que está realizando el Gerente del I.A.S.S. para la culminación de estos proyectos, y tenemos la seguridad de que en los próximos presupuestos se verá reflejada su preocupación para conseguir la normalización y equilibrio económico necesarios para el desarrollo de nuestra asociación...»

2.2.5. CONSUMO DE TABACO EN EL CENTRO DE REFORMA «SAN JORGE» (Exptes. DI-856/2004, DI-1523/2004)

La adquisición y consumo de tabaco por parte de los menores internos en el centro de reforma de la capital aragonesa fue objeto de queja en la Institución, elaborándose al efec-

to la siguiente Recomendación fechada el 23 de diciembre de 2004:

I. ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 17 de junio de 2004 tuvo entrada en nuestra Institución escrito de queja en el que se aludía al consumo y utilización del tabaco que se realiza en el centro de internamiento por medida judicial «San Jorge», exponiendo la queja literalmente lo siguiente:

«... En el Centro de Reforma “San Jorge” sito en Valdeferro se está dando una escandalosa utilización del tabaco tanto por parte de los internos como de los trabajadores. Se utiliza el tabaco como premio y castigo con los internos, siendo muchos de ellos menores o dependientes de una institución que pretende reeducarlos. En las 6 fases reeducativas que se tienen implantadas de cara a los internos, el tabaco es uno de los medios que se utiliza para apremiarlos. Dicho tabaco es distribuido gratuitamente por parte del IASS a todos los internos.

Algunos menores que no fumaban al entrar en el centro ahora sí lo hacen. Los tratamientos que se les proponen para dejar el hábito son de una tibieza y tan ridículos que no consiguen contrarrestar el suculento premio que consiste en obtener el tabaco.

En el centro no se respeta en absoluto la Ley de la DGA sobre drogodependencias. Se fuma en cualquier sitio, pasillos, habitaciones, baños, salas de estar, cocinas, comedores,...

El hábito de fumar es un problema de salud, estando en juego la salud de trabajadores e internos dependientes del IASS en una institución de reeducación de menores...»

Segundo.— Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 23 de junio de 2004 nos dirigimos al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón interesando un informe escrito sobre la cuestión planteada en la queja en el que se indicaran, en particular, las medidas establecidas en el centro «San Jorge» respecto al consumo de tabaco por los internos y su utilización en las distintas fases del proyecto educativo, así como el grado de cumplimiento en dicho establecimiento de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

Tercero.— En fecha 2 de agosto de 2004 el Jefe del Servicio de Protección a la Infancia y Tutela nos remitió el siguiente informe sobre la cuestión que planteaba la queja:

«La Residencia “San Jorge” está destinada a la atención de menores internados en cumplimiento de una orden judicial y con objeto de trabajar su reinserción social.

Son menores con conductas multiproblemáticas entre las que se encuentra la comisión de delitos.

Uno de los factores criminógenos que aparece en todos ellos es el uso problemático de sustancias psicoactivas.

En la mayoría de los estudios acerca de la delincuencia juvenil, el abordaje del consumo de drogas aparece como uno de los elementos a tener en cuenta respecto a la reeducación e intervención en la repetición de las conductas delictivas.

El Centro no tiene el carácter de “terapéutico”, y aún cuando sí es educativo y es un servicio público, cabe pensar que las personas que en él se encuentran lo están obligatoriamente, en un régimen de internamiento en muchos casos cerrado y por un tiempo relativamente largo.

Por ello, en la Residencia "San Jorge" el programa socioeducativo se plantea, dentro del Área de Salud, el abordaje de estas conductas problemáticas, y considera el tabaco como una de las sustancias adictivas susceptibles de provocar graves problemas de salud.

Consecuentemente, se tomaron las siguientes medidas:

1. El Centro formó parte de un estudio elaborado por el SIAD con la colaboración del Plan Nacional sobre Drogas, titulado "Menores infractores con consumo de drogas en Centros de Reforma", y publicado en junio de 2003.

2. Durante el mes de junio y julio de 2003, se realizaron dos cursos acerca de la intervención en drogodependencias con adolescentes en riesgo social. Durante el curso 2002-03 profesionales del Centro han recibido formación dentro del "Programa de actualización en drogodependencias" del Servicio Aragonés de la Salud. En el curso 2003-04 cuatro profesores del Departamento de Educación adscritos al Centro han participado en un curso de prevención de drogodependencias dentro del programa de formación continuada del profesorado.

3. A final del año 2003 se establecieron pautas mediante circulares dirigidas a los distintos profesionales del Centro en las que se establecían la importancia del modelaje, la adecuación de los espacios, lugares y tiempos respecto al uso del tabaco. Asimismo se sugirió al personal del Centro, centros que facilitaban el abandono del consumo de tabaco, y varios profesionales del Centro acudieron a estos servicios.

4. El Centro dispone de un programa de abordaje de las conductas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas (entendiendo el tabaco como una más) que tiene por objeto:

— Facilitar información y argumentos para gestionar la relación con las drogas.

— Evitar que sean las drogas el elemento de confrontación con las figuras adultas.

— Poner límites.

— Mostrar coherencia como adultos en nuestra relación con las drogas y la búsqueda de la felicidad.

Este programa está incluido en el área de educación para la salud que, a su vez, forma parte del programa general del Centro, de manera que el programa del Centro se pretende que sea un programa para la vida y por tanto también para la salud; por ejemplo, si se está trabajando la asertividad estaremos interviniendo respecto a la relación de los menores con conductas problemáticas también respecto al consumo de tabaco.

5. El abordaje del consumo de drogas legales en un Centro que tiene por objeto tratar acerca del incumplimiento de la ley merece especial atención, y por ello:

5.1. Se partió del convencimiento que el consumo de alcohol y tabaco son los principales consumos problemáticos de sustancias, por encima de las ilegales, aunque éstas son más llamativas.

5.2. Por otra parte, dadas las edades de los menores y sus características, no parecía realista plantearse un objetivo de abstinencia, y sí de normalización y aproximación a lo que podría ser una fase "contemplativa" en terminología de prevención de recaídas, y que hace referencia a que el sujeto se plantee su conducta como problemática y piense que necesita hacer algo para cambiarla.

5.3. Por ello, en el Centro se distinguen entre:

5.3.1. Espacios diferenciados para grupos de mayor edad de aquellos que son más jóvenes.

5.3.2. Estancias libres de humo, de espacios en los que se puede fumar.

5.3.3. Tiempos y actividades en los que se puede fumar y aquellos en los que no está permitido hacerlo.

5.3.4. Fases en las que los internos asumen mayor responsabilidad sobre sus conductas, de otras en las que el control es externo.

6. El Centro es un centro de aprendizaje en el que la transgresión, el manejo de los límites, los sistemas de manipulación y confrontación se dan constantemente, también respecto a las conductas adictivas.

7. Paralelamente se trabaja con las familias, a veces colaboradoras, pero en ocasiones tan transgresoras como sus familiares internos.

8. En ningún caso el Centro suministra a cargo de sus presupuestos tabaco a los menores, entendiéndose que la limitación de la oferta reduce la demanda dentro de unos límites. Siendo el tabaco a cuenta del presupuesto personal de los internos, y limitado en función de la edad (nunca superior a 20 cigarrillos cada 3 días entre los menores de edad). En ningún caso el tabaco es empleado como incentivo para la realización de otras conductas, sí se aumenta su limitación como consecuencia de transgresiones de esta limitación.

9. Específicamente este año se ha puesto en marcha un programa de abandono del consumo de tabaco en colaboración con el SAS, que incluía apoyo farmacológico (parches), conductual (sistema de recompensas) y psicológico. Este programa se ha llevado a cabo por parte del personal sanitario y socioeducativo del Centro.

En general y dentro del programa socioeducativo del Centro entendemos que el abordaje de las conductas asociadas al consumo de drogas legales debe formar parte de la intervención y para ello se han tomado las medidas aquí señaladas»

Cuarto.— En el mes de noviembre de 2004 ha tenido entrada en la Institución una nueva queja sobre el consumo de tabaco en el centro «San Jorge» (Expte. DI-1523/2004).

Quinto.— El día 2 de diciembre de 2004 se efectuó una visita a la residencia «San Jorge», siendo atendidos por el director del centro. En relación con la problemática planteada en las quejas recibidas, se hizo constar en el informe elaborado por la asesora responsable lo siguiente:

«... nos indica el director que los internos pueden fumar en determinados espacios y horarios, los pequeños hasta cuatro cigarrillos y los mayores hasta un paquete. El personal tiene orden expresa de no fumar mientras están con los internos y en cuanto a la adquisición del tabaco se resalta que en ningún caso se compra con dinero público sino que se lo financia el propio interesado (sin perjuicio de que se vaya materialmente a comprar por personal del centro); a estos efectos, se indica que en función de la fase en que se encuentran, los internos reciben una paga para gastar dentro del centro. Por otra parte, señala el director que cuando la normativa habla de centros de menores no está claro que quisiera incluir a los residenciales...»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, hace referencia en su preámbulo a la existencia de

ciertos patrones de consumo de sustancias que se encuentran culturalmente arraigados y socialmente aceptados, constituyendo sin embargo un riesgo grave para la salud. Así, señala que *«El tabaquismo es uno de los más importantes problemas de salud pública, siendo la causa prevenible más importante de mortalidad, y provoca, además, una notable pérdida de calidad de vida»*.

La Ley considera que en el problema de las drogodependencias debe considerarse no sólo la responsabilidad individual sino también la social, por lo que propone que cualquier iniciativa se englobe dentro de una política integral y planificada dirigida al logro de un desarrollo humano y social más equitativo en el marco de la promoción de la salud. *«En esta Ley adquieren especial relevancia las disposiciones relativas al control de la oferta de bebidas alcohólicas y tabaco, ya que la limitación al consumo constituye una de las estrategias prioritarias en nuestro medio»*.

Así, el artículo 13 de la Ley prohíbe la venta y suministro de tabaco a personas menores de 18 años en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo extensiva la prohibición a toda la población cuando se trata, entre otros, de centros de servicios sociales y de atención a menores. Y el artículo 14 recoge determinadas limitaciones al consumo, al prohibir fumar, entre otros, en los centros de atención social destinados a menores de 18 años.

Segunda.— Por su parte, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, establece un marco normativo para garantizar a los niños y adolescentes de la Comunidad Autónoma el ejercicio y desarrollo de los derechos que legalmente les corresponden. Así, la norma recoge el derecho a recibir información, a ser educados para la salud y su protección frente al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

En esta línea, el artículo 39 señala: *«Los niños y adolescentes no podrán realizar, aun con el consentimiento de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de sus funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar, las actividades siguientes:*

... d) *La adquisición de tabaco, bebidas alcohólicas y otras drogas»*.

Tercera.— El consumo de tabaco por los jóvenes es un asunto que preocupa notablemente a esta Institución, y de manera especial cuando los consumidores son menores de edad, teniendo en cuenta las perniciosas consecuencias que puede acarrear para su desarrollo físico, psíquico y social.

En este sentido, los datos son reveladores: el tabaco es la causa de más de mil muertes anuales en Aragón, superando con creces el número de fallecimientos por accidentes de tráfico y por sida; la adicción al tabaco y el tabaquismo pasivo acarrear en la mayoría de los casos la pérdida de 10-15 años de vida como media, siendo que en Aragón cada día mueren prematuramente cuatro personas por enfermedades derivadas de esta adicción (cáncer de pulmón...).

Por otra parte, el consumo entre los jóvenes va en aumento en nuestra Comunidad Autónoma: el 40,8% de los chicos y el 42,7% de las chicas de entre 15 y 24 años son fumadores diarios, siendo alarmantes las cifras a medida que se reduce la edad pues las estadísticas indican que el 23,1% de los menores de 9 a 17 años residentes en Zaragoza fuman habitualmente.

Cuarta.— Del estudio e investigación realizada en el presente expediente se deriva que, efectivamente, en el centro de educación e internamiento por medida judicial «San Jorge», dirigido a la ejecución de las medidas educativas privativas de libertad impuestas por la jurisdicción de menores, se está produciendo un incumplimiento de la normativa aragonesa antes señalada pues, aunque con ciertos controles y limitaciones, los internos menores de edad pueden adquirir y consumir tabaco.

En este sentido, y como consta en el informe elaborado tras la visita al centro, «...nos indica el director que los internos pueden fumar en determinados espacios y horarios, los pequeños hasta cuatro cigarrillos y los mayores hasta un paquete. El personal tiene orden expresa de no fumar mientras están con los internos y en cuanto a la adquisición del tabaco se resalta que en ningún caso se compra con dinero público sino que se lo financia el propio interesado (sin perjuicio de que se vaya materialmente a comprar por personal del centro); a estos efectos, se indica que en función de la fase en que se encuentran, los internos reciben una paga para gastar dentro del centro. Por otra parte, señala el director que cuando la normativa habla de centros de menores no está claro que quisiera incluir a los residenciales...»

Quinta.— Si bien esta Institución valora de forma positiva las actuaciones que se están llevando a cabo en el centro en esta materia, como refleja el informe remitido por la entidad pública, y somos conscientes de las dificultades y problemáticas que rodean al fenómeno especialmente en este tipo de centros, no se pueden obviar las prescripciones normativas vigentes en torno a los menores de 18 años sobre los que existe una clara prohibición de adquisición y consumo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que, por parte de la entidad pública responsable de la ejecución de las medidas educativas privativas de libertad impuestas por la jurisdicción de menores, se adopten las medidas precisas para que en el centro «San Jorge» se de efectivo cumplimiento a las disposiciones que en materia de drogodependencias contiene la normativa aragonesa.

Respuesta de la Administración

El Director Gerente del I.A.S.S. nos comunicó la aceptación íntegra de la Recomendación formulada.

2.2.6. DISCONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE DESAMPARO DE UNOS MENORES (Expte. DI-1213/2003)

En fecha 18 de noviembre de 2003 se formuló queja por una ciudadana a la que la Administración había retirado la custodia de sus hijos y no permitía visitarlos, manifestando su disconformidad con esta resolución administrativa al considerarse perfectamente capacitada para su atención y cuidado. La investigación realizada determinó la inexistencia de irregularidad alguna en la actuación de la entidad pública, lo que se comunicó a la interesada a través del siguiente escrito:

«... Su problemática familiar tiene antecedentes en el Servicio de Menores desde 1995. Desde entonces se ha trabajado a lo largo del tiempo y en coordinación con diferentes instituciones y servicios, tales como los servicios sociales comunitarios, los colegios de los niños, el centro de salud, etc. En todo momento se ha intentado reducir los factores de riesgo en que se encontraban los menores.

No obstante, las diferentes intervenciones realizadas han resultado infructuosas, siendo la característica más destacable la falta de implicación y colaboración de los padres en la resolución de los problemas existentes y el rechazo a la intervención de los distintos profesionales.

El estudio pormenorizado de la situación personal y socio-familiar de cada uno de los menores por el Equipo Técnico evidencia la existencia de los siguientes indicadores de desatención que constatan, a juicio de los técnicos, la situación de desamparo:

“... Los padres son incapaces de satisfacer las necesidades mínimas básicas de sus hijos.

Historia de desatenciones y negligencias continuada y cronificada, incluyendo informes en los que se comunica la situación de maltrato de los menores.

El niño mayor, de 15 años, es el que se ocupa frecuentemente de sus hermanos.

Absentismo escolar grave.

Ambos padres presentan problemas de enfermedad (física y mental) que limitan totalmente su capacidad como cuidadores para atender adecuadamente a sus hijos.

Carecen de habilidades parentales y conocimientos sobre crianza infantil y desarrollo evolutivo necesarios para ejercer adecuadamente la patria potestad.

Rechazan cualquier intento de educación y modificación de sus criterios.

La madre está incapacitada para el cuidado de los hijos por su consumo de alcohol, priorizando sus necesidades a las de los niños. Rechaza de forma constante cualquier posibilidad de tratamiento de recuperación.

El padre se define a sí mismo como persona difícil y agresiva que necesita tomar medicación para controlarse en las relaciones cotidianas con los demás. No se siente responsable de sus hijos, delega toda la responsabilidad en la madre, aunque la considera totalmente incapaz. El se desentiende de todas las obligaciones.

La relación entre ellos está en conflicto permanente, desarrollándose delante de los menores violentas discusiones o amenazas, sin importarles las consecuencias que puedan sufrir sus hijos.

Hay un pulso continuo entre el poder y las competencias. La dejación de funciones paterna y materna es utilizada como medida de presión al otro.

La vivienda posee déficits importantes para su habitabilidad.

No tienen sistemas de apoyo disponibles y los que existen no son capaces de proporcionar la ayuda necesaria en las situaciones de conflicto. Hay un claro aislamiento y rechazo social ...”

Ante dichos indicadores, desde el Servicio se realizaron diversas intervenciones de carácter educativo como apoyo a la familia, con el objetivo siempre de preservar la convivencia familiar. Sin embargo, se pudo comprobar que había una clara imposibilidad para alcanzar los objetivos propuestos, es

decir, alcanzar un mínimo de atención a los menores. La situación de estos no sólo no mejoraba sino que se agravaba y cronificaba, lo que los colocaba en un grave riesgo para su desarrollo personal y social.

Siguiendo los trámites legales, se declaró la situación de desamparo, asumiendo la entidad pública la tutela *ex lege* de los menores. Después de los múltiples intentos en diferentes momentos, a lo largo del tiempo, con varias instituciones colaborando y con unos resultados infructuosos, el pronóstico que se realiza sobre la recuperabilidad de los padres es negativo, por lo que se valora que la medida más adecuada en este momento es el Acogimiento No Preadoptivo, de carácter permanente, en familia extensa.

Tras realizar la correspondiente valoración de idoneidad de los núcleos familiares que solicitaron el acogimiento de los niños, desde el día 11 de diciembre de 2003 los menores se encuentran viviendo en su nuevo núcleo familiar de convivencia y, según nos indica la entidad pública, su adaptación al mismo y su evolución es muy positiva.

Sobre la posibilidad de que la madre recupere la custodia de los menores en un futuro, los técnicos no pueden pronunciarse en estos momentos, dado que no han podido comunicar con ella hasta la fecha. Señalan que ha rechazado todas las citas que se le han dado y el único contacto que se ha mantenido ha sido con su abogada, a la cual se le ha explicado todo el proceso del caso, la situación y necesidades de los menores y se le ha vuelto a realizar el ofrecimiento para que la madre acuda a hablar con los técnicos de sus hijos, cosa que a día de hoy todavía no se había producido.

Los problemas descritos anteriormente imposibilitan a la madre de los menores para atender adecuadamente a sus hijos. Para valorar esta posibilidad, así como para establecer un régimen de visitas y contactos, la entidad pública considera imprescindible que la progenitora, tras un reconocimiento de los problemas y carencias que presenta, decida iniciar y continuar los tratamientos médicos y psicológicos necesarios que le ayuden a rehabilitarse para poder realizar las funciones maternas.

A este respecto, he de manifestarle que no corresponde al Justicia entrar a valorar los criterios y ponderaciones efectuados por los técnicos competentes para determinar la existencia de una situación de desamparo, la consiguiente asunción de la tutela sobre los menores así como la alternativa más viable a la situación existente, debiendo velar esta Institución por el respeto de la legalidad vigente y del principio del interés primordial del menor como base de toda actuación administrativa que les afecte.

Por otra parte, el hecho de que la medida de protección acordada se encuentre pendiente de resolución judicial, según manifestó en su visita personal a esta Institución, me imposibilita cualquier pronunciamiento sobre el particular, pues el artículo 15 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón impide cualquier actuación de supervisión de las decisiones de los Tribunales de Justicia, en función de la independencia que a los mismos confiere la Constitución vigente.

El examen del presente expediente de queja nos hace concluir que no ha existido irregularidad alguna en la actuación de la entidad pública que pueda ser objeto de una decisión supervisora por mi parte, por lo que procedo a su archivo y así se lo hago saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 4/1985, de 27 de junio...»

2.2.7. DENUNCIA DE MALTRATO A UNOS MENORES (Expte. DI-374/2004)

En fecha 16 de marzo de 2004 una ciudadana puso en conocimiento del Justicia la posible situación de maltrato que padecían tres hermanos menores por parte de su madre, su padre y los compañeros de la primera, siendo vecinos del inmueble donde vivía. Inmediatamente se pusieron los hechos en conocimiento de la D.G.A. que tras los desplazamientos e investigación social pertinentes nos informó de la situación y actuaciones realizadas, lo que comunicamos a la denunciante a través del siguiente escrito:

«... A este respecto, transmití su denuncia a los servicios competentes de la Diputación General de Aragón que han realizado la investigación social y desplazamientos necesarios, comunicándome que se trata de una familia que está siendo objeto de medidas de protección por el servicio especializado de Menores, teniendo abierto un expediente al efecto y habiéndose declarado la situación de riesgo de los tres menores mediante resolución administrativa en el año 2002.

El trabajo que se viene realizando desde entonces incluye múltiples actuaciones, entre otras, un estudio completo de la situación familiar que ha derivado en la elaboración de un programa educativo con intervención familiar diseñado conjuntamente por la educadora coordinadora del caso, la educadora responsable de la intervención educativa familiar y la madre de los menores. Actualmente, se continúa la intervención mediante educador familiar y coordinador del caso...»

2.2.8. SITUACIÓN DE UNA GUARDERÍA PRIVADA (Expte. DI-599/2004)

En fecha 5 de mayo de 2004 se recibió una solicitud de información sobre la situación de una guardería privada de Zaragoza, dado que el presentador del escrito había tenido noticias de que existía alguna denuncia sobre su funcionamiento y el trato que se dispensaba a los niños. Tras las gestiones realizadas, se pudo transmitir al interesado la siguiente información:

«... En el mismo me solicitaba información sobre las presuntas denuncias formuladas en relación con la guardería privada ... y al respecto puedo realizarle las siguientes indicaciones:

A raíz de una denuncia formulada en el mes de diciembre de 2003 por dos personas que estuvieron desarrollando labores en la guardería en cuestión, la Fiscalía de Menores de Zaragoza inició unas diligencias informativas de protección, efectuándose una investigación bajo su dirección con las consiguientes actuaciones policiales e inspectoras.

De su resultado no se constató evidencia o indicio alguno de maltrato físico o psíquico a los niños. Y en cuanto a las condiciones generales, requisitos mínimos, salubridad, higiene y documentación administrativa, el establecimiento en cuestión se encuentra en situación legal sin que se haya advertido por el organismo competente la comisión de infracción significativa al respecto.

Se ha procedido, en consecuencia, al archivo de la denuncia.

Señalar, por último, que la información recabada sólo hace referencia a esta única denuncia, sin que se haya pre-

sentado ninguna otra por parte de padres de los niños asistentes al centro...»

2.2.9. SITUACIÓN DE LAS ADOPCIONES EN EL SALVADOR (Expte. DI-950/2004)

En fecha 30 de junio de 2004 un grupo de familias aragonesas (7) se dirigieron a la Institución a fin de recabar información sobre la situación de las adopciones internacionales en El Salvador, pues habían detectado al parecer una progresiva reducción e incluso paralización de las preasignaciones, coincidiendo con el cambio de gobierno en el país. Se solicitó la oportuna información tanto de la D.G.A. como del Defensor del Pueblo de dicho país. Este organismo nos remitió un extenso informe, particularizado al expediente de cada uno de los interesados, concluyendo en que no se habían suspendido las preasignaciones sino que estaba coincidiendo que los solicitantes demandaban niños de poca edad y las peticiones superaban con creces el número de menores susceptibles de adopción. El informe del Servicio de Protección a la Infancia y Tutela del I.A.S.S. se orientaba en la misma dirección, exponiendo lo siguiente:

«La adopción en El Salvador se regula por el Código de Familia y por el Convenio de La Haya sobre Protección y Cooperación en materia de adopción Internacional, ratificado por El Salvador el 17 de noviembre de 1992, entrando en vigor el 1 de marzo de 1999.

Los Organismos competentes en el país son el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría General de la República. Admite la tramitación del expediente a través de Entidad Pública o Entidad Colaboradora de Adopción Internacional (ECAI).

En Aragón, con fecha 11 de septiembre de 1997, fue habilitada para realizar tareas de mediación la Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM).

Desconocemos qué fuentes de información manejan las familias para afirmar que «desde hace casi un año no se ha realizado ninguna preasignación en el país». El Instituto Aragonés de Servicios Sociales no tiene constancia de ello.

Según los datos oficiales de adopción internacional en España facilitados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en los últimos años se han formalizado el siguiente número de adopciones en El Salvador: 14 (2000), 27 (2001), 19 (2002) y 31 (2003). Por ello entendemos que la adopción en El Salvador no está paralizada.

No hay que olvidar que uno de los principios que inspiran el Convenio de La Haya es el de subsidiariedad. Esto es, una decisión de adopción internacional no debe producirse hasta constatarse la imposibilidad de encontrar una solución para el menor en su país de origen.

Este extremo queda claramente determinado en el Código de Familia, artículo 184, inciso último: «La adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubieren agotado las posibilidades de adopción a nivel local, y preferentemente, con ciudadanos de Estados con los cuales se hubiere ratificado tratados o pactos internacionales sobre la cuestión».

En noviembre de 2003 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dando cumplimiento al artículo 7 del Convenio de La Haya, organizó un Seminario de seguimiento de la aplicación del Convenio en países de América Latina; a este seminario asistieron representantes de alto nivel, en el caso de

El Salvador, el Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

En las sesiones de trabajo explicó lo siguiente:

El Salvador es un país de 6,5 millones de habitantes. El 43% de la población es menor de 18 años. En octubre de 2003 contaban con 835 menores institucionalizados; el 10% de ellos pueden ser susceptibles de adopción.

Se habían marcado, entre otros, los siguientes objetivos:

- Reducir la institucionalización de los menores.*
- Potenciar la adopción nacional sobre la internacional.*
- Tramitar adopciones internacionales con los países que han ratificado el Convenio de La Haya y, fuera del Convenio, con EEUU.*

Aportan los siguientes datos sobre la adopción:

N.º menores adopción nacional: 35 (2001), 56 (2002), 55 (octubre 2003).

N.º menores adopción internacional: 40 (2001), 46 (2002), 49 (octubre 2003).

Informan de que el número de solicitudes de extranjeros que reciben es mayor que el número de menores adoptables. En el año 2002 habían registrado 210 solicitudes de familias extranjeras. Para el año 2003 esperaban triplicar las mismas. Esto implica que los tiempos de espera para recibir una preasignación se alargan cada vez más.

Tienen habilitadas 3 ecas de España, 2 de EE UU y 1 de Italia. En trámite de habilitación 2 de Italia y 1 de EE UU.

Por todo lo anteriormente expuesto cabe concluir que la adopción internacional en El Salvador no está paralizada, que son muchos los menores preasignados a familias españolas, pero este país está recibiendo muchas más solicitudes de las que puede atender.»

2.2.10. ACCESO A VESTUARIOS INFANTILES DE UN CENTRO DEPORTIVO (Expte. DI-653/2004)

En fecha 14 de mayo de 2004 se formuló queja por un ciudadano relativa a la normativa interna del Parque Deportivo Ebro de Zaragoza, que se había dictado a fin de regular el acceso a los vestuarios infantiles de la piscina cubierta ante la polémica suscitada en el vestuario femenino con algún padre que acompañaba a su hija. La queja se solucionó tras la mediación del Justicia, comunicándose al ciudadano a través del siguiente escrito:

«... En este sentido, de las informaciones y gestiones realizadas se constata que en el Parque Deportivo Ebro se realizan, bajo la dirección de la Federación Aragonesa de Natación, cursillos de natación durante toda la temporada de invierno.

A raíz de realizar esta actividad, otros colectivos presentes en la instalación han mostrado sus quejas cuando los adultos que acompañan a los niños no son del mismo sexo, por lo que cuando utilizan el vestuario infantil (hasta los 14 años) del sexo del niño hay otros niños que se sienten intimidados frente a la presencia del adulto correspondiente, tanto femenino como masculino; también se han formulado quejas como la que motiva el presente expediente.

La normativa aplicable es la Orden de 2 de marzo de 2004 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que no prevé disposición específica alguna sobre el uso de los vestuarios infantiles como tales, si bien en su artículo 19 otorga al Director del Parque la posibilidad de adoptar las

medidas más oportunas para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Por otra parte, desde el Servicio de Menores de la D.G.A. se ha indicado a los responsables del recurso que, si bien no hay normativa específica sobre este tema, prevalece el derecho a la intimidad del niño frente al de la asistencia en el vestir por parte del adulto.

Por todo ello, la Dirección del Parque, conjuntamente con la Federación Aragonesa de Natación, y dado que se estaba finalizando la temporada de cursillos, tomó la decisión que indica la queja, atendiendo a los intereses de la mayoría de los usuarios.

Para la próxima temporada de cursillos, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, con la intención de no agravar esta situación y de atender a los intereses de la mayor parte de usuarios ha adoptado la siguiente medida, consensuada con la Federación Aragonesa de Natación: los menores no podrán ser acompañados por adultos a los vestuarios infantiles, sean de un sexo o de otro, y serán los monitores que son responsables de la actividad los que ayuden a los niños, no permitiéndose ningún acceso a los mismos por parte de los adultos ajenos a la actividad del cursillo...»

2.2.11. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA SOBRE CONSUMO DE TABACO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR MENORES (Exp. 579/2004)

En el mes de diciembre de 2004 se formuló esta Sugerencia a la Diputación General de Aragón que fue aceptada íntegramente:

«I. ANTECEDENTES

Primero.— La preocupación constante que la Institución del Justicia de Aragón tiene por la protección de menores dio lugar a la incoación de un expediente de oficio con fecha 4 de mayo de 2004 para estudiar una práctica que incide negativamente en su salud: el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias tóxicas.

Segundo.— En la propuesta de inicio del expediente se hace constar lo siguiente: *“El consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias tóxicas por los jóvenes es un asunto preocupante, y especialmente cuando el mismo se produce por menores de edad.*

A pesar de que la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, establece determinadas limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco, y prohíbe taxativamente su venta y suministro a menores de 18 años, en numerosos lugares se hace caso omiso de esta orden y de las medidas adicionales establecidas en la Ley para su efectividad: información mediante carteles en los establecimientos, instalaciones o lugares donde se suministren, vendan o dispensen bebidas alcohólicas o tabaco, colocación de las máquinas automáticas a la vista de una persona responsable, que se hará cargo del cumplimiento de la prohibición, información en un lugar visible de la máquina, etc.

Igualmente, con el mismo motivo se vulneran prohibiciones establecidas en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, cuyo artículo 40 prohíbe la admisión de niños y adolescentes en locales especialmente dedicados a la expedición de bebidas alcohólicas, como son

la mayor parte de los que integran las 'zonas de marcha' en muchas localidades.

A pesar de la relativa antigüedad de ambas leyes, se ha constatado un importante desconocimiento de las expresadas prohibiciones por parte de sectores profesionales a los que afecta su cumplimiento: hosteleros, tiendas de alimentación, almacenistas de bebidas, etc. Tal vez una mayor información de los daños que a los jóvenes puede causar el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, juntamente con la amenaza de las sanciones en que pueden incurrir por no hacer caso de las prohibiciones u órdenes establecidas en dichas leyes, influyan positivamente en una reducción del consumo”.

Tercero.— En orden a la instrucción del expediente se solicitó información a los Departamentos de Salud y Consumo y de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón y a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma con los que ya se había trabajado en la elaboración del Informe Especial sobre Medio Ambiente Urbano de 2002: Huesca, Barbastro, Monzón, Binéfar, Sabiñánigo, Jaca, Fraga, Calatayud, Tarazona, Ejea, Tauste, Utebo, Alcañiz, Teruel y Zaragoza.

Las peticiones venían a recabar la opinión de estos organismos sobre la cuestión planteada de forma general; además, en particular se preguntó acerca de las medidas que, en el ámbito de competencia de cada uno, y por sí mismo o en colaboración con otras Instituciones, han llevado a cabo para difundir el contenido y velar por el cumplimiento de las dos leyes citadas, principalmente en el aspecto relativo a la venta de alcohol y tabaco a menores de edad.

Cuarto.— Las respuestas comenzaron a llegar a partir del 25 de mayo; a continuación se hace un resumen de su contenido. Se debe hacer constar que, a diferencia de las ocasiones en que la actuación del Justicia viene motivada por la queja de un ciudadano, y en las que la información no recibida se reclama mediante diversos recordatorios con el fin de conocer a fondo el asunto y dar adecuada satisfacción al interesado, en el presente caso únicamente se ha formulado una petición de información con el objeto de pulsar el interés de las Administraciones consultadas en este asunto, que se considera por nuestra parte de máxima importancia.

El contenido de las respuestas recibidas, donde se indican las actuaciones llevadas a cabo es, por orden cronológico, el siguiente:

— Ayuntamiento de Utebo (25/05/04): Se repartió una circular a la entrada en vigor de estas Leyes a los establecimientos con licencia de bar o similar, informando de las obligaciones derivadas de las mismas; también se informó de la prohibición de vender alcohol a las tiendas que por el horario de su actividad y ubicación pudieran incurrir en esta práctica, aunque señala que en la localidad no es habitual la realización de “botellón”. Informa también que la Policía vigila el acceso a bares, y que esta tarea pasará a ser prioritaria del servicio en lo sucesivo.

— Ayuntamiento de Tauste (28/05/04): Han llevado a cabo labores de información a los establecimientos, y han coordinado a estos efectos los servicios sociales y la Policía Local; se han impuesto algunas denuncias y se colabora también con la Guardia Civil.

— Ayuntamiento de Binéfar (03/06/04): A través del área de juventud del Ayuntamiento se realizan campañas y cursos entre la población infantil y juvenil, sobre los riesgos del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias tóxicas. La

Policía Local comprueba la instalación de carteles informativos en los establecimientos y que no entren menores a locales dedicados a la expedición de bebidas alcohólicas. Envía el folleto editado con motivo de la “Campaña de prevención de drogodependencias Binéfar 2004” en el que se detallan las actividades y talleres programados.

— Ayuntamiento de Sabiñánigo (14/06/04): Informa sobre los programas de ocio alternativo para niños y jóvenes, subvenciones a asociaciones, información a centros escolares y establecimientos de la prohibición de entrar menores y de venderles bebidas alcohólicas y control por la policía local tanto del absentismo escolar como de la venta de cualquier tipo de sustancias en los alrededores de los centros docentes.

— Departamento de Salud y Consumo (22/06/04): Tras la publicación de la Ley 37/2001 se llevaron a cabo campañas informativas, concretadas en un escrito a HORECA (Asociación de empresarios de hostelería) informando al gremio, edición de carteles para su colocación en locales con venta de tabaco y alcohol, reuniones con entidades representativas del sector, profesionales de la hostelería, gasolineras, etc. Se elaboró también un tríptico informativo sobre limitaciones a la publicidad, venta y consumo de tabaco que se difundió en centros sanitarios, sociales, educativos, laborales, etc. Da cuenta asimismo de los cursos de acción formativa de la Policía Local realizados en diversas localidades, inspecciones de oficio en determinados lugares en los que está prohibida la venta y consumo de tabaco, acciones de promoción de la salud y de estilos de vida saludables, trabajo conjunto con profesionales sanitarios y educadores, etc. No obstante, observa deficiencias en el cumplimiento de la norma en cuanto al consumo y venta de alcohol y tabaco, indicando que en muchas ocasiones se producen quejas por los ciudadanos que no se llegan a concretar en denuncias, y que en otras es la propia actitud de los adultos y padres la que supone un mal ejemplo, al no cumplir con la norma en recintos especialmente sensibles con la infancia, en que su actitud debería ser ejemplarizante.

— Ayuntamiento de Monzón (29/06/04): Coincide en el desconocimiento general de la Ley, y que si se aplicara cada fin de semana habría cientos de denuncias, al prohibir a los menores el mero acceso, sin discriminar si existe o no consumo. Da cuenta de algunas denuncias y de la retirada de máquinas de tabaco o bebidas en la calle. Desde el módulo psico-social en drogodependencias se hace un informe exhaustivo de actuaciones en relación con los aspectos tratados en la Ley: prevención de drogodependencias, asistencia y reinserción, inspección y sanción, colaboración los sistemas educativo y sanitario, etc.

— Departamento de Servicios Sociales y Familia, que contesta a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (29/06/04): Señala que su competencia es residual, cuando no actúan otros departamentos u organismos. El caso más común es la intervención del Departamento de Salud precisamente en lo relativo al suministro de bebidas alcohólicas y otro tipo de drogodependencias, siendo este organismo quien se encarga del control de la venta de alcohol y tabaco a menores. Informa de los expedientes abiertos por presencia de menores en bares dedicados mayormente a la venta de bebidas alcohólicas.

— Ayuntamiento de Tarazona (01/07/04): Expone actividades diversas que realizan para la promoción de la vida sana

en los ámbitos escolar y comunitario, difusión de la Ley entre hosteleros y establecimientos de venta de bebidas, charla informativa y programas de radio. Echa en falta, igual que Monzón, el Plan Autonómico sobre Drogas previsto en la Ley.

Las demás entidades consultadas no han respondido.

Quinto.— Tras las averiguaciones practicadas en la instrucción del expediente se puede afirmar que existe una mayoría de municipios en los que no se ha realizado actuación alguna por parte de los Ayuntamientos para dar a conocer el contenido de estas normas, tanto entre los menores, que son sus principales destinatarios y a quienes se pretende extender su ámbito de protección, como hacia las personas que controlan los puntos de venta de estos productos: bares, almacenes de bebidas, tiendas, etc.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— Sobre la obligación constitucional de proteger a la infancia y la juventud.

La Constitución de 1978, en el noble afán de encargar a la Nación española la promoción del bien de cuantos la integran, reclama de los poderes públicos una actitud positiva en orden a la adecuada protección de la infancia y la juventud, pues no debe entenderse esta únicamente en el sentido de límite a la libertad de expresión que le confiere el artículo 20.4, sino que afecta tanto al ámbito de los demás derechos fundamentales como a los principios rectores de la política social y económica: protección de la familia, disfrute de la protección que dispensan a los niños los acuerdos internacionales, protección de la salud, fomento de la educación sanitaria, la educación física y el deporte, promoción de la adecuada utilización del ocio, acceso a la cultura, derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, etc.

En virtud de lo establecido en su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusivas que inciden especialmente en la protección de la infancia y la juventud; así, su artículo 35 se refiere al desarrollo comunitario y a la promoción de las condiciones para que la juventud participe de forma libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, a la protección y tutela de menores, a la cultura, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, la concepción del servicio público educativo como instrumento de corrección de desequilibrios y desigualdades, sanidad e higiene, etc.

Igualmente, la normativa de régimen local encomienda competencias a las Entidades Locales para que actúen en este ámbito.

Junto a otras iniciativas, son encomiables las acciones de educación para la salud promovidas por centros escolares, donde se realizan campañas y actividades de diversa naturaleza, con una buena acogida entre los alumnos, que toman conciencia de los peligros del uso, y sobre todo del abuso, de estas sustancias. El problema radica en que estas campañas van perdiendo su influencia conforme avanza la edad de los niños, de forma que cuando entran en la adolescencia se olvidan rápidamente de los consejos recibidos, debido tanto a la natural rebelión propia de esta época de la vida como al excesivo número de estímulos que reciben contrarios a los planteamientos anteriores, donde se presenta el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias perjudiciales como una forma de diversión y de éxito social, arrumbando en poco tiempo

toda la información que anteriormente se les había suministrado y que en su momento tuvo tan favorable acogida.

Resulta muy difícil para las Administraciones que se ocupan de la materia luchar contra este cúmulo de circunstancias, pero no por ello se debe bajar la guardia, y hay que continuar insistiendo en diferentes frentes: la oferta de actividades alternativas de ocio, potenciando la utilización de recursos públicos en materia de cultura, deporte y tiempo libre, así como las campañas educativas; pero también debe prestarse especial atención a la oferta de bebidas alcohólicas y tabaco, ya que la limitación del consumo mediante la dificultad de la oferta constituye una de las estrategias prioritarias para la reducción de estas prácticas. En efecto, las medidas previstas en las leyes para evitar la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores son desconocidas en muchos casos por personas que regentan tiendas o bares, que todavía creen vigente la anterior prohibición establecida para los 16 años; por ello, no resulta difícil para menores de 18 años adquirir estos productos, bien directamente en los establecimientos de hostelería o en supermercados o tiendas de alimentación, y consumirlos en la calles, parques, peñas, etc. Una adecuada información a estos proveedores sobre los problemas que genera el consumo de alcohol o tabaco en la salud de los menores, pero también de las consecuencias que les puede acarrear la infracción de estas normas, puede ser muy útil para la toma de conciencia de unos y otros y, consecuentemente, reducir los elevados consumos que se vienen observando.

Segunda.— Sobre las medidas preventivas en materia de drogodependencias.

La Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, indica acertadamente en su preámbulo que “En una sociedad que gira en torno a la capacidad de producción y a la cultura del bienestar, se corre el peligro de asociar el consumo de diversos tipos de sustancias que aparecen al alcance de todos con la consecución de objetivos vitales”, señalando los problemas de consumo de sustancias que gozan de un arraigo cultural y una aceptación social que hacen que la lucha contra los mismos sea más dificultosa que en otros casos en que las drogas están perfectamente identificadas como tales y se tiene clara conciencia de su nocividad. Así, cita el tabaquismo como uno de los más importantes problemas de salud pública, que resulta ser la causa prevenible más importante de mortalidad y provoca, además, una notable pérdida de calidad de vida; también el consumo de alcohol constituye un grave problema, en especial cuando se trata de personas jóvenes que están adoptando sus hábitos de salud.

La Ley considera que en el problema de las drogodependencias debe considerarse la responsabilidad social, y no solamente la individual, por lo que propone que cualquier iniciativa se englobe dentro de una política integral y planificada dirigida al logro de un desarrollo humano y social más equitativo en el marco de la promoción de la salud. Por ello, el artículo 3 señala entre sus principios rectores la consideración de las drogodependencias y del abuso o uso indebido de drogas como problemas de salud con repercusiones en la esfera biológica, psicológica y social, así como en el entorno familiar o de convivencia de las personas, la promoción de hábitos saludables que favorezcan una cultura de la salud y la solidaridad y apoyo a las personas con problemas de drogodependencias o la prioridad de las intervenciones cuyo ob-

jetivo sea la prevención del consumo de drogas o de los problemas que de él puedan derivarse. Este precepto establece la responsabilidad de las Administraciones públicas en el desarrollo, la coordinación de las intervenciones y la participación activa de la comunidad en el diseño de las actuaciones y promueve la modificación de las actitudes y comportamientos de la sociedad respecto a las drogodependencias, generando una conciencia solidaria frente a este problema.

Para ello, encomienda a las Administraciones públicas el fomento de programas y actuaciones tendentes a informar a la población sobre las sustancias que pueden generar dependencia, sus efectos y riesgos, educar para la salud, reducir el interés social y la demanda de drogas, intervenir sobre las condiciones socioculturales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia, regular y limitar la presencia de drogas en el medio social, facilitar la integración de los drogodependientes o fomentar la coordinación de recursos y acciones.

De forma simultánea, establece limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco, siendo la primera de ellas la dirigida a prohibir su venta y suministro a los menores de 18 años, y determina las competencias del Gobierno de Aragón y de las Entidades Locales en esta materia, atribuyéndoles en ambos casos competencia para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en la misma.

Tercera.— Sobre las medidas de protección a la infancia y la adolescencia.

La *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón*, establece un marco normativo para garantizar a los niños y adolescentes de la Comunidad de Aragón el ejercicio y desarrollo de los derechos que legalmente les corresponden. En la materia objeto de este informe, se establece el derecho a recibir información y ser educados para la salud y a la protección frente al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y la prohibición de adquirir estas sustancias. Al objeto de lograr estos objetivos, aunque sea de forma parcial, prohíbe su admisión en locales especialmente dedicados a la expedición de bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar, encargando a la Administración de la Comunidad Autónoma velar para que esta prohibición, juntamente con las otras que se establecen en el artículo 40, se haga efectiva.

Para ello, se tipifica como infracción grave la entrada en establecimientos de esta naturaleza y la venta o suministro a menores de productos que incumplan las prohibiciones establecidas en la Ley. La gravedad de estas conductas y su negativa repercusión en la salud y en la formación de los menores hacen que las sanciones aplicables sean ciertamente severas, pues las multas previstas en estos casos oscilan entre los 3.005 y 30.050 €, e incluso se puede disponer el cierre temporal de los establecimientos o locales que incumplan las prohibiciones de entrada o suministro de productos prohibidos como sanción acumulada a la económica —hasta un año por infracciones graves y desde un año y un día hasta tres años por infracciones muy graves—, e incluso el cierre definitivo, en caso de reiteración de infracción muy grave, de los establecimientos, locales, instalaciones, recintos o estaciones en que se haya cometido la infracción (artículo 100).

Cuarta.— Conclusión. Necesidad de informar sobre el contenido de estas leyes.

Como se ha indicado al inicio, el contenido de las dos leyes que inciden sobre el consumo de sustancias tóxicas por menores, no es suficientemente conocido por una buena parte de sus destinatarios que son los establecimientos que pueden suministrar estos productos. Así, junto a la labor educativa, cuya eficacia se ve limitada por múltiples dificultades entre la que no es la menor la ausencia de un rechazo social generalizado a esta práctica, que incluso en ocasiones es promovida desde diferentes ámbitos, resulta esencial incidir en la necesidad de controlar las fuentes de suministro, mediante una información detallada a sus titulares de la necesidad de respetar las prohibiciones establecidas en estas leyes, dadas las consecuencias negativas que acarrear en la salud de los menores, y de las sanciones en que pueden incurrir en caso de desobediencia.

Asimismo, es necesaria una labor más ejemplificadora por parte de las Administraciones, que en ocasiones no respetan en su interior las prohibiciones establecidas en la Ley, principalmente las relativas a fumar en determinados lugares públicos.

El artículo 5 de la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón*, dispone que las actividades de prevención y atención de la infancia y la adolescencia constituyen una prioridad presupuestaria para la Administración de la Comunidad Autónoma, Ayuntamientos y órganos comarcales. En cumplimiento de este mandato legal, deberán adoptar, de forma coordinada, las medidas informativas y de control que las leyes establecen, en orden a conseguir los objetivos señalados en las mismas.

III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a los Departamentos de Salud y Consumo y de Servicios Sociales y Familia las siguiente SUGERENCIA:

Que, sin perjuicio de la promoción de medidas educativas e informativas mediante las campañas que ya se vienen realizando y de la puesta en marcha del resto de iniciativas previstas en la Ley, y como un primer paso necesario, dispongan las medidas necesarias para que los establecimientos donde se vende tabaco o alcohol conozcan la prohibición de venta o suministro a menores y las responsabilidades en que pueden incurrir con la comisión de estas faltas, promoviendo la colaboración de los Ayuntamientos en las actuaciones que se lleven a efecto.»

3. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

3.1. DATOS SOBRE MENORES SUJETOS A PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

A) NUMERO TOTAL DE MENORES BAJO ACCIÓN PROTECTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

	A	Z	H	T
En fecha 1 de enero de 2004	812	600	162	50
En fecha 31 de diciembre de 2004	950	672	199	79

B) MENORES SUJETOS A LA TUTELA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN POR HABERSE APRECIADO UNA SITUACIÓN DE DESAMPARO (Art. 172.1 Código Civil):

	A	Z	H	T
Número total menores desamparados a 1 de enero de 2004	260	222	29	9
Número total menores desamparados a 31 de diciembre de 2004	273	223	39	11
Total altas	134	103	27	4
Total bajas	121	102	17	2

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2004:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	93	76	12	5
Internado en otra Comunidad Autónoma	6	4	1	1
Fugados	0	0	0	0
Acogimiento familiar	174	143	26	5

C) MENORES RESPECTO DE LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN TIENE ASUMIDA LA GUARDA (Art. 172.2 del Código Civil):

	A	Z	H	T
Número total menores en guarda a 1 de enero de 2004	95	58	30	7
Número total menores en guarda a 31 de diciembre de 2004	103	79	16	8
Total altas	105	89	11	5
Total bajas	97	68	25	4

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2004:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	64	56	4	4
Internado en otra Comunidad Autónoma	11	7	3	1
Fugados	0	0	0	0
Acogimiento familiar	28	16	9	3

D-1) MENORES PROTEGIDOS CON MEDIDA DE APOYO A LA FAMILIA:

	A	Z	H	T
Apoyos técnicos	373	235	96	42

D-2) EXPEDIENTES ABIERTOS, EN PROCESO DE VALORACIÓN, PENDIENTES DE TOMAR MEDIDA:

	A	Z	H	T
En Proceso de Valoración (pendientes de tomar medida)	143	94	36	13

D-3) EXPEDIENTES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR SIN MEDIDA (Art. 173 CC):

	A	Z	H	T
Con Acogimiento Familiar sin medida	30	16	10	4

D-4) MENORES CON PRÓRROGA A LA MAYORÍA DE EDAD:

	A	Z	H	T
Con prórroga a la mayoría de edad	28	25	2	1

E) DENUNCIAS Y DEMANDAS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO 2004:

	A	Z	H	T
Diligencias Previas	1.199	897	153	149

Procedencia:	A	Z	H	T
Juzgados	12	6	4	2
Fiscalía	342	193	62	87
Policía y Guardia Civil	88	75	11	2
Instituciones Penitenciarias	0			
M.E.C., Colegios y Guarderías	21	17	4	
Centros de Salud y Hospitales	40	36	4	
Servicios Sociales de Base (S.S.B.)	114	62	28	24
Centros Municipales de Servicios Sociales (C.M.S.S.)	69	66		3
Entidades Sociales, ONG's	15	15		
Padres o Tutores	48	37	7	4
Familia extensa del menor, guardadores	30	14	14	2
El propio menor	3	3		
Particular / Anónimo	18	9	2	7
Albergue de Zaragoza	103	103		
Instituto Aragonés de la Mujer (I.A.M.) / Casa de la Mujer	6	2		4
Equipo de Menores de 14 años (EMCA) / Eq. Medio Abierto	207	207		
Centro de protección	0			
De oficio	36	9	14	13
Otras Comunidades Autónomas	43	41	1	1
Otra Provincia	2		2	
Otros	2	2		
TOTAL	1.199	897	153	149

F) ACTUACIONES DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LA ADOPCIÓN:

	2003	2004
SESIONES DEL CONSEJO	19	16

	TIPO DE ACUERDO	2003	2004
ACOGIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	Preadoptivo	17	13
	Simple	22	31
	Permanente	21	29
CESE DE ACOGIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		40	31
ACOGIMIENTOS JUDICIALES	Preadoptivo	13	14
	Simple	6	0
	Permanente	13	10
CESE DE ACOGIMIENTOS JUDICIALES		19	15
OTROS	Propuestas Adopción Nacional	42	20
	Propuestas Adopción Internacional	11	9

G) NÚMERO DE SOLICITUDES DE ADOPCIÓN:

Solicitudes de adopción presentadas a 31 de diciembre	2003	2004
	100	106

Procedencia	2003	2004
Zaragoza	64	77
Huesca	26	20
Teruel	8	8
Otras Comunidades Autónomas	2	0

	2003	2004
Registradas a 31 de diciembre	2.382	2.487
Pendientes de estudio de Aragón	67	91
Pendientes de estudio de otras CCAA	0	0

H) NÚMERO DE SOLICITUDES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL:

	AÑO 2003				AÑO 2004			
	A	Z	H	T	A	Z	H	T
Solicitudes de Adopción Internacional	327	255	56	16	322	244	60	18

Distribución por países	AÑO 2003	AÑO 2004
Bolivia	7	8
Bulgaria	2	2
Camerún	0	2
Colombia	18	7
Costa Rica	1	2
China	79	106
Ecuador	1	0
Etiopía	1	1
El Salvador	4	0
Filipinas	3	2
Honduras	0	1
India	15	10
Kazajistán	0	1
Marruecos	0	3
México	0	1
Nepal	1	9
Panamá	0	1
República Dominicana	1	1
Rusia	58	42
Ucrania	28	20
Vietnam	0	2
Sin elegir país	108	104

Situación de las solicitudes	AÑO 2003	AÑO 2004
Valoradas idóneas	164	275
Idóneas que desisten	2	4
Valoradas no idóneas	6	11
No idóneas que desisten	0	0
Pendientes de valoración	163	157
Pendientes de valoración que desisten	5	16
Expedientes tramitados por MTAS	55	63
Expedientes tramitados por ECAIs	153	183
Plazo medio de valoración ¹	4.90 m	3.82 m

¹ desde fecha solicitud hasta recepción informe de valoración (en meses)

Número de adopciones internacionales realizadas en 2004. (Menores llegados desde otros países en guarda o adopción, correspondientes a 188 expedientes).....200

Total de solicitudes acumuladas a 31-12-20042.012

Situación de todas solicitudes presentadas hasta 31-12-2003:

— Valoradas idóneas1.515
 — Idóneas que desisten180
 — Valoradas No idóneas65
 — No idóneas que desisten2
 — Idóneas por decisión judicial2
 — Pendientes de valoración en total182

Situación de las 182 solicitudes pendientes de valoración:

— Paralizados a solicitud de los solicitantes0
 — Que han desistido de su solicitud25
 — Pendientes de valoración157
 — Pendientes de valoración en trámite de desistimiento0

Expedientes tramitados:

— Expedientes tramitados por MTAS481
 — Expedientes tramitados por ECAIs803

Número de adopciones internacionales hasta 31-12-2004. (Menores llegados desde otros países en guarda o adopción en los 723 expedientes resueltos)..... 780

I) MENORES EXTRANJEROS-ACOGIDA INDIVIDUAL

Datos acumulados 1996-2004:

AÑO	96	97	98	99	00	01	02	03	04
Núm. Expedientes Nuevos	1	1	4	3	10	18	18	22	36

* El expediente sólo se contabiliza la primera vez, las siguientes son consideradas como renovaciones.

Datos relativos a 2004:

AÑO	2004
Núm. Expedientes Nuevos	36
Núm. Menores expedientes nuevos	39
Renovaciones	16

El total de menores más el de renovaciones es de 55. La discrepancia con la cifra de menores que se da más abajo (57) obedece al hecho de que dos expedientes de salud del año 2003 no ha sido necesario renovarlos.

Situación de los expedientes de 2004:

Los 36 expedientes nuevos se reparten de la siguiente forma:

Modalidad	N.º expedientes	N.º de menores
Estudios	25	27
Salud	5	5
Vacaciones	6	7
TOTAL	36	39

Menores en Aragón:

Estudios (1)	44
Salud (2)	7
Vacaciones individuales	6
TOTAL	57

Los datos expresados son en cifras totales del año 2004. Algunos de estos menores se encuentran ya de nuevo en sus países de origen, bien por haber finalizado el tratamiento, por no haber iniciado el curso 2004-05, etc.

Tres menores cumplieron su mayoría de edad a lo largo de 2004.

MENORES EXTRANJEROS EN ACOGIDA INDIVIDUAL-AÑO 2004:

ESTUDIOS	
PAÍS DE ORIGEN	NÚMERO DE MENORES
Argentina	1
Bielorrusia	1
Bolivia	1
Camerún	1
Colombia	8
Corea del Sur	1
Costa de Marfil	1
Ecuador	3
Guinea Ecuatorial	6
Marruecos	3
Nicaragua	1
República Dominicana	1
Rusia	1
Sahara	1
Ucrania	14
TOTAL	44

SALUD	
PAÍS DE ORIGEN	NÚMERO DE MENORES
Sahara	6
Albania	1
TOTAL	7

VACACIONES INDIVIDUALES	
PAÍS DE ORIGEN	NÚMERO DE MENORES
Bielorrusia	1
Colombia	1
Ucrania	4
TOTAL	6

TOTAL DE MENORES EN ACOGIDA	57
------------------------------------	-----------

PROGRAMAS DE ACOGIDA TEMPORAL DE MENORES EXTRANJEROS:

ENTIDAD	2001	2002	2003	2004
Asociación Humanitaria Ayuda a Bosnia (Bosnia)	24	5	0	0
Asociación Asistencia a la Infancia (Ucrania)	202 (v) 105 (n) 307	192 (v) 107 (n) 299	203 (v) 134 (n) 337	202 (v) 111 (n) 313
Patronato Anade (Bielorrusia)	84	95	75	63
Asociación Esperanza Española (Ucrania)	215	145	45	38
Asociación de Solidaridad y Acogida Niños de Chernobyl (ASAN) (Ucrania)	22 (v) 22 (n) 44	22	16	17 (v) 3 (n) 20
Tauste Solidaria con Bosnia (Bosnia)	12	24	27	10
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL) (Sahara)	72	50	50	50
Um Draiga (Sahara)		49	50	50
ASAPS	--	--	50	50
TOTAL	758	689	650	594

v= Verano

n= Navidad

3.2. VISITAS A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

A fin de conocer la situación de los menores internados en los centros de protección dependientes del Gobierno de Aragón y poder valorar la actuación de la Administración en esta materia, visitamos estos establecimientos con carácter anual. A continuación exponemos el resultado de estas visitas realizadas por la asesora encargada del área de infancia y adolescencia.

3.2.1. RESIDENCIA «SALDUBA»

El centro fue visitado en la mañana del día 27 de octubre de 2004, siendo atendidos por su actual directora, perteneciente a la Diputación General de Aragón, y comentando también algunos aspectos con uno de los educadores que se encuentra en la residencia.

Durante este año se ha procedido al cambio del personal gestor y educativo del centro. Ello ha obedecido a la falta de acuerdo entre la D.G.A. y la Congregación de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, entidad que gestionaba la residencia desde hacía bastantes años. Al parecer, no se llegó a un entendimiento que permitiera la renovación del convenio y la congregación religiosa abandonó el centro en el mes de febrero, asumiendo la dirección con carácter provisional el director de la residencia «Cesaraugusta», hasta el mes de julio en que se designó a la actual directora.

Ciertamente, se vivieron unos meses problemáticos por lo que supuso el cambio del personal y, especialmente, del equipo educativo. Hay que tener en cuenta que las religiosas llevaban muchos años en el centro, vivían en las propias dependencias y su salida repentina motivó lógicamente diversas reacciones en los menores internados que tuvieron que adaptarse a la nueva situación y consiguientes cambios. Posteriormente, la convivencia se normalizó y en la actualidad

no existe ninguna problemática al respecto, máxime teniendo en cuenta que la mayoría de los menores que se encuentran internados en el momento de la visita ingresaron en el centro con posterioridad a la salida de las religiosas.

Tras la ampliación del convenio con la Asociación Marboré, el personal de la residencia se integra actualmente por la directora y ocho educadores. Tanto la directora como el personal de limpieza pertenecen al I.A.S.S.. En principio, se considera suficiente el n.º de educadores teniendo en cuenta su buena disponibilidad y dedicación y que el centro no se encuentra al límite de su capacidad. Pero si se produjera el ingreso de más menores quizás habría que plantearse la ampliación del equipo educativo. Por otra parte, se va a requerir un apoyo pedagógico específico, como el que disponen las residencias Medina Albaida e Infanta Isabel.

Las condiciones materiales y de habitabilidad de la residencia son correctas, encontrándose las dependencias en adecuado estado de limpieza y orden. La última planta, ocupada anteriormente por la congregación religiosa, se encuentra actualmente vacía y en desuso. Durante el año se han venido realizando en la edificación las normales operaciones de mantenimiento; se ha instalado un sistema de refrigeración en la planta calle, teniendo en cuenta las altas temperaturas que se registraban en esa zona, y se ha mejorado el sistema informático.

La capacidad del centro se ha ampliado en una plaza, al abandonar la residencia el menor de 12 años que presentaba graves trastornos conductuales y una problemática psiquiátrica no tratada hasta su ingreso. En el mes de agosto se le trasladó al centro de socialización aperturado en esas fechas en Zaragoza, donde se le está tratando y estudiando su caso. Así pues, la habitación que de forma individual utilizaba el muchacho se ha transformado en una doble, por lo que la capacidad de la residencia es actualmente de doce plazas. La distribución vertical del inmueble impide poder ampliar dicha capacidad de forma operativa.

Al respecto del centro de socialización, indicar que la necesidad de este recurso ha sido reiterada en diversos informes de esta Institución por lo que su constitución y apertura es valorada de forma muy positiva. A este respecto, en el informe elaborado con motivo de la visita a esta residencia el año pasado se hizo constar que «... se detecta la necesidad de contar con recursos específicos para atender a estos menores que precisan de una atención profesional y especializada que no puede prestarse en los centros de protección, resultando en ocasiones insuficiente la asistencia ambulatoria para atender debidamente los trastornos que presentan...». Teniendo en cuenta la reciente apertura del centro, se considera oportuno dejar transcurrir unos meses y efectuar su visita en la primera mitad del año 2005.

Durante esta anualidad se ha registrado un mayor movimiento de ingresos y desinternamientos que en el año precedente. Así, si en 2003 se produjeron en los diez primeros meses del año 6 altas y 7 bajas, en 2004 se han registrado 10 altas y 13 bajas en el mismo periodo (siete menores se reinsertaron con su familia, dos menores fueron acogidos en familia ajena y otro en la extensa y tres menores fueron trasladados a otros centros más adecuados a su edad y circunstancias). Así, el joven con problemas de salud, psíquicos y conductuales, que permanecía en la residencia desde 1994, al cumplir la mayoría de edad fue trasladado a un recurso de

nueva creación para adultos discapacitados que es gestionado por la Congregación de los Hermanos de la Cruz Blanca. Este centro fue visitado también por la asesora responsable, coincidiendo en la visita con el joven en cuestión que se ha adaptado perfectamente a su nueva residencia. El resultado de esta visita se refleja en el apartado correspondiente de este Informe.

De todos los menores que se encontraban en el centro en el momento de nuestra anterior visita sólo permanece internada la menor tutelada, de 14 años, que presentaba una compleja problemática familiar debido a los trastornos psíquicos de su madre. La directora nos comenta que la situación ha mejorado bastante, al haberse sometido la progenitora a un tratamiento médico psiquiátrico, continuando las visitas entre ellas durante los fines de semana pero con pernocta de la menor en la residencia; no obstante, la problemática de la relación es compleja. Por otra parte, el menor rumano de 11 años que ingresó el pasado año fue finalmente acogido por una familia con carácter no preadoptivo, continuando la buena relación con su madre biológica.

En el momento de la visita se encuentran internados seis menores, cuatro tutelados y dos en régimen de guarda (se prevé un próximo ingreso de una menor de 11 años), con edades comprendidas entre los 12 y los 17 años y alternativa, en principio, de reinserción familiar. A este respecto se señala que, si bien ésta es la base del trabajo educativo de esta residencia, dadas las edades de los usuarios (la media es de 14 años) y sus problemáticas particulares, se pueden estudiar otras alternativas y, de hecho, algunos menores son finalmente acogidos o se trabaja su autonomía personal.

Se encuentra en la residencia una menor de 12 años que ha sido expulsada durante tres días del centro escolar e idéntica sanción le ha sido impuesta a otro menor de 14 años para la semana próxima. En estos casos, los chicos permanecen en el centro estudiando en horario similar al de la escuela. Nos señala la directora las diversas problemáticas y conflictos que presentan estos menores, que suelen tener un trasfondo familiar. Una menor de 15 años tiene abierto un expediente de reforma. Por otra parte, se indica que las habitaciones de los menores suelen permanecer cerradas con llave al haberse producido algunos hurtos en la residencia y haberlo solicitado los propios internos.

3.2.2. RESIDENCIA «INFANTA ISABEL»

Este centro fue visitado el día 11 de noviembre de 2004, siendo atendidos por la nueva directora, que ejerce sus funciones desde el pasado mes de marzo, y la subdirectora, que se había incorporado al puesto hacía escasas semanas; posteriormente se unió a la visita el pedagogo de la residencia.

La edificación donde se asienta este jardín de infancia, que atiende a niños de 0 a 6 años con medida de tutela o guarda administrativa, no ha experimentado modificaciones significativas desde que fue remodelada durante el pasado año. Su capacidad se ha fijado actualmente en dieciocho plazas de atención directa, distribuidas en tres unidades funcionales: acogida, residencial y específica.

La Unidad de Acogida se sitúa en la planta baja, distinguiéndose la zona de acogida para menores de entre 16 meses y 6 años con capacidad para cuatro menores y la zona de acogida e internamiento para lactantes con idéntica capaci-

dad. Es atendida por diez técnicos y un coordinador, todos ellos personal de carácter público. Se cuenta con espacio para tres cunas con miras a la conveniencia de facilitar que los hermanos, en su acogida y adaptación, puedan estar juntos compartiendo espacios. En el momento de la visita sólo hay un bebé de quince meses en la zona de lactantes que había ingresado hacía una semana y una niña de cinco años que tenía dos hermanos en los COA y se iban a ir todos al día siguiente con la familia extensa.

La Unidad Residencial se ubica en la llamada «Casa Verde» de la misma planta, con capacidad para ocho menores de entre 16 meses y 6 años, atendidos también por personal público en número de siete técnicos y el mismo coordinador indicado anteriormente. Se encuentran ahora tres niños en esta unidad; dos de ellos son hermanos de 2 y 3 años y llevan cuatro meses en el centro; el tercero, de 3 años, se encuentra en la casa en el momento de la visita por estar enfermo, llevando dos meses internado.

En la planta superior se sitúa la Unidad Específica para menores con necesidades especiales, atendida por personal religioso, cinco técnicos entre los que se encuentra una responsable de apoyo y coordinación. A estos efectos, se ha renovado el convenio con la Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana para la atención específica de las dos hermanas de 5 y 8 años que llevan internadas desde el año 2000; están aquejadas de una enfermedad degenerativa crónica y se encuentren encamadas, sin posibilidad de movimiento o evolución de desarrollo normalizado. Se va a adquirir otra silla especial para la mayor y se sigue pendiente de una intervención quirúrgica de la pequeña.

Para el supuesto de que no exista ningún menor con necesidad de ser atendido en esta Unidad (por concierto con centros especializados u otras circunstancias), se prevé la posibilidad de reconvertirla en unidad funcional de internamiento, incrementando así la capacidad de la residencia en cuatro plazas. A estos efectos, nos comenta el pedagogo que se barajó la posibilidad del ingreso de un menor de 8 años con problemas de obesidad mórbida y diversos trastornos, si bien posteriormente se valoró que no era el recurso más adecuado para esta enfermedad.

La zona derecha de esta planta se encuentra actualmente cerrada y destinada a almacén. En la parte exterior de la residencia, sigue en previsión la instalación de un suelo adecuado bajo los columpios y de un arenero en el jardín.

El personal de atención de la residencia se ha establecido de la siguiente forma: la directora y subdirectora (para los tres centros de la zona); como personal educativo se cuenta con diecisiete técnicos de jardín de infancia (las auxiliares de puericultora fueron equiparadas a los técnicos tras la superación de unas pruebas) y un coordinador; dentro del personal auxiliar se incluye a tres cocineros, un ayudante de cocina y un jefe de unidad (en esta residencia se elaboran las comidas para los otros centros) y ocho trabajadores de servicios domésticos; como personal técnico especializado de apoyo se cuenta con un médico y un ATS, un pedagogo y la atención psicológica, prestada por los profesionales del Servicio Provincial que reciben a los menores o se desplazan a la residencia cuando es necesario; el personal de servicios generales se integra por el trabajador con funciones de mantenimiento y un administrativo.

El servicio de seguridad de la zona, continuo las 24 h. al día, es realizado a través de una contrata de carácter privado. Nos comenta la directora que ha habido momentos puntuales en que este servicio ha estado más pendiente del Jardín de Infancia que de los COA, al encontrarse en una situación de alerta por los niños que se encontraban ingresados en relación a la problemática que podían presentar sus familiares a los efectos de su localización.

Los menores asisten a una guardería pública próxima, donde tienen reservadas siempre algunas plazas y son escolarizados si se prevé que su estancia en la residencia va a prolongarse un tiempo prudencial. En este sentido, nos comenta el pedagogo que este curso escolar los niños han sido matriculados en otro centro, sin que se haya planteado ninguna problemática significativa salvo algún conflicto puntual con algún profesor.

El nivel de ocupación del centro se ha incrementado respecto del año anterior, en el que sólo se registraron 31 ingresos desde enero a noviembre de 2003. Así, hasta el momento de la visita se han producido 53 altas, si bien en este momento sólo se encuentran siete niños en el centro. Nos comenta la directora que esta situación es puntual y no refleja fielmente la realidad del día a día, pues en general ha habido más ingresos que otros años e incluso se han encontrado con momentos en que había cinco lactantes. También nos señala que los momentos de baja ocupación se aprovechan por el personal para disfrutar de los periodos vacacionales y permisos reglamentarios, pues en cualquier momento se pueden producir nuevos ingresos.

Se destaca la importancia de poder contar con suficientes familias de acogida temporal que puedan hacerse cargo de bebés de forma inmediata mientras se realiza la valoración del caso, evitando así internamientos de niños de corta edad (de hecho, se aprecia que en los meses estivales se ha producido un incremento de ingresos y una reducción de las bajas debido a que en ese periodo no existen tantas familias acogedoras disponibles por encontrarse de vacaciones). En este sentido, la directora nos indica que en el mes de septiembre se puso en marcha un programa de acogida familiar urgente, a través de un convenio con la asociación de familias acogedoras de Aragón. En un principio, se cuenta así con cuatro familias (dos en Zaragoza, una en Huesca y otra en Teruel), sin perjuicio de la posibilidad de ampliar este número a la vista de las necesidades.

De los 53 menores internados hasta noviembre de 2004, 27 se encuentran bajo la tutela de la entidad pública y 26 en régimen de guarda administrativa, apreciándose por tanto un incremento de las situaciones de mera guarda, lo que suele conllevar que el motivo de ingreso más frecuente sea la imposibilidad familiar de atender al cuidado del niño, existiendo otros en que existe abandono o maltrato al menor o en la familia. Las alternativas y medidas que se han programado son en su mayoría de reintegración familiar, si bien también han abandonado el centro algunos menores por ser acogidos en familia, con carácter preadoptivo o no preadoptivo, o para ser adoptados.

Sigue aumentando el número de menores procedentes de otros países. Durante este año, han estado internados niños de Rumanía, Nigeria, Guinea, Venezuela, Guatemala, Argelia y Marruecos. Suelen ser grupos de hermanos los que in-

gresan, atendiendo a la composición familiar más extensa en estos países.

Durante este año no se ha internado a ningún niño mayor de 6 años, problemática planteada en años anteriores y motivada mayormente por evitar la separación de los hermanos.

3.2.3. RESIDENCIA «MEDINA ALBAIDA»

En fecha 27 de octubre de 2004 visitamos este centro que actualmente comparte las funciones directivas con la residencia «Salduba», al haber asumido la nueva directora los dos recursos pues, tras el traslado de ubicación del que informábamos el año anterior, parecía más conveniente la vinculación de estas dos residencias tanto por su proximidad física como por sus objetivos y funcionamiento.

Como ya indicamos, la residencia se asienta ahora en un piso duplex cuyas condiciones de habitabilidad son excelentes y se mantienen similares al año anterior, teniendo en cuenta que se trata de una vivienda que se disfruta en régimen de alquiler. En la planta baja se encuentra el recibidor, un aseo, la cocina-comedor (donde se han cambiado unas guías) y el salón. En la planta superior se encuentran las habitaciones de los menores y dos baños. Una de las estancias, que el año pasado se utilizaba de forma individual ante la compleja problemática de salud física y psíquica que presentaba el menor usuario, se ha transformado en una habitación doble habiéndose adquirido una litera. Este menor de 14 años fue finalmente trasladado al recurso en el medio rural de que dispone la asociación Río Grio en convenio con la D.G.A.

El equipo educativo se integra por siete educadores de la Asociación Marboré, sin que se haya producido ninguna modificación substancial respecto al año anterior. El personal cuenta con el apoyo pedagógico del profesional asignado al centro. La directora y el personal de servicios domésticos pertenecen al I.A.S.S.. Las comidas son elaboradas en la residencia «Cesaraugusta».

De las ocho plazas de capacidad que tiene la residencia, se encuentran seis ocupadas y la séptima lo va a ser en breve. Coincide el n.º de menores internados con el registrado en nuestra visita del año anterior, si bien ninguno de ellos ha permanecido en el centro hasta ahora. De hecho, los actuales usuarios han venido ingresando a lo largo del año 2004. Y es que, si bien el tiempo de estancia en la residencia varía en función de cada caso, la media general se sitúa entre los ocho y los nueve meses, siendo excepcionales las estancias superiores al año.

De los seis menores usuarios, sólo uno se encuentra en régimen de guarda, estando los demás tutelados. Hay dos grupos de hermanos. Se detecta también una reducción de las edades de los internados, que no superan los 9 años, siendo incluso que hay una niña de 4 años que se encuentra en la vivienda junto con su hermana de 7 años procedentes del Jardín de Infancia. Estas cortas edades van en consonancia con la orientación de la residencia hacia la preparación de los menores para su paso a una familia, normalmente distinta de la biológica, bien sea en régimen de acogimiento, preadoptivo o no preadoptivo, o en adopción. Teniendo en cuenta estas alternativas, los menores no suelen tener contactos con la familia biológica.

Así, la alternativa que se prevé para los actuales usuarios es la acogida en familia ajena, estando en trámites un acogimiento

de carácter internacional con la familia extensa de una niña que vive en un país extranjero.

Las reducidas edades de estos menores motiva el hecho de que no se produzcan conflictos y problemáticas que se presentan con frecuencia ante la convivencia de chicos más mayores. El régimen de vida de la vivienda se intenta que sea lo más normalizado posible. Los usuarios asisten a diferentes centros escolares de la zona y participan en las actividades extraescolares que se organizan.

3.2.4. RESIDENCIAS «JUAN DE LANUZA I» - «JUAN DE LANUZA II»

Estos dos centros, dirigido al desarrollo de las funciones de orientación y acogida de menores en la provincia de Zaragoza (COA), fueron visitados el día 16 de noviembre de 2004, siendo atendidos por las actuales directora y subdirectora, que desempeñan a su vez estas funciones en el jardín de infancia.

Como ya informábamos la pasada anualidad, este recurso se ha desdoblado en dos residencias para distribuir a los menores en atención a su edad. El centro donde estaba ubicado el COA desarrolla estas funciones respecto a menores de 7 a 14 años (residencia «Juan de Lanuza I») y el centro que acogía a la residencia «Medina Albaida» pasó a realizar funciones de orientación y acogida para menores de 15 a 17 años (residencia «Juan de Lanuza II»). Ahora bien, la edad del menor no se adopta como un criterio rígido, pues se tienen en cuenta otros factores que pueden afectar a su ubicación en una u otra residencia (grupo de hermanos, edad aparente, capacidad del centro, perfil de los usuarios...).

Las edificaciones en la que se asientan son similares y no han experimentado variaciones estructurales, configurándose como un inmueble tipo chalet con dos plantas y sótano. Las específicas funciones que desarrolla este recurso hacen imprescindible un adecuado e intenso mantenimiento y la reposición continua del equipamiento, manteniendo así unas condiciones de habitabilidad correctas, especialmente en el COA II donde se aprecia mayor deterioro en puertas y paredes. En el momento de la visita se estaba procediendo al pintado, por parte de los correspondientes profesionales, del COA I, se había colocado un mueble auxiliar cerrado para TV y video en la sala de estar y se iban a adquirir nuevas mesillas para los dormitorios; en el pintado del COA II se trata de implicar a los usuarios, habiendo procedido así a pintar parte de la zona exterior.

En el COA I el personal de atención a los menores se integra por la directora y subdirectora, y once educadores (uno de ellos realiza funciones de coordinación) pertenecientes a la entidad pública, así como dos personas para servicios domésticos. Para el COA II, se ha renovado el convenio con la Fundación para la Atención Integral al Menor (FAIM) que aporta el personal educativo, siendo once los educadores contratados (uno en funciones de coordinador), disponiendo además de un PSD.

La capacidad del COA I sigue siendo de once plazas, distribuidas en cuatro habitaciones dobles y una triple. En el COA II se dispone de trece plazas, con un total de seis habitaciones dobles y una individual (con baño). El nivel de ocupación ofrece cifras similares a las del año anterior, teniendo en cuenta que el COA II se abrió a mediados de 2003.

Así, si el año pasado se produjeron 208 ingresos de enero a noviembre, en 2004 se registraron en el mismo periodo 213 (74 en el COA I y 139 en el COA II-de los que 58 eran nacionales). El progresivo incremento de años anteriores, se ha paralizado en este año, habiendo sido más llamativa esta circunstancia en el periodo estival, que era cuando se desbordaban los ingresos especialmente de menores procedentes de terceros países. No obstante, se comenta la existencia de momentos más o menos puntuales en los que la capacidad de los centros ha estado al límite, siendo que por sus características son residencias que siempre han de disponer de alguna plaza libre pues la mayoría de los ingresos suelen revestir carácter urgente.

El tiempo de estancia del menor es variable; en este sentido, la normativa aplicable establece el plazo de un mes, prorrogable por otro mediante resolución administrativa motivada, pero se depende en muchas ocasiones de la existencia de recursos específicos para la problemática del menor, lo que supone que el ingreso puede prolongarse en el tiempo por no poder derivar al menor hacia el recurso indicado a su situación, sin perjuicio de detectarse la conveniencia de observar una mínima agilidad en todo el procedimiento, que en ocasiones ralentiza en exceso la resolución del caso. En el COA I las estancias suelen prolongarse de dos a tres meses; en el COA II el elevado número de fugas reduce lógicamente las cifras sobre días de estancia.

Precisamente por la temporalidad de la estancia, no suele escolarizarse a los menores que ingresan en el centro, porque además el estudio de su situación en el menor tiempo posible precisa de una observación continua. Los más mayores suelen asistir a clases de idioma y desde el Servicio Provincial se dirige la formación de aquellos que manifiestan su interés y deseo por permanecer en la comunidad y conseguir una salida laboral. No obstante, nos comenta la directora algunos casos excepcionales en los que se ha procedido a escolarizar a los usuarios, bien porque se iba prolongando en el tiempo la estancia o bien porque se había decretado la guarda administrativa.

La población habitual de estos dos centros se puede dividir en dos grandes grupos: los menores no acompañados procedentes de terceros países (2/3), que suelen carecer de documentación alguna y permanecen en la residencia escasos periodos de tiempo y menores nacionales que presentan diversos problemas de conducta en su domicilio, que no acatan ningún tipo de normas, encontrándose las familias desbordadas por la situación e imposibilitadas para su contención (1/3). Estos casos exigen estancias más prolongadas en el tiempo, pues hay que trabajar con la familia el regreso del menor a la vivienda, realizándose una intensa labor de mediación y destacando la importancia del desarrollo de una terapia familiar; cada vez hay más situaciones de este tipo, donde el nivel de deterioro y saturación familiar es tal que se ha de dirigir la alternativa hacia la emancipación del menor, que pasa a residir en un centro o piso tutelado. Se comenta el elevado número de chicas nacionales que presentan esta problemática, siendo que la mayoría de los inmigrantes suelen ser varones. También hay casos de ingresos reiterados en el centro, por fracasar la alternativa o medida adoptada (acogimiento, adopción...).

Destacar a este respecto que la presencia continua de menores con problemas conductuales ha determinado la apertura

de del llamado centro de socialización, en el que se encontraban actualmente tres menores. La realidad de estos menores suele conllevar la confluencia de varios factores: en ocasiones se encuentra camuflada una problemática de salud mental; es también bastante común la existencia de alguna adicción más o menos controlada; y a ello suele unirse una familia desestructurada, que no sabe poner límites ni manejar la disciplina.

Cuando se detecta una grave problemática de salud mental, se suele derivar al menor al Hospital Neuropsiquiátrico N.S. del Carmen, donde se dispone de plazas concertadas. No obstante, se pone de manifiesto la insuficiencia de recursos médico-psiquiátricos para atenderlos adecuadamente y la necesidad de una atención e intervención más temprana de los menores, pues con la llegada de la adolescencia las problemáticas se agudizan.

El teléfono de atención 24 horas, que atiende principalmente situaciones de maltrato, se sigue derivando por la tarde-noche al COA I, siendo atendido por el educador de turno, que facilita una primera información, trasladando la demanda al día siguiente al equipo de recepción del Servicio Provincial, que se pone a trabajar inmediatamente en la investigación del caso. De cada llamada, se deja constancia en un cuaderno al efecto, el cual se nos exhibe, comprobando que no hay demasiada frecuencia (la media de casos que se comunican al servicio es de dos al mes). La mayoría de las denuncias no suelen aportar muchos datos pero suelen ser veraces, según se comprueba posteriormente. Por otra parte, se comenta que, salvo algunas excepciones, no suelen ser frecuentes los casos de maltrato en menores inmigrantes.

A diferencia de años anteriores, las edades de los menores acogidos se han reducido, siendo llamativo el incremento de menores de 6 a 8 años que han sido atendidos en el COA I, según nos comenta la directora. En el momento de la visita, se encuentran acogidos en esta residencia ocho menores de entre 8 y 11 años, habiéndose fugado recientemente un extranjero de 14 años; cuatro de ellos ingresaron en el mes de septiembre y los otros cuatro en octubre. En la mayoría de los casos, la derivación se realizó por el servicio de la D.G.A. y trae causa en la imposibilidad familiar de atención; en un caso el menor fue remitido por la Fiscalía ante la presencia de malos tratos. Sólo dos menores son extranjeros.

En el COA II se encuentran ingresados en la fecha de la visita siete menores de 15, 16 y 17 años, que se encuentran en situación de desamparo y han sido remitidos por el Servicio Provincial o Fiscalía en los meses de septiembre, octubre y noviembre; dos de ellos son inmigrantes.

Se insiste en la conveniencia de poder disponer de un servicio de intérprete en el propio centro, pues la problemática del idioma supone en ocasiones un grave inconveniente para poder trabajar adecuadamente con los menores (en el Servicio Provincial se dispone de este servicio a través de un convenio con la Casa de las Culturas); además, se señala que cada vez son más variadas las nacionalidades de los menores acogidos (árabes, rumanos, búlgaros, chinos...) y que algunos hablan algo de castellano y de francés; en ocasiones, unos menores hacen de intérpretes respecto a otros.

Por otra parte, continúa la problemática de las repatriaciones, que suelen ser complicadas y lentas, especialmente en países como Marruecos y Argelia, por la frecuente nega-

tiva de las autoridades de sus países de origen a recibirlos, entre otras causas, por carecer de documentación veraz.

3.2.5. RESIDENCIA «CESARAUGUSTA»

Visitamos este centro de protección en la mañana del día 24 de noviembre de 2004, siendo atendidos como en todas las ocasiones por su director.

Los menores internados residen en los cuatro pisos que se construyeron a través de la remodelación de una de las alas del inmueble, dividiéndose en dos grupos que se ubican en cada una de las dos plantas. Provisionalmente, el acceso a estas viviendas se realiza por el patio de la residencia, si bien una vez concluidas las obras se volverá a la entrada original.

La continua evolución que se viene observando en la población que atiende esta residencia ha obligado a ir remodelando el proyecto pedagógico y educativo del recurso. Así, en un primero momento se orientó el centro con carácter mixto a la inserción familiar y laboral de los menores internados. A medida que se incrementaban las edades de los menores que llegaban al recurso se fue observando la necesidad de dirigir la labor fundamentalmente hacia la inserción sociolaboral, lo que ha venido dando excelentes resultados con los menores en los proyectos de autonomía personal, considerándose el medio laboral como el ideal para la reinserción. Posteriormente, ingresaron en la residencia un número elevado de menores que presentaban complejas problemáticas personales, familiares y sociales, con bastante agresividad y continuas situaciones conflictivas, llegando a situarse en un 50% el número de residentes que habían sido sometidos a medida educativa de reforma. Ello motivó igualmente un cambio de orientación en el proyecto a desarrollar con los usuarios pues la mayoría de ellos no se llegaban a insertar laboralmente. La contratación de una persona que realiza funciones de vigilancia y seguridad contribuyó a normalizar en la medida de lo posible la convivencia.

Durante el año pasado nos destacaba el director la heterogeneidad de la población atendida pues, junto a menores dirigidos a su inserción laboral, convivían otros más problemáticos con medidas judiciales de reforma, destacando el mayoritario incremento de los menores inmigrantes no acompañados que ingresaron en la residencia a lo largo del año. Así, en el momento de la visita anterior se encontraban residiendo catorce menores inmigrantes, lo que suponía prácticamente la mitad de los usuarios.

No obstante, en la visita de este año apreciamos un cambio total del tipo de población atendida. Nos comenta el director que, pese a que durante el año pasado se iba funcionando bien con los menores internados, durante esta anualidad se ha ido produciendo progresivamente una transformación del tipo de usuario, hasta tal punto que no se encuentra internado ningún menor extranjero.

Así, se indica que se ha producido una reducción de la capacidad de la residencia, pasando de veintisiete a quince plazas; consecuentemente, también se ha efectuado una reducción del número de educadores de la Asociación Marboré que atienden a los menores, pasando de catorce-dieciseis a doce. El proyecto de emancipación dirigido a los jóvenes del centro que cumplían la mayoría de edad y, por sus características, podían pasar a vivir a un piso independiente se ha paralizado.

El tipo de población que atiende la residencia es actualmente el de menores que presentan diversos trastornos (de conducta, de personalidad, psiquiátricos...) y para los que no existe recursos específicos. Este colectivo se viene incrementando en nuestro país, hasta el punto de que los profesionales barajan cifras que superan el millón de casos y denuncian la precariedad en los medios materiales y personales de atención.

Así, la residencia ha venido acogiendo durante el año a menores que presentan trastornos, son conflictivos, presentan baja o nula tolerancia a la frustración y toman diversa medicación, siendo que no es un centro terapéutico, lo que ha ocasionado inestabilidad, enfrentamientos y múltiples problemáticas. Además, al presentar la práctica totalidad de la población atendida las mismas características, no se ha conseguido equilibrar la convivencia con la ayuda del grupo de los menores más estables y preparados ni estabilizar asimismo a los menores de nuevo ingreso.

Estos menores precisan de una atención psicológica y psiquiátrica que no se les dispensa de forma adecuada. En este sentido, la residencia no dispone de estos medios y ha de recurrirse a los psicólogos del Servicio de Menores, que se encuentran desbordados por el elevado número de menores que precisan tratamiento; por otra parte, las consultas sanitarias de carácter psiquiátrico se realizan con una periodicidad mínima de dos-tres meses, lo que es del todo punto insuficiente teniendo en cuenta además el nivel de deterioro de los menores.

No obstante, nos comenta el director que se va atendiendo a los chicos y trabajando con ellos en la medida de lo posible aunque reconoce que la situación es totalmente precaria, máxime cuando se produce la baja de los menores que consiguen estabilizarse. Los procesos de capacitación laboral y autonomía que se venían trabajando con los usuarios se encuentran totalmente paralizados, ante la imposibilidad de trabajar esos aspectos con la actual población del centro.

Las problemáticas que presentan los chicos se refleja lógicamente en el ámbito educativo y, especialmente, en los Institutos de Educación Secundaria, a los que no asisten o donde crean problemas, siendo que están siendo expulsados hasta de los talleres ocupacionales. Se detecta una necesidad de personal especializado al menos en los institutos más conflictivos pero, sobre todo, se precisa un buen sistema de trabajo con los profesores y la necesaria coordinación entre los Departamentos de Educación y Servicios Sociales.

En el momento de la visita se encuentran en la residencia quince usuarios: dos son mayores de edad, cuatro tienen 17 años, cinco han cumplido 16 años, hay dos de 15 y dos de 14. El incremento del número de chicas internadas que se observó ya durante la visita del año anterior se ha mantenido durante este año; así, de los quince residentes hay 9 chicas y 6 chicos.

La edificación en que se asienta el recurso sigue el proceso de remodelación que se inició ya hace varios años, estando actualmente ultimando las obras la tercera Escuela Taller, cuya conclusión se producirá a mediados del próximo mes de diciembre.

Visitamos las obras acompañados del responsable de la Escuela Taller, quien nos va señalando los problemas que han tenido durante varios meses por falta de definición clara del destino final de la edificación, lo que ha obligado poste-

riormente a realizar dos obras al mismo tiempo: la que se tenía en proyecto y la que ya estaba construida en las plantas superiores. En este sentido, se ha descartado la instalación de una residencia para estudiantes y parece que el inmueble se va a destinar a un centro para la atención de personas dependientes.

Así, en la planta calle se situará la entrada principal (la originaria del centro), una conserjería y el pasillo de la izquierda alojará varias aulas, zona de talleres, gimnasio y baños. En la primera planta se estaban remodelando por los mismos motivos las cuarenta y cinco habitaciones con baño que se construyeron por los alumnos de una anterior Escuela Taller. El número de estancias se ha reducido porque se han incrementado ostensiblemente sus dimensiones y todas las dependencias se encuentran adaptadas para el uso de personas dependientes. La distribución de esta planta coincide con la del segundo piso: la zona de control, un baño geriátrico y las habitaciones. Nos comenta el responsable que se está barajando la posibilidad de aumentar el número de dormitorios mediante la reducción a dos de los cuatro pisos en los que se encuentran internados los menores con medida de protección. En la tercera planta, se sitúa el torreón que también está siendo objeto de obra por los alumnos en cuanto a la cubierta del edificio, la colocación de las máquinas necesarias, etc.

El director nos muestra su satisfacción por los resultados obtenidos con los alumnos de la Escuela Taller en todos los cursos realizados, pero especialmente durante esta tercera Escuela, pues han surgido problemas administrativos que han tenido paralizadas las obras varios meses y ha habido que trabajar con los alumnos de otra forma; posteriormente, han tenido que ampliar la jornada de trabajo para poder concluir las obras en el plazo señalado y los alumnos han respondido muy bien (hay doce albañiles, ocho fontaneros y ocho carpinteros).

Ciertamente, es de destacar no sólo el trabajo realizado, que merece una mención especial teniendo en cuenta que los alumnos trabajan a medida que van aprendiendo el oficio y que la obra realizada es de alta calidad, sino también el esfuerzo que todos los implicados vienen desarrollando para que los menores se formen adecuadamente, aprendiendo a convivir, a realizar una actividad remunerada y lograr su inserción sociolaboral, como un pilar fundamental para su integración y desarrollo personal.

La población de la Escuela Taller Cesaraugusta suele proceder de tres ámbitos: protección, reforma y familias «normalizadas» de alto riesgo, conocidas las situaciones básicamente a través del Servicio de Menores y de la Fiscalía. Las situaciones sociofamiliares más frecuentes en los alumnos son las que reflejan problemas de conducta, insuficiencia económica, desestructuración familiar y absentismo escolar. En la primera Escuela hubo 44 alumnos, de los que 25 procedían del sistema de protección, 8 se encontraban con medida de reforma y 11 pertenecían a familias en alto riesgo; en la segunda Escuela el n.º de alumnos no varió, reduciéndose los que tenían impuesta una medida educativa (3) e incrementándose los procedentes de familias en riesgo (15). En la tercera Escuela el n.º de alumnos se ha elevado a 50, aumentando nuevamente los menores con medida de reforma (10) y equiparándose el de los procedentes del sistema de protección y los de familias normalizadas en alto riesgo (20).

En este sentido, es importante señalar la función preventiva de la Escuela Taller respecto a los menores de familias aparentemente normales que se encuentran en alto riesgo y que constituyen el inicio de futuros procesos de desestructuración personal del joven; sociológicamente, el perfil del menor de protección está cambiando, de forma que cada vez son más las familias de clase media en las que se dan toda una serie de comportamientos disruptivos que acaban desembocando en los servicios de menores.

La inserción laboral suele ser del 95% al 100%, teniendo la desocupación siempre carácter eventual, y los alumnos además adquieren una formación personal muy valiosa para su futuro, lo que viene corroborado a través del seguimiento que se realiza de los alumnos en colaboración con el IAEM. Por ello, ya se ha elaborado el proyecto de la Escuela Taller Cesaraugusta IV que podría iniciarse en el mes de junio de 2005 y que supondría la habilitación del edificio para la atención de personas que precisan asistencia. La financiación corre a cargo de la entidad gestora que es el INAEM (54%) y de la entidad promotora que es el IASS (46%).

3.2.6. VIVIENDA HOGAR DE MENORES (HUESCA)

La visita a esta residencia para menores con medida de protección situada en la capital oscense se efectuó el día 10 de diciembre de 2004. El recurso se abrió a mediados de 2001, tras el cierre del centro «Lorenzo Loste» cuyo inmueble continúa cerrado en espera de concretar el nuevo destino de la edificación (si bien en un principio se proyectó la centralización en él de todas las dependencias del I.A.S.S.). Fuimos atendidos por la directora, que es la funcionaria de la D.G.A. encargada del área de coordinación de centros, la coordinadora del recurso que gestiona la entidad «Cruz Roja Española» y una educadora.

A través de un convenio con la Diputación General de Aragón que se va renovando anualmente, Cruz Roja desarrolla desde su apertura la gestión del recurso; el convenio se va modificando a medida que se van detectando las necesidades. Así, los gastos de ropa, material escolar y farmacia son abonados ahora directamente por la Administración a los proveedores, lo que ha simplificado en gran manera la gestión al tratarse de gastos de monto imprevisible pues se desconoce el número de menores que van a tener que ser atendidos durante el año así como el tiempo de estancia y las necesidades que van a presentar.

El piso de acogida mantiene la configuración con que comenzó a funcionar. Está ubicado en el casco urbano, ocupando la tercera y última planta de un edificio de veinticinco años de antigüedad, abarcando una superficie de 165 m² en régimen de alquiler. La ubicación de varias oficinas en las restantes plantas del inmueble permite dotar al recurso de una mayor privacidad.

La residencia dispone de un salón comedor con aire acondicionado en el que se sitúa una biblioteca, cuatro habitaciones para los menores (una individual, dos dobles y una triple) dotadas del mobiliario apropiado, dos baños, la cocina con despensa independiente, el despacho de educadores (provisto con una cama para el turno nocturno) y un pequeño almacén-trastero.

Si bien las condiciones de habitabilidad son adecuadas, la convivencia diaria y el paso del tiempo hacen necesario un

continuo mantenimiento de las dependencias, sobre todo en paredes y puertas. Durante esta anualidad se ha procedido al pintado de toda la casa y a la adquisición de nuevo mobiliario, sillas y una cama para el cuarto de educadores. Se reitera por la coordinadora que sería beneficioso poder disponer de más habitaciones individuales y de una zona exterior privada para los menores, sin perjuicio de que la ubicación del edificio en la zona donde se encuentra tiene también sus ventajas.

El personal que atiende esta unidad de convivencia se integra por la directora responsable, la coordinadora, seis educadores contratados (uno de ellos realiza las sustituciones de los demás en bajas y vacaciones) y una persona a media jornada para labores de limpieza y cocina. A lo largo del año se ha producido el cambio de dos educadores y está previsto un tercero para el mes de enero, esperando lograr a partir de entonces la deseable estabilidad. De lunes a viernes hay dos educadores por las tardes que están con los menores; por la noche y durante los fines de semana hay un educador. Nos comenta la coordinadora que el número de educadores puede resultar insuficiente en función del nivel de ocupación del piso, sobre todo para los fines de semana en que se dispone de un único educador (anteriormente se contaba con el apoyo de una voluntaria). Por ello, se está valorando solicitar un refuerzo para determinados momentos o situaciones puntuales, teniendo en cuenta además que el personal voluntario puede realizar sólo determinadas labores.

La capacidad del recurso se mantiene en ocho plazas, quedando vacante una de ellas en el momento de la visita y otra por encontrarse fugada la menor que la ocupaba. Respecto a los menores que se encontraban en el piso en nuestra anterior visita, sólo permanece un menor que se encuentra bajo la guarda administrativa, que asiste a formación de garantía social y tanto los fines de semana como en vacaciones visita a sus familiares.

Respecto a la población inmigrante usuaria del recurso, nos indica la coordinadora que suele haber siempre uno o dos menores extranjeros no acompañados. Así, en el momento de la visita se encuentran dos chicas de 16 y 17 años. Una es rumana, estudia hostelería y se le está tramitando la documentación, habiéndose adaptado perfectamente; la otra es sudamericana, tiene ya el permiso de residencia y está estudiando peluquería; lleva cinco meses en el centro, al que accedió tras dictarse una orden de alejamiento de su madre, y se encuentra tutelada. Nos interesamos por el joven marroquí de 16 años que se encontraba en la residencia el año pasado, informándonos de que había pasado a otro recurso tras una agresión inopinada a una educadora; se comenta que se formuló denuncia y se le impuso una medida educativa leve (20 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad), siendo que los casos de violencia intrafamiliar suelen sancionarse de forma más grave. Al parecer, el joven consumía drogas, lo que motivó su cambio de actitud y actualmente se encuentra en un piso de emancipación en Zaragoza. Se comenta que está prevista la apertura de este tipo de recurso en Huesca a lo largo del próximo año.

En cuanto al nivel de ocupación, durante este año también ha sido elevado, especialmente a partir de la primavera. Hasta el momento de la visita habían estado internados veintidos menores. Se reitera la conveniencia de reservar siempre alguna plaza para los casos de urgencia (que en teoría existe)

o de establecer alguna prioridad para los menores procedentes de Huesca. Y es que se ha presentado algún caso de niños que han tenido que ser trasladados a centros de Zaragoza por no haber plaza vacante en ese momento en el piso; de hecho, la mitad de los usuarios actuales proceden de Zaragoza, estando normalmente en régimen de guarda mientras que los menores oscenses suelen encontrarse tutelados (ha habido dos casos de guardas prolongadas). También se comenta la conveniencia de que se aperturara otro recurso similar en otro punto de la provincia, especialmente por la zona de Fraga de donde proceden muchos menores y para atender a los que precisan un alejamiento de su entorno habitual.

El recurso funciona como COA para menores de entre 6 y 18 años. Para los menores de 6 años se admiten los casos de urgencia y por un breve espacio de tiempo, pero normalmente se derivan a la residencia «Infanta Isabel» de Zaragoza, habilitada como jardín de infancia. En este sentido, se indica que los ingresos de bebés y niños menores de esa edad se han reducido notablemente gracias a la actual existencia de familias de urgencia, que a través de la asociación aragonesa de familias acogedoras se hacen cargo de inmediato de estos menores. Desde este año hay en Huesca dos familias de estas características, estando actualmente una de ellas al cuidado de un bebé recién nacido.

En cuanto a las edades de los usuarios, se observa un incremento de las mismas; así, en el momento de la visita y salvo un chico, todas las residentes son chicas adolescentes (la edad más baja fue un menor de 9 años que estuvo hace unos meses), lo que favorece el trabajo de los educadores al encontrarse con los mismos tramos de edad. No obstante, hay dos menores de 16 años que tienen una compleja problemática familiar y no se adaptan a la vida en el centro, protagonizando constantes fugas.

Por último, se comenta el caso de una menor de 13 años tutelada cuya alternativa se ha fijado en el acogimiento residencial hasta su mayoría de edad ante la imposibilidad de que regrese al entorno familiar. A este respecto, señala la coordinadora que sería conveniente poder disponer de más información sobre los objetivos de trabajo, especialmente para transmitirlos a los usuarios, y que se observa escaso trabajo con las familias de los menores debido a la falta de medios humanos. Este trabajo corresponde a los servicios sociales de base, que se han de coordinar con los especializados de menores, resaltando la importancia del educador familiar para trabajar estos aspectos.

3.2.7. VIVIENDA HOGAR DE MENORES (TERUEL)

Como viene siendo práctica habitual, con fecha 20 de Diciembre de 2004 se llevó a efecto visita a la Vivienda ubicada en la Ciudad de Teruel, siendo atendidos por una Educadora por encontrarse de vacaciones la Coordinadora de la Vivienda Hogar por parte de Cruz Roja. Excusó también su no asistencia el Coordinador de la Vivienda por parte del IASS.

En el acto de la visita, no se nos pudo facilitar por la Educadora que nos atendió el estadillo de movimiento de ingresos y salidas de la vivienda a lo largo del año 2004, ni los de ocupación mensual y por días, por obrar dichos datos en poder de la Coordinadora, a la que se transmitiría la petición formulada para que se nos facilitasen los mismos a la vuelta

de ésta de sus vacaciones (posteriormente se nos han hecho llegar estos datos)

En todo caso, se nos informa que la ocupación ha sido durante todo el año de 7 a 8 menores (5 de ellos fijos hasta junio), en edades comprendidas de los 12 a los 19 años.

En cuanto al personal educador, salieron dos educadoras y cambiaron otras dos.

El Convenio con Cruz Roja, conforme al cual se desarrolla la gestión de esta Vivienda Hogar, se ha mantenido en los mismos términos del pasado año.

Según se nos informa, los servicios de cocina se han mantenido, asimismo, con arreglo a las condiciones de variedad y suficiencia que vienen siendo habituales en la Vivienda desde su ubicación en el piso visitado.

En relación con las incidencias habidas, se nos destaca que en tres casos a lo largo de todo el año, ha habido necesidad de recurrir a servicios de guardia de seguridad de empresa privada con convenio con el IASS para atender casos de agresividad que el equipo educativo no era capaz de controlar (en dos ocasiones con el mismo menor).

Tanto por el IASS como por Cruz Roja se ha llegado a la conclusión de la conveniencia de encontrar alguna vivienda unifamiliar, que permita una cierta separación entre los ingresos de COA urgentes y los que están en residencia, dado que en una primera entrada en la vivienda se carece de toda información sobre el menor y sería bueno poder tener una primera observación del mismo y de sus comportamientos antes de su paso a residencia, en su caso.

Por otra parte, se nos informa que ha habido algunos casos de fugas puntuales (por enfados) y algunas quejas de los centros educativos (Instituto) por retrasos o faltas de asistencia a clases de algunos de los menores.

En cuanto a las instalaciones de la Vivienda no se han registrado incidencias ni problemas a lo largo del año.

Las relaciones con la comunidad de vecinos tan sólo han registrado alguna molestia para éstos, por las actividades y eventuales discusiones en la Vivienda, y alguna llamada de atención al respecto.

Por lo que respecta a las relaciones con el Ayuntamiento, se ha facilitado el acceso a las Piscinas municipales y a los Talleres de San Nicolás de Bari. Las relaciones con el IASS, por lo demás, son continuas y correctas.

4. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA

4.1. DATOS SOBRE MEDIDAS EDUCATIVAS EJECUTADAS POR LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

MEDIDAS DE REFORMA EJECUTADAS POR LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN DURANTE 2004

REFORMA:	2003				2004			
	A	Z	H	T	A	Z	H	T
MENORES	798	692	76	30	954	816	110	28
MEDIDAS:	934	777	117	40	1143	982	125	36
Desistimiento art. 18.	0	0	0	0				
Reparaciones art. 19.	384	383	1	0	450	446	4	

REFORMA:	2003				2004			
	A	Z	H	T	A	Z	H	T
Servicios en beneficio de la comunidad	130	88	27	15	158	109	39	10
Tareas socioeducativas	13	13	0	0	22	20	2	
Convivencia con otra persona o grupo educativo	1	0	0	1	1			1
Libertad vigilada	262	193	55	14	302	244	37	21
Centro de día	0	0	0	0				
Tratamiento ambulatorio	4	3	0	1	9	2	5	2
Permanencia Fin de semana	0	0	0	0	17	10	6	1
Libertad vigilada cautelar	0	0	0	0	24	14	10	
Internamiento Cautelar	0	0	0	0	39	37	2	
Internamiento Centro terapéutico	4	0	4	0	3	2	1	
Internamiento en régimen abierto	0	0	0	0				
Internamiento en régimen semiabierto	45	36	6	3	55	40	14	1
Internamiento régimen cerrado	72	59	7	6	58	53	5	
Otras	2	2			5			

Traslados de menores a otras Comunidades Autónomas para el cumplimiento de medidas (Centros o comunidades terapéuticas de deshabituación de consumo de sustancias psicotrópicas).	2003	2004
		0

4.2. VISITA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO POR MEDIDA JUDICIAL «SAN JORGE»

Se realizó esta visita en la mañana del día 2 de diciembre de 2004, siendo atendidos por el director y la subdirectora, estando previsto que en los primeros meses del año 2005 el Justicia visite las nuevas instalaciones que se están ultimando en el zaragozano barrio de Juslibol.

La apertura del nuevo centro está prevista para mediados del año próximo, comentándonos el director la conveniencia de hacer coincidir el traslado con la finalización del curso escolar, a fin de causar los menores inconvenientes a los internos. Se nos exhiben algunos planos del edificio. La nueva edificación dispondrá básicamente de sesenta plazas: veinte para cumplimiento de régimen semiabierto y cuarenta en la sección cerrada (una de ellas se destinará para las internas que hayan tenido un hijo, acondicionándose la habitación para la madre y el bebé). Todas las habitaciones serán individuales y dispondrán de una estantería de forja. A lo largo de este año, se han seguido realizando modificaciones sobre el proyecto inicial: así, junto a las dependencias del semiabierto se va a disponer de una vivienda autónoma con capacidad para cuatro personas; además, el módulo que iba a ser de observación se va a destinar a centro terapéutico, con una

capacidad de seis plazas dirigidas a menores con trastornos de conducta y especialmente para drogodependientes, lo que va a evitar que esta medida educativa se cumpla en centros situados en otras Comunidades Autónomas, con todos los inconvenientes que ello conlleva.

En la sección cerrada para pequeños se encuentran 13 internos en el momento de la visita. Si bien el año pasado este módulo resultó ser el más conflictivo, tanto por el elevado número de internos como por las características que presentaban, durante este año no se han producido situaciones conflictivas graves (motines, enfrentamientos de consideración entre internos o con educadores o vigilantes,...). Se detectan mayores dificultades con los menores de 14 y 15 años de reciente ingreso, requiriendo una intervención educativa más tajante y directa, sobre todo, al principio. Esta sección no goza de la estabilidad del cerrado de mayores al haber más movimiento por los nuevos ingresos, en los cambios de sección, etc.

La sección cerrada para mayores de 16 años está dividida a su vez en dos zonas: la destinada a la Unidad de observación que dispone de seis habitaciones de tipo individual y la situada en la planta superior en la que se ubican, en seis habitaciones dobles, a los internos que no presentan especiales problemáticas, intentando en la medida de lo posible que el uso de las estancias sea individual. La media de edad ha sido de 19 años. Nos comenta el director que la mayoría de los internos de esta sección han cometido actos graves y tienen impuestas medidas de larga duración, habiéndose formado un grupo de mayor cohesión y estabilidad, tanto por parte de los internos como de los educadores, observándose así progresos en materia de adaptación y comportamiento, sin perjuicio de algún caso complicado. En el momento de la visita hay once internos.

La zona de separación del grupo se destina, fundamentalmente, para el cumplimiento de las sanciones disciplinarias; también se utiliza ante situaciones de necesidad de contención y normalmente en las doce primeras horas desde el ingreso en el centro. Las dependencias cuentan con ocho habitaciones individuales divididas en dos plantas y dotadas de baño, lavabo, ducha y aire acondicionado. La zona tiene salida a un patio exterior para que los menores puedan disfrutar del tiempo al aire libre que la normativa establece, siendo acompañados por un educador y personal de seguridad; también hay una sala de visitas con cristal e interfonos y otra para las visitas de educadores. Normalmente, los menores permanecen en las habitaciones y se les sirven las comidas también en ellas. No obstante, existe una sala para desarrollar las intervenciones y actividades específicas que cada menor precise. El tiempo máximo de separación en esta zona es de siete días. Se ha establecido un protocolo, reflejándose en una hoja diaria que marca las actividades, horarios e intervenciones con el menor. En el momento de la visita, se encuentra en esta parte sólo un menor que se había fugado, siendo la media de 1-2 internos normalmente. En momentos de mayor ocupación, se plantea alguna problemática con el derecho a disfrutar de dos horas de patio al aire libre si se ejercita de forma individual.

La menor conflictividad observada este año se ha venido reflejando en los expedientes disciplinarios incoados, que si bien en número son similares a los del año anterior se observa una diferencia evidente en las sanciones impuestas que

han sido mucho menos graves. Básicamente sólo se ha sancionado cuando ha existido una agresión, lo que ha ocurrido en dos ocasiones respecto de los educadores.

La zona destinada al internamiento en régimen semiabierto ha experimentado un notable incremento en el nivel de ocupación. En el momento de la visita hay veintidós residentes, habiendo habido muchos momentos en que la cifra superaba los veinticinco. Se observa también un aumento en el n.º de menores procedentes de Huesca y en el de los extranjeros de origen sudamericano (hay cinco inmigrantes en el momento de la visita). El incremento de población ha conllevado un cierto aumento de la conflictividad, teniendo en cuenta que este régimen implica una semilibertad que los menores a veces malinterpretan. Por ello, es la zona donde más fugas se producen pero las cifras no son elevadas si se tiene en cuenta el n.º total de salidas que los menores de esta sección realizan sin vigilancia: así, hasta el mes de noviembre se habían producido 41 sucesos de fuga en el marco de 3000 salidas que los internos habían realizado para desarrollar diversas actividades (la media es de 10-12 salidas diarias).

El número de mujeres internadas no viene siendo elevado (cuatro en 2003, tres en el momento de la visita de 2004, de las que dos son inmigrantes croatas). En el nuevo centro se tiene prevista la separación de los menores por sexos.

En cuanto al personal del centro, en el mes de abril se produjo el cambio de la entidad que venía desarrollando la gestión educativa, desarrollando esta labor desde entonces la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM). El equipo directivo del centro lo integran el director, la subdirectora, el administrador y un director técnico. El equipo técnico, renovado totalmente, está formado por el pedagogo, que asiste al centro diariamente en jornada completa y es personal de DGA, un psicólogo, trabajadora social, una insertora laboral, ATS, dos maestros de taller y un auxiliar administrativo. Como novedad, se dispone de los servicios de un médico psiquiatra a media jornada para los internos en régimen cerrado.

El equipo educativo propiamente dicho se subrogó prácticamente en su totalidad al producirse el cambio de entidad, pasando los auxiliares educativos a la categoría de educador, salvo cuatro que no tenían la titulación necesaria y que continúan como auxiliares. Existen cinco coordinadores, uno de ellos de carácter técnico. Se ha aumentado el número de educadores, estando asignados doce al turno de mañana, doce al de tarde y tres al nocturno.

Nos indica el director que el cambio en la gestión educativa no supuso una especial problemática, al margen de las necesarias adaptaciones, observándose en estos meses transcurridos una mejora general en las condiciones laborales lo que favorece, a su vez, la intervención con los menores. Los educadores se encuentran mejor remunerados, tienen más estabilidad (siempre hay un mínimo de movilidad, especialmente en ciertos periodos) y están intentando elaborar un marco de relaciones laborales; hicieron algún curso de formación, están supervisados de forma externa y parecen apuntar al interés por ir formando una filosofía de la intervención. No obstante, se señala que llevan poco tiempo y que tienen que ir adaptando su forma de trabajo a las especiales características del centro, donde se trabaja con los internos no por su problemática sociosanitaria sino por la comisión de

un delito y donde se está sujeto a unos tiempos que marca la autoridad judicial.

En materia de atención sanitaria, un médico visita el centro semanalmente con el fin de realizar revisiones puntuales de los internos y expender las recetas y volantes para los diferentes especialistas, pues los menores son atendidos con carácter general por profesionales externos. La ATS presta servicios a tiempo completo. Por otra parte, el centro dispone de un programa de promoción de la salud, dirigido a potenciar aquellos factores que sostienen estilos de vida saludables y reducir aquellos que los merman. Existen protocolos de atención sanitaria, salud mental y drogodependencias.

La atención educativa reglada se presta por tres maestros de educación compensatoria (para internados en régimen semiabierto y en la sección cerrada de menores) y tres profesores de garantía social (para internados en régimen cerrado mayores de 16 años). Superada la problemática surgida el año anterior en el que no se publicó ninguna resolución sobre el particular, los internos pueden ser matriculados oficialmente en un I.E.S., en régimen de aula externa adscrita al correspondiente Instituto, por lo que se encuentran en posesión del libro de escolaridad y pueden recibir el correspondiente certificado oficial.

La formación en garantía social se ha dividido en dos grupos, estableciéndose el de introducción a la garantía social para los alumnos menos preparados. En materia de formación ocupacional, se está desarrollando de octubre de 2004 a marzo de 2005 un curso de albañilería impartido por dos profesores contratados por el INAEM.

En la sección cerrada para mayores de 16 años continúa en funcionamiento el taller productivo, tras varios meses de inactividad por el cambio de entidad educativa. Este taller se desarrolla en colaboración con una empresa de inserción laboral que ha constituido FAIM para estos fines. Si bien el taller sigue el mismo esquema, se han introducido algunas modificaciones a raíz de la experiencia anterior: así, los asistentes ya no perciben los emolumentos en función de la producción que realizan particularmente, variando por tanto los ingresos que perciben de unos meses a otros, sino que tienen un salario mensual mínimo; además, los trabajos a realizar se complementan con la impartición de formación general por parte de los profesores del centro a primera hora de la mañana (por lo que el taller se denomina formativo-productivo) En el momento de la visita había dos jóvenes en el taller, siendo la media de 2-3 personas. El director nos comenta que han tenido algunas dificultades por las características y circunstancias de los menores, lo que ha conllevado algunos despidos por incumplimiento de actividad.

Por otra parte, se ha suscrito un convenio entre FAIM y el INAEM para el desarrollo de un programa de itinerario laboral de los internos, con dos personas de la Fundación al frente, que se va a extender de octubre de 2004 a octubre de 2005. También a través del INAEM se está desarrollando un taller de jardinería.

Las tardes se dedican a la realización de actividades deportivas y varias. Se programan cursillos, destacando el ámbito informático.

El nivel de ocupación ha seguido sido muy elevado durante toda la anualidad, encontrándose internados 45 menores y jóvenes en el momento de la visita; nos indica el direc-

tor que han llegado a estar 52 internos, especialmente durante la primavera. La media supera en cualquier caso los 40 internos. Durante todo el año sólo se ha producido un ingreso procedente de Teruel.

La distribución de los menores y jóvenes entre las dos secciones cerradas obedece además del criterio de la edad a la duración temporal de la medida impuesta y al tipo de infracción penal cometida. Se observa un incremento de la edad de los internados, pues muchos de ellos han estado en el centro a edades más tempranas y posteriormente vuelven a ingresar. También se ha producido un aumento de la población inmigrante (especialmente de menores sudamericanos), que presenta similar problemática de futuro que los internados en algunos centros de protección. Las normas de funcionamiento interno del centro se encuentran traducidas al árabe y al rumano para los internos de estas nacionalidades. Además, se ha elaborado un protocolo de actuación para los casos de ingresos de menores procedentes de terceros países que se encuentran indocumentados. En el momento de la visita hay trece internos (cuatro magrebies —dos en el cerrado pequeños y dos en el cerrado mayores— y nueve sudamericanos y comunitarios).

Destaca el director el ingreso, a lo largo del año, de un elevado n.º de menores no reincidentes, que accedían al centro por primera vez. Un grupo de estos lo configuran los inmigrantes sudamericanos, algunos de ellos especialmente violentos (dentro y fuera del centro). Otro grupo de nuevo cuño entre la población interna lo configuran los menores que han protagonizado violencia en el seno familiar, algunos especialmente agresivos, necesitados de contención y con elevadas probabilidades de reincidencia. Se plantea el director hasta qué punto es un centro de reforma el adecuado para estos casos, poniéndose de manifiesto la carencia de otro tipo de recursos más acordes con la problemática.

Se reitera el comentario sobre las frecuentes salidas que los menores han de efectuar al solicitarlos para formar parte de alguna rueda de reconocimiento, lo que conlleva serios inconvenientes tanto para los propios menores, que tienen que dejar de asistir a las actividades programadas, como para la organización del personal de acompañamiento y la necesaria autorización judicial, sin perjuicio del riesgo de estigmatización. También se comentan las discrepancias surgidas con la Fiscalía en cuanto a la custodia en el centro de menores detenidos por orden del Fiscal, pues si bien el director considera que los chicos están físicamente mejor en el centro que en un calabozo también es su parecer que ello no es competencia ni responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

En cuanto al consumo de tabaco en las dependencias del centro, se señala la formulación de algunas quejas al Justicia y la tramitación de los correspondientes expedientes, en este momento pendientes de resolución (expies. DI-856/2004 y DI-1523/2004). Al respecto, nos indica el director que los internos pueden fumar en determinados espacios y horarios, los pequeños hasta cuatro cigarrillos y los mayores hasta un paquete. El personal tiene orden expresa de no fumar mientras están con los internos y en cuanto a la adquisición del tabaco se resalta que en ningún caso se compra con dinero público sino que se lo financia el propio interesado (sin perjuicio de que se vaya materialmente a comprar por personal del centro); a estos efectos, se indica que en función de la fase en que se encuentran, los internos reciben una paga

para gastar dentro del centro. Por otra parte, señala el director que cuando la normativa habla de centros de menores no está claro que quisiera incluir a los residenciales.

Se comenta la publicación del reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, cuya entrada en vigor se producirá en el mes de marzo de 2005. En este sentido, nos indica el director que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia se está elaborando la normativa reglamentaria relativa a la ejecución de las medidas judiciales en Aragón, siguiendo las líneas establecidas por la norma estatal.

4.3. APLICACIÓN DE LA L.O. 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

La normativa reguladora de la justicia de menores y las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ejecución de medidas educativas fue objeto de un informe elaborado por el Justicia a raíz de la solicitud presentada por un ciudadano; el contenido del mismo se transcribe a continuación:

«1. CUESTIÓN PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE

En su escrito solicita información sobre la ejecución de las medidas de internamiento adoptadas por los jueces de menores, y en concreto, sobre la competencia administrativa en la gestión del centro de educación e internamiento por medida judicial “San Jorge”.

Así, se plantea la cuestión de si la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores* habilita directamente a la Administración de la Comunidad Autónoma para establecer los convenios o acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro o si es preciso que esta facultad de la entidad pública se prevea específicamente en la legislación autonómica sobre infancia y adolescencia. En este sentido, se indica que actualmente la gestión educativa del centro de educación e internamiento por medida judicial “San Jorge” está encomendada a la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM), entidad privada sin ánimo de lucro de reciente constitución.

Tras un detallado estudio de la cuestión que me plantea, puedo realizarle al respecto las siguientes consideraciones:

2. REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE REFORMA

Ya la derogada Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores recogió expresamente la competencia de las Entidades Públicas en la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores (D.A. 3.ª). Por su parte, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores vino a concretar esta competencia administrativa en su artículo 45, que al efecto dispone lo siguiente:

“1. La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Ju-

ridica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.

2. La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente.

3. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución”.

La Circular 1/2000, de 18 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, relativa a los criterios de aplicación de la L.O. 5/2000, destaca esta previsión normativa en los siguientes términos:

“Contempla la Ley la posibilidad, nada desdeñable, de que las Comunidades y Ciudades Autónomas puedan recabar la colaboración de otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. Permite de esta manera poder contar, en el proceso de reeducación y reinserción del menor, con todas las iniciativas existentes en la sociedad civil, estimulando y favoreciendo de este modo el desarrollo, y fomentando el compromiso de los agentes sociales en la consecución de los objetivos que marca la ley. Por tanto, tan indeseable resultaría la dejación de responsabilidades por parte de las entidades públicas, que expresamente rechaza la Ley, como el desprecio por parte de éstas de la actividad de otras entidades que trabajan en los mismos campos de atención al menor”.

Por su parte, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, señala en su Preámbulo que “La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, ha constituido una necesaria reforma legislativa en esta materia recogiendo las garantías de nuestro ordenamiento constitucional y de las normas de Derecho Internacional. Pretende contemplar la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia su reeducación, con base en las circunstancias personales, familiares y sociales, teniendo en cuenta que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores es competencia de las Comunidades Autónomas... Desde otra perspectiva, la Ley se muestra respetuosa con el reparto constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas así como con la doctrina emanada del Tribunal Constitucional en esta materia. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los aspectos de atención a los menores, las actuaciones que deban realizarse en situación de riesgo o desamparo y en la ejecución de las medidas acordadas por los órganos judiciales, señalando la Ley los principios procedimentales que deben observarse por los órganos administrativos competentes”.

Insistiendo en el carácter integral del enfoque del tratamiento de la infancia y la adolescencia, la Ley dedica su Título IV a los menores en conflicto social, y establece respecto a la ejecución de la medida judicial de internamiento en centro:

“Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del órgano competente por razón de la materia: ... d) La ejecución de las medidas judiciales que impliquen un internamiento del menor en un centro de régimen abierto, semiabierto o cerrado, o un internamiento terapéutico” (artículo 80).

“1. Las medidas de internamiento, así como la ejecución de los internamientos cautelares, se realizarán en centros propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que en interés del menor se considere otro centro como más adecuado, previa autorización del Juez que haya dictado la sentencia.

2. Reglamentariamente se regularán la organización y funcionamiento de los centros de internamiento por medida judicial, inspirándose en los principios proclamados por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, así como por la presente Ley” (artículo 81).

Dentro del organigrama de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Ley especifica que *“Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales el ejercicio de las competencias en materia de protección y reforma de menores atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma por el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y demás legislación civil aplicable, por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y por la presente Ley, así como por sus disposiciones concordantes”* (artículo 85).

Por otra parte, y en un Título diferente, la Ley se refiere a la iniciativa social e instituciones colaboradoras, reconociendo así el importante papel, tanto desde el punto de vista de la participación y consulta como de la promoción de los derechos, que la iniciativa social tiene en el ámbito de la infancia y la adolescencia. La regulación aborda el tipo de actividades que pueden realizar y las condiciones para llevar a cabo determinadas tareas que requieren expresa habilitación por parte de la Administración. Así, señala el artículo 92:

“1. Son instituciones colaboradoras las asociaciones, fundaciones u otras entidades privadas que hayan sido reconocidas o acreditadas por la Administración autonómica para desempeñar actividades y tareas de atención integral a los menores.

2. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá delegar el ejercicio de funciones propias de protección de menores en las instituciones colaboradoras de integración familiar, de acuerdo con la legislación vigente y su habilitación específica.

3. Las entidades que pretendan realizar funciones de mediación a efectos de adopción internacional, denominadas entidades colaboradoras de adopción internacional, deberán estar expresamente habilitadas para operar en el territorio de la Comunidad Autónoma, tengan o no su sede en ella”.

Tras definir las en el apartado primero, la Ley menciona dos tipos de instituciones colaboradoras reconocidas como

tales, las de integración familiar, definidas en la derogada Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores, como entidades debidamente habilitadas que realizan funciones de guarda y mediación, y las de adopción internacional, con funciones de mediación en ese ámbito.

Entendemos que el hecho de que no se mencionen expresamente las entidades a que se refiere el artículo 45. 3 de la Ley Orgánica 5/2000 no supone la existencia de una laguna o la imposibilidad de que la Administración recabe la colaboración de las mismas en la ejecución de las medidas educativas impuestas por los jueces de menores, y ello con base en lo siguiente:

Por una parte, estas instituciones colaboradoras realizan funciones en el ámbito de la protección de menores y deben cumplir unos requisitos específicos que señala la Ley, regulándose en un Título diferente al de los menores en conflicto social.

Por otra parte, la competencia para la ejecución de las medidas de reforma está atribuida por la Ley Orgánica 5/2000 a la Administración autonómica, en este caso, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Lo que establece el párrafo 3.º del artículo 45 es la posibilidad de que la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de esa competencia, recurra a la colaboración de otras entidades, públicas y privadas; así, la Ley está atribuyendo al I.A.S.S. una facultad, que puede ejercitarse o no, pero no una competencia.

De ahí que el hecho de que no se reproduzca expresamente en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón el contenido del artículo 45. 3 de la L.O. 5/2000 ni implica una laguna ni afecta a su posible aplicación en nuestra Comunidad Autónoma. A estos efectos, reseñar que en los trabajos previos de elaboración del proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia, en los que participó esta Institución, no se valoró la necesidad de reproducir expresamente esta facultad que establece la Ley Orgánica 5/2000, entendiendo que era suficiente con que se estableciera, siguiendo la línea directriz de la L.O., que la competencia para la ejecución de las medidas educativas impuestas por los jueces de menores correspondía a la Administración de la Comunidad Autónoma, dedicándole un Título específico. Y en la memoria justificativa del Proyecto de Ley se hace constar expresamente la influencia de la L.O. 5/2000 en la redacción del Título dedicado a los menores en conflicto social, en el que se hace incluso remisión expresa a la misma.

Asimismo, consideramos que el artículo 45. 3 de la L.O. 5/2000 debe entenderse en el amplio contexto que supone la ejecución de estas medidas educativas, que no son únicamente las privativas de libertad. Así, enlazando con el párrafo 1.º del mismo artículo, la previsión de colaboración se enmarca en la organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas, como pueden ser una libertad vigilada o unas prestaciones en beneficio de la comunidad. En este sentido, el I.A.S.S. ha venido suscribiendo convenios con varios ayuntamientos aragoneses y con entidades privadas sin ánimo de lucro para el cumplimiento de las medidas de internamiento terapéutico, realización de tareas socioeducativas, asistencia a centro de día, prestaciones en beneficio de la comunidad, así como medidas educativas y reparadoras de los artículos 18 y 19 de la L.O. 5/2000. En concreto, se han firmado convenios con Cruz Roja, Cáritas, Federación de Tiro

Olímpico, colegios públicos y privados, comunidades de propietarios, parroquias, residencias de ancianos, talleres sociolaborales, centros de tiempo libre...

3. SITUACIÓN DE LA CUESTIÓN EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

No obstante, a fin de poder reflejar una visión general de la cuestión planteada, hemos analizado la normativa sobre el particular que rige en otras Comunidades Autónomas así como la forma de ejecución de la medida de internamiento en centro en lo que se refiere a la facultad que establece el artículo 45. 3 de la L.O. 5/2000. Señalar a este respecto que, a diferencia de lo que ocurre en Aragón, la mayoría de las leyes sobre infancia y adolescencia vigentes en otros territorios son anteriores a la promulgación de la L.O. 5/2000, por lo que la previsión específica de lo dispuesto en su artículo 45 no suele recogerse de forma general, sin perjuicio de que en la práctica se estuviera recurriendo a la colaboración de entidades privadas ya bajo la vigencia de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio. Así, la panorámica general es la siguiente:

3.1. Comunidad Autónoma de Andalucía

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, haciendo referencia en su Exposición de Motivos a la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, dedica el Título III a la Ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, especificando en cuanto a los medios de ejecución lo siguiente:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer con las Corporaciones Locales los mecanismos de colaboración que resulten convenientes para facilitar la ejecución de las medidas judiciales. La Administración de la Junta de Andalucía se reservará, en todo caso, la dirección y control.

2. Podrán suscribirse contratos o convenios con entidades privadas para la prestación de determinados servicios en la ejecución de las medidas judiciales. La Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones de dirección y control, ejercerá todas aquellas que impliquen el ejercicio de autoridad” (artículo 44).

Para la ejecución de la medida de internamiento, la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía ha suscrito convenios de colaboración con las entidades DIAGRAMA y AFANAS, y contratos de gestión de servicio con DIAGRAMA y MERIDIANOS.

En esta C.A., existen quince centros de reforma: tres para el régimen cerrado, tres de semiabierto y el resto con régimen cerrado y semiabierto. La titularidad de los centros es pública en ocho de ellos y privada en el resto. Y en cuanto a su gestión, salvo en un centro de semiabierto que la realiza la Junta de Andalucía, en los demás se desarrolla por las entidades privadas indicadas.

3.2. Principado de Asturias

La Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor sólo recoge las competencias en materia de protección de menores, sin hacer ninguna referencia a las que suponen la ejecución de las medidas educativas impuestas por los Jueces de Menores.

El Principado de Asturias dispone de dos centros para el cumplimiento de medidas de internamiento: uno público en

su titularidad y gestión y otro privado, perteneciente a la Fundación DIAGRAMA, exclusivamente para el internamiento en régimen semiabierto y abierto.

3.3. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Esta Comunidad Autónoma opta por diferenciar las competencias administrativas en protección y reforma de menores, promulgando en la misma fecha una disposición específica para cada materia: la Ley 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma en la aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores y la Ley 7/1995, de 21 de marzo, de guarda y protección de los menores desamparados.

La relativa a los menores infractores está dictada bajo la vigencia de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, y se centra en la ejecución de las medidas impuestas, no haciendo referencia alguna a la posibilidad contemplada en la Ley Orgánica 5/2000.

Para la ejecución de la medida de internamiento, se cuenta con dos centros: uno, de titularidad pública y gestionado por varias entidades privadas sucesivamente y actualmente por una Fundación de iniciativa pública, está destinado al cumplimiento de medidas de régimen cerrado, semiabierto y de fin de semana. Además, existe un centro socioeducativo, gestionado por la Administración para la ejecución de medidas de internamiento en régimen semiabierto.

3.4. Comunidad Autónoma de Canarias

La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en cuanto a la ejecución de las medidas judiciales, se limita a establecer los principios sustantivos y procedimentales que deben observarse por los órganos administrativos llamados a ejecutar estas medidas. Se atribuye a la Consejería correspondiente las competencias relativas al amparo y reeducación de menores y, específicamente, la de suscribir los Convenios de colaboración con otras Administraciones, instituciones y entidades públicas o privadas relativos a planes, programas, servicios, actividades y medios de atención a los menores. En el Título dedicado a la Ejecución de medidas judiciales, se prevé que *“La ejecución de medidas que supongan el internamiento de los menores podrá llevarse a cabo en centros públicos de atención a los menores o en centros privados si existe concierto a este fin” (artículo 79).*

Así, para el cumplimiento de la medida de internamiento en régimen cerrado, esta C.A. cuenta con tres centros, dos gestionados por una asociación privada y el tercero por una Corporación local. Con régimen semiabierto, se dispone asimismo de otros tres establecimientos: dos gestionados por la misma entidad privada que los anteriores y el tercero por la entidad pública.

3.5. Comunidad Autónoma de Cantabria

La Ley 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y la Adolescencia regula exclusivamente la materia de protección de menores.

Se cuenta con el Centro Socioeducativo Juvenil del Gobierno de Cantabria para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto. Está gestionado por la Fundación DIAGRAMA.

3.6. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor, dedica su Título III a la Ejecución de Medidas Judiciales, regulando los criterios que va a seguir la Administración Autonómica en la ejecución material de las medidas adoptadas por los

jueces de menores en aplicación de la normativa estatal reguladora de la jurisdicción de menores. A estos efectos, señala que *“Las medidas podrán ejecutarse por entidades públicas o privadas con las que previamente se haya establecido acuerdo con la Administración Autonómica, bajo cuya dirección y supervisión se dará cumplimiento a dichas medidas”* (art. 68). *“Reglamentariamente se determinará el modo de ejecución de las medidas que dicten los órganos judiciales en el marco de la legislación estatal reguladora de la jurisdicción de menores”* (art. 70). *“La Administración Autonómica dispondrá de centros, propios o concertados con otras entidades, que permitan la ejecución de las medidas de internamiento en centro de carácter abierto, semiaabierto o cerrado”* (art. 72).

Los centros de titularidad autonómica con los que se cuenta son cuatro: uno, gestionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para medidas de internamiento en régimen cerrado, semiaabierto y abierto; otro, gestionado por la Fundación DIAGRAMA, para los regímenes cerrado y semiaabierto; el tercero, gestionado por la Fundación Internacional O' Belen, para internamientos de corta duración; el cuarto, gestionado por esta misma entidad, tiene carácter terapéutico y cuenta con un módulo equiparable al régimen semiaabierto.

3.7. Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, regula exclusivamente materias de protección de menores.

Para el cumplimiento de la medida judicial de internamiento, en régimen cerrado, semiaabierto o abierto, existe un único centro, de titularidad y gestión pública, desarrollada por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura. Además, se cuenta con un centro de día de la misma titularidad y gestión.

3.8. Comunidad Autónoma de Galicia

La Ley 3/1997, de 9 de junio, de la familia, la infancia y la adolescencia, bajo el epígrafe de Menores en conflicto social, contempla el marco competencial que, según la Ley 4/1992, de 5 de junio, tienen atribuidas las comunidades autónomas para la ejecución de las medidas judiciales por parte de los menores infractores, actuando de acuerdo con los tratados y directrices internacionales, la presente ley, la normativa que la complementa y desarrolle y demás que sea de aplicación. Como alguna otra ley, dedica un capítulo específico a los centros de internamiento, abordando algunos aspectos generales de su régimen, aunque normalmente remitiendo al desarrollo reglamentario.

Se cuenta con un centro de internamiento en régimen cerrado, de titularidad pública, gestionado por la Fundación DIAGRAMA a través del oportuno convenio. Para el cumplimiento de medidas de internamiento en régimen abierto y semiaabierto, se dispone de cuatro centros más, de titularidad y gestión pública.

3.9. Comunidad de Madrid

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, señala en su Exposición de Motivos que se han incluido en esta Ley las competencias atribuidas por normas estatales, como las relativas a protección de menores (Ley 21/1987) y la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores (Ley 4/1992). Respecto a la medida de internamiento, indica la

competencia exclusiva de la Administración Autonómica si el internamiento es cerrado o semiaabierto, y la atribuye a la Administración Local cuando se trata de un internamiento abierto, terapéutico o de fines de semana (artículo 72).

Se dispone de cinco centros: tres para el cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado, de titularidad y gestión pública, salvo uno de ellos en que la gestión la desarrolla la Fundación Grupo Norte, y dos para los internamientos en régimen semiaabierto: uno de ellos público y otro cuya titularidad y gestión se atribuye a una Asociación privada.

3.10. Región de Murcia

La Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia, dedica el Título III a la Gestión de las medidas de reforma, en relación con las medidas establecidas en la Ley Orgánica 4/1992. Señala la posibilidad de que los centros para ejecutar la medida de internamiento sean públicos o privados, exigiéndose en este caso un convenio con la Comunidad Autónoma.

Esta C.A. cuenta con cuatro centros. Sólo uno de ellos es de titularidad pública, siendo gestionados todos por entidades privadas sin ánimo de lucro. En el centro público se cumplen medidas en los tres regímenes; en otro centro se prevén los regímenes cerrado y semiaabierto y en los dos restantes sólo medidas de internamiento en régimen abierto. La edad es también criterio para el ingreso de los menores en uno u otro centro.

3.11. Comunidad Autónoma de La Rioja

La Ley 5/1998, de 18 de marzo, del Menor, exclusivamente regula la materia de protección de menores.

No se dispone de ningún centro para el cumplimiento de la medida de internamiento. Estaba prevista la construcción de un centro de régimen semiaabierto y abierto, de titularidad pública y gestión privada con una entidad sin ánimo de lucro.

3.12. Comunidad Valenciana

La Ley 7/1994, de 5 de diciembre, de la Infancia, desarrolla los requerimientos de la L.O. 4/1992 y en el Título dedicado a los programas, recursos y equipamientos incluye el denominado programa de reinserción donde aborda la ejecución de las medidas de internamiento.

Se cuenta con cuatro centros: uno, de titularidad pública y gestión privada (Fundación DIAGRAMA), para el cumplimiento de medidas, tanto cautelares como firmes, en todos los regímenes y edades, así como para internamientos terapéuticos de salud mental; otro, de titularidad pública y gestión mixta, para medidas cautelares en régimen abierto de 14 a 18 años y en régimen cerrado de 14 a 16 años, así como medidas firmes en regímenes abierto y semiaabierto de 14 a 18 años, y en régimen cerrado de 14 a 16 años; el tercer centro, de titularidad pública y gestión privada (Fundación DIAGRAMA), se destina a la ejecución de medidas firmes en los regímenes semiaabierto de más de 18 años y cerrado de más de 16 años, así como a los internamientos terapéuticos de salud mental; el cuarto centro es privado en su titularidad y gestión (Fundación DIAGRAMA), dirigido al cumplimiento de medidas, tanto cautelares como firmes, en régimen cerrado y semiaabierto para todas las edades. Además, se iba a crear un nuevo centro para mayores de 16 años en régimen cerrado y semiaabierto.

3.13. Comunidad Autónoma de Cataluña

Esta C.A. dispone de una normativa específica que acomoda la legislación catalana a la nueva situación creada por

la L.O. 5/2000: la Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de Justicia Juvenil.

Como señala la Exposición de Motivos, se trata de un instrumento legal adecuado que permite ejecutar correctamente las funciones y las competencias de la Administración de la Generalidad en este ámbito. En cuanto a la colaboración de personas y entidades privadas, el artículo 9 dispone:

“Las administraciones públicas competentes en la materia han de promover la participación, sin ánimo de lucro, de acuerdo con los principios establecidos por el artículo 1, de personas físicas y de instituciones, asociaciones y fundaciones privadas, en el ejercicio de las funciones reguladas por la presente Ley. Con esta finalidad pueden firmar convenios de colaboración u otorgar subvenciones. En la ejecución de algunas medidas también se prevé la colaboración de personas físicas que excluyan el ánimo de lucro en esta actuación. En todo caso, las administraciones públicas han de velar para que todas las actuaciones y las actividades de las entidades privadas cumplan las finalidades de la presente Ley”.

Para el cumplimiento de medidas de internamiento, la C.A. cuenta con cinco centros, todos de titularidad y gestión pública y con los siguientes regímenes: cerrado, cerrado y semiabierto, cerrado (medidas cortas) y semiabierto, semiabierto y abierto. La Ley dispone que en las entidades privadas colaboradoras sólo se pueden ejecutar medidas de régimen abierto y de internamiento terapéutico.

3.14. Comunidad Autónoma del País Vasco

Se cuenta con tres centros para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento en cualquiera de sus modalidades, de titularidad pública y gestión privada, conveniadas con asociaciones educativas sin ánimo de lucro.

3.15. Comunidad Autónoma de Castilla y León

Dispone de un único centro para el cumplimiento de las medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y de permanencia de fin de semana. La titularidad y dirección es pública; el cuadro de educadores proviene de una empresa privada con quien se tiene suscrito un contrato administrativo especial de un año de duración, siendo dirigidos por tres coordinadores funcionarios de la Junta de Castilla y León.

Como se puede observar, la ejecución de la medida de internamiento se desarrolla de forma variada por cada Comunidad Autónoma: en los centros se conjuga la titularidad y gestión pública con la gestión privada e incluso con la titularidad privada de algunos centros, normalmente destinados al cumplimiento de medidas de internamiento en régimen abierto. En la normativa también se aprecia diversidad: algunas leyes especifican la posibilidad de conveniar y otras no, siendo varias las que remiten estos aspectos al desarrollo reglamentario, como ocurre en Aragón; reseñar a este respecto, la Disposición Final Tercera de la Ley 12/2001, de 2 de julio.

4. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA L.O. 5/2000

En cualquier caso, es incuestionable la existencia de una laguna normativa respecto al desarrollo de la L.O. 5/2000. En este sentido, la *Circular 1/2000, de 18 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado*, señala la necesidad de integrar la Ley con “los principios generales aplicables, algunos de ellos de rango constitucional, como la finalidad resocializadora de las medidas, los principios inspiradores de la Ley,

como el del superior interés del menor, el catálogo de los derechos y deberes de los menores internos, las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, los preceptos reglamentarios autonómicos de desarrollo de las leyes anteriores y que hayan de considerarse derogados y, en general, se deberá hacer uso —como ya se venía haciendo en la aplicación de la Ley Orgánica 4/1992— de la analogía in bonam partem, acudiendo a la legislación penitenciaria para fundamentar aquellas actuaciones que se reputen beneficiosas para el menor”.

La necesidad de dictar un reglamento que desarrolle la L.O. 5/2000 viene impuesta por la misma literalidad de la Ley en los artículos 43.2, 55.3, 59 y 60, así como en el punto 24 de la Exposición de Motivos o en la Disposición Final 7 p.2. En este último referente, se establece que las Comunidades Autónomas con competencias adaptarán su normativa para la adecuada ejecución de las funciones que se les ha otorgado.

En cuanto a quién corresponde la competencia para la elaboración del reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, el artículo 25.1 de la Constitución atribuye al Estado la competencia en materia sancionadora para asegurar la uniformidad de la ejecución y la igualdad ante la ley. Sería, por tanto, competencia del Estado a desarrollar en el futuro reglamento, entre otras, cuestiones tales como: el establecer los principios científicos y los criterios educativos a los que debe responder cada una de las medidas; fijar la periodicidad de los informes que sobre la ejecución de las medidas debe remitir la entidad pública al juzgado de menores y al Ministerio Fiscal; regular los permisos ordinarios y extraordinarios; el derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio y a comunicarse con su familia y representantes legales así como el régimen disciplinario.

Por su parte, las Comunidades Autónomas partiendo de las facultades organizativas que les corresponden como administración ejecutiva de las medidas tienen competencias para desarrollar mediante reglamentos cuestiones como las normas de organización, creación, dirección y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas, así como el funcionamiento interno de los centros de ejecución de medidas privativas de libertad.

A este respecto, señala el *Informe del Defensor del Pueblo sobre el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (2002)* que la falta de una normativa que desarrolle las cuestiones relativas al régimen de ejecución ha dado lugar a que algunas comunidades hayan elaborado sus propios reglamentos de funcionamiento de los centros y de régimen interno. Esta diversidad de regulaciones puede afectar de un modo directo a los derechos del menor, que en función de la comunidad en la que cumpla la medida disfrutará de un régimen de derechos o de otro.

Se indica asimismo que dada la posibilidad que se otorga a las Comunidades Autónomas para que establezcan convenios o acuerdos de colaboración con entidades privadas para la ejecución de medidas, deberán crearse sistemas eficaces de supervisión e inspección por parte de las administraciones competentes, para que la actividad que se desarrolla en los centros por parte de las entidades privadas se ajuste plenamente a lo señalado por la ley. También se considera necesaria-

rio que las administraciones competentes en el control y gestión de los centros de internamiento establezcan la titulación de los profesionales que deben desarrollar su actividad en dichos establecimientos.

5. PANORÁMICA ARAGONESA: EL CENTRO "SAN JORGE"

Respecto a la situación de nuestra Comunidad Autónoma, señalar que en Aragón se dispone de un único centro de internamiento para el cumplimiento de las medidas judiciales impuestas en régimen cerrado y semiabierto. Su titularidad es pública así como su gestión, sin perjuicio de que la entidad pública haya recurrido a diversas formas de colaboración con entidades privadas para desarrollar la gestión educativa.

Así, en la primera visita que realizamos al centro en el año 1998, el cuadro de educadores procedía de la Asociación EDUCARE. Posteriormente, se firmó un convenio con la Fundación DIAGRAMA, que es una ONG de ámbito nacional que interviene en la integración comunitaria de los menores y jóvenes en riesgo social, y que desarrolla sus funciones en diversas CC.AA. En tercer lugar, se recurrió a la empresa ARQUITEMPO que ha permanecido en el centro hasta el año 2004, siendo sustituida recientemente por la Fundación privada FAIM.

5.1. Sugerencia sobre la gestión del centro

Precisamente, a raíz de una queja formulada en esta Institución en relación con la entidad ARQUITEMPO y lo previsto en la L.O. 5/2000, se formuló al entonces Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales la Sugerencia que a continuación le transcribo (Expte. DI-454/2002):

"I. ANTECEDENTES

Primero.— En fecha 8 de abril de 2002 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a las entidades que pueden conveniar o colaborar con la Administración en la ejecución de las medidas de reforma que, según dispone el artículo 45.3 de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, cuando se trate de entidades privadas deberán carecer de ánimo de lucro.

En este sentido, exponía el escrito que la Administración ha contratado a una empresa mercantil de responsabilidad limitada ('Arquitempo') para el desarrollo de la gestión educativa del centro de educación e internamiento por medida judicial 'San Jorge', lo que podría contradecir la prevención dispuesta en la normativa reguladora.

Segundo.— Admitida la queja a supervisión del organismo administrativo competente, en fecha 30 de abril de 2002 se remitió un escrito al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón interesando un informe sobre la cuestión planteada, en el que se especificara si la entidad contratada reunía los requisitos exigidos por la legislación vigente para poder colaborar con la entidad pública competente en la ejecución de las medidas de reforma.

Tercero.— En fecha 16 de octubre de 2002 se recibió en la Institución el siguiente informe procedente de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

'El artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece efectivamente que las Comunidades Autónomas «podrán establecer convenios o acuerdos de colaboración

necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución».

Resulta pues claro que la Comunidad Autónoma competente en cada territorio puede optar por un modelo de actuación directa, en el que se responsabiliza, bajo dirección en todo caso pública, de llevar a cabo las medidas impuestas por la Autoridad judicial, o por otro modelo en que, sin ceder la titularidad o responsabilidad, encarga a otra Administración o persona jurídica sin ánimo de lucro la ejecución de dichas medidas.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, el I.A.S.S. como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, y competente en todo lo relativo, entre otras, a la protección y reforma de menores, ha tomado la decisión de ejecutar las medidas acordadas por los Jueces de Menores, de forma directa y bajo su exclusiva titularidad y competencia.

No obstante, las dificultades inherentes a este tipo de centros y, en muchos casos, la falta de agilidad administrativa en cuanto a la cobertura de puestos de trabajo, dotaciones presupuestarias, etc., hace preciso acudir a una contratación externa que pueda garantizar debidamente la prestación ininterrumpida del servicio durante todos los días del año y las veinticuatro horas del día, siempre bajo la dirección y responsabilidad pública y con el control de las actuaciones por parte de los equipos profesionales responsables de la ejecución de las medidas judicialmente acordadas.

Para ello se ha acudido al sistema de contratación administrativa mediante la figura del contrato administrativo especial, dadas las peculiaridades del servicio a prestar y por entender que entraba de lleno en la definición dada por el artículo 5.2 b) de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a su «naturaleza especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella o por declararlo así una Ley». Así fue entendido por la Dirección General de Servicios Jurídicos que informó favorablemente el pliego de cláusulas administrativas correspondiente, estando vigente el contrato en la actualidad, sin que se planteen más problemas que los derivados de las dificultades inherentes al propio servicio.

La relación contractual con Arquitempo se extiende hasta el 31 de diciembre de este ejercicio, siendo intención del IASS evaluar y valorar tanto el funcionamiento concreto durante este año como el propio modelo de gestión y en virtud de los resultados decidir lo más correctamente posible para próximos ejercicios'.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— El artículo 45.3 de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, señala la posibilidad de que la Comunidad Autónoma establezca convenios u otras formas de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas previstas en dicha norma.

El centro de educación e internamiento por medida judicial 'San Jorge', destinado a la ejecución en nuestra Comuni-

dad Autónoma de las medidas privativas de libertad impuestas por la autoridad judicial, se encuentra bajo la titularidad y responsabilidad de la Administración competente, en este caso, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Según el informe remitido desde dicho organismo, la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores es asumida de forma directa por la Administración, sin perjuicio de la suscripción de un contrato administrativo especial con la empresa «Arquitempo» para poder garantizar debidamente la prestación ininterrumpida del servicio en todo momento.

Segunda.— Esta Institución realizó una visita al Centro ‘San Jorge’ el pasado día 30 de octubre. En lo relativo a la gestión del recurso y personal de atención a los menores internados, la información recabada apunta al carácter mixto de la gestión pues la dirección, subdirección, administración, equipo docente, pedagogo y servicios generales son de carácter público y el equipo educativo, parte del equipo técnico y el equipo de seguridad son contratados por la empresa de servicios ‘Arquitempo’. En este sentido, el informe elaborado como resultado de la visita girada por personal de esta Institución indica lo siguiente:

‘... El equipo directivo del centro lo integran el director, la subdirectora, el administrador y un director técnico de la empresa que tiene conveniada la gestión educativa. El equipo técnico está formado por el pedagogo, que asiste al centro diariamente en jornada completa, una psicóloga, trabajadora social, una insertora laboral y ATS. Todos ellos son contratados por la empresa Arquitempo, a excepción del pedagogo que es personal de la D.G.A..’

Para las labores educativas propiamente dichas se dispone de catorce educadores y veintidós auxiliares educativos, todos ellos contratados por la empresa de servicios indicada. Se indica por la subdirectora que todos tienen titulación universitaria. Existen cinco coordinadores, tres de ellos encargados de cada una de las secciones, otro para los fines de semana y el quinto que sustituye en su caso al director técnico al frente del proyecto educativo. Al turno de noche hay asignados dos educadores. La movilidad de los educadores es bastante elevada, circunstancia en la que pueden influir, a juicio de la subdirección, las condiciones laborales concretas pero sobre todo la propia labor que han de desarrollar en el centro, el trabajo diario con los menores y los normales conflictos que surgen en un centro de estas características...’

Tercera.— No es función de esta Institución el entrar a valorar la elección de la entidad pública competente en materia de ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores a la hora de determinar una gestión pública o conveniada que la normativa en vigor autoriza en todo caso.

Lo que sí exige la Ley es que, en el caso de que se acuda a la colaboración de una entidad privada, ésta no ostente ánimo de lucro, lo que parece incumplirse a tenor del carácter de la empresa ‘Arquitempo’.

Además, las informaciones obtenidas apuntan a una excesiva movilidad del personal educativo, en lo que parecen influir factores diversos (situaciones personales, condiciones laborales, labor a desarrollar...), y también a una insuficiencia de conocimientos específicos sobre la materia, sin perjuicio de la titulación universitaria que pueden ostentar pero que en ocasiones no tiene relación con la problemática de los menores en conflicto.

Cuarta.— Teniendo en cuenta el interés de esta Institución por que los menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales puedan beneficiarse del contenido educativo que ha de informarlas, sería deseable que de futuro sea tenida en cuenta la problemática que esto suscita.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, a la hora de valorar el modelo de gestión educativa y efectuar en su caso una nueva contratación, se tengan en cuenta las consideraciones antes expuestas.”

5.2. Visita al centro “San Jorge”

El informe elaborado con motivo de la última visita realizada por personal de esta Institución al centro “San Jorge” el pasado mes de diciembre de 2003, pone de manifiesto lo siguiente:

“... El equipo directivo del centro lo integran el director, la subdirectora, el administrador y un director técnico de la empresa que tiene conveniada la gestión educativa. El equipo técnico está formado por el pedagogo, que asiste al centro diariamente en jornada completa, una psicóloga, trabajadora social, una insertora laboral, ATS y dos maestros de taller. Todos ellos son contratados actualmente por la empresa Arquitempo, a excepción del pedagogo que es personal de la DGA.

Para las labores educativas propiamente dichas se dispone de catorce educadores y veintidós auxiliares educativos, todos ellos contratados por la empresa indicada. En el mes de febrero se contrató a un auxiliar técnico educativo por tiempo de 24 h. los 365 días del año (el sistema de contratación se hace por horas anuales), lo que equivale a la dotación de cinco personas más. Existen cinco coordinadores, tres de ellos encargados de cada sección, otro para los fines de semana y el quinto que sustituye en su caso al director técnico al frente del proyecto educativo. Al turno de noche hay asignados tres educadores.

La movilidad de los educadores es bastante elevada, circunstancia en la que puede influir, a juicio de la dirección, las condiciones laborales concretas pero sobre todo la propia labor que han de desarrollar en el centro, el trabajo diario con los menores y los normales conflictos que surgen en un establecimiento de estas características. De hecho, nos comenta el director que, si bien hay un pequeño grupo estable de doce educadores que llevan dos años en el centro, existen treinta personas que llevan un año y veinte más contratadas hace unos meses, destacando que la labor educativa precisa de personal motivado, bien pagado y, sobre todo, especializado, con experiencia en este tipo de funciones.

El director nos comenta que en el pliego de condiciones que iba a publicarse en breve se preveía mayor control y exigencias por parte de la Administración. Así, se indica que todos los puestos iban a ser de educadores (suprimiéndose los de auxiliares técnicos educativos), potenciando que el personal contratado tenga un nivel adecuado, se encuentre mejor remunerado y se logre una mayor cohesión y estabilidad de la plantilla, favoreciendo su subrogación en el caso de que la contratación sea atribuida a otra entidad distinta de la actual. Además, en el pliego de condiciones para el año próximo se

establece, en evitación de distintos criterios interpretativos anteriores, el número de doce educadores por turno.

Ante la ausencia de normativa de desarrollo de la Ley Orgánica, desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ha elaborado un manual de funcionamiento diario en relación con los menores sometidos a medida de internamiento en el centro 'San Jorge', que recoge las situaciones más habituales del establecimiento y los supuestos en los que es posible la incoación de expedientes. El marco normativo en cuanto al régimen disciplinario se encuentra previsto en el Decreto 165/1992 y en cuanto a la graduación de las sanciones en el artículo 60 de la Ley Orgánica 5/2000. Por otra parte, el Proyecto educativo del centro va orientándose de un modelo conductual a otro de intervención delictual, potenciándose el trabajo en materia de habilidades sociales, educación, salud, etc..."

5.3. Situación actual: la Fundación para la Atención Integral del Menor.

Por último, en cuanto a la entidad que actualmente colabora con el I.A.S.S. en la gestión educativa del centro, señalar que la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM) es una entidad sin ánimo de lucro que surge con el objeto de trabajar en el campo de la atención integral a los menores en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la gestión de recursos de atención a los menores y la promoción de medidas adecuadas tanto a su desarrollo personal como a su inserción social y laboral. Su constitución se efectuó por los Patronatos de la Fundación ADUNARE y la Fundación Ramón Rey Ardid, sin perjuicio de una posible posterior incorporación de la Fundación La Caridad.

La Fundación ADUNARE tiene por objeto la promoción e integración social, educativa, cultural y laboral de las personas, familias y colectivos con necesidades de promoción e integración social por motivos culturales, educativos, sociales o laborales. Dicha integración se realiza mediante la formación cultural, en especial en los conocimientos y habilidades sociales básicos, la ocupación educativa del ocio, la formación sociolaboral para la adquisición de conocimientos y técnicas que faciliten la búsqueda y obtención de empleo y la práctica profesional y laboral. Constituida formalmente en el año 2002, la Fundación recoge en su seno una experiencia de más de veinte años en el campo de la acción social de una serie de asociaciones zaragozanas que intervienen directamente en sus barrios con colectivos en desventaja social y que gestionan sus proyectos en coordinación con las diferentes administraciones públicas y con otras iniciativas privadas.

La Fundación Ramón Rey Ardid es una entidad sin ánimo lucrativo creada en el año 1991, que ha sido declarada de utilidad pública e interés social para la realización de actividades o prestación de servicios en materia de acción social. Se configura como un instrumento válido para que las personas y grupos que presenten dificultades para su integración social y/o laboral, como infancia, juventud y tercera edad, logren su plena participación social y laboral, tengan cubiertas sus necesidades y mejoren su calidad de vida y la de sus familiares. Para ello, la Fundación concierta programas para el desarrollo de actividades de asistencia, prevención, rehabilitación, integración sociolaboral y formación o asume directamente estas funciones.

El objetivo de FAIM es la realización, de forma directa o concertada, de programas que faciliten el pleno desarrollo

social de las personas menores de edad en situación de riesgo, desamparo, conflicto social e infractores, que presenten dificultades de integración familiar, social y laboral, concertando programas para el desarrollo de actividades de prevención, asistencia, resocialización, o asumiendo directamente estas funciones. Teniendo como marco de referencia el principio de promoción y desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes así como el principio del superior interés del menor, que orientan la actual legislación sobre menores, son principios inspiradores de las actuaciones de esta Fundación:

— La asistencia y atención integral a los menores de edad con riesgo de exclusión social.

— La prevención de las circunstancias que originan la marginación en el ámbito de este colectivo.

— La resocialización, rehabilitación psicosocial, reinserción e integración familiar, social y laboral de este colectivo.

— La mejora de la atención y calidad de vida de los beneficiarios de la misma mediante la detección, investigación y docencia en los distintos campos objeto de los fines fundacionales.

— La colaboración con los poderes públicos y entidades privadas en actuaciones destinadas a la mejora de las situaciones individuales y globales de los menores con dificultades para su plena participación social y laboral.»

Por otra parte, hay que resaltar en este Informe la publicación del *Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. Esta nueva disposición pretende abordar, conforme a su artículo 1, un desarrollo parcial de la L.O. 5/2000 en lo relativo a tres materias concretas: la actuación de la Policía Judicial y del equipo técnico, la ejecución de las medidas cautelares y definitivas y el régimen disciplinario de los centros. Contiene 85 artículos y está previsto que en el plazo de un año desde su entrada en vigor se proceda a evaluar los resultados de su aplicación. En este sentido, el Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el B.O.E., que se produjo el día 30 de agosto de 2004.

5. ATENCIÓN A MENORES DISCAPACITADOS

5.1. CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL «ASPACE»

La entidad ASPACE-ZARAGOZA es una asociación sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública que, desde hace casi treinta años, viene dedicándose a la atención y tratamiento de la parálisis cerebral, habiendo recibido en 1997 la medalla a los Valores Humanos otorgada por la D.G.A..

Su nacimiento obedeció a la iniciativa privada de unos padres que sufrían personalmente este problema y detectaron la ausencia de recursos sociales y asistenciales públicos para el tratamiento específico de esta grave afección. Hoy en día cuenta con un Centro de tratamiento integral en el que se atiende directamente a ochenta y cinco usuarios, a través de una residencia, un centro de día y tratamiento y un colegio de educación especial.

Estos dispositivos fueron visitados por personal de la Institución a finales de 1998. No obstante, la labor de seguimiento que realizamos de este tipo de recursos que atienden a menores discapacitados, unido a la formulación de una queja demandando la mediación del Justicia en la actual si-

tuación de la entidad, propició la realización de una nueva visita al centro que se materializó el día 19 de febrero de 2004, siendo atendidos por el gerente de la entidad y personal de la junta directiva.

La edificación que acoge este centro, ubicado a las afueras de Zaragoza en la margen izquierda de la carretera de Huesca en una zona no urbanizada, se construyó en el año 1982, siendo en 1991 cuando se habilita como residencia. Consta de una única planta que en un primer momento se configuró de forma diáfana en su parte central al tener una capacidad de cuarenta plazas y ser sus usuarios básicamente discapacitados físicos. Con el paso del tiempo, se ha ido incrementando el número de usuarios y agravándose las patologías que presentan a la vez que el inmueble se ha ido departamentando, resultando claramente insuficiente para alojar a los discapacitados actuales.

La zona central se destina a las oficinas de dirección, administración y servicios, y alrededor de ella se encuentra la zona ocupacional y la asistencial, accediendo por un pasillo al anexo residencial. Ciertamente, la falta de espacio es evidente pues no hay que olvidar que la mayoría de los usuarios precisan asistencia integral y se desplazan en silla de ruedas. Nos comenta la gerencia que hay espacio exterior suficiente para construir una zona nueva pero no disponen de recursos económicos y no encuentran apoyo externo suficiente; de hecho, se indica que el Ayuntamiento de Zaragoza iba a autorizar la construcción de una nueva edificación de dos plantas para centro de día y residencia y el Ministerio de Asuntos Sociales se comprometió a aportar una cantidad, pero faltó el apoyo económico de la D.G.A. y se desbarató el proyecto.

Por otra parte, se observa que las instalaciones y, sobre todo, el equipamiento han quedado obsoletos. Ello obedece a la falta de inversiones en mantenimiento y mejoras, que la entidad no puede afrontar pues debe destinar sus recursos a los gastos ordinarios de funcionamiento, encontrándose en déficit constante y sin que la Administración haya materializado apoyo económico alguno al respecto. Así, el gimnasio no se puede utilizar por riesgo de desprendimiento y el sistema de calefacción se tuvo que renovar el año pasado pues no funcionaba en un 80% y ya pasaron un invierno sin poder usarlo, encontrándose actualmente la asociación recabando ayudas para poder hacer frente al coste de dicha obra.

El área asistencial está destinada a los usuarios más necesitados de ayuda. Se ubica aquí a los veintisiete usuarios del centro de día, estando todas las plazas concertadas con el I.A.S.S. para discapacitados físicos. La falta de espacios es evidente, realizando prácticamente en una sala todas las actividades (estancia, comedor...) y encontrándose la mayoría en silla de ruedas sin apenas campo de movimiento.

La zona residencial dispone de catorce habitaciones de diferentes dimensiones, la mayoría dobles, que acogen a veintiocho usuarios, plazas también concertadas con el I.A.S.S. (veinte para discapacitados físicos graves y ocho para discapacitados psíquicos graves). Teniendo en cuenta la dificultad para desplazarse de estos discapacitados, se observa escaso espacio para moverse con la silla de ruedas en el interior de las estancias. No obstante, todas las dependencias se encuentran ordenadas y limpias, gozando de buena iluminación natural.

El colegio de educación especial «San Germán» dispone de siete módulos concertados con el Departamento de Edu-

cación de la D.G.A., atendiendo a treinta y un escolares. Las aulas están bien acondicionadas y la atención que se presta es de calidad, teniendo en cuenta además el número de usuarios por aula. Al superar la edad escolar, los alumnos pasan directamente a ocupar plaza en el centro de día. A este respecto, nos comenta la gerencia que sería conveniente poder crear un grupo intermedio de usuarios entre uno y otro recurso a fin de no hacer tan traumático el paso del colegio al centro de día. También se nos indica que se quiere recuperar el aula privada de primer ciclo de infantil (de 0 a 3 años) de que disponía el centro hace unos años y que tuvo que cerrarse por imposibilidad de sostenerla. Se trataría de concertar este módulo para dedicarlo a prestar atención temprana a la primera infancia, teniendo en cuenta la importancia de esta asistencia en este tipo de enfermedades.

En cuanto a los medios personales, se encuentran contratados sesenta y seis trabajadores, de los que diecisiete lo son a tiempo parcial. Así, se cuenta con treinta y seis cuidadoras, cinco fisioterapeutas, dos educadoras, dos ayudantes, médico y médico rehabilitador, dos logopedas, psicólogo, terapeuta ocupacional, siete profesoras, trabajadora social, gobernanta, personal de servicios y administración, conductor de autobús y mantenimiento. Si bien se necesitaría algún apoyo más, la situación de la entidad no permite realizar nuevas contrataciones. Así, en el horario nocturno de la residencia sólo se dispone de dos personas, por lo que las que trabajan en el turno de tarde han de dejar acostados a los usuarios para cuando entren los dos de la noche; además, la falta de sala de estar en la zona residencial implica la imposibilidad de que los usuarios que lo deseen y se encuentren en condiciones se acuesten un poco más tarde, puedan ver la televisión, etc. Nos comenta el gerente a este respecto que hay usuarios que sólo presentan problemas físicos encontrándose perfectamente a nivel mental, por lo que este régimen de vida les provoca en ocasiones un cuadro depresivo difícil de tratar.

Las problemáticas que presentan los usuarios precisan de una capacitación especializada del personal de atención (para darles de comer, para moverlos...) en la que influye más que la titulación, la experiencia. Por ello, los nuevos trabajadores se incorporan a su puesto progresivamente y por lo general son personas de gran dedicación y humanidad, que están dispuestas a colaborar en lo que se necesite.

Si bien anteriormente se disponía de un gran número de voluntarios que ayudaban en el centro, diversas problemáticas surgidas con la anterior junta de la asociación motivó que dejaran de prestar estos servicios. Actualmente, se está intentando recabar de nuevo este apoyo, sin perjuicio del que prestan los familiares de los discapacitados. Asimismo, la entidad tiene suscrito un convenio con la O.N.C.E. por el que esta organización abona una parte del coste de la plaza de sus socios (actualmente veintiocho usuarios).

Las edades de los usuarios oscilan entre los 3 años y los 65 años, presentando diversas patologías. No sólo hay personas con parálisis cerebral sino también con otras deficiencias, comentándonos que a este centro llegan discapacitados que no pueden ser atendidos en otros dispositivos, dispensándose tratamientos punteros y de calidad en la medida de sus posibilidades.

Cinco usuarios se encuentran bajo la tutela de la entidad pública. Los menores de edad son los que integran el alum-

nado del colegio de educación especial y cuatro de ellos están tutelados por la Administración, desconociéndose si se encuentran incluidos en el programa de acogimientos familiares no preadoptivos. A su vez, el I.A.S.S. ostenta la tutela de un usuario mayor de edad que se encuentra incapacitado judicialmente. Los procesos de incapacitación de los usuarios suelen iniciarse con su mayoría de edad, a instancia de los familiares en colaboración con la trabajadora social del centro que les prepara la documentación necesaria, asumiendo normalmente los padres la tutela o prorrogándose la patria potestad.

Durante la visita, se comentó la queja presentada en la Institución por los representantes de la Asociación. En la misma se alude a la preocupante situación económica del centro, estando precisados de un mayor apoyo de la Administración al configurarse como el único recurso especializado en Aragón para el tratamiento de esta enfermedad.

Así, la queja hace referencia básicamente a dos cuestiones: por un lado, indica que la normativa actual de la comunidad en materia de Servicios Sociales no contempla el caso de la Plurideficiencia del Parálítico Cerebral, de manera que obliga a concertar las plazas incluyendo al PC en uno de los grupos de Discapacitados: bien sean físicos, psíquicos o sensoriales, sin tener en cuenta que un PC padece simultáneamente las tres discapacidades en mayor o menor grado, y por tanto requiere tratamientos para las tres. Esto obliga a contar con un número de profesionales mayor que un centro que atiende a una sola discapacidad, y por tanto, incurrir en unos gastos muy superiores, pero con la misma dotación que se asigna a la plaza concertada con cualquiera de los grupos de monodiscapacidad. Esto, con el tiempo, ha provocado el lógico déficit financiero que sitúa al centro al borde del cierre por colapso económico. Se indica que se realizó un plan de viabilidad que preveía el necesario apoyo público a través de varias fórmulas, pero las conversaciones y acuerdos mantenidos con el I.A.S.S. no han tenido continuidad. Por otro lado, señala la queja algunas dificultades que está teniendo la entidad en el proceso de paso de los alumnos del colegio de educación especial al centro de día, por problemas derivados del concierto de estas plazas.

Otros aspectos en que se solicita la mediación del Justicia en el ámbito municipal hacen referencia a los problemas de transporte que tiene el centro y a la necesidad de instalar un depósito de agua potable. En el primer caso, se hace referencia a la ubicación del recurso, al que se accede por la vía para la urbanización El Zorongo, que carece de transporte público adaptado para personas discapacitados, a diferencia de otros recursos. Ello obliga a tener que disponer de vehículos propios que, como proceden de donaciones de empresas de transporte que los retiran del servicio por antigüedad, sufren frecuentes averías ocasionando pérdidas de tratamientos y trastornos tanto a los usuarios como a las familias, sin perjuicio de los grandes costes de mantenimiento y de personal (conductores y monitoras de autobús). Por otra parte, el centro recibe agua potable de la red pública de Zaragoza a través de las conducciones que abastecen los cuarteles de la carretera de Huesca; se indica que esta red es muy antigua y sufre continuos reventones, interrumpiéndose el servicio, lo que se convierte en un grave problema de salud pública teniendo en cuenta que se trata de un centro en el que la mayor parte de

los atendidos son incontinentes, por lo que se precisa con urgencia la instalación de un aljibe.

Finalmente, la tramitación del expediente concluyó con la resolución favorable de la problemática, estando realizándose diversas gestiones para el traslado del centro a un lugar céntrico y para la mejora del apoyo económico que se percibe del Gobierno de Aragón (Expte. DI-196/2004).

5.2. CASA FAMILIAR «NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES»

Visitamos este centro en la mañana del día 20 de julio de 2004, siendo atendidos por la trabajadora social. Es un recurso privado sin ánimo lucrativo que pertenece a la congregación de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca, ubicándose en la calle Monasterio Nuestra Señora de los Angeles de Zaragoza, junto a la residencia del mismo nombre.

La construcción de la residencia fue posible tras la cesión gratuita de los terrenos por la congregación de las religiosas de clausura Clarisas Capuchinas, que se encuentran en el convento vecino a este centro, parte del cual también ha sido cedido para la apertura de una casa para jóvenes discapacitados que se estaba construyendo en el momento en que visitamos la residencia geriátrica, siendo el objeto de nuestra actual actuación.

La edificación ocupa 1.300 m² de superficie y dispone de veinte plazas. Fue aperturada en el mes de mayo de 2004, encontrándose en perfectas condiciones de habitabilidad, tanto por su reciente construcción como por los materiales utilizados, la amplitud de espacios, la limpieza de las dependencias y la iluminación natural. Dispone de planta calle y una altura, pudiendo accederse por escaleras y ascensor, y estando enlazada con el inmueble donde se ubica la residencia para personas mayores.

En la planta baja se encuentran un despacho, la enfermería, una sala de tareas, el comedor, la cocina, el salón de estar y TV y los baños. En la planta superior se encuentran las habitaciones; hay dos individuales, dos triples y el resto dobles, distribuidas de dos en dos y disponiendo de un baño adaptado común a cada dos habitaciones. También encontramos una sala para el personal de guardia nocturna, otros baños y la zona de habitaciones de los religiosos.

En el centro de la edificación hay un patio interior que ocupa parte del claustro del antiguo convento que se encuentra habilitado como terraza y zona de estancia; en periodos estivales las cenas suelen realizarse en él. Además, el inmueble está rodeado de una extensa zona ajardinada.

Las veinte plazas de que dispone el recurso están destinadas a personas que presenten una discapacidad psíquica severa: así, los doce menores discapacitados tutelados por el I.A.S.S. que residen habitualmente en la Casa que los Hermanos tienen en una céntrica zona de la ciudad, se encuentran provisionalmente en este centro al encontrarse remodelándose dicho inmueble para adaptarlo a las necesidades de los niños. Se prevé que en el otoño puedan volver a las dependencias ya rehabilitadas. Nos comenta la trabajadora social que la adaptación al centro de los menores ha sido muy buena. Algunos de ellos se encuentran de vacaciones con sus familias o con los Hermanos en otros centros de que dispone la Congregación en España. Por eso, en el momento de la visita sólo se encuentran en la residencia dos usuarios meno-

res. Uno de ellos acaba de cumplir los 18 años y pasó a este recurso procedente de la Residencia Salduba.

Las ocho plazas restantes se encuentran ocupadas por discapacitados mayores de edad que proceden de otros recursos de la Congregación en la provincia de Zaragoza. Sus edades oscilan entre los 35 y los 55 años, llevando algunos más de veinticinco años con los religiosos. Por sus características, el tiempo de estancia suele ser prolongado, incluso vitalicio.

El acceso a estas plazas no requiere una especial relación con la comunidad religiosa. Tras la presentación de la correspondiente solicitud, se realiza una valoración por un equipo multidisciplinar. Nos comenta la trabajadora social que, una vez que los menores hayan regresado a su residencia, se estudiará la posibilidad de concertar algunas plazas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El personal que atiende este recurso se integra específicamente por doce trabajadores contratados para la atención directa de los usuarios y un profesor de educación especial que trabaja con ellos en función de sus posibilidades; de hecho, los residentes mayores de edad presentan serias deficiencias de todo orden, por lo que el profesor sólo puede intervenir en dos casos. Se dispone también de un fisioterapeuta que realiza actividades por la mañana.

Para la atención sanitaria, la casa dispone de servicio médico durante dos días a la semana. Este profesional atiende a los usuarios que lo precisan y sirve de enlace con los médicos de familia del centro de salud correspondiente, acudiendo a la residencia el ATS del ambulatorio. En la enfermería se encuentran los expedientes médicos de los usuarios, existiendo constancia escrita de la medicación que precisan, y el botiquín debidamente equipado.

El servicio de comidas y lavandería es común a los dos centros, encontrándose centralizado en la residencia de personas mayores. La alimentación se presta a través de un catering, si bien se cocina en el centro salvo los días festivos. Hay un menú básico y algunas especialidades (dieta blanda, diabéticos...). A la mayoría de los usuarios discapacitados hay que darles la comida directamente, presentando diversos problemas de deglución.

Se intenta que el centro funcione lo más parecido a una casa familiar, organizándose actividades tanto dentro como fuera de la residencia, realizándose salidas y viajes con los usuarios que presentan menor situación de dependencia. Las tardes suelen tenerlas libres, si bien no pueden salir solos del centro. Con los más válidos se suele organizar una cena semanal fuera de la residencia.

Los usuarios tienen normalmente algún tipo de familiar de referencia, pero suele tratarse de padres ya mayores que no pueden hacerse cargo, incluso hay casos en que se ha acogido a una anciana y a su hijo que presentaba una deficiencia psíquica buscando la reagrupación familiar. La mayoría se encuentran incapacitados judicialmente y tienen designado un tutor perteneciente a su ámbito familiar. Otros usuarios se encuentran en trámite de incapacitación.

5.3. RESIDENCIA «BALSAS»

La Fundación «Picarral», entidad sin ánimo de lucro de carácter particular creada por la Asociación de Vecinos Pi-

carral, gestiona varios proyectos que persiguen la integración social y laboral de la juventud y que fueron visitados por la Institución en el año 2000. Entre ellos, señaláremos:

— SERPI

Se trata de un centro de integración socio-laboral que se incluye en los Servicios de Formación Picarral, dirigido básicamente al colectivo de jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y los 25 años que presentan una capacidad intelectual límite, con especiales dificultades de aprendizaje y que no responde satisfactoriamente a los resultados académicos esperados al demostrar una lentificación en su desarrollo educativo, falta de reacción ante determinados estímulos externos y denotando retraso en el proceso de integración en el mercado laboral de forma competitiva, tal como demanda la situación actual.

Por ello, se busca la inserción social y laboral de estos jóvenes, tras un periodo de formación y aprendizaje en el centro. Para ello, se aplican programas integrales de estimulación interrelacionados a través de procesos metodológicos: la formación profesional con la educación personal. Para lo primero, se dispone de un taller productivo (con trabajos realizados directamente para empresas y otro tipo de organización) semejante a cualquier estructura empresarial, donde se trabajan los hábitos en las tareas en el orden, la eficacia, la calidad en el trabajo, la responsabilidad... Para lo segundo, se realizan actividades sociales de estimulación, comunicación, dinámicas de grupo...

El profesorado se integra por cuatro personas, además del personal contratado común para los dos talleres TOPI.

Tras su aplicación, se demuestra la efectividad y rentabilidad productiva de estos jóvenes, procurando que continúen su trayectoria profesional en estructuras empresariales de una forma completamente normalizada, además de un desarrollo personal satisfactorio.

El proyecto está conveniado con la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza.

— CESERPI, S.L.

Se trata de un Centro Especial de Empleo que busca ofrecer una alternativa laboral a doce jóvenes que presenten minusvalía psíquica y que hayan seguido un proyecto formativo en el proyecto SERPI.

El centro se dedica al montaje y embalaje de piezas eléctricas y otros materiales para empresas, siendo el accionista y responsable la Fundación Picarral.

La puesta en marcha y mantenimiento del centro cuenta con la ayuda de la Diputación General de Aragón.

Tanto este proyecto como el anterior se crearon conjuntamente hace tres años y se ubican en una nave de 1.000 m. recientemente adquirida, situándose los usuarios de cada proyecto en una zona de la misma.

En nuestra labor de seguimiento de estos recursos, visitamos en fecha 22 de julio de 2004 las residencias que la Fundación abrió en diciembre de 2001 y enero de 2003 respectivamente, dirigidas principalmente a los jóvenes que asisten a los anteriores centros. Se trata de dos pisos ubicados en la zona de Balsas de Ebro Viejo de Zaragoza, propiedad de la Congregación de los Hermanos Maristas y cedidos gratuitamente a la Fundación. Nos atiende durante la visita una educadora, no estando presentes los usuarios por encontrarse trabajando; únicamente en uno de los pisos se encuen-

tra descansando un joven que se encontraba ligeramente enfermo.

La superficie y características de los pisos es similar, disponiendo cada uno de tres dormitorios individuales, salón, cocina y baño, variando en cada uno la forma de distribución de las estancias y la altura en que están situados (1.º y 3.º). El mobiliario se adquirió en el momento de su apertura.

Los usuarios de estas residencias presentan un retraso mental ligero, asociado en ocasiones a otros trastornos o a un grado mayor de invalidez. El acceso se realiza a través de la Fundación, priorizando a los que asisten al SERPI y valorándose cada caso por un comité multidisciplinar. Además de las características personales de los jóvenes, se tienen en cuenta sus circunstancias familiares y económicas.

Los inmuebles son mantenidos por la Fundación. La D.G.A. se hace cargo de los gastos de personal, que se integra por una educadora a jornada completa y otro a media jornada. Por su parte, los usuarios contribuyen a los gastos del piso con 240 euros mensuales.

La labor educativa está dirigida a facilitar y apoyar la autonomía de los residentes. Así, se les asiste en las horas de las comidas y cenas, se realiza una labor de acompañamiento, visitas al médico (que suelen ser frecuentes, según nos comenta la educadora), etc. Los fines de semana se establece un refuerzo personal pues se dedica más tiempo a la limpieza de la casa, compras, tareas del hogar, menús semanales, etc.

Desde su apertura, han pasado por el recurso cuatro jóvenes, encontrándose en el momento de la visita cinco usuarios (dos en una vivienda y tres en otra) que ingresaron a lo largo del año pasado. Las salidas del recurso han obedecido a diversos motivos: una joven no logró adaptarse, otros dos se casaron y el último que abandonó el piso fue para volver con su familia. A los que contrajeron matrimonio se les hace un seguimiento por parte de la psicóloga de SERPI. Nos comenta la educadora que esto es lo que se busca en general para el futuro: el que los usuarios alcancen un nivel de autonomía cada vez mayor que les permita vivir de forma independientemente con la mínima supervisión.

Los actuales usuarios tienen entre 20 y 32 años, y son cuatro chicos y una chica. Tres de ellos trabajan, cobrando el salario mínimo interprofesional, y los otros dos perciben sendas pensiones (ingreso aragonés de inserción e invalidez). Existe un control prácticamente total respecto a los ingresos de cada uno pues no suelen saber administrarse y tienden al derroche.

Las mañanas se dedican al trabajo y las tardes a diversas actividades de carácter voluntario. Las comidas y las cenas se realizan conjuntamente, cada semana en uno de los dos pisos. Por las noches se quedan solos. El piso permanece abierto durante todo el año, sin perjuicio de que en la época estival algunos usuarios se vayan de vacaciones con sus familias, a algún campus de trabajo, etc.

La educadora nos comenta que no se han planteado especiales problemas de convivencia, si bien en algún caso el joven no se ha adaptado a la vida en común. Se indica que suelen ser jóvenes muy influenciados y vulnerables al exterior, que precisan de una rutina que normalice sus vidas. La mayoría reciben atención psicológica o psiquiátrica que se costean ellos mismos o la Fundación.

5.4. COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL «ARBOLEDA» (TERUEL)

Se giró visita a este centro en fecha 30 de Noviembre de 2004, siendo atendidos en la misma por la Directora del Colegio.

Está situado en el recinto de la llamada «Ciudad Escolar», próxima a la carretera de salida de Teruel hacia Alcañiz.

Las instalaciones están integradas por un conjunto de pabellones con comunicación exterior entre los mismos, situación esta que, según se nos puso de manifiesto, es uno de los principales problemas del centro, por las condiciones climatológicas de Teruel, como luego se ampliará.

Integran el Centro los siguientes Pabellones:

— Pabellón destinado a comedor.

— Centro de Profesores.

— 2 Pabellones de Residencia.

— 1 Pabellón cedido, como Centro de Formación, a Cruz Roja.

— 1 Pabellón cedido temporalmente al I.E.S. «Segundo de Chomón».

— 1 Pabellón de Aulas.

— 1 Pabellón de Gimnasio.

Y cuenta el Centro con instalaciones deportivas (Campo de Fútbol, Pista de Baloncesto y Piscina, aunque ésta última, según se nos comunicó, no ha funcionado nunca).

En el Pabellón de Aulas se ubican: la Dirección del Centro, la Sala de Profesores, la Sala de Orientación y Talleres de Autonomía doméstica y costura, de Madera, de Cerámica y de Maquinaria. Se constata la existencia de deficiencias en materia de prevención de riesgos laborales.

La ocupación del Centro está actualmente en la cifra de 45 alumnos, comprendidos en edades que van desde los 3 a los 21 años, de los que 9 son residentes en el propio Centro, 2 proceden de un Convenio entre el Departamento de Educación y Ciencia y el I.A.S.S., y 22-23 proceden del Centro Ocupacional Mudejar.

La Dirección del Centro nos facilitó Listados de los alumnos del Centro, de sus edades, distribución por aulas o grupos, y las deficiencias principales: 11 presentan Trastornos Generalizados de Desarrollo (TGD), 17 presentan pluri-deficiencias (PD) y 16 presentan Deficiencia Psíquica Media (DPM).

Los alumnos del Centro están agrupados: en un aula para profundos (6 alumnos), otra para afectados por parálisis cerebral (4 alumnos) y un aula para infantil y primer ciclo de primaria (con 4 alumnos también), desarrollando en estas dos últimas aulas los hábitos de autonomía y comunicación. Hay un aula que agrupa a 5 alumnos con ciertas capacidades de lectoescritura, y en otra se ha agrupado a otros 5 alumnos que leen y escriben. En otra de las aulas se ha agrupado a 4 alumnos con TGD, con los que se trabajan los hábitos de autonomía y comunicación. Y por último, en tres aulas diferenciadas, una de ellas para los más afectados por deficiencias, se agrupa a los alumnos con los que aborda la preparación para la vida adulta y prelaboral.

En cuanto al personal del Centro, también se nos facilitó una detallada relación del mismo, por grupos de profesiones. Según dicha relación, prestan servicios, como personal de Administración y Servicios, un total de 13 plazas más una persona contratada para cubrir reducciones de jornada del

Personal Especializado de Servicios Domésticos (6+1), además de 1 Administrativo, 1 Cocinera y 2 Ayudantes de Cocina, 1 Oficial de oficios varios, y 2 plazas de Personal de Servicios Auxiliares.

Como personal de atención educativa complementaria el Centro cuenta con 20 personas: 3 A.T.S., que atienden por turno la asistencia sanitaria de los alumnos; 14 Auxiliares en Educación Especial, 1 Educador, y 2 Fisioterapeutas (éstos por primera vez este Curso).

Y como personal propiamente docente, el Centro cuenta con 17 personas: 1 Orientadora (Psicopedagoga), 12 Profesores de Educación Primaria (2 de ellos logopedas, uno especialista en música, otro en educación física, y el resto con especialidad en Pedagogía Terapéutica y Educación Especial), y 4 Profesores Técnicos de Formación Profesional (uno de los cuales no da clases sino que desarrolla las labores de trabajo social, otro imparte enseñanzas de Corte y Confección, otro de Carpintería, y la Directora del Centro que imparte las enseñanzas de Cerámica).

El Horario de Clases es de 9 H. de la mañana a 17 H., con clases de 10 a 13 H. de la mañana y de las 15 a las 17 H. por la tarde.

En materia de actividades extraescolares, se nos informa que los alumnos tienen danza terapia los lunes y martes, de las 14 a las 15 H. Los miércoles y jueves hay actividades de informática, a la que se da mucha importancia como medio de comunicación. Los viernes, por ser días de retorno de muchos de los alumnos a sus localidades de residencia, no hay actividades. Entre las 17'30 y las 18'30 Horas, los lunes se practican juegos predeportivos y aragoneses, los martes hay manualidades, los miércoles expresión corporal, y los jueves se practica la jota. A partir de las 18 H. los internos residentes en el Centro pasan a ducha y aseo, y las cenas se dan a las 20 H.

En cuanto a las comidas, se nos informa que hay 4 menús semanales, más desayuno y merienda, menús confeccionados desde el servicio de enfermería, siendo la misma elaborada en el propio Centro, y variada, con inclusión de dietas especiales, con muchos triturados.

En cuanto a las deficiencias que presenta el Centro, por una parte, derivan de la propia antigüedad del mismo (sobre unos 30 años), lo que hace precisa la ejecución de reformas en el mismo, para resolver las carencias que presenta. Se nos señala como deficiencia esencial la estructuración misma del Centro en Pabellones separados, que obliga a efectuar desplazamientos de los alumnos entre el destinado a Aulas, a Comedor, y a Residencia, lo cual, dadas las características de los alumnos del Centro, y la rigurosa climatología de Teruel, especialmente en época invernal, resulta perjudicial para aquellos.

Con posterioridad a la visita efectuada al Centro, por el Arquitecto del Servicio Provincial de Educación y Ciencia en Teruel se nos informó que el Departamento era consciente de las deficiencias del Centro, que se había llegado a redactar un Proyecto de Reforma del mismo, cuyo elevado presupuesto había impedido su aprobación, por lo que se estaba trabajando en un nuevo Proyecto más asumible económica y presupuestariamente.

5.5. COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL «GLORIA FUERTES» (ANDORRA)

Se giró visita a este centro en fecha 15 de Diciembre de 2004, siendo atendidos en la misma por la Directora del Colegio.

Está situado en el recinto de un conjunto escolar, junto al Colegio público «Juan Ramón Alegre», en la C/ San Isidro Labrador, 2., de la Villa de Andorra (Teruel).

Este Colegio se creó, según los datos facilitados en la visita, en el año 1982, transformándose en comarcal en 1987, siendo gratuitos los servicios de transporte y comedor para el alumnado de otras localidades.

El edificio es bastante moderno, con amplios espacios (2.000 m² de superficie total), tanto en aulas como de comunicación interior, y con una especie de patio interior cubierto y dotado de una gran luminosidad que facilita el desarrollo de actividades sin los inconvenientes climatológicos propios de la época invernal, siendo el resultado todo el conjunto de un proceso de ampliación de las instalaciones iniciales. Su emplazamiento sobre un terreno que presenta una importante diferencia de niveles, hace que el tránsito entre el nivel superior y el inferior del edificio se resolviera, en su momento, mediante una amplia rampa, pero que, a pesar de ello, y dado el desnivel existente y el peso de muchos de los alumnos y de las sillas en las que deben ser transportados, con la dificultad que ello conlleva para la salud laboral del personal que desarrolla labores de traslado en el centro, ha llevado a plantear la necesidad de instalar un ascensor que salve la diferencia de nivel y facilite los traslados de uno a otro nivel. Según la información recibida, tanto del Arquitecto del Servicio Provincial de Educación y Ciencia como de la Directora del Colegio, se trata de una obra proyectada y prevista su ejecución a corto plazo. Comparte con el Colegio de Primaria «Juan Ramón Alegre» el patio de recreo, gimnasio y varias actividades.

Aunque el Centro tiene capacidad para unos 50 a 60 alumnos, la ocupación del mismo es actualmente de 51 alumnos, comprendidos en edades que van desde los 3 a los 21 años.

Según la información facilitada por la Dirección del Centro, se agrupan en 9 unidades, con un número de 4 a 7 alumnos por grupo. En cuanto a las discapacidades que presentan, 9 de los alumnos presentan plurideficiencia con discapacidad motora, 6 presentan trastornos graves de la personalidad y autismo, 1 presenta discapacidad psíquica grave, 14 discapacidad psíquica severa, 11 discapacidad psíquica media, y 2 tienen discapacidad motora. A estos se añade una unidad de 8 alumnos, de 16 a 21 años, con discapacidad psíquica, en garantía social.

Los alumnos proceden de 20 localidades diferentes (de la Cuenca Minera Central, del Bajo Aragón, Matarraña y Caspe), y su traslado al colegio se hace por siete rutas de transporte, con un máximo de desplazamiento de 1 H.

El cuadro de Profesores está integrado por 9 Tutores de aula, con especialidad en Pedagogía Terapéutica, 1 profesor de taller de plástica (también con especialidad en Pedagogía Terapéutica), 2 Logopedas (especializados en audición y lenguaje), 1 profesor de música, 2 de Psicomotricidad y educación física (1 de ellos a media jornada), 2 Profesores Técni-

cos de Formación Profesional (Carpintería y Jardinería), una Psicopedagoga y 1 Trabajadora social.

Como personal de atención educativa complementaria, el colegio cuenta con 9 auxiliares educativas, 1 educadora, 2 fisioterapeutas, y 1 ATS. Por otra parte, prestan también servicios en el centro 2 Cocineras, de empresa contratada para el servicio de comedor y 1 Conserje del Ayuntamiento de Andorra.

La oferta educativa atiende al aprendizaje y desarrollo de la psicomotricidad, la expresión artística y las habilidades domésticas, importantísimas éstas para potenciar la autonomía personal de los alumnos. Y también se atiende a la Formación Profesional, mediante iniciación en pretalleres (de 12 a 16 años), y en módulos de transición a la vida adulta (madera, horticultura y jardinería), y para garantía social (operaciones de viveros y jardines).

Según la información facilitada, la estructura del proyecto curricular del centro lo conforman cuatro ámbitos de aprendizaje:

1) Ámbito del apoyo al aprendizaje, con las áreas de Terapia Psicomotriz, Fisioterapia y Logopedia.

2) Ámbito de los aprendizajes básicos, con las Áreas de Integración Sensorial, Educación Física y Psicomotriz, Comunicación y Lenguajes Expresivos, Autonomía Personal y Social y Conocimiento y Participación en el Medio. El Área de Comunicación y Lenguajes Expresivos engloba a las subáreas de Lenguaje y Comunicación, Desarrollo Lógico Matemático y Educación Artística.

3) Ámbito del apoyo educativo, con las Áreas de Intervención Psicopedagógica, Intervención Socio-Familiar y Salud.

4) Ámbito de la Formación Profesional, con las Áreas de Madera, Textil, Horticultura y Jardinería y Formación en Centros de Trabajo.

Por otra parte, se nos transmite que la Asociación de Madres y Padres, organiza actividades de ocio y tiempo libre, y dinamiza una Escuela de Formación de Padres y Madres. Asimismo se nos manifiesta la activa relación e integración del centro y sus actividades en la vida de la localidad, y la colaboración de los vecinos y profesionales con el colegio, y así, dentro de la visita realizada, con motivo de las actividades previas a la celebración de los festejos navideños, tuvimos ocasión de asistir a una clase de elaboración de turrónes, por parte de un profesional de la localidad, y a la grabación de la misma por parte de la TV Local.

6. OTROS CENTROS DE ATENCIÓN AL MENOR

6.1. ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ACOGEDORAS DE ARAGÓN (ADAFSA)

La situación en nuestra Comunidad Autónoma de los acogimientos familiares de menores con carácter no preadoptivo motivó que en el mes de diciembre de 2003 se abriera un expediente de oficio a fin de estudiar esta materia y emitir un informe al respecto. Por este motivo, y sin perjuicio de los datos solicitados a la Diputación General de Aragón, consideramos interesante recabar información y opinión de las familias que se implican en este programa. Así, en fecha 27 de enero de 2004 nos trasladamos al domicilio social de ADAFA, entrevistándonos con la presidenta de la Asociación de Familias Acogedoras de Aragón.

Esta entidad surge en el año 1998, al hilo de la puesta en marcha por parte de la D.G.A. del Programa de Acogimientos No Preadoptivos, con un ánimo de colaboración, orientación y apoyo a las familias y a la propia entidad pública, sin carácter reivindicativo de los intereses familiares sino en defensa de la medida de acogimiento, al considerarla como idónea para la protección de los menores en situación de desamparo que han de salir de su entorno familiar. En el momento de la visita, la asociación cuenta con sesenta y cuatro familias en su seno, de las cuales ocho son familias colaboradoras que no están integradas en el programa de la entidad pública.

La asociación carece de ánimo lucrativo y, según consta en sus estatutos, su fin primordial es desarrollar, promover, divulgar y fomentar los acogimientos familiares a título de voluntariado social, prestando una colaboración efectiva con los organismos públicos competentes. Se considera el acogimiento como una medida personalizada y adaptada a cada niño, que va a ofrecerle una mayor estabilidad a todos los niveles, debiendo configurarse como preferencial para menores de hasta 6 años y exclusiva para menores de 3 años.

En cuanto a los servicios que presta, se nos indica la necesidad de suscribir un convenio con la Administración a fin de poder desarrollar adecuadamente sus fines. En este sentido, la colaboración pública permitiría mejorar el sistema de familias de urgencia, poder contratar a los profesionales que se precisaran para la atención a los menores (logopeda...) e incluso disponer de un local o sede adecuada, siendo que normalmente las reuniones las celebran en las propias dependencias del Servicio de Menores de la c/ Supervía de Zaragoza o en domicilios particulares o profesionales. Parece que próximamente podría firmarse el convenio de apoyo.

Sin perjuicio de que se considere que el acogimiento es una figura idónea de apoyo a la infancia más desprotegida y que incluso en los casos en que, por diversas circunstancias, deba interrumpirse sin alcanzar todo su objetivo siempre dejará un bagaje positivo, la entidad considera que el desarrollo del programa instaurado por la entidad pública podría mejorarse en varios aspectos.

Así, en cuanto al proceso de valoración de las familias de acogida se indica que éste debe centrarse en conocer si una familia es o no adecuada para afrontar las necesidades de los niños acogidos, llevando a cabo las expectativas reales y posibles del menor. No hay condiciones tipo para ser acogedor, por lo que ni las circunstancias personales, sociales ni, sobre todo, económicas pueden configurarse como determinantes en este proceso de valoración.

En este sentido, los recursos deben ser diversificados en función de las necesidades de los menores y de las familias acogedoras. Por ello, es preciso dotar a las familias de los que precisen para paliar las dificultades que conlleva todo acogimiento. Estos recursos van desde la aportación económica a la formación especializada, el apoyo intensivo, el refuerzo y apoyo psicológico, escolar, el refresco para acogedores... Se nos remarca que la falta de recursos económicos de una familia idónea no puede configurarse como un obstáculo a la constitución de un acogimiento, debiendo la Administración apoyar en todo lo necesario a aquellas familias que demuestren su idoneidad como acogedoras pero que su poder adquisitivo las incapacite para desarrollar esta labor. A este respecto, se señala que el coste de estancia de un menor

en un centro de acogida es muy superior al que supone para la entidad pública un acogimiento en familia.

Destacar la importancia de ofrecer a las familias una adecuada formación para desempeñar esta labor. La formación es imprescindible e incluso debe ser dura, aún a riesgo de perder antes de empeñar a posibles familias acogedoras. Y es que la acogida de menores exige en muchos casos la readaptación total de la vida personal y familiar del acogedor, es una tarea normalmente complicada y difícil que requiere unos conocimientos que la mayoría de familias no poseen, siendo múltiples los aspectos que han de preverse y prepararse (seguimiento escolar, relaciones con la familia biológica, terapias, enganche emocional, compromiso personal, afrontar situaciones conflictivas...).

Respecto a los menores susceptibles de entrar a formar parte del programa, se indica que, al igual que las familias, no hay menores tipo para ser acogidos. En principio, salvo el tipo especial de acogimiento profesionalizado que debe progresar para dar salida a menores con graves problemáticas, la mayoría de las familias asociadas son normalizadas, movidas exclusivamente por un afán de solidaridad y generosidad. Por ello, no se les pueden pedir que asuman la atención y cuidado de ciertos menores que presentan un gran conflicto personal que ha desbordado a los propios profesionales especializados que colaboran con los centros de acogida, siendo irreal pensar que estos menores puedan integrarse en familias normalizadas y salir adelante. Estas experiencias traumáticas queman familias y desbordan generosidades y solidaridad. La Administración no puede pedir más de lo que está dispuesta a dar.

Se comenta en cuanto a los acogimientos temporales, que las familias tienen derecho a realizar sus planes de vida y el acogimiento no debe suponer una alteración sustancial del mismo. Por ello, la entidad pública debe ser extremadamente escrupulosa en el cálculo del tiempo de duración previsto para este tipo de acogimientos. Normalmente las familias ofrecen una disposición flexible en este sentido, pero ello no puede llevar a que un acogimiento previsto para seis meses se prolongue durante dos años.

En las situaciones de acogimiento hay cuatro elementos a tener en cuenta: el menor, la familia biológica, la familia acogedora y la administración. La coordinación entre todos es imprescindible, pero no siempre es fácil. Se destaca la necesidad de que las familias implicadas reciban el apoyo institucional preciso.

Así, respecto a la familia biológica del menor, se indica que normalmente el proyecto sustancial de futuro para un menor acogido es el retorno a su propia familia. Los niños no suelen querer sustituir a sus padres por otros, quieren a sus padres pero cuando solucionen sus problemas; pero se detecta un escaso apoyo a la familia biológica al no valorar suficientemente sus posibilidades de cambio. Por ello, se considera que el programa ha de exigir el apoyo institucional y la intervención pública en su rehabilitación, primordial para facilitar al menor el retorno. La participación de este núcleo familiar en todo el proceso del acogimiento se entiende fundamental para el éxito del programa. También resulta fundamental mantener la relación y contactos del menor con su familia mientras dure el acogimiento, si bien han de ser los técnicos los que determinen su efectiva procedencia y la forma de desarrollarla, apoyando la Administración a las fami-

lias si esta labor resulta gravosa (se comenta que en alguna ocasión se han fijado cuatro o cinco visitas semanales de la familia biológica al menor acogido, siendo que éstas no se cumplían cuando el niño estaba en el centro de acogida).

En cuanto a la familia acogedora, es imprescindible que reciba el apoyo técnico de la entidad pública pues mientras el menor permanece con ella se va a ver desbordada por las situaciones en muchas ocasiones; sin el debido apoyo pueden llegar a agotarse y a no poder con la situación. En este sentido, es fundamental la figura del coordinador, que puede resultar muy positiva para el menor como referencia no cambiante; se remarca que sus funciones deber estar muy determinadas e incluso admitidas las mismas por la familia acogedora en el documento previo que da inicio al acogimiento, configurándose como una persona colaboradora con la familia acogedora en el interés del menor, dejando claro que la familia no es un centro de acogida y tiene derecho a la intimidad personal y familiar así como que, habiendo sido declarada idónea por la propia Administración y superado el proceso de formación, debe presumírsele una cierta capacitación mientras los hechos no demuestren lo contrario.

Se plantean los casos de menores acogidos en familia con carácter permanente que llegan a la mayoría de edad y carecen de recursos propios por no desempeñar ninguna actividad laboral. Se señala que si la familia y el joven desean permanecer juntos, la entidad pública debe prestar ayuda a la familia mientras, por ejemplo, termina los estudios, siempre sobre la base de un estudio personalizado que determine su procedencia y condiciones, pues no se trata de favorecer situaciones de dependencia económica de la Administración.

Por último, se nos expone que muchas familias acogedoras, sobre todo de niños muy pequeños o por tiempo prolongado, manifiestan que los vínculos afectivos que surgen son muy fuertes y profundos. Por ello, piden a los técnicos y a la propia Administración la debida comprensión y el favorecimiento de separaciones que no sean bruscas ni traumáticas, reconociendo el papel desempeñado por la familia acogedora que ha generado unos sentimientos merecedores de respeto.

6.2. CASA DE ACOGIDA Y RESIDENCIA PICARRAL (CARPI)

El origen de este recurso data del mes de mayo de 1993, cuando la Fundación Picarral plantea al entonces Departamento de Bienestar Social de la Diputación General de Aragón un proyecto de piso de acogida y residencia para seis jóvenes de 14 a 18 años. Su necesidad había sido puesta de manifiesto a raíz de la observación del deterioro que presentaban los chicos que acudían a los Talleres Ocupacionales gestionados por la misma Fundación, motivado fundamentalmente por la grave desestructuración familiar que soportaban.

Así, en julio de 1993 inicia su andadura esta residencia, planteándose unido este proyecto con la reivindicación de la figura de los «educadores de calle», con el que complementar el trabajo de los Talleres y del Piso, aspirando así a cubrir los espacios casa / taller / tiempo libre de un modo coordinado y complementario. La residencia se ubicaba en el tercer piso de un inmueble zaragozano, con una extensión de 98,96 m² distribuidos en tres dormitorios dobles, dos cuartos de baño, la cocina, el salón-cuarto de estar y una dependencia para los educadores. Fue visitada en el mes de marzo de 1999.

A fin de recabar información sobre la continuidad del proyecto, y habiendo tenido conocimiento del traslado de la residencia a otras instalaciones, contactamos con la Fundación Picarral y visitamos el nuevo piso en la mañana del día 5 de mayo de 2004, siendo atendidos por el equipo educativo al completo.

Se trata de dos viviendas cedidas por la Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana de Zaragoza situadas en la primera planta de un inmueble de nueva construcción. Los dos pisos se han unido en uno, permitiendo disponer de mayor espacio y mejorar lógicamente la calidad de vida de los usuarios. Así, se cuenta con 140 m² distribuidos en dos espacios simétricos que permite diferenciar las habitaciones de las chicas y de los chicos. En la zona de los chicos, se dispone de dos dormitorios dobles, el baño, el despacho de los educadores y la cocina con despensa. En el otro piso se han ubicado dos habitaciones dobles para las chicas, otra para el educador y el baño, utilizándose la cocina como zona de lavandería. Las dos viviendas están unidas por un gran salón comedor.

Las condiciones de habitabilidad son excelentes, teniendo en cuenta que las instalaciones son nuevas y se pone especial atención a los aspectos de limpieza y orden. El inmueble dispone de terraza y, dada la escasa altura, se ha colocado un dispositivo en las ventanas de las habitaciones de los menores a fin de evitar salidas no autorizadas.

El perfil al que se tiende en el centro supone:

— Menores con capacidad de adaptación al mismo. El Proyecto Educativo recoge que el ideal sería que los menores ingresaran con 14 años, para realizar la tarea educativa a largo plazo y tener más posibilidades de conseguir eficazmente los objetivos propuestos. Además, los menores deben mostrar su deseo de participar en el proyecto, superando el periodo de adaptación y asumiendo su normativa interna, pues nunca se podrá llevar a cabo una buena tarea educativa si el menor ingresa en contra de su propia voluntad.

— Menores que, aún con sus características peculiares por el abandono que han sufrido, potencialmente sean susceptibles de conseguir llevar una vida normalizada y adquirir una autonomía plena que les lleve a una inserción social, laboral y/o familiar.

— Conseguir un equilibrio basado en el carácter mixto de los menores (chicos/as), como pieza fundamental para lograr un mayor enriquecimiento personal y construir más sólido el entramado de lo que es un núcleo familiar.

La experiencia del centro ha ido perfilando, poco a poco, las prioridades a la hora de atender la demanda de menores. No es un centro especializado para acoger a los que presentan graves problemas añadidos a su ya problemática de abandono (drogadicción, inadaptación a esta clase de centros, problemas mentales con patologías graves, casos derivados de reforma, etc), siendo que estas situaciones precisan de centros especializados dotados del personal cualificado para su adecuada atención. Hay que tener en cuenta que el trabajo básico con los usuarios es su autonomía personal a través de su inserción sociolaboral. No obstante, se comenta que hay ciertas problemáticas que no se detectan hasta pasado un tiempo de convivencia y que, en general, se ha venido observando la llegada al piso de jóvenes cada vez con mayores conflictos, básicamente afectivos y familiares, y de niveles económicos más elevados.

En el momento de la visita el centro está al límite de su capacidad, con tres chicos de 16 y 17 años y tres chicas de 15 y 16 años cuya tutela tiene asumida la Diputación General de Aragón. Su estancia se puede prorrogar hasta que cumplan 20 años. Las chicas accedieron ya al nuevo piso, procediendo los chicos de la residencia anterior. Una menor asiste al TOPI, otras dos continúan el curso que habían iniciado en el IES y el resto están realizando las prácticas de garantía social. Se comenta la dificultad que se encuentra cuando los menores son extranjeros en cuanto a proveerlos de la documentación necesaria y, sobre todo, de la capacitación precisa para su inserción laboral.

En el momento del traslado, se independizaron varios jóvenes de 18 y 19 años. Al cumplir la mayoría de edad, el objetivo es ir preparándolos para la vida independiente, lo que exige que puedan trabajar y ahorrar para poder mantenerse por sí mismos.

Hasta ahora se ha ido consiguiendo la plena autonomía personal de la mayoría de los adolescentes que han vivido en el piso, y su integración laboral como paso fundamental de aquella. No obstante, destacar que la tarea educativa requiere una labor continua y precisamente cuando el menor se enfrenta a la realidad total es cuando más apoyo necesita hasta verse asentado y seguro en su nueva vida.

El equipo educativo, formado por cuatro educadores a jornada completa, realiza una encomiable labor con estos jóvenes, destacando su dedicación y entrega personal en su actividad. Dos de ellos llevan en el proyecto prácticamente desde sus inicios, habiéndose incorporado los otros dos hace un par de años. El número de educadores resulta demasiado ajustado para cubrir el horario íntegro del piso, todos los días las veinticuatro horas, teniendo en cuenta que hay que cubrir bajas, vacaciones... Por ello, sería aconsejable dotar al recurso de un educador más.

La labor del voluntariado, que colaboraban fundamentalmente en encauzar su tiempo libre, se ha reducido en estos años, contando actualmente con un único voluntario que imparte clases de apoyo escolar.

Los menores se encargan de su limpieza, realizan la compra y preparan las comidas. En el tablón de anuncios situado en la cocina se ubican los menús semanales y las tareas de los menores. Si no saben cocinar se les enseña poco a poco, preparándose en el momento de la visita varios menús al haber un joven vegetariano y otro musulmán.

Una vez a la semana se reúne el equipo educativo, que se encarga del cuidado y atención de los usuarios globalmente, sin que cada joven tenga asignado un educador como tutor. Con los jóvenes se comentan en grupo aspectos relativos al funcionamiento del piso, tratándose los particulares de cada uno de forma personal. La relación con la D.G.A. es intensa, teniendo asignado cada menor un coordinador y transmitiéndose información continua, sin perjuicio de las visitas al piso que realizan los técnicos.

La convivencia en núcleos tan reducidos favorece intensamente el proceso de normalización e integración social de estos jóvenes. Es, sin duda, el modelo más deseable para la atención de los menores, debido a las similitudes con la organización familiar. De hecho, la Administración está orientando las medidas de protección de menores hacia este tipo de recursos, concertando con otras entidades la apertura de

varios pisos de este tipo así como varias viviendas para emancipados.

Por último, hay que destacar la actividad que desarrolla la entidad gestora de este proyecto, la Fundación Picarral, reconocida por el Ministerio de Asuntos Sociales como «Fundación benéfico-asistencial, de carácter particular». Esta entidad es responsable, además, de otros proyectos:

— TOPI-1: Taller Ocupacional o Centro Socio-laboral de Fontanería, Albañilería y Soldadura, para veinte jóvenes de 14 a 16 años.

— TOPI-2: Taller Ocupacional o Centro Socio-laboral de Hostelería, dirigido a treinta jóvenes de 16 a 25 años.

— SERPI: Servicios de Formación Picarral. Centro de Integración Socio-laboral para treinta jóvenes «límite» de 16 a 25 años. Recientemente, se han aperturado dos pisos para residencia de estos jóvenes.

— CESERPI: Centro Especial de Empleo.

— ARAPAC y MAPISER: empresas de inserción laboral.

6.3. CENTRO SOCIOLABORAL «OZANAM»

La Fundación «Federico Ozanam» desarrolla en el ámbito de la acción social diversas actuaciones encaminadas al apoyo de la inserción social y laboral. Este es el principal objetivo del Centro Sociolaboral visitado el día 11 de mayo de 2004, asistiéndonos en la visita la persona responsable del mismo.

Desde el mes de septiembre de 2002, el centro dispone de un sistema de gestión de la calidad certificado que alcanza a la impartición de programas de formación reglada, ocupacional y continua orientada a las personas desfavorecidas y/o sin cualificación.

Las instalaciones se ubican en un edificio, propiedad de la Fundación, ubicado en el barrio de San Pablo de Zaragoza, de donde proviene gran parte de la población atendida. El inmueble se integra por la planta calle y cuatro alturas, disponiendo de ascensor y escaleras. Si bien se trata de una construcción antigua, paulatinamente se va atendiendo a su mantenimiento y rehabilitándose, tarea en la que colabora el alumnado del centro. Algunos talleres se imparten en otras edificaciones de la zona (aluminio, fontanería, albañilería e informática), abarcando la superficie total más de 2.500 m².

En cuanto al personal, se cuenta con cuatro profesores de educación básica, psicólogo, psicopedagogo, trabajadores sociales, educadores y el personal de talleres. Hay que tener en cuenta que el centro trabaja con los alumnos no sólo su capacitación e inserción laboral sino también los aspectos sociales, familiares, económicos, etc., permaneciendo abierto durante todo el año salvo el mes de agosto y una semana en julio que se destina a la formación y reciclaje del personal.

Así, los Talleres de Formación Integrada son la respuesta que plantea la Fundación ante la falta de adecuación de los sistemas de formación convencionales a las necesidades de las personas que no solamente carecen de cualificación profesional sino también de hábitos laborales, habilidades sociales y además se encuentran inmersos en situaciones de exclusión social. Actualmente se desarrollan cinco talleres perfectamente equipados para el aprendizaje del oficio: Madera, Aluminio, Confección, Mantenimiento de Edificios y Restauración de Muebles. Al tratarse de procesos indivi-

dualizados, los alumnos van abandonando el programa conforme encuentran empleo o alcanzan los objetivos formativos previstos, incorporándose en sus plazas otros nuevos alumnos. Hay que tener en cuenta que en el centro se desarrollan talleres y cursos durante todo el año, con independencia de la financiación externa que surja a lo largo del mismo en materia de formación.

Por otra parte, el centro también imparte cursos para personas en situación irregular, dotando a los participantes de una acreditación durante su desarrollo y un diploma o certificado al finalizarlo. Se realizan tres veces al año, existiendo una gran demanda, y suponen más de doscientas horas de enseñanza. La capacidad es de 60 alumnos, distribuidos en cuatro grupos: albañilería, fontanería, carpintería de aluminio y servicio doméstico.

En el momento de la visita, se están desarrollando en el centro 16 programas, lo que supone que más de 170 alumnos asisten al recurso durante todo el día, existiendo normalmente lista de espera para acceder a los cursos. No se dispone de Aula Taller dirigida a menores de 14 y 15 años. Si bien la Fundación desarrolla un aula de este tipo durante más de quince años, la falta de financiación y apoyo público motivó su cierre hace tres años, y aunque desde los Institutos de Educación Secundaria se demanda, el Departamento de Educación considera que el barrio no la requiere. No obstante, se ha intentado reubicar en un recurso similar a los menores de la zona que lo precisaban, si bien sólo uno o dos han salido adelante.

Algunos de los alumnos se encuentran bajo la protección de la D.G.A. o tienen impuesta alguna medida educativa de reforma, estando internados en la residencia Cesaraugusta o en la residencia San Jorge. La mayoría son menores procedentes de terceros países en situación irregular.

Se realiza un seguimiento del alumnado, una vez que han abandonado el centro, mediante contactos telefónicos y directos con las empresas. Esta actuación se realiza a los seis, doce y dieciocho meses de la salida del joven.

Visitamos los talleres que se están desarrollando en el centro. Así, en la planta calle se encuentran las instalaciones del taller de carpintería, al que asisten trece alumnos por la mañana y diecisiete por la tarde, atendido por dos profesores y una educadora.

En la primera planta alzada se ubica el taller de confección industrial y un módulo idéntico de garantía social en el que se trabaja más en las habilidades personales. Las alumnas del taller pertenecen todas a diferentes nacionalidades y están obligadas a asistir a clases de idioma en el horario del taller, existiendo dos niveles. En esta planta se encuentra también el taller de restauración de muebles, al que asisten diez alumnos que presentan alguna discapacidad psíquica ligera. El profesor nos enseña los trabajos que están realizando en este momento y algunos ya concluidos. En otra zona de este piso se ubican diversas instalaciones para los profesores.

La segunda planta está destinada básicamente al desarrollo del aula de cocina, con más de cien metros de extensión, incluyendo una zona dedicada a impartir cursos de ayuda a domicilio. La última planta está compuesta de varias aulas.

En materia de inserción, el centro imparte un aula de confección textil que se desarrolla en un máximo de tres años. Las asistentes se encuentran contratadas con arreglo al con-

venio del sector en horario intensivo de 7 a 15 horas y provienen del taller de confección del centro. El número de plazas oscila entre siete y doce. En los últimos meses del programa, se les va enviando a empresas para su colocación, lo que normalmente sucede sin problema.

Por último, se nos indica que se dispone de un Aula adscrita al Centro de Educación de Adultos «Gómez Lafuente», reconocida oficialmente, para la obtención del graduado escolar de alumnos y ex-alumnos del centro.

6.4. PISOS DE ACOGIDA TUTELADOS PARA MENORES

En el área de Acción Social, la Fundación Federico Ozanam dispone también de un novedoso «Programa de pisos de acogida y acompañamiento» que tiene su nacimiento en el mes de abril de 2003, fecha a partir de la cual la entidad pone en marcha una serie de ideas encaminadas a crear recursos educativos de carácter residencial, que pudieran dar una respuesta en el campo de la Protección de Menores así como apoyar y reforzar los programas sociolaborales que la propia Fundación venía desarrollando desde hacía varios años.

Las mecánicas de trabajo elegidas se basan en el acogimiento en espacios propios de personas que cumplan los requisitos en cada uno de los contextos previstos, mediante la fórmula de piso asistido o de piso tutelado. La separación en diferentes proyectos se basa en las características de la población a atender, creando tres grupos o proyectos dirigidos a menores en régimen de protección, jóvenes extutelados al cumplir la mayoría de edad, y jóvenes o adultos inmersos en procesos activos de inserción sociolaboral.

Todos los equipos residenciales están atendidos por equipos profesionales de educadores que se encargan del seguimiento educativo de los residentes, al mismo tiempo que velan por el cumplimiento de las normas y la integridad de los recursos. Al frente del Programa se encuentra un coordinador encargado de dirigir todas las intervenciones y con el que realizamos las visitas a algunas de estas residencias el día 28 de mayo de 2004.

El proyecto de pisos tutelados tiene como finalidad ofrecer la debida atención al menor en todas las facetas de su vida, de tal manera que se esté contribuyendo a dar una formación integral a su persona. Los menores son acogidos, cuidados y educados, con un carácter temporal ya que durante este periodo se estará preparando la reinserción en su entorno. Este proyecto se enmarca en la línea que la Administración aragonesa está siguiendo en cuanto a encauzar el acogimiento residencial en unidades pequeñas y familiares.

Por definición, están ubicados en comunidades de vecinos, situadas en puntos no muy distantes del centro de la ciudad de manera que el joven no dependa de transportes públicos o privados de forma sistemática, con una distribución similar a la de cualquier vivienda común de la ciudad y una superficie aproximada de 120 m²; están atendidos en todo momento al menos por un educador profesional, al margen de otros servicios complementarios y la capacidad de acogida oscila entre un mínimo de seis y un máximo de ocho adolescentes.

Los objetivos de este recurso son básicamente los siguientes:

— Apoyar el proceso de maduración del menor de cara al logro y consolidación de su desarrollo integral, autónomo y responsable, respetando sus particularidades.

— Posibilitar la progresiva inserción del menor en la sociedad mediante el desempeño de ocupaciones significativas socialmente adaptadas.

— Facilitar el acceso del menor a recursos normalizados de todo tipo (ocio, empleo, formación) dentro de su entorno.

Actualmente, la Fundación tiene aperturados tres pisos tutelados, de ocho plazas cada uno para menores de 14 a 18 años, con proyecto de autonomía personal e inserción sociolaboral. El primero se abrió en 2003, el segundo en el mes de febrero de 2004 y el último en el mes de junio. La disponibilidad de varios recursos va a permitir organizar la distribución de los menores en función de diversos criterios. Así, uno de los pisos va a ser exclusivamente para chicos, otro para chicas y los que están más preparados ocuparán una vivienda mixta.

El trabajo con los menores en los pisos supone en principio una intervención integral que posteriormente deriva en un programa individualizado para cada usuario en el que se trabajan varios aspectos: 1) Área de lo cotidiano; 2) Área de la salud (se les provee de tarjeta sanitaria, se asigna un médico de cabecera, se realizan chequeos y analíticas, se trabajan aspectos higiénico-sanitarios, se acude si lo precisan a la atención especializada...); 3) Área de formación y empleo (por las condiciones y circunstancias de los menores, en el 90% de los casos se trabaja más la salida laboral que la formación, contactando con aulas taller, garantía social, centros sociolaborales, empresas de inserción...); 4) Área familiar (de forma indirecta, ya que este ámbito corresponde a la D.G.A., existiendo la necesaria coordinación en cuanto a la información que se recibe del ámbito familiar por parte del propio menor); 5) Área jurídico-legal (por un lado, se incluyen aquí las relaciones con la Fiscalía de Menores y demás estamentos jurídicos pues hay que tener en cuenta que los usuarios suelen tener impuesta alguna medida educativa; por otro lado, se trabaja su situación legal, siendo difícil y complicada en materia de extranjería, echándose en falta un protocolo de actuación para estos casos que permita acelerar la provisión del permiso de residencia y de trabajo a los menores no acompañados que demuestren interés en ello y evitar o reducir la excesiva burocracia que protagoniza estos procesos); 6) Área de ocio (fundamentalmente, se trabaja fuera del piso y con entidades regladas); 7) Área personal (en la que se tratan aspectos de la afectividad, las inquietudes y expectativas del menor...).

Visitamos el piso que se abrió en segundo lugar, comentando con la educadora presente diversos aspectos del proyecto. Todas las plazas se encuentran concertadas con la D.G.A., encontrándose residiendo actualmente seis menores, siendo la mayoría de procedencia extranjería. A este respecto, nos indica el coordinador que aproximadamente el 50% de los menores que se encuentran en acogida residencial por parte de la Administración son inmigrantes.

Los educadores realizan turnos de 24 h. y fines de semana. Se cuenta asimismo con una cocinera que también realiza funciones de limpieza, si bien los propios usuarios realizan las tareas básicas de orden y limpieza y cocinan los fines de semana.

El tiempo máximo de estancia es normalmente hasta que alcanzan la mayoría de edad. No obstante, la Administración suele prorrogar la medida de seis meses a un año con el fin de asentar el proceso de autonomía personal del joven. En este sentido, resulta interesante la constitución de los recursos que reflejamos a continuación.

6.5. PISOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN LA EMANCIPACIÓN

El acompañamiento en el proceso de emancipación no se define como un espacio físico, de pisos o centros, sino como un proceso facilitador de la autonomía del joven, a través del seguimiento profesional e individualizado y la cesión de medios que permitan de forma progresiva la desinstitucionalización y su integración completa en la sociedad de forma autónoma.

Este proceso se estructura en diversos niveles de soporte que atienden las principales necesidades y dificultades que los jóvenes se encuentran hasta que pueden establecerse por sí mismos en plena autonomía. Estos niveles se estructurarían de una forma jerárquica de la siguiente manera:

- Proporcionar un lugar para vivir.
- Elaborar el ámbito relacional, ofreciendo apoyo, ayuda y una mínima referencia afectiva para hacer menos traumático el desinternamiento.

- Dar asesoramiento y ayuda en los aspectos laborales.
- Aconsejar y racionalizar la administración de los bienes.

- Trabajar progresivamente la absoluta emancipación e inserción plena en la sociedad.

En esta línea, los objetivos a lograr son los siguientes:

- Desarrollar capacidades personales como la convivencia, la asunción de una vida independiente de las instituciones y la incorporación progresiva a los circuitos sociales normalizados.

- Completar el proceso de maduración de los jóvenes procedentes de los centros residenciales del Gobierno de Aragón, ya sean propios, colaboradores o concertados, mediante apoyo y soporte continuado.

- Trabajar la responsabilidad mediante actitudes como la seriedad y constancia en el terreno laboral, la capacidad de administrar sus ingresos o capacidad de ahorro, y el conocimiento y ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos.

- Alcanzar progresivamente la autonomía personal a través del desarrollo de los hábitos y habilidades domésticas necesarias para vivir en un medio normalizado y del fomento de la capacidad de desenvolverse por sí mismo en la sociedad.

- Implementar recursos que permitan avanzar en el desarrollo de itinerarios individualizados y cerrar procesos de integración social.

En esta línea, la Fundación Federico Ozanam está desarrollando un proyecto experimental que supone la apertura de dos pisos, oficialmente denominados asistidos, dirigidos a jóvenes ex tutelados o ex protegidos que, por sus particulares circunstancias (legales, económicas, madurativas, de formación...), precisen o sigan precisando de un acompañamiento en su proceso de autonomía personal. Si bien en otros lugares se trata de un proyecto ya desarrollado desde hace años (Francia, Cataluña, Castilla-La Mancha), en Aragón se

acaban de aperturar los dos únicos pisos de este tipo, estando concertadas todas las plazas con el I.A.S.S..

Visitamos uno de ellos, ubicado en el barrio zaragozano de Delicias, de menor extensión que los pisos tutelados al tener una menor capacidad: son de tres plazas, disponiendo cada usuario de una habitación propia y siendo el salón, la cocina y el baño común. En el momento de la visita se encuentra en la vivienda un usuario que trabaja en turno de tarde y que estaba planchándose la ropa. Los jóvenes tienen llave propia y pueden, previo aviso, llevar visitas al piso.

El sistema y organización es similar al de los pisos tutelados pero hay determinadas diferencias: se desarrolla igualmente la programación individual con las diferentes áreas de trabajo, pero hay más flexibilidad y el seguimiento es más reducido (salvo en el ámbito laboral); así, los educadores no conviven con los usuarios, sólo les asisten, visitando el piso prácticamente todos los días pero sin previo aviso. Para cada piso hay asignados dos educadores.

Por otra parte, los jóvenes suscriben un contrato de uno o dos años de duración, las cuentas no son mancomunadas y cada usuario ha de controlar su dinero. Así, en cuanto a los gastos, si bien en el piso tutelado es la entidad pública la que corre con todos ellos, en este recurso los jóvenes no abonan nada en concepto de alquiler pero sí que se hacen cargo de su propia manutención y aportan una cantidad fija mensual (60 euros) para contribuir a los gastos de la vivienda. Por ello, para ocupar estas plazas han de contar con algún tipo de ingreso propio, bien sea de su trabajo, de becas para estudios (250-300 euros), del I.A.I., etc.

Por último, el Programa de la Fundación incluye el proyecto educativo de pisos de cesión temporal supervisados (PICTES), que es una actuación privada de la entidad al margen de la protección de menores, basado en la cesión de vivienda o alojamiento a sectores sociales que no dispongan de ningún tipo de recurso que les permita por sus propios medios conseguir una vivienda propia o en régimen de alquiler y que cumplan los siguientes requisitos:

- Transitoriedad: asumir que la cesión de vivienda es de carácter temporal, previa a la obtención de un recurso propio.

- Procesos de inserción sociolaboral: los residentes han de estar participando en un proceso de formación para el empleo, de orientación laboral o de búsqueda activa de empleo.

- Economía: que puedan satisfacer por sus propios medios las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestuario y que, por el contrario, no puedan asumir los gastos derivados del mantenimiento de una vivienda propia o en alquiler.

Los objetivos del proyecto se orientan a:

- Dotar de una vivienda temporal a sectores de población que no pueden por sus propios medios acceder a ella.

- Aumentar el número de recursos sociales existentes en materia de vivienda asistencial.

- Reforzar los procesos de inserción sociolaboral con de planes individuales de apoyo a través de la vivienda.

- Aumentar y mejorar las habilidades sociales y domésticas de las personas que se benefician de este recurso durante el tiempo que transcurran en el mismo.

En esta línea, la Fundación dispone de tres pisos abiertos en el mismo inmueble, de tres, tres y dos plazas respectivamente, siendo el equipo de trabajo el mismo que desarrolla su labor en el proyecto de pisos de emancipación. Los usua-

rios son mayores de edad y suscriben un contrato de seis meses, abonando la entidad el alquiler de las viviendas.

En cuanto al personal que está inmerso en este Programa general, señalar que junto al coordinador (y director-guardador de los menores de los pisos tutelados) y a los educadores, se cuenta con una trabajadora social (responsable del seguimiento de estos menores ante la D.G.A.) y un insertor laboral (que canaliza el seguimiento educativo a través de este ámbito).

7. CONCLUSIONES

Primera.— El número de expedientes tramitados durante 2004 se ha incrementado respecto del año anterior, pasando de 36 a 47 expedientes, de los que 8 se han incoado de oficio por el Justicia. Se han formulado 11 resoluciones supervisoras (8 Sugerencias, 2 Recomendaciones y 1 Recordatorio de Deberes Legales). El grado de colaboración de las Administraciones destinatarias ha sido satisfactorio.

Segunda.— En cuanto al contenido de las quejas tramitadas, son variados los temas que se han planteado. Así, en materia de adopción nacional se formuló una Recomendación al Departamento de Servicios Sociales y Familia dirigida a extremar el rigor en la fase de valoración de los solicitantes, de forma que la declaración de idoneidad o no idoneidad se emita en un plazo razonable y se notifique formalmente a los interesados.

Tercera.— Se ha sugerido al Gobierno de Aragón que, en el desarrollo reglamentario de la Ley 12/2001, de 12 de julio, se regulen de forma específica las actuaciones que se deriven de la ejecución de los Programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros.

Cuarta.— En materia de discapacidades infantiles, las diversas problemáticas que presentan los niños que padecen autismo han sido puestas de manifiesto en la Institución. La complejidad de la enfermedad condiciona los recursos que se le destinan, no existiendo en todo el país, según se nos informó por la entidad pública, un centro específico para el internamiento y tratamiento de este trastorno. Algunas entidades sociales prestan servicios de apoyo y ayudas domiciliarias a las familias. También ha sido objeto de estudio la situación de las personas que padecen discapacidades auditivas, especialmente, los niños y adolescentes sordos.

Por otra parte, se formuló una Sugerencia a las administraciones implicadas a fin de atender a la precaria situación en que se encontraba un centro de atención a personas con parálisis cerebral, entre las que residían niños tutelados por la entidad pública.

Quinta.— El fenómeno de la violencia doméstica sigue acaparando la atención específica de la Institución. En este sentido, a lo largo del año se ha venido elaborando un Informe Especial sobre el maltrato a la infancia y adolescencia en el seno familiar, en el que se va a abordar también un fenómeno emergente: la violencia de los adolescentes hacia sus ascendientes.

Sexta.— Los trastornos conductuales en la adolescencia es un problema que se plantea también con frecuencia al Justicia, encontrándose los padres afectados desbordados por la situación y desorientados sobre las posibles alternativas. La realidad de estos menores suele conllevar la confluencia de varios factores: en ocasiones se encuentra camuflada una

problemática de salud mental; es también bastante común la existencia de alguna adicción más o menos controlada; y a ello suele unirse una familia desestructurada, que no sabe poner límites ni manejar la disciplina. En estos casos, es deseable lograr la oportuna coordinación entre la entidad pública competente y la Fiscalía, a los efectos de interesar judicialmente, si es preciso, la adopción de las medidas que prevé el artículo 158 del Código Civil, destacando la importancia del desarrollo de una terapia familiar.

Resaltar a estos efectos que se ha puesto en funcionamiento un centro de socialización para prestar la atención profesional y especializada que no puede ofrecerse en los centros de protección, pues el número de estos adolescentes viene incrementándose hasta configurar un tercio de la población atendida en los COA. El nivel de deterioro y saturación familiar suele ser tal que se ha de dirigir la alternativa hacia la emancipación del menor, que pasa a residir en un centro o piso tutelado, siendo elevado el número de chicas que presentan esta problemática.

Séptima.— En materia de acogimientos familiares no preadoptivos, se destaca la importancia de poder contar con suficientes familias de acogida temporal que puedan hacerse cargo de bebés de forma inmediata mientras se realiza la valoración del caso, evitando así internamientos de niños de corta edad. En este sentido, se ha puesto en marcha un programa de acogida familiar urgente, a través de un convenio con la asociación de familias acogedoras de Aragón, contándose en principio con cuatro familias (dos en Zaragoza, una en Huesca y otra en Teruel).

Octava.— La Residencia «Cesaraugusta» ha experimentado durante este año un cambio total en el tipo de población atendida, hasta tal punto que no se encuentra internado ningún menor extranjero. Se ha producido una reducción de la capacidad de la residencia y los usuarios son menores que presentan diversos trastornos (de conducta, de personalidad, psiquiátricos...) y para los que no existe recursos específicos. Este colectivo se viene incrementando en nuestro país, hasta el punto de que los profesionales barajan cifras que superan el millón de casos y denuncian la precariedad en los medios materiales y personales de atención.

Estos menores precisan de una atención psicológica y psiquiátrica que no se les dispensa de forma adecuada porque la residencia no está configurada como un centro terapéutico; ha de recurrirse a los psicólogos del Servicio de Menores, que se encuentran desbordados por el elevado número de menores que precisan tratamiento y, por otra parte, las consultas sanitarias de carácter psiquiátrico se realizan con una periodicidad mínima de dos-tres meses, lo que es del todo punto insuficiente teniendo en cuenta además el nivel de deterioro de los menores. Todo ello se refleja lógicamente en el ámbito educativo y, especialmente, en los Institutos de Educación Secundaria, a los que no asisten o donde crean problemas, siendo que están siendo expulsados hasta de los talleres ocupacionales. Se detecta una necesidad de personal especializado al menos en los institutos más conflictivos pero, sobre todo, se precisa un buen sistema de trabajo con los profesores y la necesaria coordinación entre los Departamentos de Educación y Servicios Sociales.

Novena.— La población de la Escuela Taller Cesaraugusta suele proceder de tres ámbitos: protección, reforma y familias «normalizadas» de alto riesgo. Es importante destacar

la función preventiva de la Escuela Taller respecto a los menores de familias aparentemente normales que se encuentran en alto riesgo y que constituyen el inicio de futuros procesos de desestructuración personal del joven; sociológicamente, el perfil del menor de protección está cambiando, de forma que cada vez son más las familias de clase media en las que se dan toda una serie de comportamientos disruptivos que acaban desembocando en los servicios de menores.

Décima.— En materia de consumo de bebidas alcohólicas y tabaco por parte de menores de edad, se ha sugerido a la Diputación General de Aragón que, sin perjuicio de la promoción de medidas educativas e informativas mediante las campañas que ya se vienen realizando y de la puesta en marcha del resto de iniciativas previstas en la *Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias* y como un primer paso necesario, disponga las medidas necesarias para que los establecimientos donde se vende tabaco o alcohol conozcan la prohibición de venta o suministro a menores y las responsabilidades en que pueden incurrir con la comisión de estas faltas, promoviendo la colaboración de los Ayuntamientos en las actuaciones que se lleven a efecto.

Undécima.— Respecto a los menores inmigrantes, destacar que se trata de un colectivo especialmente vulnerable, tanto por la edad como por su situación migratoria. En este sentido, la entidad *Sos Racismo Aragón* nos ha remitido un avance del informe que está elaborando sobre la situación educativa y social de los menores extranjeros en la ciudad de Zaragoza. Algunas de las problemáticas que exponen vienen siendo puestas de manifiesto por el Justicia en los últimos años a través de las visitas giradas por personal de esta Institución a los centros de menores dependientes del Gobierno de Aragón así como a diversos centros sociolaborales, lo que nos ha permitido constatar la situación en que se encuentran estos adolescentes y los obstáculos con los que se enfrentan a la hora de tratar de integrarse en nuestra sociedad.

En los centros de protección de menores sigue aumentando el número de menores procedentes de otros países. Así, en el Jardín de Infancia han estado internados durante este año niños de Rumanía, Nigeria, Guinea, Venezuela, Guatemala, Argelia y Marruecos; suelen ser grupos de hermanos, atendiendo a la composición familiar más extensa en estos países cuyos familiares no pueden hacerse cargo de ellos, no presentándose normalmente signos de maltrato.

En el Centro de Orientación y Acogida son la población más numerosa; salvo casos excepcionales y por razones de temporalidad de la estancia, no suelen ser escolarizados teniendo en cuenta además el estudio de su situación en el menor tiempo posible precisa de una observación continua. Los más mayores suelen asistir a clases de idioma y desde el Servicio Provincial se dirige la formación de aquellos que manifiestan su interés y deseo por permanecer en la comunidad y conseguir una salida laboral. Por otra parte, se insiste en la conveniencia de poder disponer de un servicio de intérprete en el propio centro, pues la problemática del idioma supone en ocasiones un grave inconveniente para poder trabajar adecuadamente con los menores (en el Servicio Provin-

cial se dispone de este servicio a través de un convenio con la Casa de las Culturas), sin perjuicio de que cada vez son más variadas las nacionalidades de los menores acogidos (árabes, rumanos, búlgaros, chinos...) y que algunos hablan algo de castellano y de francés; en ocasiones, unos menores hacen de intérpretes respecto a otros.

En el centro de internamiento por medida judicial «San Jorge» también se ha experimentado un aumento de la población inmigrante, especialmente de menores sudamericanos, que presenta similar problemática de futuro que los internados en los centros de protección.

Duodécima.— En materia de reforma, se ha elaborado un informe sobre la competencia administrativa en materia de ejecución de medidas educativas impuestas por los jueces de menores a jóvenes infractores, especialmente en lo que respecta a la medida de internamiento en centro, analizándose asimismo la situación en las diferentes Comunidades Autónomas.

En cuanto a la situación del centro «San Jorge», reseñar la suscripción de un acuerdo de colaboración entre el I.A.S.S. y la Fundación FAIM para desarrollar la gestión educativa, considerando que el carácter de esta entidad es acorde con lo dispuesto en el articulado de la L.O. 5/2000, de 12 de enero. Por otra parte, en el mes de diciembre se formuló una Recomendación al Departamento de Servicios Sociales y Familia en materia de consumo de tabaco por menores en este centro de internamiento. Destaca el director el ingreso, a lo largo del año, de un elevado n.º de menores no reincidentes, que accedían al centro por primera vez. Un grupo de estos lo configuran los inmigrantes sudamericanos, algunos de ellos especialmente violentos (dentro y fuera del centro). Otro grupo de nuevo cuño entre la población interna lo configuran los menores que han protagonizado violencia en el seno familiar, algunos especialmente agresivos, necesitados de contención y con elevadas probabilidades de reincidencia. Actualmente el centro dispone de los servicios de un médico psiquiatra a media jornada para los internos en régimen cerrado.

Informar, por último, de la publicación del *Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. Esta nueva disposición pretende abordar, conforme a su artículo 1, un desarrollo parcial de la L.O. 5/2000 en lo relativo a tres materias concretas: la actuación de la Policía Judicial y del equipo técnico, la ejecución de las medidas cautelares y definitivas y el régimen disciplinario de los centros. Contiene 85 artículos y está previsto que en el plazo de un año desde su entrada en vigor se proceda a evaluar los resultados de su aplicación. En este sentido, el Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el B.O.E., que se produjo el día 30 de agosto de 2004. Por su parte, el Departamento de Servicios Sociales y Familia está elaborando la normativa reglamentaria relativa a la ejecución de las medidas judiciales en Aragón, siguiendo las líneas establecidas por la norma estatal.

**INFORME SOBRE EL ESTADO DE OBSERVANCIA,
APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS**

ÍNDICE

1. Recursos y cuestiones de inconstitucionalidad y conflictos de competencia tramitados durante 2004	6001	2.1. Interpretación del Derecho Civil Aragonés ..	6009
1.1. Recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno de la Nación	6001	3. Aplicación e Interpretación del Derecho Público Aragonés	6012
1.2. Recursos de inconstitucionalidad interpuestos por la Diputación General de Aragón o por las Cortes de Aragón	6002	3.1. Litigios en la aplicación del Derecho Público Aragonés por la Administración de la Comunidad Autónoma. Sentencias dictadas durante 2004	6012
1.3. Cuestiones de inconstitucionalidad	6006	3.2. Interpretación doctrinal del Derecho Público Aragonés	6014
1.4. Conflictos de competencia	6006	4. Actuaciones conducentes a la difusión del Ordenamiento Jurídico Aragonés	6015
2. Estado de Observancia, Aplicación e Interpretación del Derecho Civil Aragonés en 2004	6009		

El artículo 32 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón nos exige hacer una especial referencia al estado de observancia, aplicación e interpretación del Ordenamiento Jurídico aragonés en el informe anual a las Cortes, pudiendo incluir recomendaciones que las Cortes de Aragón trasladarán al organismo o autoridad competente.

Este Informe especial ha de comenzar con un análisis de la situación de nuestro Derecho desde el plano de la constitucionalidad de las normas aragonesas y de las normas estatales que nos afectan.

Debe destacarse la sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 10 de noviembre de 2004, estimatoria de los recursos de inconstitucionalidad 460/1998, 469/1998 y 483/1998 (acumulados) formulados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las Cortes de Aragón y la Diputación General de Aragón respecto de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Los recursos de inconstitucionalidad 469/1998 y 483/1998 se interpusieron en 1998 por las Cortes y el Gobierno de Aragón siguiendo una Recomendación formal realizada por nuestra Institución al entender que la Ley 41/1997 no respetaba las competencias aragonesas en materia de medio ambiente y espacios naturales protegidos tal y como habían quedado delimitadas por la STC 102/1995.

Asimismo, debe mencionarse la STC 14/2004, de 12 de febrero, dictada en recurso de inconstitucionalidad 4488/98 promovido por el Presidente del Gobierno contra el número 222 de la directriz duodécima, apartado II, de la letra D) de los principios del anexo de la Ley de Cortes de Aragón 7/1998, de 16 de julio, de Directrices Generales de Ordenación del Territorio. Esta sentencia declara inconstitucional y nulo el referido precepto.

1. RECURSOS Y CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA TRAMITADOS DURANTE 2004

1.1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTOS POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN

A) RECURSOS INTERPUESTOS DURANTE 2004

El Gobierno de la Nación no ha impugnado, durante 2004, ninguna Ley aragonesa.

B) RECURSOS INTERPUESTOS EN ANTERIORES AÑOS Y QUE ESTÁN AÚN EN TRAMITACIÓN

En el año 2004, el Tribunal Constitucional ha continuado la tramitación de los siguientes recursos interpuestos por el Gobierno de la Nación (si bien debe resaltarse que el Gobierno ha desistido de ambos en el mes de febrero de 2005):

— Recurso de inconstitucionalidad número 2.636/2001, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley de las Cortes de Aragón 1/2001, de 8 de febrero, que modifica la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio.

El Gobierno de la Nación impugna el artículo único de la referida Ley, cuya redacción es la siguiente:

«Se añade una disposición adicional novena a la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional novena.

1. A fin de garantizar su correcta inserción en el marco territorial definido por los instrumentos y normas de ordenación del territorio, los planes y proyectos con incidencia territorial promovidos en el ejercicio de sus propias competencias por la Administración del Estado y las entidades y organismos de ella dependientes, deberán someterse con carácter previo a su aprobación a informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

2. En todo caso, se considerará que tiene incidencia territorial la planificación hidrológica, incluyendo el Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca que afecten al territorio de Aragón.

3. El informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón versará sobre la coherencia del contenido de dichos planes y proyectos con la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El plazo de emisión del informe será de dos meses.

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará que el mismo tiene carácter favorable.

5. Lo previsto en el apartado primero de esta disposición se aplicará también a los supuestos de modificación o revisión de los planes mencionados y de cualesquiera otros instrumentos normativos que, directa o indirectamente, afecten a las competencias de esta Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial y de aguas.

6. A la vista del informe emitido en cada caso por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, su Gobierno adoptará el acuerdo o acuerdos que sean procedentes”»

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio de 2001, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.636/2001.

El Presidente del Gobierno invocó el artículo 161.2 de la Constitución, por lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se suspendió la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, para las partes en el proceso desde el día 8 de mayo de 2001, fecha de interposición del recurso y para los terceros desde el día 15 de junio de 2001, fecha de publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de octubre de 2001, acordó el levantamiento de la suspensión (B.O.E. n.º 257, de 26 de octubre).

En el momento de cerrar este Informe hemos tenido conocimiento de que el Tribunal Constitucional, por Auto de 2 de febrero de 2005, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 45, de 22 de febrero de 2005).

— Recurso de inconstitucionalidad número 4.108/2001, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley de las Cortes de Aragón 6/2001, de 25 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

El Gobierno de la Nación impugna, en concreto, la Disposición Adicional Séptima de la referida Ley, cuya redacción es la siguiente:

«Séptima.— Informe previo a la Planificación Hidrológica.

1. El Plan Hidrológico Nacional y los Planes hidrológicos de cuenca que afecten al territorio de Aragón deberán someterse, con carácter previo a su aprobación, a informe preceptivo del Instituto del Agua de Aragón.

2. El informe a que se hace referencia en el apartado anterior versará sobre la coherencia del contenido de dichos Planes con la política del agua de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El plazo para la emisión del informe será de cuatro meses en el caso del Plan Hidrológico Nacional y de dos meses en el supuesto de los Planes hidrológicos de cuenca. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará que el mismo tiene carácter favorable.

4. Lo indicado en el apartado primero de esta disposición se aplicará también a los supuestos de modificación o revisión de los Planes mencionados.»

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de julio de 2001, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4.108/2001.

El Presidente del Gobierno invocó el artículo 161.2 de la Constitución, por lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se suspendió la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, para las partes en el proceso desde el día 17 de julio de 2001, fecha de interposición del recurso y para los terceros desde el día 13 de agosto de 2001, fecha de publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

El Tribunal Constitucional, por auto de 11 de diciembre de 2001, acordó el levantamiento de la suspensión (B.O.E. n.º 305, de 21 de diciembre).

En el momento de cerrar este Informe hemos tenido conocimiento de que el Tribunal Constitucional, por Auto de 2 de febrero de 2005, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 45, de 22 de febrero de 2005).

C) RECURSOS INTERPUESTOS EN ANTERIORES AÑOS EN LOS QUE SE HA PRODUCIDO EL DESISTIMIENTO DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN DURANTE 2004

Durante este año el Gobierno de la Nación no ha desistido de ninguno de los recursos que tiene interpuestos contra Leyes aragonesas.

D) SENTENCIAS DICTADAS A LO LARGO DE 2004

Durante este año el Tribunal Constitucional ha dictado la siguiente sentencia en relación con los recursos interpuestos por el Gobierno de la Nación:

— Sentencia 14/2004, de 12 de febrero, dictada en recurso de inconstitucionalidad número 4.488/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley de las Cortes de Aragón 7/1998, de 16 de julio.

El Gobierno de la Nación impugnaba, en concreto, el número 222 de la directriz duodécima, apartado II, de la letra D) de los principios del anexo de la referida Ley, cuya redacción es la siguiente:

«Se propiciará que la utilización del suelo sea acorde con los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) No se permitirá la instalación en usos penitenciarios cuya capacidad supere a la media de la población reclusa generada en Aragón en los últimos cinco años.

b) Se prohibirá la instalación de almacenes de residuos nucleares que no hayan sido generados en Aragón.»

El Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional y nulo el citado número 222 de la Directriz duodécima, apartado II, de la letra D) por no respetar el orden constitucional de competencias ya que «... la normativa básica dictada en esta materia, al ordenar el sector de la energía nuclear y radioactiva, ha optado por un sistema abierto a todo el territorio nacional, y no por un modelo de gestión intraautonómica de los residuos que se produzcan...» (FJ 13.º).

1.2. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTOS POR LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN O POR LAS CORTES DE ARAGÓN

A) RECURSOS INTERPUESTOS DURANTE 2004

Durante 2004, la Diputación General de Aragón ha planteado los siguientes Recursos de inconstitucionalidad:

— Recurso de inconstitucionalidad número 596/2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de febrero de 2004, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 596/2004 (B.O.E. n.º 59, de 9 de marzo de 2004).

El recurso se interpone contra los artículos 139, 189, 190, 191 y disposición adicional 19.ª de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 930/2004, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo de 2004, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 930/2004 (B.O.E. n.º 70, de 22 de marzo de 2004).

El recurso se interpone contra los artículos 4.1, 2 y 3; 9.1; 11; 16.3; 44.1 y 2; 49; 50; 51; 53; 57.4 y 81.1.m) de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 931/2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de marzo de 2004, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 931/2004 (B.O.E. n.º 83, de 6 de abril de 2004).

El recurso se interpone contra los artículos 3.4; 5.2; 7.2 y 3; 6.2; 8.1 y 2; 12.1; 13.5 y 7; 14.1. e) y h); 15.1.a) y b); 16.1 y 5; 18.4; 19.5; 22.1; 29.3; 29.7. b) y e); 30.5; 31.2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; 37.1. d) y f); 45.2. c); 56, primer inciso, c) y d), 57. e); 58. d); 67. 2 y 3 y disposición final primera de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.065/2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de marzo de 2004, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.065/2004 (B.O.E. n.º 83, de 6 de abril de 2004).

El recurso se interpone contra el artículo 35.1, párrafo 1.º y 35.4, párrafo 1.º y la disposición final primera de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.741/2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra la disposición final primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de abril de 2004, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.741/2004 (B.O.E. n.º 102, de 27 de abril de 2004).

El recurso se interpone contra la disposición final primera de la Ley 57/2003, en la medida en que declara básicos los siguientes artículos recogidos en su artículo primero 1 y 3; art. 4.2 en el inciso que reza «excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente»; art. 4.3; art. 13.3; art. 20.1.d); art. 36.1.c) y d); art. 70.1, párrafo segundo que reza «No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local», art. 85.2. B); art. 70 bis 1; art. 85 bis 1 desde «... con las siguientes especialidades» hasta el final; art. 85 bis 2; art. 123.1. c); art. 131 y art. 132.

— Recurso de inconstitucionalidad número 2.144/2004, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley 63/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril de 2004, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.144/2004 (B.O.E. n.º 120, de 18 de mayo de 2004).

El recurso se interpone contra los artículos 126.1, 126.2 y 126.3, que modifican, respectivamente, los arts. 22.3, 23.4 y 23 ter todos ellos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre; artículo 127.3, que introduce una nueva Disposición Adicional cuarta al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre evaluación ambiental de los planes y proyectos

estatales previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres; artículo 127, que modifica la disposición final tercera del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986; el artículo 128.2, que modifica el artículo 27.4, párrafo segundo, de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; y el artículo 129, en su totalidad, sobre modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario y de actuación en el ámbito de la política de aguas, todos incluidos en el título V, capítulo V, sobre acción administrativa en materia de medio ambiente, de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

B) RECURSOS INTERPUESTOS EN ANTERIORES AÑOS Y QUE ESTÁN AÚN EN TRAMITACIÓN

En el año 2004, el Tribunal Constitucional ha continuado la tramitación de los siguientes recursos interpuestos por el Gobierno y las Cortes de Aragón.

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.403/2000, promovido por el Gobierno de Aragón contra la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de Aguas.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de marzo de 2000, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1403/2000.

El recurso se interpone contra el artículo único de la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Ley 29/1985, de Aguas, y, concretamente, contra sus apartados vigésimo cuarto, en cuanto introduce un nuevo artículo 61 bis en la Ley de Aguas; decimoséptimo, en cuanto introduce un nuevo apartado sexto en el artículo 51 de la Ley de Aguas, y cuadragésimo noveno, en cuanto a la expresión «excepto los previstos en el artículo 61 bis» que contiene el punto primero de la nueva disposición adicional octava que introduce.

— Recurso de inconstitucionalidad número 5.054/2000, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y de Transportes.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de octubre de 2000, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.054/2000 B.O.E. n.º 264, de 3 de noviembre de 2000).

El recurso se interpone en relación con el artículo 1 del Real Decreto-Ley 4/2000, en cuanto que en sus tres apartados da una nueva redacción al artículo 9.2, añade un nuevo apartado 2 al artículo 15 y adiciona un nuevo apartado 1 y un nuevo apartado 3 al artículo 16, todos ellos de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

En el momento de cerrar este Informe hemos tenido conocimiento de que el Tribunal Constitucional, por Auto de

18 de enero de 2005, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 32, de 7 de febrero de 2005).

— Recurso de inconstitucionalidad número 5.056/2000, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de octubre de 2000, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.056/2000 B.O.E. n.º 264, de 3 de noviembre de 2000).

El recurso se interpone contra los artículos 7.2 y 8 y la Disposición Transitoria, todos ellos del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio.

— Recurso de inconstitucionalidad número 5.081/2000, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de octubre de 2000, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.081/2000 B.O.E. n.º 264, de 3 de noviembre de 2000).

El recurso se interpone contra el artículo 43 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.671/2001, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de mayo de 2001, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.671/2001.

El recurso se interpone contra el artículo primero, apartados 5, 6, 9 y 16 de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 5.212/2001, promovido por las Cortes de Aragón en relación con varios artículos de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de octubre de 2001, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.212/2001 (B.O.E. n.º 272, de 13 de noviembre de 2001).

El recurso se interpone contra los artículos 6, 11 a 23 y 25 de dicha Ley.

En el momento de cerrar este Informe hemos tenido conocimiento de que el Tribunal Constitucional, por Auto de 18 de enero de 2005, ha acordado declarar extinguido el recurso de inconstitucionalidad (B.O.E. n.º 32, de 7 de febrero de 2005).

— Recurso de inconstitucionalidad número 5.493/2001, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de octubre de 2001, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.493/2001 (B.O.E. n.º 272, de 13 de noviembre de 2001).

El recurso se interpone contra los artículos 67 a 72 y, por conexión, el artículo 53.6 y la disposición adicional sexta de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.467/2002, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril de 2002, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.467/2002 (B.O.E. n.º 112, de 10 de mayo de 2002).

El recurso se interpone contra los artículos 2.2.º; 3.2.º; 3.3.º; 6.2.º; 7.1.º; 8.3.º; 11; 19; 20.2.º; 23.2.º; 25; disposición adicional única, en su punto 2 (en cuanto modifica el artículo 146 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales); disposición transitoria única y disposición final cuarta, en su punto 1.º, de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.473/2002, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril de 2002, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.473/2002 (B.O.E. n.º 112, de 10 de mayo de 2002).

El recurso se interpone contra los artículos 2; 3.1.º; 4; 5; 6.3.º; 6.4.º; 8.1.º; 8.2.º; 8.3.º; 8.4.º; 8.5.º; 8.7.º; 8.8.º; 9; 11 y disposición adicional única, en sus apartados uno, dos, tres y cuatro, de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.487/2002, promovido por las Cortes de Aragón en relación con determinados preceptos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril de 2002, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.487/2002 (B.O.E. n.º 112, de 10 de mayo de 2002).

El recurso se interpone contra los artículos 3.2; 19 a 23, ambos inclusive; la disposición adicional única, que modifica los artículos 54 y 146.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y el inciso segundo del apartado primero de la disposición final cuarta,

todos ellos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre; así como contra los artículos 2; 3; 5, inciso segundo; 6, apartados tres y cuatro; 8; 9; y los siguientes apartados de la disposición adicional única: Apartado uno, que modifica el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 8/1989, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, en su inciso final cuando dispone «A estos efectos, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales»; apartado dos, en la modificación que efectúa del artículo 3.2.b) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; apartado tres, que modifica el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; apartado cuatro, que modifica el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, en el inciso «...atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria».

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.756/2002, promovido por las Cortes de Aragón en relación con varios preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril de 2002, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.756/2002 (B.O.E. n.º 112, de 10 de mayo de 2002).

El recurso se interpone contra los artículos 4.3; 9.2; 15.2; 20.3; 34.1; 35.6; 37; 38; 42.3; 45 y las disposiciones adicionales primera y cuarta de dicha Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad número 5.590/2002, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, en la nueva redacción dada por la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2002, de 1 de julio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre de 2002, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.590/02.

El recurso se interpone contra los artículos 19.3; 23.5.c); 23 bis.6.c) y 23 ter. 3 de la Ley 4/1989, en la nueva redacción dada por la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque Nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia.

— Recurso de inconstitucionalidad número 1.601/2003, promovido por el Gobierno de Aragón contra varios preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril de 2003, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.601/2003 (B.O.E. n.º 97, de 23 de abril de 2003).

El recurso se interpone contra los artículos 6; 10, apartados 2 y 4; 11, apartado 2; 13; 26, apartados 2 y 5; 29, apartado 3; 31, apartado 2; 35, apartado 4; 37, apartado 1; 38, apartado 5; 40, apartado 2; 43, apartado 3; 49, apartado 5;

59, apartados 1 y 2; 75, apartado 5; 85, apartado 3; disposición adicional tercera, apartados 1, 3 y 4; disposición adicional quinta, apartados 2 y 3; disposición adicional decimonovena; disposición transitoria sexta, apartado 2; y disposición final décima de dicha Ley.

C) RECURSOS INTERPUESTOS EN ANTERIORES AÑOS EN LOS QUE SE HA PRODUCIDO EL DESISTIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN DURANTE 2004

Durante este año el Gobierno de Aragón ha desistido del siguiente recurso:

— Recurso de inconstitucionalidad número 5.209/2001, promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de octubre de 2001, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.209/2001 (B.O.E. n.º 272, de 13 de noviembre de 2001).

El recurso se interpuso contra los artículos 13; 16.2; 17.1.b), c) y d); 17.6; 17.7; 19; 22.5; 22.6.a); 22.6.b); 25; 28.4 y disposición adicional novena de dicha Ley.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 16 de noviembre de 2004, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 295, de 8 de diciembre de 2004).

D) SENTENCIAS DICTADAS A LO LARGO DE 2004

Durante este año se ha dictado la siguiente sentencia:

— Sentencia 194/2004, de 10 de noviembre de 2004, estimatoria de los recursos de inconstitucionalidad 460/1998, 469/1998 y 483/1998 (acumulados) formulados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las Cortes de Aragón y el Gobierno de Aragón contra la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, que modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La sentencia, en su FJ 7.ª recuerda los requisitos formales y materiales que debe satisfacer la normativa básica del estado, requisitos que vienen a configurar el canon de constitucionalidad de dichas normas de acuerdo con la STC 109/2003, de 5 de junio. Por otra parte, en los FFJJ 8.º y 9.º se precisa el alcance de las potestades de coordinación del Estado en este campo y el contenido del principio de cooperación. La sentencia resuelve: «Estimar parcialmente los recursos de inconstitucionalidad núms. 460/98, 469/98 y 483/98, interpuestos, respectivamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las Cortes de Aragón y el Gobierno de la Diputación General de Aragón contra la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y en consecuencia:

1.º Declarar que son inconstitucionales, con los efectos que se indican en el fundamento jurídico 24, los arts. 19.1, en

su inciso “salvo lo establecido en el apartado 3 para los Parques Nacionales”, 3, en su inciso “o por la Administración General del Estado en el caso de Parques Nacionales ubicados en el territorio de más de una Comunidad, previo acuerdo favorable de la Comisión Mixta de Gestión encargada de su elaboración”, y 7, en su inciso “y autorizado por la Comisión Mixta de Gestión”; 22.3; 23; 23 bis, 3, 5 y 6 c), en su inciso “aprobar los planes sectoriales específicos que le proponga la Comisión Mixta”, y g), en su inciso “estableciendo criterios de prioridad”; 23.ter; todos ellos de la Ley 4/1989 en la redacción dada por la Ley 41/1997; y las disposiciones adicionales primera y quinta y disposición final segunda de la Ley 41/1997.

2.º Declarar que la disposición adicional tercera de la Ley 41/1997 es constitucional interpretada de acuerdo con el fundamento jurídico 23.»

1.3. CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

A) CUESTIONES PLANTEADAS DURANTE 2004

Durante 2004, no se ha planteado ninguna nueva cuestión de inconstitucionalidad en relación con normas aragonesas.

B) CUESTIONES PLANTEADAS EN ANTERIORES AÑOS Y QUE ESTÁN AÚN EN TRAMITACIÓN

Hay en tramitación una cuestión de inconstitucionalidad en relación con normas aragonesas planteada en años anteriores a 2004:

- Cuestión de inconstitucionalidad número 2.010/2003, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza en relación con el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre de 2003, admitió a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.010/2003 (B.O.E. n.º 235, de 1 de octubre de 2003).

La cuestión se plantea en relación con el inciso «en que así se exprese» en la medida en que podría lesionar el art. 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, por posible contradicción con el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

C) SENTENCIAS DICTADAS A LO LARGO DE 2004

El Tribunal Constitucional no ha dictado este año ninguna sentencia en este ámbito.

1.4. CONFLICTOS DE COMPETENCIA

A) CONFLICTOS PLANTEADOS DURANTE 2004

Durante 2004, la Diputación General de Aragón ha planteado los siguientes conflictos de competencia frente al Gobierno de la Nación.

- Conflicto positivo de competencia número 198/2004, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero de 2004, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 198/2004, en relación con los artículos 12, 14, 18, 19, 20 y 21 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.

- Conflicto positivo de competencia número 421/2004, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con la certificación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente de 29 de septiembre de 2003.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero de 2004, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 421/2004, en relación con la certificación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente de 29 de septiembre de 2003, sobre afección de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de Aves, expedida en relación con el Proyecto de obra Autovía de Levante a Francia por Aragón, CN-234, de Sagunto a Burgos, tramo Teruel (norte)-Santa Eulalia del Campo (Aragón).

El Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de diciembre de 2004, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 10, de 12 de enero de 2005).

B) CONFLICTOS PLANTEADOS EN ANTERIORES AÑOS Y QUE ESTÁN AÚN EN TRAMITACIÓN

En el año 2004, el Tribunal Constitucional ha continuado la tramitación de los siguientes conflictos de competencia (si bien debe resaltarse que el Gobierno de Aragón ha desistido de dos de ellos en los meses de enero y febrero de 2005, como se detallará en su momento):

- Conflicto positivo de competencia número 2.799/1998, planteado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de Aragón en relación con el ejercicio del derecho de retracto que se inició mediante la Orden del Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón de 8 de agosto de 1997 y que posteriormente se concretó mediante la Orden del mismo Consejero de 10 de febrero de 1998, respecto de los bienes que se relacionan en el anexo de esta última procedentes del Monasterio de Sigena y adquiridos por la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio de 1998, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 2.799/1998.

— Conflicto positivo de competencia número 5.229/1998, promovido por la Diputación General de Aragón frente al Gobierno de la Nación en relación con el Real Decreto 1760/1998, de 31 de julio, de composición y funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales, de las Comisiones Mixtas de Gestión de dichos parques y de sus Patronatos.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de enero de 1999, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 5.229/1998, en relación con los artículos 1, 3 y 4 y Disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del Real Decreto 1760/1998, de 31 de julio.

— Conflicto positivo de competencia número 3.919/2000, promovido por el Gobierno de Aragón frente al Gobierno de la Nación en relación con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de julio de 2000, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 3919/2000, en relación con los artículos 1.1; 2.2 j); 2.2 k); 2.2 m); 3.B); 5.uno.B).1; 2.dos.A).1;7.7; 8.3 y de las disposiciones adicional segunda, transitorias primera y segunda del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

— Conflicto positivo de competencia número 2.679/2001, promovido por el Gobierno de Aragón frente al Gobierno de la Nación en relación con el Real Decreto 3.483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio de 2001, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 2.679/2001, en relación con el artículo único, apartados 1 y 2 a) del Real Decreto 3.483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

— Conflicto positivo de competencia número 368/2001, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de 8 de septiembre de 2000.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de febrero de 2001, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 368/2001, en relación con la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de 8 de septiembre de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica en el marco del Plan de Fomento para las Energías Renovables.

— Conflicto positivo de competencia número 4.824/2002, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con un convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, de 15 de febrero de

2002, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios de Veterinarios.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre de 2002, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 4.824/2002, en relación con el Convenio de Colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios de Veterinarios, de fecha 15 de febrero de 2002 (B.O.E. n.º 241, de 8 de octubre de 2002).

— Conflicto positivo de competencia número 4.825/2002, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con un convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, de 8 de febrero de 2002, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios de Médicos.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre de 2002, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 4.825/2002, en relación con el Convenio de Colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios de Médicos, de fecha 8 de febrero de 2002 (B.O.E. n.º 237, de 3 de octubre de 2002).

— Conflicto positivo de competencia número 4.826/2002, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con un convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, de 15 de febrero de 2002, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre de 2002, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 4.826/2002, en relación con el Convenio de Colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos, de fecha 15 de febrero de 2002 (B.O.E. n.º 237, de 3 de octubre de 2002).

— Conflicto positivo de competencia número 4.827/2002, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con un convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, de 15 de febrero de 2002, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre de 2002, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 4.827/2002, en relación con el Convenio de Colaboración en materia de formación continuada de

las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de fecha 15 de febrero de 2002 (B.O.E. n.º 237, de 3 de octubre de 2002).

- Conflicto positivo de competencia número 4.828/2002, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con un convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, de 8 de febrero de 2002, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre de 2002, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 4.828/2002, en relación con el Convenio de Colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería, de fecha 8 de febrero de 2002 (B.O.E. n.º 237, de 3 de octubre de 2002).

- Conflicto positivo de competencia número 1.618/2003, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con una certificación de 9 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril de 2003, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 1.618/2003, en relación con una certificación de 9 de noviembre de 2002, sobre la afectación de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de Aves, expedida por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente del proyecto de «Construcción del abastecimiento de agua a Lérida y núcleo urbano a la zona regable del canal de Piñana, fase II»

- Conflicto positivo de competencia número 3.074/2003, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con una certificación de 7 de febrero de 2003, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de junio de 2003, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 3.074/2003, en relación con una certificación de 7 de febrero de 2003, sobre afectación de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de Aves, expedida por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.

En el momento de cerrar este Informe hemos tenido conocimiento de que el Tribunal Constitucional, por Auto de 18 de enero de 2005, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de Aragón, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 32, de 7 de febrero de 2005).

- Conflicto positivo de competencia número 3.660/2003, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con una certificación de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio de 2003, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 3.660/2003, en relación con una certificación de 17 de febrero de 2003, sobre la afectación de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de Aves, expedida por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente del proyecto de «Elaboración de proyecto de consolidación de la ladera y de reposición de la carretera, Congosto del Gállego, término municipal de Murillo de Gállego».

En el momento de cerrar este Informe hemos tenido conocimiento de que el Tribunal Constitucional, por Auto de 2 de febrero de 2005, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de Aragón, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 45, de 22 de febrero de 2005).

C) CONFLICTOS PLANTEADOS EN ANTERIORES AÑOS EN LOS QUE SE HA PRODUCIDO EL DESISTIMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN DURANTE 2004

- Conflicto positivo de competencia número 2.317/2003, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con una certificación de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de mayo de 2003, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 2.317/2003, en relación con una certificación de 20 de enero de 2003, sobre la afectación de los proyectos y actuaciones a la conservación de la biodiversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de Aves, expedida por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente del proyecto de «Encauzamiento del río Sosa en el casco urbano de Monzón (Huesca)».

El Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de diciembre de 2004, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 10, de 12 de enero de 2005).

- Conflicto positivo de competencia número 3.659/2003, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con una certificación de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio de 2003, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 3.659/2003, en relación con una certificación de 17 de febrero de 2003, sobre la afectación de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de

Aves, expedida por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente del proyecto de «Investigación de la ladera derecha del Congosto del río Gállego en el paraje de la Raya, término municipal de Murillo de Gállego, Zaragoza».

El Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de diciembre de 2004, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 10, de 12 de enero de 2005).

— Conflicto positivo de competencia número 421/2004, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con la certificación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente de 29 de septiembre de 2003.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero de 2004, admitió a trámite este conflicto positivo de competencia número 421/2004, en relación con la certificación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente de 29 de septiembre de 2003, sobre afección de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de Aves, expedida en relación con el Proyecto de obra Autovía de Levante a Francia por Aragón, CN-234, de Sagunto a Burgos, tramo Teruel (norte)-Santa Eulalia del Campo (Aragón).

El Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de diciembre de 2004, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarándose extinguido el proceso (B.O.E. n.º 10, de 12 de enero de 2005).

D) SENTENCIAS DICTADAS A LO LARGO DE 2004

El Tribunal Constitucional no ha dictado ninguna sentencia en este ámbito durante el presente año.

2. ESTADO DE OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS EN 2004

2.1. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS

INTERPRETACIÓN DOCTRINAL

A') JORNADAS SOBRE DERECHO CIVIL ARAGONÉS: DECIMOCUARTOS ENCUENTROS DEL FORO DE DERECHO ARAGONÉS

A iniciativa conjunta del Justicia de Aragón, Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, Decanato Autonómico de Aragón del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Ilustre Colegio de Procuradores de Zaragoza y Facultad de Derecho de Zaragoza, se han celebrado los Decimocuartos Encuentros del Foro de Derecho aragonés.

Las sesiones han tenido lugar en el mes de noviembre de 2004 y se han celebrado en el Salón de Actos del R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza (días 9, 16 y 23 de noviembre) y en el Salón de Actos de la Diputación Provincial de

Huesca (día 30 de noviembre). Las ponencias expuestas y sometidas a debate público han sido las siguientes:

1.— *La vivienda familiar en situaciones de ruptura matrimonial*

Ponente: D. Javier FORCADA MIRANDA (Magistrado).

Coponentes: D. Joaquín GUERRERO PEYRONA (Abogado), D.ª Belén MADRAZO MELÉNDEZ (Registradora de la Propiedad).

2.— *Régimen de autorización y visado en la transmisión de las viviendas protegidas*

Ponente: D. Julio César TEJEDOR BIELSA (Profesor Titular de Derecho Administrativo).

Coponentes: D. Joaquín ORIA ALMUDÍ (Registrador de la Propiedad), D. Juan PARDO DEFEZ (Notario).

3.— *Extinción del derecho expectante de viudedad*

Ponente: D. Emilio LATORRE MARTÍNEZ DE BAROJA (Notario).

Coponentes: D.ª Elena BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA (Profesora Titular de Derecho Civil), D.ª María del Carmen LERMA RODRIGO (Registradora de la Propiedad).

4.— *El ruido: La reciente respuesta normativa y jurisprudencial*

Ponente: D. Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER (Catedrático de Derecho Administrativo).

Coponentes: D. Juan José ARBUÉS SALAZAR (Abogado), D. Jesús OLITE CABANILLAS (Asesor del Justicia de Aragón).

B') LIBROS Y ARTÍCULOS SOBRE DERECHO CIVIL ARAGONÉS

ALONSO PÉREZ, María Teresa: «Comparación de la regulación aragonesa en materia de responsabilidad por daños causados por animales cinegéticos con la regulación efectuada por el resto de normativa española, estatal y autonómica», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 202-214.

AUNÉS GONZÁLEZ, Ana Belén: «La convivencia de las parejas de hecho», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo II. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 903-1026.

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: «Retroactividad del Régimen Económico del Matrimonio», en *Aranzadi Civil*, Revista de Actualización núm. 1, abril 2003, págs. 11-13.

BIENDICHO GRACIA, Luis: «La responsabilidad por daños causados por especies cinegéticas en Aragón», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*

- (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 173-201.
- BIESA HERNÁNDEZ, María: «Usufructo de fondos de inversión en la Ley aragonesa 2/2003, de 12 de febrero, sobre régimen económico matrimonial y viudedad», en *Cuadernos «Lacruz Berdejo»* núm. 1 (2004). Revista electrónica (<http://derecho-aragones.net/lodel/document.php?id=122>).
- CARNICERO GIMÉNEZ DE AZCÁRATE, Rafael M.: «La preterición de herederos en el Derecho común y en el Derecho aragonés», en *Cuadernos «Lacruz Berdejo»* núm. 1 (2004). Revista electrónica. (<http://derechoaragones.net/lodel/document.php?id=122>).
- CURIEL LORENTE, Francisco: «Las exigencias del principio de tracto sucesivo para la publicidad registral del embargo judicial de bienes inmuebles de personas casadas», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 69-82.
- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «El “desafillamiento” en el derecho aragonés», en *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 23-46.
- «La Ley aragonesa de Régimen Económico Matrimonial y Viudedad», en *Boletín de Derecho de Familia* (El Derecho Editores), núm. 24, mayo 2003, págs. 3 a 6.
- GARCÍA BERNUÉS, Ángel: «Reclamación por daños», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 215-220.
- GARCÍA CANTERO, Gabriel: «El desamparo de menores y el acogimiento. Problemática práctica en Aragón y soluciones jurídicas», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 239-250.
- GIL NOGUERAS, Luis: «Comentario a los arts. 62 a 89 de la Ley de Sucesiones Aragonesa», en *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*. Dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart. T. XXXIV, vol. 1.º: Artículos 1 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesa. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 2002, págs. 489 a 609.
- GÓMEZ VALENZUELA, Manuel: «Desafillamientos. Valle de Tena (Aragón). 1436-1540», en *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 11-21.
- GONZÁLEZ SOLOA, Ángel: «Esquemas comparativos del activo del inventario en la liquidación de la sociedad conyugal aragonesa (Código Civil, Compilación y Ley de régimen económico matrimonial y viudedad)», en *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 197-225.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier: «El usufructo de dinero (Comentario al artículo 117 de la Ley de régimen económico matrimonial y viudedad)», en *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 227-230.
- LACRUZ MANTECÓN, Miguel: «Régimen de separación de bienes», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 144-152.
- LARRAGA MARTÍNEZ, Sergio, y NAVARRO MAURÉS, María Teresa: *Dejar y marchar. Testimonios sobre la Casa Aragonesa a finales del siglo XX*. Informes y Estudios número 5. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2003, 115 págs.
- LASIERRA GÓMEZ, Ignacio: «La legítima en el Derecho civil aragonés», en *Cuadernos «Lacruz Berdejo»* núm. 1 (2004). Revista electrónica (<http://derechoaragones.net/lodel/document.php?id=122>).
- LATORRE MARTÍNEZ DE BAROJA, Emilio: «Comentario a los artículos 124 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesa», en *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*. Dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart. T. XXXIV, vol. 1.º: Artículos 1 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesa. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 2002, págs. 861 a 1029.
- LAYED GÓMEZ, Vanesa: «Estudio sobre la situación actual de la Junta de Parientes y sus perspectivas de futuro», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo II. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 767-901.
- MARTÍNEZ BLÁZQUEZ, José Antonio: «El testamento mancomunado: Evolución y regulación jurídica a la luz de la Ley de Sucesiones por causa de muerte», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo I. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 477-554.
- MARTÍNEZ CORTÉS, Jesús: «El régimen económico matrimonial de separación de bienes», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 89-143.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: «El cónyuge separado de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente. Excepción al llamamiento a la sucesión legal en el artículo 216.1 de la Ley de Sucesiones por causa de muerte.

- (Comentario a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 28 de marzo de 2003)», en *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 233-249.
- «Aplicación en el tiempo del llamamiento a la sucesión legal del artículo 216.2 de la Ley de Sucesiones por causa de muerte de 1999. (Comentario al Auto de declaración de herederos abintestato del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza de 19 de marzo de 2002 y al de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de 14 de noviembre de 2002)», en *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 251-265.
- MATA RIVAS, Francisco: «Comentario a los arts. 1 a 18 (disposiciones generales, capacidad e indignidad para suceder) de la Ley de Sucesiones Aragonesas», en *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*. Dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart. T. XXXIV, vol. 1.º: Artículos 1 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesas. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 2002, págs. 29 a 137.
- MAYNAR BONACHO, Cristina: «La sustitución legal en la sucesión intestada», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo I. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 7-126.
- MEDRANO SÁNCHEZ, Juan Ignacio: «Embargo y ejecución de bienes de personas casadas en Aragón», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 9-68.
- MELÚS SEBASTIÁN, Rebeca: «Reflexiones en torno al derecho de viudedad», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo I. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 251-393
- MERINO HERNÁNDEZ, José Luis: «Comentario a los arts. 19 a 46 y 90 a 123 de la Ley de Sucesiones Aragonesas», en *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*. Dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart. T. XXXIV, vol. 1.º: Artículos 1 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesas. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 2002, págs. 139 a 361 y 635 a 847.
- MONTOJO MICÓ, Fernando: «Consortio foral aragonés. Modificaciones introducidas por la Ley de Sucesiones de 1999», en *Cuadernos «Lacruz Berdejo»* núm. 1 (2004). Revista electrónica (<http://derecho-aragones.net/lodel/document.php?id=122>).
- MURILLO GARCÍA-ATANCE, Mauricio: «Comentario a los arts. 47 a 61 de la Ley de Sucesiones Aragonesas». En *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*. Dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart. T. XXXIV, vol. 1.º: Artículos 1 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesas. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 2002, págs. 377 a 467.
- MURILLO JASO, Luis: «El desamparo de menores y el acogimiento. Problemática práctica en Aragón y soluciones jurídicas», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 271-284.
- NOVALES ALQUÉZAR, María de Aránzazu: «Las mujeres y el régimen económico matrimonial en el Código Civil español y en el Derecho civil aragonés», en *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 153-194.
- POZUELO ANTONI, Francisco de Asís: «Aspectos fiscales de la Ley aragonesa de sucesiones». En *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*. Dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart. T. XXXIV, vol. 1.º: Artículos 1 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesas. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 2002, págs. 76 a 94, 214 a 217, 322 a 333, 361 a 376, 408 a 439, 468 a 486, 609 a 634, 847 a 858 1030 a 1089.
- RAPÚN GIMENO, Natividad: «El testamento unipersonal en el medio rural del Alto Aragón. (Estudio de protocolos notariales del siglo XVII)», en *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 47-152.
- RECIO SÁEZ DE GUINOA, José María: «El principio Standum est chartae. Concepto e historia», en Cuadernos «Lacruz Berdejo» núm. 1 (2004). Revista electrónica (<http://derecho-aragones.net/lodel/document.php?id=122>).
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz: *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Ediciones 94, 2003.
- RUIZ RUIZ, Sergio: «La sucesión de la Comunidad Autónoma de Aragón», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo I. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 395-476.
- SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Comentario a la STS de 24 de octubre de 2002: Caso de testamento mancomunado aragonés resuelto por el Tribunal Supremo. Avatares de la casación foral aragonesa. Legados a los hijos en usufructo y a sus descendientes en nuda propiedad. Usufructo efectivo y nuda propiedad sujeta a condición suspensiva. Interpretación del testamento», en *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, núm. 61, 2003, págs. 213-232.

— *Comentarios a la Ley aragonesa de régimen económico matrimonial y viudedad. El Derecho de Familia* (ed. en CD-r de El Derecho Editores), Madrid, 2003.

SORIANO IBÁÑEZ, Benito: «El desamparo de menores y el acogimiento. Problemática práctica en Aragón y soluciones jurídicas», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 251-270.

SORO DOMINGO, José Luis: «El régimen económico matrimonial de separación de bienes», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 153-162.

VIÑOLA VERA, Vanesa: «El derecho de abolitorio», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo II. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 1027-1172.

VV.AA.: *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, 295 págs.

VV.AA.: *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*. Dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart. T. XXXIV, vol. 1.º: Artículos 1 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesa. Comentados por: José Luis Merino Hernández, Francisco Mata Rivas, Francisco Pozuelo Antoni, Mauricio Murillo García Atance y Emilio Latorre Martínez de Baroja. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 2002, 1089 páginas.

VV.AA.: *Cuarto encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón* (Zaragoza, 16 de mayo de 2003). El Justicia de Aragón (con la colaboración de Ibercaja), Zaragoza, 2003, 251 págs.

VV.AA.: *Cultura y política en el recuerdo: En el centenario del monumento al Justiciazo (1904-2004)*. Quinto encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón (Zaragoza, 28 y 29 de abril de 2004). El Justicia de Aragón (con la colaboración de Ibercaja), Zaragoza, 2004, 180 págs.

VV.AA.: *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomos I y II. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, 1172 págs.

VV.AA.: *Revista de Derecho Civil Aragonés*. Años VII-VIII. (2001-2002). Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004.

3. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO PÚBLICO ARAGONÉS

El examen del estado de aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico-público aragonés se realiza en este Informe especial a través de dos instrumentos específicos que, entendemos, pueden completar la información que sobre esta materia hemos obtenido de la propia tramitación de las quejas presentadas ante nuestra Institución:

— la primera herramienta utilizada, a la que ya hemos hecho referencia al comienzo de este Informe especial, ha consistido en el examen de la situación de los problemas de constitucionalidad que afectan a normas aragonesas o a normas estatales por relación con las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía.

— la segunda, que ahora vamos a desarrollar consiste en un análisis de la aplicación del Derecho aragonés por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su interpretación por los Tribunales de Justicia. De modo especial, daremos cuenta de las sentencias que examinan la adecuación al ordenamiento jurídico de normas aragonesas.

Finalmente, en un epígrafe específico se da noticia de los libros y artículos sobre Derecho Público aragonés de que hemos tenido conocimiento a lo largo de 2004.

3.1. LITIGIOS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO PÚBLICO ARAGONÉS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. SENTENCIAS DICTADAS DURANTE 2004

Nos centraremos en la reseña de las resoluciones judiciales del TS y del TSJA en las que se ha suscitado por vía directa o indirecta la adecuación a derecho de normas aragonesas:

3.1.a) NORMAS ARAGONESAS DECLARADAS NULAS EN TODO O EN PARTE

— La sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2003 declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Diputación General de Aragón contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón el 21 de febrero de 2001, cuyo fallo dice:

«Fallo. Primero.— Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo n.º 742/1997, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Aragón, anulando el Decreto autonómico 102/1997, de 24 de junio, impugnado en el mismo, con los efectos inherentes a dicho pronunciamiento.

Segundo.— No hacer especial imposición en cuanto a costas procesales.»

El Decreto 102/1997, cuya nulidad confirma el Tribunal Supremo, tiene por objeto regular los servicios veterinarios oficiales de ámbito inferior a la provincia.

— La sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2004 declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Diputación General de Aragón contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón el 15 de octubre de 2001, cuyo fallo dice:

«Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo n.º 743 del año 1997, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Aragón, anulando el Decreto autonómico 71/1997, de 27 de mayo, impugnado en el mismo, con los efectos inherentes a dicho pronunciamiento. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas».

El Decreto 71/1997, de 21 de mayo, cuya nulidad confirma el Tribunal Supremo, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Oficinas Comarcales Agroambientales.

— La sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2004 declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Diputación General de Aragón contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón el 27 de diciembre de 2000, cuyo fallo dice:

«Primero. Estimamos parcialmente el presente recurso número 1173 de 1997, interpuesto por el Ayuntamiento de Tella-Sin (Huesca) contra el Decreto referido en el encabezamiento de esta sentencia, declarando la nulidad del mismo; y desestimamos el resto de las pretensiones de la demanda. Segundo. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas».

El Tribunal Supremo casa y anula la expresada sentencia, que declara sin valor ni efecto alguno. En su lugar, estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tella-Sin contra el Decreto 65/1997, de 19 de mayo de 1997, de la Diputación General de Aragón y anula por falta de motivación el citado Decreto en el particular que deniega al citado Ayuntamiento la subvención solicitada.

El Decreto 65/1997, de 19 de mayo, relativo a convocatoria de subvenciones con cargo al Fondo Autonómico de Inversiones Municipales de Aragón, ha sido objeto también de otros pronunciamientos del Tribunal Supremo coincidentes con lo aquí recogido.

— La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón n.º 361/2004 (Sección Segunda) de 30 de abril de 2004 estima una cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel con relación a la Orden de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo en cuanto asigna nivel 25 al puesto de Jefe de Sección de Energía en el Servicio Provincial de Teruel.

— La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón n.º 364/2004 (Sección Segunda) de 30 de abril de 2004 estima una cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel con relación a la Orden de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo en cuanto asigna ni-

vel 25 al puesto de Jefe de Sección de Industria y apoyo a las Pymes en el Servicio Provincial de Teruel.

— La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón n.º 362/2004 (Sección Segunda) de 30 de abril de 2004 estima una cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel con relación a la Orden de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo en cuanto asigna nivel 25 al puesto de Jefe de Sección de Metrología y Seguridad Industrial en el Servicio Provincial de Teruel.

— La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón n.º 424/2004 (Sección Segunda) estima una cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza en relación con el artículo 3.5 de la normativa de Estudios Propios de la Universidad de Zaragoza aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de marzo de 1999. Se declara la nulidad de este artículo en cuanto contiene la exigencia de que los estudios hayan sido «cursados» en el extranjero, para que el Rectorado pueda autorizar el acceso a los estudios conducentes al Título de Máster o de Postgrado.

3.1.B) NORMAS ARAGONESAS DECLARADAS AJUSTADAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

— La sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2004, estima el recurso interpuesto por la Diputación General de Aragón contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 15 de mayo de 2001 por la que se anuló el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara. El Tribunal Supremo casa esta sentencia y desestima el recurso contencioso interpuesto por la Fundación Ecología y Desarrollo, declarando ajustado a derecho el Decreto 164/1997, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico Octavo «in fine».

— La sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2004, estima el recurso interpuesto por la Diputación General de Aragón contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 21 de septiembre de 1999 por la que se anuló el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, sobre declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno. El Tribunal Supremo casa esta sentencia y desestima el recurso contencioso interpuesto por algunos propietarios afectados, declarando ajustado a derecho el Decreto 91/1995.

3.1.C) NORMAS ESTATALES DECLARADAS AJUSTADAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

— La sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2004 desestima una cuestión de ilegalidad planteada por

la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con el artículo 54.8 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. El Tribunal Supremo considera ajustado a derecho el referido precepto.

3.2. INTERPRETACIÓN DOCTRINAL DEL DERECHO PÚBLICO ARAGONÉS

Damos noticia de los libros y artículos de los que hemos tenido conocimiento durante 2004:

ALONSO PÉREZ, María Teresa: «Comparación de la regulación aragonesa en materia de responsabilidad por daños causados por animales cinegéticos con la regulación efectuada por el resto de normativa española, estatal y autonómica», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 202-214.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Joaquín: «Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 24 (junio 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 459-477.

BIENDICHO GRACIA, Luis: «La responsabilidad por daños causados por especies cinegéticas en Aragón», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 173-201.

— «La responsabilidad por daños causados por especies cinegéticas en Aragón», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 25 (diciembre 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 83-123.

GARCÍA BERNUÉS, Ángel: «Reclamación por daños», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 215-220.

GARCÍA CANTERO, Gabriel: «El desamparo de menores y el acogimiento. Problemática práctica en Aragón y soluciones jurídicas», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 239-250.

GARFELLA MARTÍNEZ, Pablo: «Conflictividad competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón (junio 2002-mayo 2004)», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 24 (junio 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 489-507.

HERNÁNDEZ DE LA TORRE, José María: «Sobre el uso y abuso del término empleados públicos», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 25 (diciembre 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 233-239.

LÁZARO LAGUARDIA, Diana: «Estudio jurídico sobre la contaminación acústica», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo II. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 561-766.

LÓPEZ RAMÓN, Fernando: «Necesidades de revisión de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 24 (junio 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 333-365.

MARTÍNEZ PALLARÉS, Pedro Luis: «Los servicios públicos locales en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Especial referencia a su incidencia en la legislación de Administración Local de Aragón», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 24 (junio 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 289-319.

MURILLO GARCÍA-ATANCE, Ignacio: «Crónica de los Decimocuartos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 25 (diciembre 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 483-491.

MURILLO JASO, Luis: «El desamparo de menores y el acogimiento. Problemática práctica en Aragón y soluciones jurídicas», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 271-284.

OLITE CABANILLAS, Jesús: «Consideraciones sobre la adecuada realización de la evaluación de impacto ambiental en determinados proyectos», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 24 (junio 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 321-331.

PEMÁN GAVÍN, Juan (Dir): *Derecho Sanitario Aragonés. Estudios sobre el marco jurídico de la Sanidad en Aragón*. 2 tomos. Cortes de Aragón, Zaragoza 2004, 590 págs.

POZUELO ANTONI, Francisco de Asís: «Aspectos fiscales de la Ley aragonesa de sucesiones». En *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales*. Dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart. T. XXXIV, vol. 1.º: Artículos 1 a 148 de la Ley de Sucesiones Aragonesa. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 2002, págs. 76 a 94, 214 a 217, 322 a 333, 361 a 376, 408 a 439, 468 a 486, 609 a 634, 847 a 858 1030 a 1089.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Javier: «La supletoriedad del Derecho estatal», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo I. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 127-250.

RUIZ RUIZ, Sergio: «La sucesión de la Comunidad Autónoma de Aragón», en *Estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002*. Tomo I. Colección El Justicia de Aragón núm. 21. El Justicia de Aragón, Zaragoza 2003, pp. 395-476.

SALANOVA ALCALDE, Ramón: «La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local: un comentario crítico», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 24 (junio 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 233-273.

SORIANO IBÁÑEZ, Benito: «El desamparo de menores y el acogimiento. Problemática práctica en Aragón y soluciones jurídicas», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 251-270.

TRÍAS PRATS, B.: «La actuación exterior de las Comunidades Autónomas para la cooperación al desarrollo. El marco constitucional», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 25 (diciembre 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—, pp. 285-330.

VV.AA.: *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2003). El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, 295 págs.

VV.AA.: *Cuarto encuentro de estudios sobre El Justicia de Aragón* (Zaragoza, 16 de mayo de 2003). El Justicia de Aragón (con la colaboración de Ibercaja), Zaragoza, 2003, 251 págs.

VV.AA.: *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 24 (junio 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—.

VV.AA.: *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 25 (diciembre 2004), Gobierno de Aragón —Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales—.

4. ACTUACIONES CONDUCENTES A LA DIFUSIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS

Las actividades realizadas a lo largo de 2004 en este apartado han sido las siguientes:

1.º Continuación del programa de ayudas a la matriculación en el Curso monográfico de Derecho Aragonés, dirigido por el Catedrático D. Antonio Embid Irujo y organizado

por la Escuela de Práctica Jurídica en colaboración con la Diputación General de Aragón.

2.º Becas para el estudio del ordenamiento jurídico aragonés.

En 2004 se ha dotado una nueva beca para la realización de estudios de Derecho aragonés, de un año de duración. Concluido el proceso de selección (previa convocatoria pública anunciada en el Boletín Oficial de Aragón), se ha adjudicado la misma a:

— D. Jesús Martínez-Cortés Gimeno.

El becario ha comenzado su actividad bajo la supervisión de Asesores Responsables de la Institución.

3.º Publicaciones sobre Derecho Aragonés.

— Se han publicado las Actas de los Decimoterceros Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en las que se incluyen las ponencias y los coloquios producidos en los Encuentros celebrados en el mes de noviembre de 2003 en el Salón de Actos del Museo Provincial de Teruel y en el Salón de Actos del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, de los que dimos noticia en el anterior Informe Anual.

— Dentro de la Colección «El Justicia de Aragón», cuyo objetivo es recoger y difundir todas las contribuciones que se quieran hacer, desde la reflexión jurídica, para el mejor conocimiento del contenido de las tres grandes funciones que esta Institución tiene encomendadas por el Estatuto de Autonomía de Aragón, y con una especial vinculación a la función de tutela del ordenamiento jurídico aragonés, se ha publicado el tomo 21 estudios sobre el ordenamiento jurídico aragonés. Becas del Justicia de Aragón 1997-2002.

— Se han publicado las Actas del Cuarto Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón.

— Se ha publicado *Cultura y política del recuerdo: en el centenario del Monumento al Justiciazgo (1904-2004)*. Quinto Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón.

4.º Foro de Derecho Aragonés.

Durante el mes de noviembre de 2004 se han celebrado los Decimocuartos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés. En las cuatro sesiones realizadas, se han abordado las siguientes cuestiones: La vivienda familiar en las situaciones de ruptura matrimonial; Régimen de autorización y visado en la transmisión de las viviendas protegidas; Extinción del derecho expectante de viudedad; y El ruido: la reciente respuesta normativa y jurisprudencial.

En estos momentos, está en preparación la publicación de las Actas de estos Decimocuartos Encuentros.

5.º Simposio de Estudios sobre el Justicia de Aragón.

Los días 28 y 29 de abril de 2004, en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, se celebró el Quinto Encuentro de estudios sobre el Justicia de Aragón. Los variados y complementarios estudios presentados fueron debatidos en las sesiones celebradas, abiertas al público en general, y se han recopilado ya en una publicación de la que damos cuenta en otro apartado. Actuó como coordinador del Simposio D. Carlos Forcadell.

6.º *Revista Aragonesa de Derecho Civil*.

Esta revista, de periodicidad semestral, está editada por la Institución Fernando el Católico dentro de la Cátedra «Miguel del Molino», y comenzó su andadura en 1995. La revista está dirigida por D. Jesús Delgado Echeverría, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza y Director de la cátedra «Miguel del Molino». Su Consejo Asesor está

integrado por una nutrida representación de todas las profesiones jurídicas aragonesas. La Institución del Justicia de Aragón está también presente en el citado Consejo.

7.º Revista Aragonesa de Administración Pública.

Esta revista, de periodicidad semestral, está editada por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y dirigida por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, D. Fernando López Ramón. El Justicia de Aragón colabora con la misma formando parte de su Consejo de Redacción.

8.º Otras actuaciones.

Dentro de este apartado incluimos noticia de otras actuaciones relevantes para la promoción y desarrollo del ordena-

miento jurídico aragonés producidas a lo largo de 2004 y de las que esta Institución ha tenido conocimiento:

a) Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

Tras aprobar las Cortes de Aragón la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad, la Comisión Aragonesa de Derecho Civil ha iniciado los trabajos sobre el anteproyecto de Ley de Derecho de la Persona.

b) Seminario de Derecho Civil aragonés.

Organizado por la Institución Fernando el Católico de la Diputación provincial de Zaragoza, y dentro de la Cátedra «Miguel del Molino», durante 2004 se han celebrado diversas sesiones de estudio de jurisprudencia civil aragonesa con participación de destacados representantes de las diferentes profesiones jurídicas aragonesas.

